

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la Sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 19 y 21 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Baja California

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Camino de Santidad, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios Cristo Libertando a los Cautivos Bet-El Manada Pequeña, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Clamor por mi Ciudad, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Centro de Alabanza y Adoración de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Pentecostés Templo Jehová Sama, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de la República Mexicana Camino de la Fe, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2009, Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Aclaración al Extracto del Acuerdo de Reconocimiento mutuo para la aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad en productos eléctricos y electrónicos celebrado entre UL de México, S.A. de C.V., y UL International Demko A/S and Underwriters Laboratories Inc., publicado el 24 de noviembre de 2009

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 34.1320.2009 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

Acuerdo 38.1320.2009 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Programa de Financiamiento 2010, del Fondo de la Vivienda

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 70/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establece el trabajo de personal subordinado para atender casos urgentes

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Extracto de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Comercializadora Integral Eiger S.A. de C.V., sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada en la controversia constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Jehová

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco comunicó que ha causado estado la sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que por una parte sobreescribió y por otra negó el amparo número 717/2009-I, interpuesto por el C. Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas) en contra de la Resolución dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0373/2004

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63.00 hectáreas, que colinda al Este con Rosalba Méndez Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63 hectáreas, que colinda al Este con Carmelina López Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-33-67.44 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-50-06 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63 hectáreas, que colinda al Este con Otilio Méndez Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 03-58-27 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-64-73.065 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-33-54.361 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-01-04.01 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-23-01.01 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-16-61 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la Sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracciones II, III, XII, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 26 y 32 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 1o., 2o., 3o. y 5 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales concernientes al tema;

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano;

Que el 15 de diciembre 2009, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del 23 de noviembre de 2009, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el punto resolutivo 13 de dicha sentencia, ordena que "El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma;

Que mediante oficio DDH-CIDH-05469/09, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de esta Secretaría, que el C. Presidente de la República, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa instruyó para que el Estado dé oportuno cumplimiento a cada uno de los resolutivos de la sentencia;

Que el Decreto que aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008, establece entre sus líneas de acción la siguiente: "Difundir con la participación de los medios de comunicación, la información relativa a las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de otros Organismos Internacionales";

Que esta Secretaría está en aptitud legal para dar cumplimiento al punto resolutivo 13, de la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente";

Que el artículo 3o. fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracciones II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo, y

Que en términos de los artículos 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad del Secretario de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS PARRAFOS UNO A SIETE, CINCUENTA Y DOS A SESENTA Y SEIS, Y CIENTO CATORCE A TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO NUMERO 12.511, ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Publíquese en un diario de amplia circulación nacional por una sola vez, los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho, sin las notas al pie de página y la parte resolutive de la sentencia emitida el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior infórmese a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Se instruye a las unidades administrativas correspondientes de esta Secretaría de Gobernación realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil diez.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**FRAGMENTOS A PUBLICAR DE LA SENTENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL
CASO RADILLA PACHECO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma.

I

INTRODUCCION DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El 15 de marzo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió a la Corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "el Estado" o "México"), la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante "los representantes"). El 12 de octubre de 2005 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 65/05, mediante el cual declaró admisible la petición. Posteriormente, el 27 de julio de 2007 la Comisión adoptó el Informe de Fondo No. 60/07, en los términos del artículo 50 de la Convención, en el cual formuló determinadas recomendaciones para el Estado. Este informe fue notificado al Estado el 15 de agosto de 2007. El 13 de marzo de 2008, tras haber recibido la información aportada por las partes con posterioridad a la adopción del Informe de Fondo, y al considerar que "el Estado no había cumplido plenamente con sus recomendaciones", la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte. La Comisión designó como delegados a los señores Florentín Meléndez, Comisionado, y Santiago A. Canton, Secretario Ejecutivo, y como asesores legales a las abogadas Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, María Claudia Pulido, Marisol Blanchard y Manuela Cuvi Rodríguez, especialistas de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión.

2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.

3. Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, solicitó a la Corte declarar la responsabilidad internacional del Estado por la alegada violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Nerí (fallecida), Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellido Radilla Martínez. De otro lado, solicitó que se declare el incumplimiento por parte del Estado del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno). Por último, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.

4. El 19 de junio de 2008 los señores Mario Solórzano Betancourt, Humberto Guerrero Rosales y María Sirvent Bravo-Ahuja, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la señora Tita Radilla Martínez y el señor Julio Mata Montiel, de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, representantes de las presuntas víctimas, presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante “escrito de solicitudes y argumentos”), en los términos del artículo 24 del Reglamento. En dicho escrito coincidieron con lo alegado por la Comisión Interamericana en la demanda y, además, alegaron la presunta violación de otros derechos consagrados en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante, “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada” o “CIDFP”).

5. Los representantes solicitaron a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en concordancia con los artículos II y XI de la CIDFP, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco. Asimismo, alegaron que el Estado es responsable por la violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los siguientes familiares del señor Radilla Pacheco: Victoria Martínez Neri y Tita, Andrea, Romana, Evelina, Rosa, Ana, Agustina, María del Carmen, María del Pilar, Judith, Victoria y Rosendo, todos de apellido Radilla Martínez, así como de la “comunidad” a la que pertenecía el señor Rosendo Radilla Pacheco. Por otra parte, solicitaron declarar al Estado responsable por la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en concordancia con los artículos I, inciso b), y IX de la CIDFP, en perjuicio del señor Rosendo Radilla y “de sus familiares”. Además, solicitaron al Tribunal que declarara la violación del artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), en relación con los artículos 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), todos de la Convención Americana, en concordancia con el artículo I, incisos a) y b) de la CIDFP, en relación con “el derecho a conocer la verdad”, en perjuicio de “los familiares” del señor Rosendo Radilla Pacheco y la sociedad mexicana en su conjunto. Finalmente, solicitaron a la Corte que declare que “[e]l Estado mexicano es responsable por no adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para la obtención de justicia y verdad, violando el artículo 2 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo III de la [CIDFP]”, y que “[s]ea declarada nula la reserva interpuesta por el Estado mexicano al artículo IX de la [CIDFP] por ir en contra del objeto y fin de [la misma]”.

6. El 21 de septiembre de 2008 el Estado presentó un escrito mediante el cual interpuso cuatro excepciones preliminares, contestó la demanda y formuló observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante “contestación de la demanda”). Así, el Estado solicitó a la Corte que declare fundadas las siguientes excepciones preliminares: i) incompetencia *ratione temporis* debido a la fecha de depósito de su instrumento de adhesión a la Convención Americana; ii) incompetencia *ratione temporis* para aplicar la CIDFP debido a la fecha de depósito del instrumento de adhesión de México; iii) incompetencia *ratione materiae* para utilizar la Carta de la Organización de Estados Americanos como fundamento para

conocer del caso, y iv) incompetencia *ratione temporis* para conocer de presuntas violaciones al artículo 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco. “*Ad cautelam*”, respecto del fondo, el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Radilla Pacheco y sus “familiares”. Asimismo, el Estado reconoció su responsabilidad por la violación a los derechos reconocidos en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Radilla Pacheco. De igual modo, se allanó a la alegada violación del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención, en perjuicio de “los familiares” del señor Radilla Pacheco. Por otro lado, México negó la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco; 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de la comunidad donde habitó el señor Radilla Pacheco; 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) en perjuicio de sus familiares, y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), todos ellos de la Convención Americana. Finalmente, el Estado indicó estar dispuesto a mantener la propuesta de reparación que había realizado durante el trámite ante la Comisión Interamericana. El Estado designó a la señora María Carmen Oñate Muñoz, Embajadora de México en Costa Rica, como Agente en el presente caso, designación que fue posteriormente sustituida por la de la señora Zadalinda González y Reynero, Embajadora de México en Costa Rica al momento de emitirse la presente Sentencia.

7. El 7 y 10 de noviembre de 2008 la Comisión y los representantes presentaron, respectivamente, sus alegatos escritos a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.

V

RECONOCIMIENTO PARCIAL DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

52. En la contestación de la demanda el Estado efectuó un reconocimiento parcial de su responsabilidad internacional (*supra* párr. 6) en los siguientes términos:

- el Estado reconoce “[s]u responsabilidad internacional derivada de la violación de los artículos 5, 7, así como el incumplimiento parcial a las obligaciones derivadas de los artículos 8 y 25, todos de la Convención y en conexión con el 1.1 del mismo instrumento en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco”, y
- el Estado reconoce “su responsabilidad internacional derivada del incumplimiento del artículo 5, así como el incumplimiento parcial a las obligaciones derivadas de los artículos 8 y 25, todos de la Convención y en conexión con el 1.1 del mismo documento, en perjuicio de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco”.

53. En tal sentido, manifestó que:

- “[t]oda vez que la justicia penal mexicana persiguió e instauró un proceso penal contra el señor Francisco Quiroz Hermosillo, se reconoce que el señor Rosendo Radilla Pacheco fue privado ilegal y arbitrariamente de su libertad por un funcionario público”;
- “[e]l Estado [...] incurrió en una demora injustificada en las investigaciones por la desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco, en la localización de sus restos y en la identificación de los probables responsables de los hechos delictivos”. Así, “[e]n el caso *sub judice*, el Estado mexicano no ha podido garantizar a los peticionarios que su derecho al debido proceso sea garantizado rápidamente”;
- “el Estado mexicano es consciente que la obligación de investigar y sancionar hechos presumibles de violar derechos humanos no puede ser trasladada a los peticionarios, pero también es pertinente señalar que la investigación y sanción de dichos hechos se torna más difícil cuando no son denunciados oportunamente”. Ello “acarreó un serio retraso en el esclarecimiento de los hechos del caso, por cuanto que la obtención de evidencia, tanto para la determinación de los probables responsables, como para la localización de los restos mortales del señor Rosendo Radilla Pacheco, se complica conforme transcurre el tiempo”;
- “[s]i bien el Estado admite la demora injustificada en este caso, también solicita a la [...] Corte tomar particularmente en consideración la complejidad del presente asunto para determinar la razonabilidad del plazo para su resolución. La propia Corte ha admitido la dificultad que implica la investigación de un caso que ocurrió largo tiempo atrás de las primeras denuncias ministeriales e incluso ante órganos no jurisdiccionales presentadas por los familiares y representantes de la presunta víctima”, y
- “[s]e habla, pues, de una denegación de justicia, no por negligencia o voluntad de mantener impunidad por parte del Estado, sino porque no ha sido posible localizar los restos óseos del señor Rosendo Radilla Pacheco o establecer su paradero. [...] Resulta innegable que la demora injustificada en las investigaciones ha acarreado un perjuicio para los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco, en cuanto que no han podido tener noticias sobre su paradero y suerte. Adicionalmente, la angustia propia de la naturaleza humana al desconocer la suerte de un ser querido, obligan a un reconocimiento de la responsabilidad del Estado sobre dicha situación, en violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

54. Por otra parte, el Estado controvertió la alegada impunidad en el presente caso, “ya que la investigación continúa”, y porque “existen elementos suficientes para demostrar que actualmente las autoridades agotan todos los medios legales a su alcance para evitar[la]”. El Estado también indicó que la Corte “debería declararse incompetente para analizar el contexto circunstancial [...] en este caso”. Finalmente, el Estado mexicano negó su “responsabilidad internacional derivada del incumplimiento de los artículos 2, 3 y 13 de la Convención”.

55. Es de destacarse que en relación con la alegada violación del artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, el Estado no expresó el reconocimiento de su violación, sin embargo, indicó que se presumía su muerte (*supra* párr. 44). Al respecto, manifestó que “[s]i bien en el presente caso no existen pruebas fehacientes de que el señor Rosendo Radilla Pacheco fue privado de su vida, la imposibilidad de allegarse de pruebas contundentes, no es óbice para suponer que [...] no ha muerto. Por el contrario, siendo congruentes con los criterios de la [...] Corte, después de 34 años en los que no se ha tenido noticia sobre [su] paradero o suerte [...], es razonable presumir que ha fallecido”.

56. El reconocimiento de responsabilidad expresado fue reiterado durante la audiencia pública celebrada en el presente caso (*supra* párr. 9), en la cual el representante del Estado indicó que:

La posición del Estado sigue siendo la misma que la que se contiene en la contestación de la demanda, no ha habido ninguna variación al respecto. El [...] Estado lo que enfatizó fue que México no controvierte los hechos y, habida cuenta de la jurisprudencia de [...] la Corte, puede hoy en día lamentablemente presumirse la muerte del señor Rosendo Radilla.

57. En cuanto a las reparaciones solicitadas, el Estado reiteró la propuesta de reparación integral presentada durante el trámite ante la Comisión. En lo que se refiere a la publicación de la sentencia, en caso de ser ésta condenatoria, así como la solicitud de realizar un reconocimiento público de responsabilidad, el Estado precisó que se sujetaba a lo que resolviera la Corte. En relación con las costas y gastos, indicó que el Reglamento de la Corte señala que dicho rubro se incluirá en la sentencia, si procede, lo que implica que no en todos los casos dichos rubros tendrán lugar o deberán satisfacerse. Así, el Estado se opuso a determinados gastos solicitados por los representantes de las presuntas víctimas.

58. Sobre el universo de víctimas, beneficiarias de las reparaciones “[e]l Estado, de buena fe, reconoc[ió] el vínculo familiar de [...] Tita, Andrea y Rosendo, todos de apellido Radilla Martínez. [...] Sin embargo, solicit[ó] a la [...] Corte [...] no considerar como víctimas en el presente caso a Victoria Martínez Neri, ni a Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria ni Judith, todas de apellido Radilla Martínez, por no haber sido presentadas como tales por la Comisión en el momento procesal oportuno”. Además, el Estado alegó que en el presente caso “no hay cabida para una reparación de carácter colectivo”. El Estado afirmó que “[n]o existe nexo causal alguno entre las presuntas violaciones a los derechos del señor Radilla y [...] las presuntas afectaciones a la comunidad de Atoyac de Alvarez”.

59. La Comisión Interamericana indicó que “[s]in desestimar el valor y la trascendencia del reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado [...], empezando por sus cuatro excepciones preliminares, varios argumentos [...] del Estado [...] controvert[er]ían los hechos supuestamente reconocidos”. En ese sentido, la Comisión solicitó que la Corte resuelva en sentencia las cuestiones que permanecen en contención. Los representantes, por su parte, indicaron diversos hechos sobre los cuales consideraban que el Estado habría aceptado su responsabilidad y solicitaron al Tribunal que decida sobre los alcances del mismo.

60. De conformidad con los artículos 56.2 y 58 del Reglamento, y en ejercicio de sus poderes de tutela judicial internacional de los derechos humanos, la Corte puede determinar si un reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por un Estado demandado ofrece una base suficiente, en los términos de la Convención Americana, para continuar el conocimiento del fondo y determinar las eventuales reparaciones y costas.

61. Dado que los procesos ante esta Corte se refieren a la tutela de los derechos humanos, cuestión de orden público internacional que trasciende la voluntad de las partes, el Tribunal debe velar porque los actos de allanamiento resulten aceptables para los fines que busca cumplir el sistema interamericano. En esta tarea no se limita únicamente a verificar las condiciones formales de los mencionados actos, sino que los debe confrontar con la naturaleza y gravedad de las violaciones alegadas, las exigencias e interés de la justicia, las circunstancias particulares del caso concreto y la actitud y posición de las partes.

62. En lo que se refiere a los hechos del presente caso, la Corte observa que el Estado no precisó de manera clara y específica los hechos de la demanda que dan sustento a su reconocimiento parcial de su responsabilidad. No obstante, al haberse allanado a las alegadas violaciones de los artículos 5 y 7 de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal

entendiendo que México también ha reconocido los hechos que, según la demanda —marco fáctico de este proceso—, configuran esas violaciones; es decir, aquellos relativos a la detención y posterior desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco a manos de efectivos del ejército mexicano, así como la afectación a la integridad personal en su perjuicio. Sobre este último punto, la Corte observa que el Estado se allanó a la violación del artículo 5 de la Convención, en perjuicio de sus familiares, por el incumplimiento parcial de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. El Estado ha aceptado la demora injustificada en las investigaciones tendientes a dar con el paradero del señor Radilla Pacheco y a ubicar y sancionar a los responsables; no obstante, ha negado que persista impunidad en este caso y, si bien afirmó que existe una denegación de justicia en el presente caso, indicó que aquélla no se debía a la “negligencia o voluntad de mantener impunidad por parte del Estado” (*supra* párr. 53).

63. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal decide aceptar el reconocimiento formulado por el Estado y calificarlo como una admisión parcial de hechos y allanamiento parcial a las pretensiones de derecho contenidos en la demanda de la Comisión y en el escrito de solicitudes y argumentos de los representantes.

64. Por otra parte, el Tribunal advierte que se mantiene la controversia entre las partes en cuanto a la alegada violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco, 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de “la comunidad donde habitó el señor Radilla Pacheco”, 8 (Garantías Judiciales), en relación con ciertas garantías del debido proceso, 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), en perjuicio de los familiares del señor Rosendo Radilla, en relación con el derecho a conocer la verdad, y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), todos ellos contemplados en la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, subsiste la controversia en relación con el alegado incumplimiento de los artículos I, II, III, IX y XI de la CIDFP, así como la determinación de las eventuales reparaciones.

65. En cuanto a las presuntas víctimas, el Estado, en su escrito de contestación de la demanda sólo aceptó como tales a tres de los trece familiares señalados como presuntas víctimas en la demanda bajo el argumento de que las demás personas (la esposa y los nueve hijos restantes del señor Radilla Pacheco) no fueron mencionados en el Informe de Fondo de la Comisión. En consecuencia, subsiste la controversia respecto a quiénes deben ser considerados como presuntas víctimas. Por tal razón, la Corte procederá a su determinación en el capítulo correspondiente (*infra* párrs. 104 a 113) sobre la base de su jurisprudencia y de la prueba allegada al respecto.

*

* *

66. La Corte valora el reconocimiento y admisión parcial de hechos y el allanamiento respecto de algunas pretensiones efectuados por el Estado. Después de haber examinado dicho reconocimiento, y tomado en cuenta lo manifestado por la Comisión y los representantes, considera necesario dictar una Sentencia en la cual se determinen los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias en cuanto a las reparaciones.

VIII

SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE ROSENDO RADILLA PACHECO (ARTÍCULOS 7, 5, 4 Y 3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1.1 DE LA MISMA Y LOS ARTÍCULOS I, II Y XI DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA)

114. La Comisión y los representantes alegaron diversas violaciones a la Convención Americana como consecuencia de la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco que, según lo indicado, sucedió en un contexto particular.

115. Al respecto, la Corte considera conveniente señalar que en su contestación a la demanda, el Estado mexicano alegó que dado que reconoció la competencia contenciosa de la “[C]orte Interamericana el 16 de diciembre de 1998, esto es 24 años después de ocurridos los hechos que se analizan en el caso 12.511[. la] Corte [se encuentra impedida de] cono[cer] las circunstancias sociales, políticas o económicas que rodearon los hechos del caso, en el momento en que éstos ocurrieron en 1974”. Asimismo, indicó que la pretensión de que se conozca sobre el contexto de este caso “es improcedente por razones derivadas de la propia naturaleza del sistema interamericano de protección de derechos humanos”. En tal sentido, indicó que “[l]os hechos referidos por los peticionarios en forma parcial, no deben ser tomados en consideración puesto que no han sido objeto de tratamiento ante el sistema de peticiones individuales [...]”.

116. Al respecto, este Tribunal estima necesario reiterar que, conforme a su jurisprudencia, el principio de irretroactividad y la cláusula facultativa de reconocimiento de la competencia contenciosa de esta Corte no implica que un acto ocurrido antes de la misma deba ser excluido de toda consideración cuando pueda ser relevante para la determinación de lo sucedido. En este sentido, la Corte observa que para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso,

comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones. Por esta razón, el análisis de la supuesta desaparición forzada del señor Radilla Pacheco no puede aislarse del medio en el que dichos hechos supuestamente ocurrieron, ni se pueden determinar las consecuencias jurídicas respectivas en el vacío propio de la descontextualización, en tanto existen alegatos conforme a los cuales la presunta desaparición forzada del señor Radilla Pacheco no se produjo como un caso aislado en México.

117. De esta manera, en aras de establecer los antecedentes que podrían generar la responsabilidad internacional en el presente caso, la Corte analizará el contexto en que se alega ocurrieron los hechos del presente caso. El Tribunal tomará en cuenta, sin embargo, que éstos, según sostiene el propio Estado, tuvieron lugar antes de que México reconociera la competencia contenciosa del Tribunal.

118. Antes de proceder al examen de los alegatos de la Comisión y de los representantes, la Corte determinará los hechos probados relativos a la supuesta desaparición forzada sufrida por el señor Rosendo Radilla Pacheco y el contexto en que supuestamente ocurrieron, en atención al acervo probatorio y al reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado (*supra* párrs. 52, 53 y 62).

119. Al respecto, cabe reiterar que, si bien corresponde a la parte demandante la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio. A continuación, se aplicará un examen de la prueba que tenga en cuenta este extremo y que, sin perjuicio de ello, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados. La Corte considera pertinente reiterar que, dado que el Estado no remitió copia de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007 (*supra* párr. 88), los hechos que se mencionan a continuación han sido determinados con base en la prueba allegada al Tribunal y en las afirmaciones de las partes que no fueron desvirtuadas o controvertidas.

A. Antecedentes: hechos relativos a la detención y posterior desaparición del señor Radilla Pacheco

A1. La presunta víctima, Rosendo Radilla Pacheco

120. El señor Rosendo Radilla Pacheco nació el 20 de marzo de 1914 en Las Clavellinas, Estado de Guerrero, México. El 13 de septiembre de 1941 se casó con Victoria Martínez Neri, con quien tuvo doce hijos, a saber: Romana, Andrea, Evelina, Rosa, Tita, Ana María, Agustina, María del Carmen, María del Pilar, Judith, Rosendo y Victoria, todos de apellidos Radilla Martínez.

121. Rosendo Radilla Pacheco estuvo involucrado en diversas actividades en la vida política y en obras sociales en Atoyac de Alvarez, Guerrero, en particular, en la organización de caficultores y campesinos de la zona. Así, el señor Rosendo Radilla Pacheco hizo parte de la Unidad Agraria de la Sierra Cafetalera de Atoyac de Alvarez. Entre el 1 de junio de 1955 y el 31 de agosto de 1956 fue presidente del Consejo Municipal de Atoyac de Alvarez. En septiembre de 1956 desarrolló gestiones como presidente Municipal. De 1956 a 1960 fue secretario general del Comité Regional Campesino. En 1961 fue presidente de la sociedad de padres de familia del Patronato Pro Escuela Federal Modesto Alarcón. En 1965 participó en la fundación de la Liga Agraria del Sur Emiliano Zapata. Entre sus distintas ocupaciones se encontraba también el cultivo del café y coco, así como la compra y venta de ganado.

122. El señor Rosendo Radilla Pacheco componía “corridos”, expresión musical popular mexicana en la cual se relatan versos acompañados por la guitarra. Los corridos compuestos por el señor Rosendo Radilla Pacheco relatan diversos hechos sucedidos en Atoyac de Alvarez y las luchas campesinas y sociales de la época.

123. De acuerdo a lo afirmado por los representantes, existen informes de la “Dirección Federal de Seguridad”, integrados a la averiguación previa SIEDF/CGI/453/07, que detallan las actividades desarrolladas por el señor Radilla Pacheco. La Corte constata que en un documento de fecha 26 de septiembre de 1965, de la Dirección Federal de Seguridad, se hace referencia a la participación del señor Rosendo Radilla Pacheco en el presidio del “acto inaugural del Congreso Campesino Extraordinario de la Liga Revolucionaria del Sur ‘Emiliano Zapata’ y de la C.C.I.”. Asimismo, los representantes señalaron que en un documento fechado el “21 VI 82”, cuyo encabezado sería “Antecedentes de Rosendo Radilla Pacheco”, se establece que:

El 17 de febrero de 1962, asistió a la firma de la Convocatoria del Comité Cívico Guerrerense del que es miembro y en el que se invitaba al pueblo en general, a un mitin que se realizaría en Boca de Arroyo, municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero[.] Posteriormente, el 23 de junio del mismo año, firmó un manifiesto de la Asociación Cívica Guerrerense, en el que también militaba.

En dicho documento se trataba de orientar a la opinión pública, para que no eligiera malos gobernantes, evocando la época del General Raúl Caballero Aburto e invitaban a la Convención Estatal de la Asociación de referencia a celebrar en Acapulco, Guerrero.

De las 13.45 a las 17.10 horas del 26 de septiembre de 1965, Radilla Pacheco presidió el acto inaugural del Congreso campesino de la Liga Agraria Revolucionaria del Sur "Emiliano Zapata" y de la CCI efectuándose la reunión en la ex Plaza de Toros de Iguala, Guerrero [...].

A2. Detención y posterior desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco

124. El 25 de agosto de 1974 Rosendo Radilla Pacheco, de 60 años de edad, y su hijo Rosendo Radilla Martínez, de 11 años de edad, viajaban en un autobús desde Atoyac de Alvarez a Chilpancingo, Guerrero. El autobús fue detenido en un retén en donde agentes militares hicieron descender a todos los pasajeros para inspeccionarlos y a sus pertenencias. Posteriormente, los pasajeros abordaron nuevamente el autobús para continuar el viaje.

125. El autobús fue detenido en un segundo retén ubicado "en la entrada a la Colonia Cuauhtémoc [entre] Cacalutla y Alcholca". Los agentes militares solicitaron a los pasajeros descender del autobús para revisar su interior. Seguidamente, se indicó a los pasajeros que abordaran el autobús, excepto al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien quedó detenido porque "componía corridos" (*supra* párr. 122). El señor Radilla Pacheco indicó que eso no constituía ningún delito, sin embargo, un agente militar le respondió "mientras, ya te chingaste".

126. El señor Rosendo Radilla Pacheco solicitó a los agentes militares que dejaran ir a su hijo, Rosendo Radilla Martínez, por ser un menor, a lo cual accedieron. Asimismo, pidió a su hijo que avisara a la familia que había sido detenido por el Ejército mexicano. El señor Radilla Pacheco "[q]uedó a disposición de la Zona Militar de [Guerrero]".

127. Al respecto, tanto la Comisión Nacional como la Fiscalía Especial consideraron el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco como una desaparición forzada acreditada. En particular, en el Informe de la Fiscalía Especial se hace referencia a la detención del señor Radilla Pacheco en el "[r]etén de la Col. Cuauhtémoc (Chilpancingo), [...] el 25 de agosto de 1974. El motivo aducido fue porque componía corridos. Continúa desaparecido". Por su parte, la Comisión Nacional señaló que "[e]lementos del ejército mexicano, adscritos al estado de Guerrero, el día 28 de septiembre de 1974 [sic], incurrieron en un ejercicio indebido del cargo, al detener arbitrariamente al señor Rosendo Radilla Pacheco, a quien lejos de ponerlo a disposición de la autoridad inmediata [...] lo ingresa[ron] a instalaciones militares, siendo ésta la última noticia que se tiene registrada sobre su paradero, por lo que además de la retención ilegal, se le atribuye a los citados elementos, [su] desaparición [...]".

128. Posteriormente a su detención, el señor Rosendo Radilla Pacheco fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Alvarez con signos de maltrato físico. El señor Maximiliano Nava Martínez declaró que:

"A los cuatro días de estancia [en el cuartel militar de Atoyac de Alvarez] llevaron al señor Rosendo Radilla Pacheco; [...] uno de los detenidos dijo: 'ese señor compuso un corrido de la masacre del 18 de mayo', lo que les llamó la atención y lo separaron del resto del grupo. [...]"

"Lo volvieron a separar del grupo y cuando lo regresaron ya venía atad[o] de manos y vendado de los ojos con su pañuelo, un paliacate rojo. [T]rataban de ponerle algodones en los ojos mojados con una sustancia que no supimos qué era, bajo la venda; él alegaba que no le pusieran nada, que si su delito ameritaba que le pusieran eso, por lo que se resistía. De momento no le pusieron nada. Cuando sacaban a alguien nos decían a todos que los pesados se iban a dar un banquete".

"A los dos días lo sacaron [...], en una camioneta Pic-up roja [sic], diciendo que dentro de poco vendrían por los que quedábamos allí, mientras 'se acababan estos cadáveres'. Desde entonces no [lo] volví[ó] a ver".

129. En el mismo sentido, en declaración rendida ante la Fiscalía Especial, el señor Nava Martínez indicó que:

"[...] el día 25 de agosto [de] 1974, escuchó a una persona del sexo masculino que cantó un corrido, con una guitarra cantaba fuerte [...], el corrido que cantó fue la primera vez que lo escuchó [...] cantar [en el cuartel militar de Atoyac de Alvarez] en contra del gobierno[.] la distancia a la que [se] encontraba [...] de dicha persona [era] como a diez metros [...] lo recuerda y vio porque hacían como que se cansaban y ponían las manos en las vendas y como podían alcanza[ban] a levantar las vendas de los ojos y pudo observar que era una persona del sexo masculino cantando, de bigote[,] que no traía la venda en sus ojos y que estaba cantando y tocando la guitarra [...] ya estando fuera del cuartel [...] algunas personas] llegaron a comentar quien era la persona que había estado cantando el corrido diciendo entre ellos que era el señor Rosendo Radilla Pacheco que vivía en San Vicente de Benítez con su esposa[,] pero ya jamás lo volvió a ver [...]".

130. Además, obra en el expediente la declaración del señor Enrique Hernández Girón, quien expresó haberse encontrado detenido el 25 de agosto de 1974 junto al señor Radilla Pacheco en el Cuartel de Atoyac de Alvarez, Guerrero. En particular, señaló que:

"[l]o metieron a un cuarto largo en el cual [...]pudo ver que había m[á]s personas [...] del sexo masculino [...], pero todos se encontraban vendados[,] no cabían de tantos que se encontraban en su interior [...] ahí por la venda pudo ver [que a su] lado se encontraba el señor Rosendo Radilla Pacheco, ya que lo conocía desde hace tiempo por ser de [Atoyac,] incluso platicó con [él...] también se encontraba vendado, [...] después de platicar esa primer noche lo sacaron a golpea[r], y así los sacaban por la noche a todos para golpearlos, [el señor Hernández Girón] dur[ó] ahí como un mes con cinco días aproximadamente[,] pero que cuando sali[ó] a[ú]n [Rosendo Radilla Pacheco] se qued[ó] ahí[,] lo vio durante todos esos días en el interior del cuarto [...] y a la fecha se encuentra desaparecido[...]"

131. Los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco, al conocer de su detención, realizaron diversas gestiones para localizarlo, especialmente a través del contacto de familiares o conocidos que trabajaban para el Estado. No obstante, los familiares han aducido que, por las condiciones de represión existentes en la época, reconocidas por el Estado, se inhibieron de presentar denuncias formales sobre los hechos (*infra* párrs. 194 y 196). Al respecto, la señora Tita Radilla, al formular denuncia el 14 de mayo de 1999 (*infra* párr. 183), indicó que "[l]a persona que se presentaba a reclamar la aparición de algún pariente en ese momento era detenida, teníamos que desaparecer de la región para no ser detenidos".

B. El contexto en el que ocurrieron los hechos del presente caso

132. Ha sido documentado que en la época en que fue detenido y hecho desaparecer el señor Rosendo Radilla Pacheco, en diversas partes del territorio mexicano tuvieron lugar numerosas desapariciones forzadas de personas. Así, surge del acervo probatorio que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, examinó 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas perpetradas durante el "[f]enómeno calificado como la 'Guerra sucia de los años 70'". A partir de dicha investigación la Comisión Nacional emitió la Recomendación 026/2001, en la que indicó que contaba con suficientes elementos para concluir que, en al menos 275 casos de los examinados, a las personas reportadas como desaparecidas se les conculcaron diversos derechos.

133. Las desapariciones forzadas examinadas tuvieron lugar en circunstancias políticas, sociales y económicas particulares. Al respecto, la Comisión Nacional estableció que:

[...] en el escenario de la sucesión presidencial de 1970, mientras a la vista se desarrolló una lucha político-electoral sin sorpresas ni sobresaltos, decenas de activistas se ubicaron en la clandestinidad, dedicados de tiempo completo a tareas propias, como paso previo y necesario para el ulterior desarrollo de las acciones [...]

Entre 1973 y 1974 se exacerban las acciones guerrilleras y la contrainsurgencia. La Liga Comunista 23 de Septiembre pasó a un primer plano del enfrentamiento con el gobierno federal a partir del fallido secuestro y consiguiente asesinato del empresario neoleonés Eugenio Garza Sada, en septiembre de 1973. A este acontecimiento le sucede una etapa marcada por medidas drásticas contra la guerrilla: la detención ilegal, la tortura y la desaparición forzada e, incluso, probables ejecuciones extralegales de militantes y dirigentes. [...]

[...]

Otros agrupamientos importantes de la guerrilla mexicana fueron la "Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres", dirigida por el profesor Lucio Cabañas, que tuvo presencia básicamente en el estado de Guerrero. [...] Sus principales acciones fueron, además de emboscadas al Ejército y a las fuerzas de seguridad, el secuestro en 1974 del gobernador electo de Guerrero, Rubén Figueroa.

También tuvo impacto en la opinión pública el grupo comandado por el profesor Genaro Vázquez Rojas, la "Asociación Cívica Nacional Revolucionaria" (ACNR), con presencia principal también en Guerrero, organización que no sobrevivió, como guerrilla, a la muerte de su líder en febrero de 1972. Su acción más conocida fue el secuestro de Jaime Castrejón Díez, en ese entonces rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien fue canjeado por una decena de presos del movimiento armado, mismos que fueron enviados a Cuba por el gobierno mexicano.

[...]

Contra estos grupos, la política antisubversiva se caracterizó, al menos hasta 1981, por tener facultades prácticamente ilimitadas. Su operación estuvo a cargo de grupos especialmente formados por algunas corporaciones de la seguridad del [E]stado, (Brigada Blanca o Brigada Especial) encabezadas por la Dirección Federal de Seguridad [...]

[...] la violencia continuó hasta inicios de la década de los ochenta y se tradujo en acciones armadas, enfrentamientos, con la continuación de los excesos de los organismos antisubversivos y las consecuentes desapariciones forzadas que engrosaron la relación de hechos ilegales [...].

134. De las investigaciones realizadas, la Comisión Nacional observó que en esa época “[l]as instancias de gobierno que constitucionalmente tenían la encomienda de procurar justicia y resguardar los derechos de los ciudadanos, mostraron su incapacidad y negativa para prevenir, investigar y sancionar los hechos, así como brindar el auxilio necesario a las personas que se interesaban en indagar el paradero de las víctimas de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas”.

135. La Corte observa que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha sido el único órgano del Estado avocado a la documentación e investigación de este tipo de hechos. La Comisión Nacional recomendó al Ejecutivo, *inter alia*, “[s]e sirv[ie]ra girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se design[ara] un fiscal especial, con el fin de que se h[icier]a cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que pu[dieran] desprenderse de los hechos a [los] que se ref[erir]ía la Recomendación [026/2001]”. El Ejecutivo Federal aceptó la recomendación y, una vez creada la Fiscalía Especial en el año 2002, ésta examinó los 532 expedientes tramitados por la Comisión Nacional, y recibió diversas denuncias a lo largo del año 2002 y hasta el 2006.

136. En el año 2006, la Fiscalía Especial presentó un “Informe Histórico a la Sociedad Mexicana” (*supra* párrs. 73 a 75), en el que se refirió a la existencia, en la época en que fue detenido Rosendo Radilla Pacheco, de un patrón de detenciones, tortura y desapariciones forzadas de personas militantes de la guerrilla o identificados como sus simpatizantes. En el mismo, indicó que:

En el lapso de un año –del 22 de noviembre de 1973 al 19 de noviembre de 1974- encontramos en los reportes de la Secretaría de Defensa Nacional, el registro de 207 detenidos por el Ejército reportados como ‘paquetes’. Todas esas detenciones fueron ilegales. Los detenidos fueron interrogados, torturados, y muchos de ellos forzados a ser delatores. No fueron entregados a la autoridad competente. Se les mantuvo en cárceles militares y centros de detención clandestinos, durante periodos muy largos de tiempo y, muchos de ellos están desaparecidos.

[...]

“El objetivo explícito de la tortura a los detenidos era conseguir información. Los métodos no importaban. Debido a que el preso no era nunca puesto a disposición de la autoridad competente, se le podría aplicar todo tipo de tortura, incluyendo, desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles de tomar gasolina, romperles los huesos del cuerpo, cortarles o rebanarles la planta de los pies, darles toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, amarrarlos por los testículos y colgarlos, introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos”.

137. El Informe de la Fiscalía Especial documentó acciones militares desplegadas en el Estado de Guerrero que revelan lo que pudieron ser los antecedentes de la detención del señor Radilla Pacheco. En tal informe se indicó que “[s]e calculaba que para 1971 el Ejército tenía concentrado[s] en Guerrero 24,000 soldados, una tercera parte de todos sus efectivos”, y que, para esa época, la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido Comunista de los Pobres, liderada por Lucio Cabañas “era la que tenía el control de una amplia zona” de la sierra, por lo que “[e]l Ejército hostig[ó] a las comunidades [y] det[uvo] a los pobladores acusándolos de abastecer a Lucio”. Al respecto, destacó que luego del secuestro del entonces gobernador electo del Estado de Guerrero, Rubén Figueroa, por parte de la Brigada Campesina, ocurrido el 6 de junio de 1974, semanas antes de la detención del señor Rosendo Radilla Pacheco (*supra* párrs. 124 a 126), “[l]a respuesta del Ejército fue brutal en contra de las comunidades campesinas, a las que consideró como bases del movimiento guerrillero”. Según el informe, el Ejército buscó “[l]a aniquilación de todo resabio de la guerrilla, arrasando a sangre y fuego, a todo partidario o sospechoso de simpatizar con la guerrilla, con el Partido de los Pobres, o con la izquierda [...]”.

C. La desaparición forzada como violación múltiple de derechos humanos y los deberes de respeto y garantía

138. Como se mencionó en el capítulo sobre excepciones preliminares de la presente Sentencia, el fenómeno de la desaparición forzada de personas requiere de un análisis sistémico y comprensivo, por lo cual este Tribunal considera adecuado reiterar el fundamento jurídico que sustenta la necesidad de una perspectiva integral de la desaparición forzada en razón de la pluralidad de conductas que, cohesionadas por un único fin, vulneran de manera permanente bienes jurídicos protegidos por la Convención.

139. En el derecho internacional la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte ha reiterado que ésta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. La desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*.

140. La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002, los *travaux préparatoires* a ésta, su preámbulo y normativa, sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada. Además, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, al igual que varias Cortes Constitucionales de los Estados americanos y altos tribunales nacionales, coinciden con la caracterización indicada.

141. De lo anterior se desprende que, ya que uno de los objetivos de la desaparición forzada es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, cuando una persona ha sido sometida a secuestro, retención o cualquier forma de privación de la libertad con el objetivo de ocasionar su desaparición forzada, si la víctima misma no puede acceder a los recursos disponibles, resulta fundamental que los familiares u otras personas allegadas puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

142. Al respecto, de conformidad con el artículo I, incisos a) y b), de la CIDFP, los Estados Partes se comprometen a no practicar ni tolerar la desaparición forzada de personas en cualquier circunstancia, y a sancionar a los responsables de la misma en el ámbito de su jurisdicción. Ello es consecuente con la obligación a cargo del Estado de respetar y garantizar los derechos contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, la cual, según ha sido establecido por esta Corte, puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. En tal sentido, esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de "[p]revenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".

143. En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso *ex officio*, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente. La obligación de investigar persiste hasta que se encuentre a la persona privada de libertad o aparezcan sus restos.

144. Para que una investigación pueda ser efectiva, los Estados deben establecer un marco normativo adecuado para desarrollar la investigación, lo cual implica regular como delito autónomo en sus legislaciones internas la desaparición forzada de personas, puesto que la persecución penal es un instrumento adecuado para prevenir futuras violaciones de derechos humanos (*infra* párrs. 317 a 318).

145. De todo lo anterior, puede concluirse que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente, y que sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidos en la Convención Americana mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, por lo cual, los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y, en particular, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

146. En tal sentido, el análisis de la desaparición forzada debe abarcar la totalidad del conjunto de los hechos que se presentan a consideración del Tribunal en el presente caso. Sólo de este modo el análisis legal de la desaparición forzada es consecuente con la compleja violación a derechos humanos que ésta conlleva, con su carácter continuado o permanente y con la necesidad de considerar el contexto en que ocurrieron los hechos, a fin de analizar sus efectos prolongados en el tiempo y enfocar integralmente sus consecuencias, teniendo en cuenta el *corpus juris* de protección tanto interamericano como internacional.

C.1 Derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica

147. La Comisión alegó, en acápites separados, que el Estado era responsable de haber privado ilegalmente de la libertad al señor Radilla Pacheco, y de no haberlo puesto a disposición de juez competente. Asimismo, señaló que dicha detención se había producido “[e]n un contexto de detenciones y torturas a los detenidos”, que existían serios indicios de que el señor Radilla Pacheco habría sido sometido a torturas, y que el Estado no había realizado una investigación seria y objetiva de dichos actos. Agregó que, debido a que han transcurrido “[3]3 años desde la fecha de su detención, sin noticias acerca de su paradero [...] exist[ía]n suficientes elementos de convicción para considerar que [el señor] Radilla Pacheco perdió la vida en manos de los miembros del Ejército mexicano”. Además, indicó que el Estado ha incumplido su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco a través de una investigación seria, diligente e imparcial, y que las investigaciones adelantadas habían “[m]ostrado dilaciones y falta de efectividad”. Finalmente, la Comisión alegó que la desaparición forzada generaba una violación al reconocimiento de la personalidad jurídica de la presunta víctima, dado que el objetivo preciso de la desaparición forzada es sustraer al individuo de la protección que le es debida, con la intención clara y deliberada de eliminar la posibilidad de que la persona interponga las acciones legales, excluyéndola del orden jurídico e institucional.

148. Los representantes coincidieron con los argumentos expuestos por la Comisión. Además, solicitaron a la Corte declarar la violación del artículo 7 de la Convención, en relación con los artículos II y XI de la CIDFP. Al respecto, cabe reiterar que este Tribunal ha establecido que la presunta víctima, sus familiares o sus representantes pueden invocar derechos distintos de los comprendidos en la demanda de la Comisión, sobre la base de los hechos presentados por ésta. Por otro lado, la Corte observa que los representantes no alegaron la violación del derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, establecido en el artículo 3 de la Convención Americana.

149. El Estado, por su parte, reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Radilla Pacheco (*supra* párr. 52). Al respecto, reconoció que el señor Radilla Pacheco había sido privado ilegal y arbitrariamente de la libertad por un funcionario público. El Estado también indicó que es razonable presumir su muerte (*supra* párr. 53). Además, señaló que de conformidad con lo establecido por esta Corte en sus decisiones, cuando se “[a]legue la desaparición de la víctima no procede la condena por violaciones al derecho a la personalidad jurídica, puesto que dicho derecho tiene un contenido jurídico propio”.

150. El Tribunal estima suficientemente acreditado que el señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido por militares del Ejército en un retén militar ubicado a la entrada de la Colonia Cuauhtémoc, en Atoyac de Alvarez, Guerrero, el 25 de agosto de 1974, y posteriormente trasladado al Cuartel Militar de Atoyac de Alvarez. Allí habría permanecido detenido de forma clandestina por varias semanas, donde fue visto por última vez, con los ojos vendados y signos de maltrato físico. Transcurridos más de 35 años desde su detención, los familiares del señor Radilla Pacheco desconocen su paradero, a pesar de las gestiones realizadas. El Estado continúa negando el paradero de la víctima, en tanto hasta la fecha no ha dado una respuesta determinante sobre su destino.

151. El patrón de las detenciones efectuadas en la época permite concluir que el señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido por ser considerado simpatizante de la guerrilla. Detenciones como éstas se realizaban sin orden expedida por autoridad competente y en la clandestinidad, teniendo como propósito sustraer al individuo de la protección de la ley, con el fin de quebrantar su personalidad y obtener confesiones o informaciones sobre la insurgencia (*supra* párr. 136). Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que un documento localizado en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad de México se refiere a la situación entonces prevaleciente en el área correspondiente a la sierra de Atoyac de Álvarez, Guerrero, principalmente, a la acción de la organización conocida como el "Partido de los Pobres". En dicho documento se menciona que, si bien los "[p]obladores de la región" no participaban de las acciones de dicho grupo "clandestino", tampoco denunciaban por temor a dicha organización, lo que significaba que ésta contaba "[c]on el apoyo y la simpatía de los habitantes de la Zona". Especialmente, de acuerdo a lo indicado por la Comisión Nacional, tal documento expresa que:

E[ra] necesario, para poder contrarrestar las actividades que desarrolla[ba] es[e] grupo, en el medio urbano y rural, emplear las mismas técnicas que ellos, utilizando fuerzas de golpeo que en forma clandestina actúan directamente en contra de los miembros ya identificados y ubicados, para quebrantarlos moral y materialmente, hasta lograr su total destrucción".

152. Así, la desaparición del señor Radilla Pacheco no sólo es, a todas luces, contraria al derecho a la libertad personal, sino, además, se enmarca en un patrón de detenciones y desapariciones forzadas masivas (*supra* párrs. 132 a 137), lo cual permite concluir que aquélla lo colocó en una grave situación de riesgo de sufrir daños irreparables a su integridad personal y a su vida. Al respecto, es destacable el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual determinó que:

Por el *modus operandi* de los servidores públicos involucrados y su actuar al margen de la ley, así como los testimonios que logró recabar [la] Comisión Nacional de quienes sufrieron actos típicos de la tortura y con posterioridad obtuvieron su libertad, muy probablemente fueron sometidos a la misma práctica las personas víctimas de la desaparición forzada y que fue utilizada como medio para obtener confesiones e información para localizar a otras personas.

153. En ese sentido, para la Corte es evidente que las autoridades militares que detuvieron al señor Radilla Pacheco eran responsables por la salvaguarda de sus derechos. El Tribunal ha establecido que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales, agentes estatales o particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia, que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad personal y a la vida, aún en el supuesto de que no puedan demostrarse los hechos de torturas o de privación de la vida de la persona en el caso concreto. Además, esta Corte ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque "[e]l solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano [...] en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención".

154. Tomando en cuenta lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable por la violación del derecho a la libertad e integridad personal, y a la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en relación con lo dispuesto en los artículos I y XI de la CIDFP.

155. En cuanto a la alegada violación del artículo 3 de la Convención Americana (*supra* párr. 147), la Corte ha considerado que el contenido propio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es que se reconozca a la persona,

[e]n cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales[, lo cual] implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de [los] derechos y deberes [civiles y fundamentales].

156. Este derecho representa un parámetro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate y si los puede ejercer, por lo que la violación de aquel reconocimiento hace al individuo vulnerable frente al Estado o particulares. De este modo, el contenido del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica se refiere al correlativo deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares o, en su caso, la obligación de no vulnerar dicho derecho.

157. En su sentencia emitida en el caso *Anzualdo Castro Vs. Perú* este Tribunal consideró que, en casos de desaparición forzada, atendiendo al carácter múltiple y complejo de esta grave violación de derechos humanos, su ejecución puede conllevar la vulneración específica del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Más allá de que la persona desaparecida no pueda continuar gozando y ejerciendo

otros, y eventualmente todos, los derechos de los cuales también es titular, su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado. En el caso que nos ocupa, esto se tradujo en una violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del señor Rosendo Radilla Pacheco.

*

* *

158. En consideración de lo anterior, la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, el reconocimiento a la personalidad jurídica y la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en virtud de la desaparición forzada de la cual es víctima, realizada por agentes militares. En tal sentido, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos a través de la prevención e investigación diligente de la desaparición forzada. Esto obliga al Estado a adelantar investigaciones serias y efectivas para determinar su suerte o paradero, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes. El desconocimiento del destino del señor Radilla Pacheco, su paradero o el de sus restos, se mantiene hasta el día de hoy, sin que haya habido una investigación efectiva para averiguar lo sucedido, lo que hace evidente el incumplimiento de este deber. La Corte analizará en el Capítulo IX de esta Sentencia lo relativo al deber de investigación a cargo del Estado. Para la determinación de las violaciones alegadas, basta señalar que en este caso el Estado no ha garantizado efectivamente los derechos contenidos en las disposiciones analizadas.

159. En conclusión, el Estado es responsable de la violación de los artículos 7.1 (Libertad Personal); 5.1 y 5.2 (Integridad Personal); 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) y 4.1 (Derecho a la Vida), en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, en razón del incumplimiento del deber de garantía y de respeto de dichos derechos, establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, todos ellos en relación con los artículos I y XI de la CIDFP.

C.2 Derecho a la integridad personal de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco

160. La Comisión y los representantes alegaron que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los siguientes familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco, a saber, sus doce hijos: Tita, Andrea, Rosendo, Romana, Evelina, Rosa, Agustina, Ana María, Carmen, Pilar, Victoria y Judith, todos de apellidos Radilla Martínez. Al respecto, el Tribunal se remite a lo señalado en el Capítulo VII de esta Sentencia, en el sentido de que se considerarán únicamente como presuntas víctimas a las señoras Tita y Andrea, y al señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez (*supra* párr. 111).

161. La Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa, precisamente, de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.

162. Al respecto, este Tribunal ha estimado que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción *iuris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeros y compañeras permanentes (en adelante "familiares directos"), siempre que ello responda a las circunstancias particulares en el caso. Respecto de tales familiares directos, corresponde al Estado desvirtuar dicha presunción.

163. Tomando en consideración las circunstancias del presente caso, el Tribunal presume, en principio, que la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco causó a sus hijos Tita, Andrea y Rosendo, de apellidos Radilla Martínez, una afectación sobre su integridad psíquica y moral.

164. El Estado no ha desvirtuado tal presunción, por el contrario, admitió que "[l]a angustia propia de la naturaleza humana al desconocer la suerte de un ser querido, obligan a un reconocimiento de la responsabilidad del Estado sobre dicha situación, en violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", en perjuicio de dichos familiares (*supra* párrs. 52 y 53).

165. Las declaraciones rendidas ante este Tribunal por los familiares del señor Radilla Pacheco son reveladoras en este sentido. El señor Rosendo Radilla Martínez, hijo de la víctima, se pronunció sobre los efectos, en su familia y en su caso particular, de la negativa del Estado de brindar información sobre el paradero de su padre, e indicó que:

"De hecho [causó] un daño muy grande [... d]espués de tanta espera mi madre murió en el 84, después de estar un año en estado de coma [... Ella [...] esperó mucho tiempo a mi padre, incluso, planchaba su ropa, arreglaba su ropa todavía, y decía 'Rosendo va a entrar por esa puerta, Rosendo va a entrar por esa puerta' [...] y mi padre nunca regresó. Yo creo que [...] el dolor que sentí a la muerte de mi madre, creo que ha sido superado [... Ella] está en un lugar, sus restos están depositados en un panteón, y creo que estoy resignado a que mi madre haya muerto. Pero el hecho de no saber dónde está mi padre, dónde quedó, qué fue de él, eso sí afecta mucho, demasiado realmente [...]

[E]l sufrimiento que hemos llevado ha sido muy grande, [...] y necesitamos terminar con esta etapa [...] tenemos un duelo prolongado nosotros, [...] llevamos este duelo siempre, [...] no se puede estar ni de día ni de noche porque se recuerda y no sabemos que pasó. [...] Lo principal sería que se nos entregue el cadáver de mi padre, el cuerpo, los restos de él [...].

166. Al respecto, la Corte recuerda que en otros casos ha llegado a considerar que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos. En el presente caso, para este Tribunal es clara la vinculación del sufrimiento de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco con la violación del derecho a conocer la verdad (*infra* párrs. 180 y 313), lo que ilustra la complejidad de la desaparición forzada y de los múltiples efectos que causa.

167. Asimismo, el Tribunal ha señalado que ante hechos de desaparición forzada de personas, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal de los familiares también por la vía de investigaciones efectivas. Más aún, la ausencia de recursos efectivos ha sido considerada por la Corte como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares. En el presente caso han sido constatadas ante la Corte todas las gestiones realizadas por familiares del señor Radilla Pacheco, con ocasión de su desaparición, ante distintas instituciones y dependencias estatales para determinar su paradero, así como para impulsar las investigaciones correspondientes (*infra* párrs. 183 a 189, y 260 a 264).

168. La demora y la falta de efectividad de dichas investigaciones (*infra* párrs. 201, 212, 214, 234 y 245) ha exacerbado en los familiares del señor Radilla Pacheco los sentimientos de impotencia y de desconfianza en las instituciones del Estado.

169. Igualmente, se ha constatado la afectación moral de los familiares del señor Radilla Pacheco, producto de la estigmatización e indiferencia que recibían casos como éste ante las autoridades. La señora Tita Radilla Martínez manifestó que:

[n]o [los] tomaban en cuenta [... q]uería[n] presentar una denuncia y [...] en el Ministerio Público [les] decía[n] 'no, [...] es que eso ya pasó'. Entonces nunca tuvi[eron] un trato como debería de ser. [...] R]ecuerd[a] cuando se hizo la denuncia de la [Procuraduría General de Republica], antes de la Fiscalía [Especial], a una compañera le dijo el Ministerio Público 'oiga señora que no sería más fácil que se buscara otro marido, a que busque el que anda buscando'. [...] A las personas les preguntaban [...] '¿tu familiar anduvo con Lucio Cabañas?' [...] ustedes también son responsables, porque si su familiar anduvo en el movimiento armado, ustedes tienen la culpa'.

170. En términos similares, declaró la señora Andrea Radilla Martínez, quien manifestó que:

[P]resent[ó] una denuncia penal en 1992 ante el Ministerio Público con la asistencia de representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un ambiente tenso porque [s]e sentía ante el banquillo de los acusados por el trato nada amigable del Agente, y las miradas de sus acompañantes que parecían cuestionar[la] por el estigma que significa ser hija de un detenido desaparecido durante la guerra sucia.

171. Adicionalmente, la Corte observa que, según el informe sobre la afectación psicosocial de los familiares del señor Rosendo Radilla, su desaparición ha tenido un impacto traumático y diferenciado en la familia como colectivo, debido a la obligada reestructuración de roles de cada una de los miembros, con las evidentes afectaciones al proyecto de vida de cada uno. En tal sentido se expresaron tanto el señor Rosendo Radilla Martínez como la señora Andrea Radilla Martínez. Esta última declaró que:

[Su] vida dio un giro total, de sentir[s]e protegida, apoyada y tranquila, pas[ó] a sentir[s]e responsable de [su] madre y sus responsabilidades, [s]e sent[í]o interrogada, vigilada y sin recibir solidaridad de nadie, la angustia fue [su] estado natural.

172. Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal concluye que la violación de la integridad personal de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco se ha configurado por las situaciones y circunstancias vividas por ellos durante la desaparición de aquél. Estas afectaciones, comprendidas integralmente en la complejidad de la desaparición forzada (*supra* párrs. 138 a 146), subsisten mientras persistan los factores de impunidad verificados. En consecuencia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de Tita, Andrea y Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

IX

**SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA
Y LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR INVESTIGACIONES EFECTIVAS
ARTICULOS 8.1 (GARANTIAS JUDICIALES) Y 25.1 (PROTECCION JUDICIAL),
EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1.1 (OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS)
Y 2 (DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS DE DERECHO INTERNO) DE LA CONVENCION AMERICANA,
Y LOS ARTICULOS I, INCISOS A) Y B), IX Y XIX DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICIÓN FORZADA**

173. En el presente capítulo el Tribunal examinará los alegatos relativos al derecho de acceso a la justicia y a la obligación de realizar investigaciones efectivas, en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. En primer término, la Corte analizará la supuesta falta de investigación diligente y efectiva ante la justicia ordinaria. Seguidamente, el Tribunal valorará la aplicación de la jurisdicción militar en el presente caso.

174. Antes de abordar tales aspectos, es pertinente señalar que el Estado solicitó al Tribunal “[v]alorar especialmente las diligencias efectuadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de la investigación por diversos casos de presuntas desapariciones forzadas de personas ocurridas en las décadas de los setenta y ochenta”. En tal sentido, el Estado se refirió en particular a la investigación llevada a cabo por dicho organismo respecto del caso concreto.

175. El Tribunal observa que, de acuerdo a lo señalado por el Estado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un “organismo de rango constitucional” que forma parte del “sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos”, con facultades “[p]ara conocer de quejas en contra de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”. Entre otros, “[s]u labor consiste en investigar y documentar abusos a los derechos humanos y utilizar una serie de instrumentos para resolver los casos”, en tal sentido, la “recomendación” es el instrumento comúnmente utilizado. El Estado también indicó que “[c]uando se documentan prácticas generalizadas o abusos sistemáticos, la Comisión Nacional puede publicar un ‘informe especial’ o una ‘recomendación general’, que usualmente propone cómo la autoridad debe abordar los abusos documentados”.

176. La Corte nota que, como resultado de la investigación realizada en el caso concreto, la Comisión Nacional señaló genéricamente que “[e]lementos del ejército mexicano adscritos al estado de Guerrero” detuvieron arbitrariamente al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien continua desaparecido (*supra* párr. 127). Al respecto, los representantes alegaron que si bien la investigación realizada por la Comisión Nacional “[e]s muy valiosa y sus conclusiones aportan elementos valiosos de esclarecimiento de los hechos[*], éstas*] no sustituyen la actividad del Ministerio Público”.

177. En efecto, en la Recomendación 026/2001, la Comisión Nacional afirmó que “[s]e enc[on]traba] limitada para pronunciarse respecto a la realización de algún delito, en virtud de que la competencia en esta materia incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público[*], por lo que*] ni [la] Comisión Nacional, ni ninguna otra autoridad pública federal o local, distinta al Ministerio Público puede manifestarse al respecto y solamente corresponde al Poder Judicial señalar si una persona es autor o responsable de un hecho delictuoso”.

178. La Corte Interamericana ya ha establecido que la obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de un delito que constituye una violación de derechos humanos es un compromiso que emana de la Convención Americana, y que la responsabilidad penal debe ser determinada por las autoridades judiciales competentes siguiendo estrictamente las normas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana.

179. Al respecto, la Corte considera pertinente reiterar, como lo ha hecho en otros casos, que la “verdad histórica” documentada en los informes y recomendaciones de órganos como la Comisión Nacional, no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad también a través de procesos judiciales. Ello no obsta para que la Corte tome en consideración los documentos elaborados por dicha Comisión Nacional cuando estén relacionados con la supuesta responsabilidad internacional del Estado.

180. Adicionalmente, la Corte ha considerado que, en el marco de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, los familiares de las víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que los hechos sean efectivamente investigados por las autoridades estatales y, en ese sentido, a conocer la verdad de lo sucedido. De manera particular, la Corte ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, ha confirmado la existencia de un “[d]erecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”. Además, correlativamente, en este tipo de casos se entiende que los familiares de la

persona desaparecida son víctimas de los hechos constitutivos de la desaparición forzada, lo que les confiere el derecho a que los hechos sean investigados y que los responsables sean procesados y, en su caso, sancionados. Así, la Corte recuerda que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención. En consecuencia, en este caso no se pronunciará respecto del alegato de la supuesta violación del artículo 13 de la Convención Americana formulado por los representantes (*supra* párr. 5).

181. De acuerdo a lo anterior, sin menoscabar las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, particularmente por lo que se refiere a la presunta participación de agentes estatales, la Corte considera que el análisis sobre el derecho de acceso a la justicia y la obligación a cargo del Estado de realizar investigaciones efectivas en el presente caso debe circunscribirse a las actuaciones realizadas en el ámbito jurisdiccional.

A. Actuaciones en la jurisdicción ordinaria

182. En este apartado, la Corte estima necesario hacer una referencia al trámite general de la investigación de los hechos del caso concreto en la jurisdicción ordinaria para, posteriormente, realizar el análisis específico de las actuaciones llevadas a cabo por el Estado mexicano. Cabe reiterar que, dado que el Estado no remitió copia de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007), los hechos que se mencionan a continuación han sido determinados con base en la prueba existente en el expediente del Tribunal y en las afirmaciones de las partes que no fueron desvirtuadas o controvertidas (*supra* párr. 92).

183. El 27 de marzo de 1992 la señora Andrea Radilla Martínez interpuso una denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Guerrero, por la desaparición forzada de su padre y en contra de quien resultase responsable. Posteriormente, el 14 de mayo de 1999 la señora Tita Radilla Martínez presentó otra denuncia penal ante el Ministerio Público del Fuero Común de la Ciudad de Atoyac de Alvarez, Guerrero, por la desaparición forzada de su padre y en contra de quien resultase responsable. Ambas denuncias fueron enviadas por el Ministerio Público a “[r]eserva por falta de indicios para la determinación de los probables responsables”.

184. El 20 de octubre de 2000 Tita Radilla Martínez interpuso una nueva denuncia penal por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, entre otras personas. Dicha denuncia fue interpuesta ante el Ministerio Público del Fuero Federal, Delegación Estatal Guerrero, dando lugar a la Averiguación Previa 268/CH3/2000. Posteriormente esta autoridad se declaró incompetente por razón del territorio, por lo cual se remitieron los autos a otra agencia de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República. Como resultado, el 4 de enero de 2001 el Ministerio Público Federal integró la Averiguación Previa 03/A1/2001.

185. El 9 de enero de 2001 la señora Tita Radilla Martínez, entre otras personas, presentó otra denuncia penal ante la Procuraduría General de la República, en relación con la presunta desaparición forzada de su padre, además de otras personas. Dicha denuncia dio lugar a la Averiguación Previa 26/DAFMJ/2001. El 20 de marzo de 2001 la señora Tita Radilla Martínez ratificó dicha denuncia.

186. En atención a la Recomendación 026/2001, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el Acuerdo Presidencial de 27 de noviembre de 2001, se creó la Fiscalía Especial (*supra* párr. 135). En esta Fiscalía se inició la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/001/2002, relativa, entre otros, a las denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por desapariciones forzadas ocurridas durante la década de los 70 y principios de los años 80 en México (*supra* párr. 135).

187. Ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, comisionado en la Fiscalía Especial, el 11 de mayo de 2002 la señora Tita Radilla Martínez ratificó la denuncia ya presentada el 20 de marzo de 2001 (*supra* párr. 185). El 19 de septiembre de 2002 realizó una ampliación de declaración ante la Fiscalía Especial. Con base en lo anterior, la Fiscalía Especial realizó un desglose para el caso particular, con lo que el 20 de septiembre de 2002 se inició la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/033/2002. Posteriormente se integraron a este expediente la denuncia presentada por la señora Tita Radilla Martínez dentro de la Averiguación Previa 26/DAFMJ/2001 (*supra* párr. 185) y el expediente relativo a la Averiguación Previa 03/A1/2001 (*supra* párr. 184), también sobre la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.

188. El 11 de agosto de 2005 se consignó ante el Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero a un presunto responsable del delito de privación de la libertad en su modalidad de plagio y secuestro, en perjuicio del señor Radilla Pacheco, dentro de la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/033/2002. Ese mismo día la Fiscalía Especial dio inicio a la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/051/2005, “[p]ara continuar con [la]

integración [de la indagatoria] hasta su total perfeccionamiento y determinación [...]". El 28 de abril de 2006 dicho expediente fue acumulado a la Averiguación Previa PGR/FEMOSPP/057/2002, al cual fueron integradas 122 averiguaciones previas "[q]ue t[en]ían en común que la presunta desaparición se [dió] entre el 14 de julio y el 19 de noviembre de 1974".

189. Con posterioridad, mediante el Acuerdo del Procurador General de la República A/317/06, de 30 de noviembre de 2006, se abrogó el Acuerdo A/01/02, mediante el cual se designó al Fiscal Especial. A través de dicho acuerdo también se ordenó que las averiguaciones previas instruidas por la Fiscalía Especial fueran turnadas a la Coordinación General de Investigación de la dicha Procuraduría, en la cual se inició la Averiguación Previa SIEDF/CGI/454/2007 el 15 de febrero de 2007. Dentro de ésta se encuentran acumuladas 122 indagatorias, entre las cuales se halla la relativa a la del presente caso.

A1. Sobre la falta de investigación diligente y efectiva en el ámbito penal

190. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).

191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. Además, por tratarse de una desaparición forzada, el derecho de acceso a la justicia incluye que en la investigación de los hechos se procure determinar la suerte o paradero de la víctima (*supra* párr. 143).

192. Si bien la Corte ha establecido que el deber de investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la investigación pueda ser emprendida como "una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". Al respecto, el Tribunal ha establecido que "cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos".

193. Corresponde ahora analizar si el Estado ha conducido las investigaciones penales con la debida diligencia y en un plazo razonable, y si las mismas han constituido recursos efectivos para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas. Para tal efecto, el Tribunal examinará los respectivos procesos internos.

(a) Primeras denuncias penales: 1992-1999

194. La Comisión y los representantes alegaron que los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco no interpusieron denuncia formal de los hechos cuando sucedieron debido al contexto social y político imperante en la época, en el que los familiares de las víctimas no interponían denuncias por temor a represalias o a ser detenidos por los militares. Los representantes señalaron que, no obstante, los familiares denunciaron públicamente su desaparición y acudieron a diversas autoridades estatales tratando de obtener ayuda para su búsqueda. En tal sentido, señalaron que el Estado tuvo conocimiento de su detención y desaparición desde sucedidos los hechos.

195. Por su parte, el Estado señaló que "[...] las manifestaciones populares [...] no] constituyen *strictu sensu* una forma reconocida de *noticia criminis*", por lo que insistió en que fue el 27 de marzo de 1992 cuando el ministerio público tuvo conocimiento formal de los hechos mediante la presentación de la primera denuncia penal. Con base en lo anterior, el Estado señaló que los hechos fueron denunciados 18 años después de sucedidos, y que "[e]se hecho [no era] imputable al Estado."

196. Al respecto, el Tribunal constata que durante la audiencia pública el Estado manifestó que "[e]l delito no fue atendido en su momento en gran medida por el contexto político y el marco institucional que [...] regían entonces [...]". En este sentido, las consecuencias que se derivan del retardo en el inicio de las investigaciones no pueden ser imputadas en forma alguna a las víctimas o sus familiares.

197. Como se señaló anteriormente, toda autoridad estatal o funcionario público que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, debe denunciarlo inmediatamente (*supra* párr. 143). En casos de desaparición forzada de personas, la denuncia formal de los hechos no descansa exclusivamente en los familiares de las víctimas, sobre todo cuando es el propio aparato gubernamental el que lo obstaculiza. En el presente caso, es claro que fueron familiares del señor Radilla Pacheco quienes inicialmente, por sus propios medios, realizaron diversas acciones encaminadas a su búsqueda, a pesar de las dificultades propias del contexto político imperante.

198. Por otra parte, de los hechos del caso se desprende que el 27 de marzo de 1992 la señora Andrea Radilla Martínez, y el 14 de mayo de 1999 la señora Tita Radilla Martínez, respectivamente, interpusieron denuncias penales por la detención y desaparición forzada de su padre, “en contra de quien resultase responsable” (*supra* párr. 183). Durante la audiencia pública (*supra* párr. 9) la señora Tita Radilla señaló que la denuncia de 14 de mayo de 1999, inicialmente, no quería ser recibida por el agente del Ministerio Público porque lo iban a “correr”. Asimismo, señaló que “[e]n un momento llegó un carro de militares afuera de la oficina del Ministerio Público, [que] ellos no hicieron nada, se quedaron ahí”, y que tuvieron que “presionar” al Ministerio Público diciendo que se pondrían en huelga de hambre. La denuncia fue finalmente recibida casi a las 12 de la noche.

199. El Tribunal observa que en el escrito de denuncia de 14 de mayo de 1999 (*supra* párr. 183), la señora Tita Radilla también se refirió a la negativa de la autoridad ministerial de recibir dicha denuncia, y señaló que, entre otros, la persona que la había atendido le había dicho que la acción había prescrito porque “[e]speró veinticinco años en denunciar [la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco]”, a lo cual Tita Radilla le indicó que debía emitirse un acuerdo en el cual se le fundara y motivara por qué había prescrito la acción. Estos hechos no fueron controvertidos por el Estado.

200. El Estado mexicano no hizo referencia alguna a las eventuales gestiones o actuaciones puntuales realizadas a consecuencia de las denuncias presentadas en 1992 y 1999. Antes bien, indicó que éstas fueron enviadas a reserva “por falta de indicios para la determinación de los probables responsables” (*supra* párr. 183). Lo anterior confirma que, aún habiendo tenido noticia formal de los hechos, el Estado no actuó consecuentemente con su deber de iniciar inmediatamente una investigación exhaustiva.

201. Para la Corte, la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe tener el desarrollo de tales investigaciones. En el presente caso, luego de recibir la denuncia presentada en 1992, el Estado debió realizar una investigación seria e imparcial, con el propósito de brindar en un plazo razonable una resolución que resolviera el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas.

(b) Investigaciones a partir del año 2000

b.1) Efectividad de las investigaciones

202. El Estado hizo referencia a una serie de diligencias llevadas a cabo, principalmente, desde el año 2002, a partir de la creación de la Fiscalía Especial (*supra* párr. 186), con base en las cuales solicitó a la Corte “[p]onder[ar] los enormes esfuerzos realizados para lograr el esclarecimiento de los hechos”. Al respecto, alegó que en el presente caso “no existe impunidad, ya que la investigación continúa [y] las autoridades agotan todos los medios legales a su alcance para evitar[la]”. En todo caso, el Tribunal observa que el propio Estado mexicano afirmó durante la audiencia pública del caso (*supra* párr. 9) que “[h]asta ahora, después de múltiples esfuerzos que constan en el expediente, [...] no ha sido capaz de esclarecer completamente cómo ocurrieron los hechos”.

203. Al analizar la efectividad de las investigaciones llevadas a cabo en el presente caso, no escapa al conocimiento de la Corte que del contexto en el cual se enmarca la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco (*supra* párrs. 132 a 137) se desprende la probable existencia de diferentes grados de responsabilidad en hechos como el presente. Durante la audiencia pública, haciendo referencia de manera general a la época en la que sucedieron los hechos, el Estado señaló que “[e]l gobierno era un ente centralizado en la figura presidencial, en donde no existía un contrapeso exógeno o endógeno para limitar dicho poder, la verticalidad también lo regulaba al interior, tampoco existía un andamiaje institucional que permitiera someter a las instancias gubernamentales a un proceso de rendición de cuentas”.

204. En este sentido, el Informe de la Fiscalía Especial establece que:

[s]e constata que el régimen autoritario, a los más altos niveles de mando, impidió, criminalizó y combatió a diversos sectores de la población que se organizaron para exigir mayor participación democrática en las decisiones que les afectaban, y de aquellos que quisieron poner coto al autoritarismo, al patrimonialismo, a las estructuras de mediación y a la opresión. El combate que el régimen autoritario emprendió en contra de estos grupos nacionales [...] se salió del marco legal e incurrió en crímenes de lesa humanidad y violaciones al Derecho Humanitario Internacional [sic], que culminaron en masacres, desapariciones forzadas, tortura sistemática, y genocidio [...] Al efecto, se utilizaron a las instituciones del Estado, pervirtiendo las mismas.

205. Al respecto, el Tribunal observa que en un lapso de aproximadamente 5 años, es decir, desde el 11 de mayo de 2002, fecha en que la Fiscalía Especial inició las investigaciones correspondientes al presente caso (*supra* párr. 187), hasta el 15 de febrero de 2007, fecha en la que la Coordinación General de Investigación radicó la averiguación previa en la cual se investigan los hechos de este caso (*supra* párr. 189), solamente se consignó ante la autoridad judicial a una persona como probable responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio y secuestro en contra del señor Radilla Pacheco (*supra* párr. 188). La Corte destaca que el Estado no se refirió a otras diligencias precisas relacionadas con la probable responsabilidad de otras personas. En tal sentido, los representantes indicaron que “[s]e encontraron [...] importantes pruebas históricas que incriminan a varios altos mandos de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, la [Fiscalía Especial] únicamente citó a declarar a 3 miembros de las Fuerzas Armadas [que] ya se encontraban en prisión por otros delitos, y [...] dejó de lado el seguimiento de otras líneas de investigación”. El Estado no controvertió este punto.

206. Como lo ha señalado en otras oportunidades, la Corte considera que las autoridades encargadas de las investigaciones tenían el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valorarán los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso. En aras de garantizar su efectividad, la investigación debió ser conducida tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, de acuerdo al contexto en que ocurrieron, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

207. Por otra parte, en relación con la determinación del paradero del señor Rosendo Radilla Pacheco, la Corte constata que dentro de la Averiguación Previa 26/DAFMJ/2001 (*supra* párr. 185), el 15 de mayo de 2001 se realizó una inspección ministerial en el patio de un inmueble localizado en Tres Pasos del Río, Municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero, durante la cual se encontraron, entre otros, fragmentos óseos que fueron identificados como no humanos, previos dictámenes en materia de criminalística de campo, fotografía y antropología. Al respecto, los representantes señalaron que dicha diligencia se llevó a cabo “[s]in avisar a los familiares” y de forma “[i]nesperada” durante la noche. Alegaron que se realizó una excavación en donde se encontraron restos óseos que fueron recogidos “[s]in ningún cuidado ni resguardándolos”, y que se los llevaron destruyendo “[e]l contexto antropológico forense”. Asimismo, señalaron que “[l]os familiares no contaron con peritos de su confianza, [y que] tiempo después les informaron que eran restos de animales, quedando serias dudas entre los familiares por la forma como se llevó a cabo la diligencia”, y porque quienes estuvieron presentes, entre ellos, la señora Tita Radilla, vieron partes de ropa alrededor de los restos.” El Estado no se refirió en particular a este punto. La Corte considera que los hechos informados por los representantes quedan establecidos, en tanto sólo pueden ser desvirtuados a través del expediente de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007, que el Estado debió remitir y se negó a hacerlo (*supra* párrs. 88 a 92).

208. Asimismo, debe resaltarse que fue seis años después que se llevaron a cabo nuevas diligencias relacionadas con la búsqueda del paradero del señor Rosendo Radilla Pacheco, específicamente, en lo que actualmente se conoce como la “ciudad de los servicios”, en el inmueble del Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Atoyac de Alvarez, Guerrero, y en el que anteriormente se localizó el Cuartel Militar de Atoyac de Alvarez. El Estado se refirió a las diligencias realizadas al respecto desde el 22 de octubre de 2007. Asimismo, la testigo Martha Patricia Valadez Sanabria señaló una serie de diligencias que tuvieron lugar desde el 4 de diciembre de 2007. El Estado indicó que durante las últimas diligencias de excavación se encontraron restos no humanos, y que lo anterior fue puesto en conocimiento de la señora Tita Radilla y de la perito en arqueología acreditada por ella. La realización de tales diligencias de excavación también se desprende de la declaración rendida por la señora Valadez Sanabria.

209. Ahora bien, el Tribunal constata que a partir de que las investigaciones fueron trasladadas a la Coordinación General de Investigación, las diligencias se han dirigido mayormente a la “localización” del señor Radilla Pacheco, y no a la determinación de otros probables responsables. Lo anterior se confirma con lo indicado por la testigo Martha Patricia Valadez Sanabria. Asimismo, el propio Estado mexicano afirmó que “[l]as diligencias recientes que se efectúan siguen líneas de investigación concretas, veraces y efectivas para localizar al señor Rosendo Radilla Pacheco o explicar su paradero”.

210. La Corte estima conveniente señalar que, de conformidad con el Acuerdo Presidencial mediante el cual se creó la Fiscalía Especial, ésta respondió a “[l]as demandas de esclarecimiento de hechos y de justicia para los presuntos desaparecidos por motivos políticos”, las cuales “[e]xig[ía]n una respuesta contundente y clara de la autoridad para dar a conocer la verdad [...] a partir de una reconciliación que respet[ara] la memoria y abon[ara] a la justicia”. En tal sentido, según lo indicado por el Estado, uno de los ejes de trabajo de la Fiscalía Especial fue la investigación documental e histórica “[c]on el propósito final de esclarecer los hechos y dejar constancia de las verdades históricas” en la perpetración de los “ilícitos” que se estaban investigando.

211. La Fiscalía Especial fue cancelada con base en que “[e]l grado de avance en las investigaciones efectuadas”, hacía pertinente que las averiguaciones previas y procesos penales pendientes pasaran al conocimiento de otras unidades administrativas de la Procuraduría que debían atender dichas investigaciones “con idéntica dedicación”. En tal sentido, los expedientes fueron trasladados a la Coordinación General de Investigación (*supra* párr. 189). Al respecto, la Corte destaca que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México ha estimado que el trabajo de la Procuraduría General de la República “[n]o ha logrado los avances necesarios y [sus] resultados no han sido significativos en las investigaciones que inicialmente realizó la entonces Fiscalía Especial [...]”.

212. De todo lo anterior, la Corte considera que, en el caso concreto, si bien se han realizado varias diligencias, la investigación llevada a cabo por el Estado no ha sido conducida con la debida diligencia, de manera que sea capaz de garantizar el reestablecimiento de los derechos de las víctimas y evitar la impunidad. El Tribunal ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. En casos de desaparición forzada de personas, la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales –del Estado- como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares-. En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantengan la impunidad.

213. Además, en el presente caso no han sido cumplidos los compromisos asumidos por el Estado desde la creación de la Fiscalía Especial. Luego de casi tres años de que las investigaciones fueron retomadas por la Coordinación General de Investigaciones, el Estado tampoco ha demostrado la existencia de un renovado compromiso con la determinación de la verdad que tenga en cuenta la dignidad de las víctimas y la gravedad de los hechos.

214. En tal sentido, no escapa al Tribunal que a 35 años desde que fuera detenido y desaparecido el señor Rosendo Radilla Pacheco, y a 17 años desde que se presentó formalmente la primera denuncia penal al respecto (*supra* párr. 183), no ha habido una investigación seria conducente tanto a determinar su paradero como a identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de tales hechos.

215. Es oportuno recordar que en casos de desaparición forzada, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades judiciales y del Ministerio Público ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima. Asimismo, la Corte reitera que el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad- para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales. Sin perjuicio de ello, las autoridades nacionales no están eximidas de realizar todos los esfuerzos necesarios en cumplimiento de su obligación de investigar.

216. La Corte también ha advertido que tal obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”.

217. De todo lo señalado anteriormente, resulta evidente que los hechos del presente caso se encuentran en impunidad, contrario a lo estimado por el Estado. La Corte no considera necesario mayor abundamiento al respecto.

b.2) Acumulación de la averiguación previa

218. Los representantes señalaron que el traslado de las investigaciones a la Coordinación General de Investigación provocó un retraso en las investigaciones, ya que los expedientes fueron atendidos “desde cero” por agentes del Ministerio Público que tenían especializaciones diferentes. También alegaron que dicha entidad no tiene suficiente presupuesto administrativo para desarrollar a cabalidad sus tareas de investigación. Finalmente, los representantes refirieron que el hecho de que se acumularan 122 casos desde abril de 2006 (*supra* párr. 188) “[i]mplicó que se hicieran diligencias en cada uno de estos de forma más esporádica, lo cual se evidencia de la lectura del expediente”. La Corte nota que estos alegatos no fueron controvertidos por el Estado.

219. El Tribunal considera razonable suponer que el hecho de que se hayan acumulado las averiguaciones previas, sin que se haya dotado al ente encargado de la investigación de los recursos presupuestarios necesarios para ello, ha provocado un atraso en la misma.

220. Sin embargo, la Corte también observa que en el Informe de Evaluación al Seguimiento de la Recomendación 026/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se refiere que la Coordinación General de Investigación señaló textualmente a dicha instancia que “[c]on motivo de los hechos denunciados en relación con Rosendo Radilla Pacheco, y de otras 136 personas más, se tramita [...] la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007; [y que] dicha investigación ministerial tiene 122 indagatorias acumuladas, en razón de que los hechos que se investigan se refieren a los sucedidos en el periodo del 14 de julio al 19 de noviembre de 1974, en los poblados de la Sierra Madre del Sur del Estado de Guerrero, en los cuales se suscitó probablemente la desaparición de 137 personas”. En tal documento también se señala que la Coordinación General de Investigación informó literalmente que “[e]n dicha investigación, el agente del Ministerio Público de la Federación ha llevado a cabo diversas diligencias tendentes a la localización del paradero no sólo de una persona en particular, sino de cualquiera de las señaladas en las diversas denuncias formuladas ante la instancia ministerial, entre ellas Rosendo Radilla Pacheco”.

221. La Corte reitera que la debida diligencia en la investigación de los hechos del presente caso exige que ésta sea conducida tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrió y los patrones que explican su comisión (*supra* párr. 146). En opinión de la Corte, el hecho de que la investigación de la detención y posterior desaparición del señor Radilla Pacheco se encuentre acumulada a otras 121 indagatorias es consecuente con los elementos señalados anteriormente.

222. No obstante, el Tribunal destaca que para que una investigación de desaparición forzada, en los términos referidos por la Coordinación General de Investigación, sea llevada adelante eficazmente y con la debida diligencia, se deben utilizar todos los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales y oportunas para esclarecer la suerte de las víctimas e identificar a los responsables de su desaparición forzada, particularmente, la referida al presente caso. Para ello, el Estado debe dotar a las correspondientes autoridades de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas. Al respecto, la Corte considera que, sin perjuicio de que deban obtenerse y valorarse otras pruebas, las autoridades encargadas de la investigación deben prestar particular atención a la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, que resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas, “ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas”. Lo anterior es esencial en un caso como el presente, en el que el señor Rosendo Radilla Pacheco se encuentra desaparecido desde hace aproximadamente 35 años, y en el que la denuncia formal de los hechos no fue interpuesta inmediatamente a causa del contexto particular propiciado por el propio Estado en su momento.

b.3) Otros alegatos relacionados con la efectividad de las investigaciones

223. Por otra parte, los representantes indicaron que el señor Zacarías Barrientos, quien aparentemente presenció muchas de las detenciones y posteriores desapariciones llevadas a cabo durante los años setentas, fue asesinado en el año 2003 después de que rindiera su testimonio ante la Fiscalía Especial, por lo cual alegaron que el Estado no tomó las medidas suficientes para protegerlo. Asimismo, refirieron que el Estado no tomó las precauciones debidas para mantener contacto con el señor Gustavo Tarín, quien presuntamente es un testigo importante en el esclarecimiento de los hechos.

224. Los representantes también expresaron que la investigación de la Fiscalía Especial durante sus primeros años se caracterizó por la supuesta falta de sensibilidad de trato hacia los “sobrevivientes” y “familiares” al momento de realizar diligencias ministeriales, y que en diversas ocasiones, “familiares” reportaron que los agentes del Ministerio Público Federal adscritos a la Fiscalía Especial trataban a los denunciados, a la coadyuvancia y a los testigos, como victimarios y no como víctimas.

225. Respecto a estos puntos, la Corte considera que, por una parte, los alegatos de los representantes no aluden a una situación directamente referida con la investigación llevada a cabo en relación con la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco y que, por otro lado, indican una supuesta situación que implica a varios “sobrevivientes” y “familiares”, sin precisar un eventual escenario respecto a la investigación de los hechos en el caso concreto. En consecuencia, el Tribunal no se pronunciará al respecto.

b.4) Impulso de las investigaciones

226. La señora Tita Radilla señaló durante la audiencia pública (*supra* párr. 9) que las excavaciones en el municipio de Atoyac se habían realizado a partir de las referencias de los familiares por rumores con base en los cuales se dice que hay restos humanos en lo que fue el ex cuartel militar en ese lugar. En tal sentido, manifestó que no se ha investigado a los responsables ni éstos han declarado “dónde dejaron a [sus] familiares”, entre ellos, el señor Rosendo Radilla Pacheco. La señora Tita Radilla agregó que sólo se excavó el uno por ciento del total del predio.

227. Al respecto, en la declaración rendida por la señora Valadez Sanabria, se indica que el 4 de diciembre de 2007 la señora Tita Radilla amplió su declaración y “[s]olicitó [que] se realizaran investigaciones encaminadas a la localización de posibles tumbas que pudieran existir al interior del entonces Cuartel Militar de Atoyac de Alvarez, Guerrero, hoy denominada Ciudad de los Servicios, para lo cual señaló posibles zonas clandestinas de inhumación [...]”. Asimismo, en dicha declaración la testigo señaló que ese mismo día se llevó a cabo una inspección ocular en la “Ciudad de los Servicios”, en donde se fijaron diversos sitios que de acuerdo al dicho de la señora Radilla Martínez y otras personas, “[s]on aquellos en los que por rumores, se presume podrían encontrarse enterradas personas que pudieran haber sido detenidas en la década de los setentas y trasladadas al entonces Cuartel Militar de Atoyac de Alvarez [...]”.

228. Durante la audiencia pública, la señora Tita Radilla también señaló que “[p]or semanas [se iban con los agentes de la Fiscalía Especial al] Archivo General de la Nación para poder encontrar documentación[, y que] encontra[ron] declaraciones de [sus] familiares detenidos y desaparecidos” y fotografías en donde se apreciaban huellas de tortura de varios de ellos. La señora Radilla indicó que la Fiscalía Especial les dijo que ellos iban a pedir tal documentación y que les entregarían una copia, sin embargo, nunca se la dieron porque esos documentos eran “confidenciales” ya que la averiguación previa estaba abierta. La señora Radilla también señaló que durante diez días “[e]stuvi[eron con la Fiscalía Especial] en las Islas Marías revisando todos los expedientes que había ahí”.

229. El Tribunal observa que el Estado señaló que dentro de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/033/2002 (*supra* párr. 188), “[p]ersonal especializado en acervos históricos de la oficina del Fiscal Especial, atendió, apoyó y orientó a 10 personas procedentes del estado de Guerrero, entre las que se encontraba la señora Tita Radilla Martínez, en la búsqueda de información contenida en los expedientes localizados en la galería 1 del Archivo General de la Nación, respecto de la desaparición de sus familiares”. En el expediente consta una solicitud de documentos realizada por la señora Tita Radilla el 12 de diciembre de 2002 en el Archivo General de la Nación. Por otra parte, el Estado señaló que “[s]e realizaron diligencias en las [l]solas Marías a sugerencia de la señora Tita Radilla”.

230. Asimismo, los representantes también señalaron que “[e]l expediente est[á] lleno de documentos que los propios familiares aportaron como prueba”. Durante la audiencia pública (*supra* párr. 9), Tita Radilla señaló que “[l]a mayoría de lo que consta en las averiguaciones [...] son los datos que nosotros proporcionamos, [nuestras] declaraciones”, y que, incluso, “[l]os Ministerios Públicos [les] decían [que] si t[enían] testigos [debían] traerlos”. En consecuencia, señaló que eso correspondía a agentes del ministerio público, pero que con el objetivo de que “[l]as investigaciones avanzaran, en muchas ocasiones [...] lleva[ron] a los testigos para que ellos pudieran declarar [...]”.

231. El Estado no controvertió en particular estos puntos. La Corte considera que los hechos informados por los representantes quedan establecidos, en tanto sólo pueden ser desvirtuados a través del expediente de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007, que el Estado debió remitir y se negó a hacerlo (*supra* párr. 92).

232. La Corte constata que si bien el Estado ha llevado a cabo diversos esfuerzos, en lo relativo a las diligencias de escaneo y excavación mencionadas (*supra* párr. 208), la investigación no ha contado en su totalidad con el impulso propio del Estado. El Tribunal nota que tales diligencias se realizaron con base en lo afirmado por la propia Tita Radilla, además de otras personas, y que el Estado no está indagando directamente a los presuntos responsables. De hecho, a lo largo del trámite del presente caso, el Estado mexicano no hizo referencia a otras posibles diligencias relativas a la búsqueda del paradero del señor Rosendo Radilla.

233. Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

234. El Tribunal toma en cuenta que el Estado no ha llevado a cabo mayores diligencias en la investigación de los responsables de la detención y posterior desaparición del señor Radilla Pacheco. En tal sentido, la Corte concluye que la investigación no está siendo realizada en forma seria, efectiva y exhaustiva.

(c) Tipo penal aplicado en la consignación ante juez

235. Los representantes señalaron que la única consignación de un presunto responsable que realizó la Fiscalía Especial ante un juez fue en agosto de 2005 por el delito de “privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro”, y no por ‘desaparición forzada de personas’ [...]”. Según los representantes, la Fiscalía Especial señaló que “[c]uando se cometieron los ilícitos no estaba tipificado el delito

[de desaparición forzada]”. En tal sentido, señalaron, entre otros, que “[e]l Estado mexicano tipificó [tal delito] el 25 de abril de 2001 en el Código Penal Federal”, por lo que siendo la desaparición forzada un delito “continuo” al momento de consignar el caso, “[e]l delito se seguía cometiendo y[,] por ende[,] podía aplicar ese tipo penal ya contemplado en la legislación nacional”. Los representantes alegaron que “[l]a deficiente consignación [...] implicó desconocer la gravedad de los delitos [...]”, y el contexto en el que se cometieron.

236. El Estado indicó que “[l]a autoridad ministerial consignó [...] el 11 de agosto de 2005, al General Francisco Quirós [sic] Hermosillo, a quien se consideró probable responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, previsto y sancionado por [el] Código Penal [...] vigente en la época en que acontecieron los hechos delictuosos”. El Tribunal observa que durante el trámite del caso ante la Comisión Interamericana, el Estado abundó más sobre este punto, y señaló que “[a]simismo, resultaría inaplicable la [CIDFP], dada la Declaración Interpretativa que el [Estado] introdujo al ratificarla, que impide su aplicación retroactiva”. Ante la Comisión Interamericana, el Estado agregó que “[e]n el supuesto [...] de que fuera factible la aplicación del delito de desaparición forzada [...], existe un obstáculo insuperable, consistente en que el tipo requiere que el activo del delito tenga el carácter de servidor público, [...] siendo que en el presente caso, el inculpado Francisco Quiroz Hermosillo pasó a situación de retiro, es decir, causó baja del servicio activo del Ejército Nacional Mexicano, a partir del 15 de junio de 2000 [...]; por lo que al momento de la entrada en vigor del tipo penal de desaparición forzada en el derecho punitivo federal mexicano [...] ya no tenía el carácter de servidor público [...]”.

237. Durante el trámite ante la Comisión, el Estado también señaló que “[l]a desaparición forzada de personas la come[en] servidores públicos y la modalidad de plagio o secuestro del delito de privación ilegal de la libertad pued[e] ser cometida también por funcionarios públicos y no solamente por particulares”. Adicionalmente, el Estado alegó que ambos son considerados como delitos graves conforme a la legislación procesal penal federal, por lo cual, para ambos se prevé como sanción máxima la de 40 años de prisión; que ambos tienen la naturaleza de ser delitos permanentes o continuos, definidos por el Código Penal Federal; y, que el “[i]nicio del cómputo del plazo para la prescripción en ambos delitos, comienza hasta que cesa el mismo[, es decir,] hasta que se conoce el paradero de la víctima o la misma es liberada”.

238. Al respecto, el Tribunal ha establecido que la desaparición forzada de personas es un fenómeno diferenciado, caracterizado por la violación múltiple de varios derechos protegidos en la Convención. En tal sentido, y en atención al carácter particularmente grave de la desaparición forzada de personas, no es suficiente la protección que pueda dar la normativa penal existente relativa a plagio o secuestro, tortura u homicidio, entre otras.

239. La Corte observa que el delito de desaparición forzada de personas se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico mexicano desde el año 2001 (*infra* párr. 319), es decir, con anterioridad a la consignación de la averiguación previa ante el Juez de Distrito en turno realizada en agosto de 2005 (*supra* párr. 188). En tal sentido, el Tribunal reitera, como lo ha hecho en otros casos, que por tratarse de un delito de ejecución permanente, al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Estado, la nueva ley resulta aplicable por mantenerse en ejecución la conducta delictiva, sin que ello represente una aplicación retroactiva. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano, como lo son la Corte Suprema de Justicia del Perú, el Tribunal Constitucional de Perú, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, la Corte Constitucional de Colombia e, inclusive, la propia la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (*supra* nota 31).

240. Para este Tribunal es inadmisibles el alegato del Estado conforme al cual en este caso existía un “obstáculo insuperable” para la aplicación del delito de desaparición forzada de personas vigente en México, ya que el presunto responsable había pasado a retiro con anterioridad a la entrada en vigor del tipo penal. La Corte considera que mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, la desaparición forzada permanece invariable independientemente de los cambios en el carácter de “servidor público” del autor. En casos como el presente en los que la víctima lleva 35 años desaparecida, es razonable suponer que la calidad requerida para el sujeto activo puede variar con el transcurso del tiempo. En tal sentido, de aceptarse lo alegado por el Estado se propiciaría la impunidad.

241. Tomando en cuenta lo anterior, esta Corte estima que conforme al principio de legalidad, la figura de la desaparición forzada constituye el tipo penal aplicable a los hechos del presente caso.

(d) Plazo razonable de la duración de las investigaciones

242. La Comisión y los representantes refirieron que existe demora en la investigación de los hechos.

243. Por su parte, el Estado reconoció que existe demora en las investigaciones desde la presentación de la primera denuncia penal, es decir, desde el 27 de marzo de 1992, ya que no ha podido determinar el paradero del señor Rosendo Radilla Pacheco. Sin embargo, señaló que “[e]l caso *sub judice* es complejo desde su origen [...]”, por el tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos, por lo cual solicitó al Tribunal tomar esto en consideración “[p]ara determinar la razonabilidad del plazo para su resolución”.

244. El artículo 8.1 de la Convención Americana establece, como uno de los elementos del debido proceso, que los tribunales decidan los casos sometidos a su conocimiento en un plazo razonable. Al respecto, la Corte ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. No obstante, la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias particulares, pues en casos como el presente el deber del Estado de satisfacer plenamente los requerimientos de la justicia prevalece sobre la garantía del plazo razonable. En todo caso, corresponde al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable. Si no lo demuestra, la Corte tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al respecto.

245. En el presente caso, la Corte advierte que la averiguación de los hechos reviste cierta complejidad, por tratarse de una desaparición forzada en ejecución desde hace más de 35 años. No obstante, cuando se presentaron las dos primeras denuncias, las autoridades no realizaron una investigación exhaustiva (*supra* párr. 201). Si bien la Fiscalía Especial se avocó, entre otros, a la investigación de los hechos, la Corte nota que, para ello, transcurrió un período de casi 10 años desde que fuera presentada la primera denuncia penal en 1992. Esto no es posible desvincularlo de la propia omisión del Estado. Asimismo, durante las investigaciones posteriores la señora Tita Radilla Martínez ha asumido una posición activa como “coadyuvante”, poniendo en conocimiento de las autoridades la información de que ha dispuesto e impulsando las investigaciones. No obstante, la averiguación previa se encuentra todavía abierta a más de siete años desde que la Fiscalía Especial inició las investigaciones. En total, han transcurrido 17 años desde que la autoridad ministerial tuvo conocimiento formal de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, sin que el Estado haya justificado válidamente la razón de esta demora. Todo lo anterior, en conjunto, ha sobrepasado excesivamente el plazo que pueda considerarse razonable para estos efectos. En consecuencia, la Corte considera que el Estado incumplió los requerimientos del artículo 8.1 de la Convención.

(e) Derecho a la participación en el proceso penal

246. Los representantes alegaron que la Procuraduría General de la República no le ha otorgado a la señora Tita Radilla Martínez copias del expediente de la averiguación previa abierta en relación con los hechos de este caso, por lo cual adujeron que su participación como coadyuvante en el proceso, al igual que la de sus representantes legales, “se veía limitada”. En tal sentido, manifestaron que la negativa de expedir copias del expediente constituía una violación “al derecho que tienen las víctimas de allegarse de todos los medios adecuados para la preparación de la defensa y para ejercer adecuadamente su derecho a la coadyuvancia, violando el artículo 8.2.c de la Convención Americana”. Por otra parte, los representantes indicaron que una vez consignado el caso ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero (*supra* párr. 188), “[n]i los servidores judiciales ni el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado, les permitieron revisar las actuaciones de la causa penal, no obstante de tener la calidad de ofendida y denunciante [...]”, en violación de los derechos de las víctimas. La Comisión no formuló alegatos sobre el particular.

247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. En tal sentido, la Corte ha establecido que la ley interna debe organizar el proceso respectivo de conformidad con la Convención Americana. La obligación estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones convencionales comprende el texto constitucional y todas las disposiciones jurídicas de carácter secundario o reglamentario, de tal forma que pueda traducirse en la efectiva aplicación práctica de los estándares de protección de los derechos humanos.

248. Al respecto, es relevante el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual, “la víctima o [el] ofendido [tiene derecho a c]oadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”. Asimismo, el artículo 141, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales establece que “[e]n todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: [...] coadyuvar con el Ministerio Público”. En esta línea, el artículo 16 de dicho Código dispone que “[a] las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal [...]”.

249. El Tribunal observa que, de acuerdo a lo afirmado por los representantes, y según se desprende de los pocos documentos aportados por ellos, la señora Tita Radilla Martínez ha tenido acceso al expediente de la averiguación previa en la cual se investigan los hechos del presente caso. Sin perjuicio de lo anterior, sus alegatos buscan comprobar que aquélla: 1) no tuvo acceso al expediente de la causa penal 46/2005 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero y, 2) no se le han expedido copias de la averiguación previa que conduce la Procuraduría General de la República en este caso, todo ello en violación de su derecho a “ejercer adecuadamente [la] coadyuvancia”.

250. En cuanto al acceso al expediente de la causa penal 46/2005, la Corte ha constatado que la señora Radilla Martínez solicitó formalmente ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero su acreditación como coadyuvante en la misma, así como el acceso al expediente y a las decisiones adoptadas por el Juzgado. Ante la aparente negativa, la señora Radilla Martínez formuló una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

251. La Corte no cuenta con las decisiones por medio de las cuales las autoridades del Juzgado mencionado hayan impedido el acceso al expediente en cuestión a la señora Tita Radilla Martínez o a sus representantes legales. Sin embargo, es razonable suponer que no los han aportado puesto que alegan que no tuvieron acceso a dicho expediente. En tal sentido, el Tribunal nota que el Estado tampoco controvertió tales hechos.

252. Al respecto, el Tribunal estima que el acceso al expediente es requisito *sine qua non* de la intervención procesal de la víctima en la causa en la que se constituye como parte coadyuvante o querellante, según la legislación interna. Si bien la Corte ha considerado admisible que en ciertos casos exista reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar en el proceso penal, para garantizar la eficacia de la administración de justicia, en ningún caso la reserva puede invocarse para impedir a la víctima el acceso al expediente de una causa penal. La potestad del Estado de evitar la difusión del contenido del proceso, de ser el caso, debe ser garantizada adoptando las medidas necesarias compatibles con el ejercicio de los derechos procesales de las víctimas.

253. En tal sentido, por una parte, resulta evidente para este Tribunal que, al no permitir a la señora Tita Radilla Pacheco, en su calidad de ofendida, el acceso al expediente de la causa penal 46/2005 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, el Estado incumplió su obligación de respetarle el derecho a intervenir en el proceso.

254. En cuanto a la expedición de copias del expediente de la averiguación previa conducida por la Procuraduría General de la República en este caso, la Corte advierte que las solicitudes realizadas a este efecto han sido declaradas improcedentes por dicha institución con fundamento en el artículo 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

255. Sobre este punto, el Estado señaló que “[h]a garantizado el pleno acceso de la coadyuvante Tita Radilla Martínez, por sí o por conducto de sus representantes legales, al expediente que actualmente se integra como investigación de los hechos”. No obstante, en el trámite ante este Tribunal ha reiterado la imposibilidad legal que pesa sobre el Ministerio Público de expedir copias de las averiguaciones previas abiertas (*supra* párr. 88), por lo que no existe controversia sobre estos hechos.

256. La Corte considera que, en casos como el presente, la negativa de expedir copias del expediente de la investigación a las víctimas constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa. En el caso que nos ocupa, esto se tradujo en una violación del derecho de la señora Tita Radilla Martínez a participar plenamente en la investigación. Al respecto, los Estados deben contar con mecanismos menos lesivos al derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes.

257. En todo caso, el Tribunal destaca que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente en México, efectivamente, en el artículo 14, fracción III, dispone que se considerará como información reservada "las averiguaciones previas". Sin embargo, en esa misma disposición, dicha Ley también establece que "[n]o podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad".

258. Tomando en cuenta lo anterior, y en aplicación del artículo 29 b) de la Convención Americana, la Corte considera que debe entenderse que el derecho de las víctimas en este caso a obtener copias de la averiguación previa conducida por la Procuraduría General de la República no está sujeto a reservas de confidencialidad, en tanto que la misma se refiere a la investigación de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. De esta manera, las víctimas en el presente caso deben tener derecho al acceso al expediente y a solicitar y obtener copias del mismo, ya que la información contenida en aquél no está sujeta a reserva.

259. En consecuencia, el Tribunal considera que el Estado violó el derecho de la señora Tita Radilla Martínez de participar en la investigación y en el proceso penal relativo a los hechos del presente caso y, por tanto, el artículo 8.1 de la Convención Americana.

B. Actuaciones en la jurisdicción militar

260. El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero emitió una resolución mediante la cual ordenó la aprehensión del señor Francisco Quiroz Hermosillo y declinó su competencia en razón del fuero a favor del Juzgado Militar que correspondiese. El asunto recayó en el Juez Primero Militar adscrito a la Primera Región Militar (en adelante, "Juez Primero Militar"), quien aceptó la competencia y, en consecuencia, ordenó que se abriera el expediente 1513/2005.

261. El Agente del Ministerio Público Militar correspondiente interpuso un recurso de revocación en contra del auto mediante el cual el Juez Primero Militar aceptó la competencia planteada. El 27 de octubre de 2005 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (en adelante, "Primer Tribunal Colegiado") resolvió que dicho juzgado militar era competente para conocer de la causa respectiva.

262. Por otra parte, el 6 de septiembre de 2005 la señora Tita Radilla Martínez interpuso una demanda de amparo en contra de la resolución de incompetencia del Juzgado Segundo de Distrito. Esta demanda fue desechada de plano por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero (en adelante, "Juzgado Sexto de Distrito").

263. El 6 de octubre de 2005 la señora Tita Radilla Martínez interpuso un recurso de revisión en contra de la resolución referida. Dicho recurso fue resuelto el 24 de noviembre de 2005 por el Primer Tribunal Colegiado, el cual decidió confirmar el desechamiento de la demanda de amparo.

264. Luego de diversa tramitación ante el Juez Primero Militar y el Juez Cuarto Militar, el 29 de noviembre de 2006 este último dictó un auto de sobreseimiento por extinción de la acción penal por muerte del imputado, quien falleció el 19 de noviembre de ese año.

265. De los hechos señalados anteriormente, se desprende que la competencia de la jurisdicción militar para conocer y resolver los hechos relativos a la detención y posterior desaparición forzada del señor Radilla Pacheco fue impugnada a través de dos vías. La primera de ellas, por medio de un recurso de revocación interpuesto por un agente del ministerio público militar en contra de un auto mediante el cual un juez militar aceptó la competencia para conocer de los hechos (*supra* párr. 261). Dicho recurso de revocación desembocó en una resolución de un tribunal colegiado de circuito que resolvió a favor de la competencia de la jurisdicción militar (*supra* párr. 261). Por otro lado, la señora Tita Radilla interpuso un recurso de amparo en contra de la decisión de un juzgado de distrito a través del cual se declaró incompetente para conocer de los hechos de este caso y remitió el expediente a la justicia militar (*supra* párr. 262). Dicho recurso fue desechado, por lo que posteriormente la señora Tita Radilla interpuso un recurso de revisión, el cual fue también desechado (*supra* párrs. 262 a 263). La Corte se referirá a estos dos puntos de manera separada.

*

* *

266. La Comisión Interamericana señaló que la actuación de la justicia penal militar constituye una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ya que no cumple con los estándares del sistema interamericano respecto a casos que involucren violaciones a derechos humanos, principalmente por lo que se refiere al principio de tribunal competente.

267. Por su parte, los representantes alegaron que el proceso penal seguido ante la justicia militar por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco es violatorio de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, así como del artículo IX de la CIDFP, “[p]or no ser los tribunales competentes para conocer de un caso de graves violaciones de derechos humanos y contravenir los principios de independencia e imparcialidad”. Los representantes también señalaron que el Estado violó los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 2 de la misma, “[p]or no haber generado o modificado la legislación interna para impedir que el fuero militar conozca de casos que implican violaciones de derechos humanos”.

268. El Estado alegó que la jurisdicción militar tiene un reconocimiento legal en México, y que el término “fuero de guerra” inscrito en la Constitución no implica un privilegio o “prebenda” para los miembros de las fuerzas armadas, “[s]ino una jurisdicción especializada que conozca de las faltas y delitos contra la disciplina militar [...]”. En tal sentido, señaló que el artículo 13 constitucional se refiere a las personas acusadas de un delito y no a las presuntas víctimas, por lo que “[c]uando un civil es víctima de un delito cometido por un militar, la autoridad competente para juzgar el delito son los tribunales militares [...]”. Adicionalmente, indicó que “[p]or excepción, cuando los militares cometan un delito del orden común federal y no se encuentren desempeñando un acto del servicio militar, es decir[,] que se encuentren en horas de asueto [...] no serán juzgados por los tribunales castrenses, sino por los civiles, en razón de que el quebrantamiento de los bienes jurídicos se da en agravio de la sociedad en general [...]”.

269. El Estado indicó que “[c]uando se cometen delitos del orden común o federal por parte del personal militar, se aplica[n] por competencia atrayente dichos Códigos sustantivos por lo que hace al delito y las penas, pero el procedimiento penal militar se rige por el Código de Justicia Militar, [...] en términos [de los] artículo[s] 57 y 58 [de dicho] ordenamiento castrense”. Al respecto, manifestó que el artículo 57 del Código de Justicia Militar establece dos supuestos para que un delito sea considerado en contra de la disciplina militar: 1) cuando esté contemplado en el libro segundo del Código de Justicia Militar [relativo a los “delitos, faltas, delincuentes y penas”], siempre que el sujeto activo en la comisión del delito sea militar, es decir, esté activo en las Fuerzas Armadas; y, 2) cuando se cometen delitos del orden común o federal por un militar “[y] se actualiza cualquiera de los criterios enlistados del inciso a) al inciso d) de la fracción II del artículo 57 [del Código de Justicia Militar]”. Asimismo, señaló que “[l]as resoluciones emanadas de los [tribunales] militares son susceptibles de ser revisados por autoridades federales mediante la figura del amparo”, y que de esta forma se conserva la garantía del juez natural en los casos donde la víctima de un delito sea un civil, “[p]uesto que de ninguna manera, las resoluciones de los tribunales militares se vuelve[n] inatacables jurídicament[e]”.

B1. Jurisdicción competente

270. De acuerdo con los alegatos de la Comisión, los representantes y el Estado surge que, en el presente caso, uno de los puntos que debe abordar este Tribunal es el relativo a la aplicación de la jurisdicción militar a hechos tales como la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, los cuales, según ha sido establecido en esta Sentencia, configuran violaciones a los derechos reconocidos en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana en su perjuicio (*supra* párr. 159).

271. Al respecto, el Tribunal observa que, como se desprende de los hechos (*supra* párrs. 260 a 264), el 27 de octubre de 2005 el Primer Tribunal Colegiado resolvió que el Juzgado Primero Militar era competente para conocer de la causa en contra del señor Francisco Quiroz Hermosillo. Además, que en su decisión, el Primer Tribunal Colegiado señaló que dicha persona se desempeñaba como Teniente Coronel de Infantería del Ejército Mexicano, adscrito a la Costa Grande del Estado de Guerrero en la población de Atoyac de Alvarez, y que se encontraba encargado “[d]e los puestos de revisión que la institución armada tenía en los puntos precisados [...]”. Asimismo, estableció, entre otros, que del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “Constitución”) y del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, se desprende que “[l]os tribunales militares conocerán de los delitos contra la disciplina militar, [...] en esa categoría se ubican los ilícito[s] del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares, en ejercicio de sus funciones”. Finalmente, señaló que dado que el hecho que probablemente había cometido el señor Quiroz Hermosillo era el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, previsto y sancionado por el “[C]ódigo Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, vigente en la época de comisión del evento delictivo”, dicho delito era considerado como contrario a la disciplina militar, por lo que era “[f]acultad exclusiva de la justicia militar conocer y resolver al respecto”.

272. El Tribunal considera pertinente señalar que reiteradamente ha establecido que la jurisdicción penal militar en los Estados democráticos, en tiempos de paz, ha tendido a reducirse e incluso a desaparecer, por lo cual, en caso de que un Estado la conserve, su utilización debe ser mínima, según sea estrictamente necesario, y debe encontrarse inspirada en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. En un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional

y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

273. Asimismo, esta Corte ha establecido que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que “[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso”, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.

274. En consecuencia, tomando en cuenta la jurisprudencia constante de este Tribunal (*supra* párrs. 272 y 273), debe concluirse que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios. En este sentido, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

275. La Corte destaca que cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia (*supra* párr. 247). En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.

276. El Tribunal nota que, durante la audiencia pública (*supra* párr. 69), el perito Miguel Sarre Iguíniz advirtió sobre la extensión de la jurisdicción militar en México y señaló que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar “[se sale del] ámbito estricto [y] cerrado [...] de la disciplina militar [...]”, además de que “[n]o solamente es más amplio respecto del sujeto activo, sino que es más amplio porque no considera al sujeto pasivo [...]”. Asimismo, el perito Federico Andreu-Guzmán, en la declaración rendida ante el Tribunal (*supra* párr. 68), señaló que entre los elementos característicos de la jurisdicción penal militar mexicana se encontraba “[u]n extenso ámbito de competencia material, que supera el marco de los delitos estrictamente militares”, y que “[m]ediante la figura del delito de función o con ocasión del servicio consagrado por el artículo 57 del Código de Justicia Militar, la jurisdicción penal mexicana tiene las características de un fuero personal ligado a la condición de militar del justiciable y no a la naturaleza del delito”.

277. En el presente caso, no cabe duda que la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, en las que participaron agentes militares (*supra* párr. 150), no guardan relación con la disciplina castrense. De dichas conductas han resultado afectados bienes jurídicos tales como la vida, la integridad personal, la libertad personal y el reconocimiento de la personalidad jurídica del señor Rosendo Radilla Pacheco. Además, en un Estado de Derecho, la comisión de actos tales como la desaparición forzada de personas en contra de civiles por parte de elementos de la fuerza militar nunca puede ser considerada como un medio legítimo y aceptable para el cumplimiento de la misión castrense. Es claro que tales conductas son abiertamente contrarias a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, están excluidas de la competencia de la jurisdicción militar.

278. De todo lo anterior, puede concluirse que la decisión del Primer Tribunal Colegiado (*supra* párr. 261) generó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos implicados, lo cual tuvo como resultado que el señor Francisco Quiroz Hermosillo fuera procesado ante la justicia militar hasta el sobreseimiento del proceso debido a su fallecimiento (*supra* párr. 264).

279. Ahora bien, el Estado mexicano señaló que las decisiones dictadas por tribunales militares son susceptibles de ser revisadas por las autoridades ordinarias a través de la “figura” del amparo, con lo cual, en su opinión, se salvaguarda la garantía del juez natural en los casos donde la víctima de un delito considerado del orden militar sea un civil.

280. Al respecto, la Corte estima conveniente subrayar que el proceso penal es uno solo a través de sus diversas etapas, tanto la correspondiente a la primera instancia como las relativas a instancias ulteriores. En consecuencia, el concepto del juez natural y el principio del debido proceso legal rigen a lo largo de esas etapas y se proyectan sobre las diversas instancias procesales.

281. En el presente caso, la sola posibilidad de que las decisiones emanadas de tribunales militares puedan ser “revisadas” por las autoridades federales no satisface el principio del juez natural, ya que desde la primera instancia el juez debe ser competente. En el presente caso, la Corte ya señaló que los tribunales militares no son competentes para conocer de la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.

282. De lo anterior, la Corte estima que el Estado vulneró el principio del juez natural al extralimitar la esfera de la justicia castrense en el presente caso, en contravención de los parámetros de excepcionalidad y restricción que caracterizan a la jurisdicción penal militar. En tal sentido, dado que los tribunales militares no son competentes, el Tribunal considera que no es necesario pronunciarse respecto a la supuesta falta de independencia e imparcialidad alegada por los representantes (*supra* párr. 267).

*

* *

283. Por otra parte, al analizar los diversos argumentos vertidos por el Estado al explicar el ejercicio de la jurisdicción militar en el presente caso, llama la atención del Tribunal la aplicación del artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar en la decisión del Primer Tribunal Colegiado (*supra* párr. 261). Dicha disposición se refiere a la extensión de la jurisdicción militar sobre delitos del fuero ordinario cuando sean “[c]ometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo” (*supra* nota 272).

284. Al respecto, el Tribunal resalta que si bien en diversas legislaciones se prevé la competencia de la jurisdicción militar sobre delitos que tengan origen en el fuero ordinario cuando son cometidos por militares en activo, es necesario que se establezca claramente la relación directa y próxima con la función militar o con la afectación de bienes jurídicos propios del orden militar.

285. Durante la audiencia pública (*supra* párr. 9) el Tribunal solicitó al Estado que indicara si existe un desarrollo jurisprudencial a nivel interno que permita distinguir los actos que se consideran cometidos “en servicio o con motivo de actos del mismo”. Al respecto, en los alegatos finales escritos el Estado mexicano se refirió a diversos criterios jurisprudenciales de cuya lectura, sin embargo, no se advierte aclaración alguna sobre lo solicitado por la Corte. Antes bien, tales criterios jurisprudenciales reiteran el contenido del artículo 57 del Código de Justicia Militar sin esclarecerlo.

286. La Corte estima que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense.

287. Con base en lo señalado precedentemente, es posible considerar que la disposición en estudio opera como una regla y no como una excepción, característica indispensable de la jurisdicción militar para ser conforme a los estándares establecidos por esta Corte.

288. En relación con la obligación general de adecuar la normativa interna a la Convención, la Corte ha afirmado en varias oportunidades que “[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas”. En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2, que establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*).

289. En consecuencia, el Tribunal estima que el Estado incumplió la obligación contenida en el artículo 2 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 8 y 25 de la misma, al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense.

B2. Recurso efectivo para impugnar la competencia militar

290. Tanto la Comisión como los representantes de las presuntas víctimas alegaron que el artículo 25.1 de la Convención ha sido también vulnerado porque los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco no pudieron impugnar la remisión de la causa a la jurisdicción militar (*supra* párrs. 266 a 267).

291. La Corte ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

292. Al respecto, de los hechos del presente caso se desprende que una vez que el Juzgado Segundo de Distrito decidió declinar su competencia a favor de la jurisdicción militar, la señora Tita Radilla Pacheco interpuso un juicio de amparo para revocar esta resolución. Sin embargo, esta demanda fue desechada en primera instancia (*supra* párr. 262) ya que con base en el artículo 10 de la Ley de Amparo “[e]l ofendido o víctima del delito, sólo puede intentar el juicio de garantías cuando se trate de algún acto [...] relacionado directa e inmediatamente con la reparación del daño [...]”. En tal decisión también se indicó que:

[e]n el sistema jurídico mexicano, los procesos del orden penal se integran sólo entre el acusado y el Ministerio Público, titular de la acción penal quien ejerce monopolio de ésta y, por ende, está facultado para emprender las defensas durante el proceso de todos y cada uno de los actos que durante éste se susciten y que afecten su buena marcha, [entre] los cuales [...] se encuentran temas procedimentales como son los que atañen al Tribunal ante el cual deba ventilarse el caso en razón del fuero, tópico que puede ser analizado a través de los medios de defensa planteados ante las instancias competentes en términos del artículo 367, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Penales; recurso que [...] solamente puede plantear el Ministerio Público, no así el ofendido o sus legítimos representantes así sean coadyuvantes del Representante Social [...].

293. La señora Tita Radilla Martínez interpuso un recurso de revisión en contra de dicha decisión. El Tribunal observa que, por “razón de turno”, correspondió al mismo Primer Tribunal Colegiado que resolvió la cuestión relativa al conflicto competencial (*supra* párr. 265) conocer del recurso de revisión. De la decisión de 24 de noviembre de 2005, solicitada por este Tribunal como prueba para mejor resolver (*supra* párr. 12) se desprende que el Primer Tribunal Colegiado estableció que no serían “[m]otivo de estudio ni la resolución impugnada ni los agravios propuestos por la [señora Tita Radilla Martínez]”, debido a que lo reclamado guardaba relación con el conflicto competencial ya resuelto. En tal sentido, dicho Tribunal Colegiado señaló que había “sobrevenido” una causal diversa a la invocada por el Juzgado Segundo de Distrito (*supra* párr. 292) para desechar el amparo y que, en consecuencia, era aplicable lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo, según el cual, éste es improcedente “[c]uando hayan cesado los efectos del acto reclamado”. Por tanto, en razón de que previamente ya había resuelto la competencia en favor del fuero militar en el mismo asunto, el Primer Tribunal Colegiado confirmó el desechamiento de la demanda de amparo promovida por la señora Tita Radilla Martínez.

294. De la decisión anterior, claramente puede concluirse que se privó a la señora Tita Radilla Martínez de la posibilidad de impugnar la competencia de los tribunales militares para conocer de asuntos que, por su naturaleza, debe corresponder a las autoridades del fuero ordinario.

295. Al respecto, la Corte ha señalado que los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.

296. En este sentido, el Tribunal ha establecido que para que el Estado cumpla lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, no basta con que los recursos existan formalmente, sino que es preciso que tengan efectividad en los términos de aquel precepto. La Corte ha reiterado que dicha obligación implica que el recurso sea idóneo para combatir la violación y que sea efectiva su aplicación por la autoridad competente.

297. La Corte resalta que, como señaló anteriormente en esta Sentencia (*supra* párrs. 247 y 275), la participación de la víctima en procesos penales no está limitada a la mera reparación del daño sino, preponderantemente, a hacer efectivos sus derechos a conocer la verdad y a la justicia ante tribunales competentes. Ello implica necesariamente que, a nivel interno, deben existir recursos adecuados y efectivos a través de los cuales la víctima esté en posibilidad de impugnar la competencia de las autoridades judiciales que eventualmente ejerzan jurisdicción sobre asuntos respecto de los cuales se considere que no tienen competencia.

298. En consecuencia, en el presente caso el recurso de amparo no fue efectivo para permitir a la señora Tita Radilla Martínez impugnar el conocimiento de la detención y posterior desaparición forzada de su padre, el señor Rosendo Radilla Pacheco, por la jurisdicción militar, lo cual constituye una violación del artículo 25.1 de la Convención.

B3. La justicia militar en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada

299. Los representantes alegaron que la aplicación de la jurisdicción militar en este caso configura igualmente una violación del artículo IX de la CIDFP.

300. En esta Sentencia ya quedó establecido que no cabe duda que actos tales como la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco no guardan relación con la disciplina militar y que, por lo tanto, están excluidos de la competencia de la jurisdicción castrense (*supra* párr. 277). Como ya ha sido señalado (*supra* párrs. 272 y 273), la jurisdicción penal militar debe estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Establecer lo contrario atentaría contra el principio del juez natural, a la luz del artículo 8.1 de la Convención Americana. A esto apunta el artículo IX de la CIDFP.

301. La Corte observa que México formuló una reserva al citado artículo IX de la CIDFP conforme a la cual manifestó que su ordenamiento jurídico interno reconoce “el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio” (*infra* párr. 306). Los representantes solicitaron al Tribunal declarar la “nulidad” de la reserva formulada por el Estado, por “[c]ontravenir el objeto y fin del tratado y [ser] contraria a la jurisprudencia de los organismos internacionales encargados de velar por la protección de los derechos humanos en el hemisferio [...]”. Alegaron que “[l]a razón de ser [de este] artículo [...] es la de proteger a las víctimas de desaparición forzada de sus agresores -que de acuerdo a la práctica sistemática en los países de América Latina- [...] ha sido realizada por parte de elementos del Ejército. De tal manera que imponer una reserva que permita el juzgamiento de militares que cometan el delito de desaparición forzada de personas por el fuero militar, es una reserva que debería ser declarada nula [...]”. La Comisión no formuló alegatos al respecto. Por su parte, el Estado cuestionó la competencia de la Corte para pronunciarse sobre la reserva formulada (*supra* párr. 33).

302. En relación con la facultad de formular reservas, el artículo XIX de la CIDFP dispone que “[l]os Estados podrán formular reservas a [esta] Convención en el momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas”.

303. La competencia de la Corte Interamericana para determinar la validez de una reserva, a la luz del citado artículo XIX de la CIDFP, deviene claramente del artículo XIII de dicho instrumento, en relación con el artículo 62 de la Convención Americana, los cuales fijan la facultad de la Corte para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la CIDFP. Esta potestad jurisdiccional abarca no sólo el análisis de las normas sustantivas, es decir, aquellas que contienen los derechos protegidos, sino también la verificación del cumplimiento de toda norma de procedimiento en la que esté envuelta la interpretación y aplicación del mismo. En este tenor, la Corte ha establecido que las reservas formuladas por los Estados Partes “se integran al tratado mismo, de tal manera que no es posible interpretarlo cabalmente, respecto del Estado reservante, sin interpretar la reserva misma”. En sentido similar se ha pronunciado el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Asimismo, en el caso *Belilos Vs. Suiza*, la Corte Europea de Derechos Humanos afirmó su competencia para ejercer el control de validez en materia de reservas.

304. Esta Corte ha manifestado reiteradamente que los tratados modernos sobre derechos humanos, como es el caso de la CIDFP, “no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos [...] Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”. Igual entendimiento han tenido la Corte Internacional de Justicia y el Comité de Derechos Humanos.

305. Teniendo en cuenta lo anterior, previo al pronunciamiento sobre la supuesta violación del artículo IX de la CIDFP, toca a esta Corte determinar si la reserva formulada por México a dicha disposición satisface los requisitos establecidos en el artículo XIX de tal instrumento, esto es, si aquélla es compatible con el objeto y fin del tratado y si versa sobre disposiciones específicas (*supra* párr. 302). El cumplimiento de estos requisitos no constituye una mera formalidad; es una condición material del tratado que debe ser atendida para garantizar que la reserva formulada no exceda lo límites de lo expresamente permitido en el mismo.

306. La Corte observa que la reserva del Estado fue presentada en los siguientes términos:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belem, Brasil el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

307. En cuanto a su compatibilidad con el objeto y fin del tratado, el Tribunal advierte que, a través de la reserva, México establece que el fuero de guerra es competente para conocer de un caso de desaparición forzada si el delito es cometido por un militar en servicio. Esto implica referirse a un fuero que para ser aplicado requiere de una calificación personal, no material. No se manifiesta que sea necesario un análisis de los intereses jurídicos detrás del ilícito, ni se toma como punto de referencia la disciplina militar o cualquier otro objetivo jurídico castrense. Asimismo, al añadir una reserva al artículo IX de la CIDFP, el Estado mexicano está estableciendo una regla general sobre la competencia de la jurisdicción penal militar. Como esta Corte ha mencionado la justicia militar es una de carácter excepcional que necesariamente requiere justificación en el caso concreto (*supra* párr. 272).

308. El objeto y fin de un tratado como la CIDFP es la eficaz protección de los derechos humanos por ella reconocidos. En términos de su artículo I, ésta tiene como propósito particular garantizar la efectiva prevención, sanción y supresión de la práctica de la desaparición forzada de personas, evitando sus efectos, esto es, la violación múltiple de derechos humanos. Para ello, dicha Convención ha dispuesto una serie de obligaciones por las cuales los Estados Partes se comprometen a: "a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención".

309. Uno de los derechos protegidos en la CIDFP, encaminado a lograr la efectiva sanción de los autores del delito de desaparición forzada, es el del juez natural, indisolublemente ligado al derecho al debido proceso y al de acceso a la justicia, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana (*supra* párr. 273), derechos, por demás, inderogables. Así, el artículo IX de la CIDFP, más allá de una regla de competencia, reconoce el derecho al juez natural. Efectivamente, a través de esta disposición, los Estados Partes en la CIDFP se comprometen a respetar el derecho a un juez competente para conocer de la causa penal en torno al delito de desaparición forzada, que es el juez común, ya que, como se dijo, el bien jurídico protegido trasciende los intereses militares (*supra* párr. 275).

310. La Corte ha establecido que "una reserva que suspenda todo el derecho fundamental cuyo contenido es inderogable debe ser considerado como incompatible con el objeto y el propósito de la Convención y, consecuentemente, incompatible con la misma. La situación podría ser diferente si la reserva solamente restringe ciertos aspectos del derecho interno inderogable sin privar al derecho de su contenido básico". Al realizar esta determinación el Tribunal debe examinar si aún cuando la reserva sólo restringe algunos aspectos de un derecho inderogable, ésta impide darle pleno sentido y efecto útil al tratado.

311. Tal como ha sido formulada, la reserva al artículo IX de la CIDFP implica el desconocimiento del derecho humano al juez natural en la debida investigación y eventual sanción de los responsables de la comisión de desaparición forzada de personas. La necesidad de asegurar que este tipo de casos sean investigados ante las instancias competentes de conformidad con las obligaciones internacionales, trasciende los intereses de los Estados. La erradicación de la impunidad de las violaciones graves de derechos humanos, como la ocurrida en el presente caso, cuenta con una garantía colectiva, reflejada en el claro y creciente interés de toda la sociedad y de todo Estado democrático de Derecho en fortalecer los mecanismos internacionales de protección en esta materia. La Corte estima que el derecho al juez natural, reconocido en el artículo IX de esta Convención, es indispensable para la consecución de los fines propuestos en la misma.

312. Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Tribunal considera que la reserva formulada por México no satisface el primer requisito establecido en el artículo XIX de la CIDFP, por lo que, en consecuencia, debe ser considerada inválida. En este sentido, resulta evidente que la aplicación de la jurisdicción militar en el presente caso, por la cual el Estado extendió la competencia del fuero castrense a hechos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense, es contraria a la disposición contenida en el artículo IX del tratado de referencia, a la cual México está claramente obligado.

*

* *

313. Por las razones anteriormente expuestas, la Corte considera que la investigación de la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco no ha sido diligente, no ha sido asumida en su totalidad como un deber propio del Estado ni ha estado dirigida eficazmente tanto a la identificación, proceso y eventual sanción de todos los responsables como a la determinación del paradero del señor Radilla Pacheco. Asimismo, el Tribunal estima que al extender la competencia del fuero castrense a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense, el Estado ha vulnerado el derecho a un juez natural de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco, quienes tampoco dispusieron de un recurso que les permitiera impugnar el juzgamiento de la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco por la jurisdicción militar. Todo ello en detrimento del derecho a conocer la verdad de aquéllos.

314. Por lo anterior, el Tribunal concluye que el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y I incisos a) y b), y IX de la CIDFP, así como con los artículos I d) y XIX de la CIDFP.

X

INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2 (DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO) DE LA CONVENCION AMERICANA, EN RELACION CON EL ARTICULO 7.6 DE LA MISMA, Y DE LOS ARTICULOS I d) Y III DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

A. Tipificación del delito de desaparición forzada de personas

315. Los representantes alegaron que el Estado ha incumplido su obligación de tipificar adecuadamente el delito de desaparición forzada, ya que “[e]l tipo penal [...] descrito en el Código Penal Federal no coincide en varios aspectos con la tipificación contemplada en el artículo II de la [CIDFP], como lo dispone la jurisprudencia de la Corte”. Adujeron que ello “[h]a permitido que el caso del señor Rosendo Radilla permanezca en total impunidad”. La Comisión no hizo alegatos a este respecto. Por su parte, el Estado manifestó que “[e]ntiende y comparte la posición de los [representantes], en tanto que aun faltan cuestiones que merecen ser examinadas y que deben ser reformadas para lograr una mas eficaz impartición de justicia. Sin embargo, se ha demostrado que en México existen leyes vigentes y efectivas que sirven para impartir justicia en los asuntos de toda índole, incluidos, por supuesto, los penales”. Al respecto, indicó que el delito de desaparición forzada de personas “se encuentra sancionado en el Código Penal Federal” desde el 1 de junio de 2001. Por lo tanto, solicitó a la Corte que declare “[n]o ha lugar a una condena por violaciones al artículo 2 de la Convención”.

316. En el capítulo anterior quedó establecido que la única consignación de un presunto responsable realizada por la Fiscalía Especial se hizo por el delito de “privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro” y no por el delito de desaparición forzada de personas vigente en México (*supra* párr. 238). Esta decisión ha tenido consecuencias negativas en la efectividad, diligencia y exhaustividad en las investigaciones y en la determinación de las responsabilidades individuales correspondientes (*supra* párrs. 238 a 240). Al respecto, el Tribunal recuerda que, de acuerdo a lo manifestado por el Estado, la aplicación del tipo penal de desaparición forzada de personas en este caso no fue posible en tanto éste “exige que el sujeto activo del delito tenga el carácter de servidor público, pero a la entrada en vigor del tipo penal el imputado Francisco Quiros [sic] Hermosillo pasó a situación de retiro” (*supra* párr. 236).

317. La Corte ha establecido reiteradamente que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber general de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicho tratado para garantizar los derechos que éste consagra (*supra* párr. 144). En el caso de la desaparición forzada de personas, esta obligación se corresponde con el artículo I d) de la CIDFP, el cual establece que los Estados Partes en la misma se comprometen a tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos por ellos asumidos.

318. De manera especial, la obligación de adoptar medidas de derecho interno implica que los Estados deben tipificar el delito de desaparición forzada, en este sentido se expresa el artículo III de la CIDFP. La Corte ha establecido que la descripción del delito de desaparición forzada de personas debe hacerse tomando en consideración el artículo II de la citada Convención, el cual establece un estándar mínimo acerca de su correcta tipificación en el ordenamiento jurídico interno. El artículo en cuestión dispone que:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

319. La Corte advierte que el delito de desaparición forzada se encuentra sancionado en el artículo 215-A del Código Penal Federal de México desde el año 2001, en los siguientes términos:

Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

320. Al respecto, en primer lugar, el Tribunal observa que dicha disposición restringe la autoría del delito de desaparición forzada de personas a “servidores públicos”. En tal sentido, en cuanto al sujeto activo del delito, esta Corte ha establecido que, en términos del artículo II de la CIDFP, la disposición que describe el tipo penal debe asegurar la sanción de todos los “autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas”, sean agentes del Estado o “personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”.

321. La Corte ha reiterado que es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados. Visto de esta manera, el tipo penal de desaparición forzada de personas del Código Penal Federal mexicano presenta un obstáculo para asegurar la sanción de “todos los autores, cómplices y encubridores” provenientes de “cualquiera de los poderes u órganos del Estado”. Para satisfacer los elementos mínimos de la correcta tipificación del delito, el carácter de “agente del Estado” debe ser establecido de la forma más amplia posible.

322. Asimismo, el Tribunal advierte que el artículo 215-A del citado Código Penal Federal no se refiere a “personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”. Al respecto, éste señaló que la sanción de la actuación de particulares en el delito se desprende del artículo 212, párrafo segundo, del citado Código Penal Federal, según el cual “se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente”. No obstante lo anterior, no queda claro para este Tribunal si la intervención de “cualquier persona” como participe en el delito, en el sentido del citado Código, es equivalente a la idea de que el perpetrador del mismo, es decir, el sujeto activo, es un particular que actúa “con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”. Esta idea reconoce tanto la actuación de particulares como perpetradores en el delito, en ciertas circunstancias, como las distintas formas de participación de agentes del Estado en el mismo.

323. Por otra parte, como ya lo ha señalado esta Corte, la desaparición forzada de personas se caracteriza por la negativa de reconocer la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de las personas y por no dejar huellas o evidencias. Dicho elemento debe estar presente en la tipificación del delito porque permite distinguir una desaparición forzada de otros ilícitos con los que usualmente se la relaciona, como el plagio o secuestro y el homicidio, con el propósito de que puedan ser aplicados los criterios probatorios adecuados e impuestas las penas que consideren la extrema gravedad de este delito a todos aquellos implicados en el mismo. En el presente caso, la Corte observa que el artículo 215-A del Código Penal Federal no incluye dicho elemento, por lo cual resulta incompleta la tipificación del delito.

324. La Corte valora positivamente los esfuerzos realizados por México para adecuar su legislación interna a sus obligaciones internacionales. Si bien el tipo penal actualmente en vigor permite la penalización de ciertas conductas que constituyen desaparición forzada de personas, sin embargo, del mismo no se desprende una adecuación que haga plenamente efectiva la normativa internacional vigente sobre la materia. En tal sentido, la Corte Interamericana considera que el Estado no ha cumplido plenamente las obligaciones que le impone el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos I y III de la CIDFP, para garantizar debidamente la investigación y eventual sanción de los hechos constitutivos de desaparición forzada en el presente caso.

B. Recurso efectivo para la protección del derecho a la libertad personal (habeas corpus o amparo sobre la libertad)

325. La Comisión Interamericana alegó que “[l]os familiares de Rosendo Radilla no tuvieron acceso a [un] recurso que los amparara de violaciones a sus derechos humanos. Pese a que al momento de los hechos la legislación mexicana ya contemplaba la figura del recurso de amparo, equivalente al habeas corpus, que se aplica para dilucidar el paradero de una persona desaparecida, dicho recurso carece de eficacia en vista de lo establecido en los artículos 17 y 117 de la Ley de Amparo”. En igual sentido, los representantes adujeron que en México el recurso de amparo “[n]o es efectivo para encontrar a una persona que ha sido víctima de desaparición forzada”, ya que “no cumple con los requisitos para ser considerado un recurso efectivo conforme el criterio de la Corte Interamericana en materia de desapariciones forzadas”, por lo cual “el recurso de amparo [es inefectivo] para tales casos”.

326. En el presente caso, la Corte considera que no se ha demostrado relación alguna específica entre los hechos de desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco y la supuesta ineffectividad del recurso de amparo a la libertad establecido en el artículo 117 de la Ley de Amparo mexicana. El recurso de amparo de referencia no fue interpuesto por los familiares de la víctima. Así, la Corte no advierte, ni los representantes lo sustentan concretamente, que en el caso *sub judice* esa supuesta falta de efectividad haya sido obstáculo real para la determinación del paradero del señor Rosendo Radilla Pacheco. En consecuencia, no procede pronunciarse sobre este punto.

XI

REPARACIONES

(Aplicación del artículo 63.1 de la Convención)

327. Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Esa obligación se regula por el Derecho Internacional. En sus decisiones al respecto, la Corte se ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana. En el presente capítulo, el Tribunal examinará las pretensiones que, en la materia, señalaron la Comisión Interamericana y los representantes con el objeto de disponer las medidas tendientes a reparar los daños ocasionados a las víctimas.

A. Parte Lesionada

328. El Tribunal reitera que se considera parte lesionada, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quien ha sido declarado víctima de la violación de algún derecho consagrado en la misma. Las víctimas en el presente caso son el señor Rosendo Radilla Pacheco, y sus hijos Tita, Andrea y Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez (*supra* párr. 111), por lo que serán considerados beneficiarios de las reparaciones que ordene esta Corte. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal exhorta al Estado a que, en atención al reconocimiento de responsabilidad internacional realizado en el presente caso, a la recomendación 026/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las exigencias de justicia, considere otorgar de buena fe una reparación adecuada al resto de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco (*supra* párr. 111) sin que sea necesaria acción judicial por parte de éstos, tomando en consideración lo establecido en este Fallo.

B. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables

329. La Comisión solicitó que se ordene al Estado realizar una investigación completa, imparcial, efectiva y pronta de los hechos, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de todas las personas que participaron en la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. Los representantes, por su parte, solicitaron a la Corte ordene al Estado utilizar todos los medios disponibles para que dicha investigación sea expedita, y que los hechos sean ventilados ante la justicia ordinaria.

330. El Estado no se refirió de manera específica a esta medida de reparación. Sin embargo, señaló que “[l]a investigación [de la desaparición del señor Rosendo Radilla] continua abierta y se siguen desahogando diligencias para dar con [su] paradero [...] y[,] en su caso[,] de los responsables [...]”. Asimismo, reconoció su obligación de evitar la impunidad en todos los casos de violaciones a derechos humanos.

331. En el presente caso, la Corte estableció que la investigación de la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco no ha sido conducida con la debida diligencia. Asimismo, el Tribunal estimó que al extender la competencia del fuero castrense a hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, el Estado ha vulnerado el derecho a un juez natural de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco. Todo ello en detrimento del derecho a conocer la verdad de aquéllos (*supra* párrs. 166 y 313). En consecuencia, como lo ha hecho en otras oportunidades, la Corte dispone que el Estado debe conducir eficazmente y con la debida diligencia la investigación y, en su caso, los procesos penales que se encuentren en trámite en relación con los hechos del presente caso, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. Esta obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, atendiendo a los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos (*supra* párrs. 142 a 145).

332. Asimismo, el Estado debe garantizar, a través de sus instituciones competentes, que la averiguación previa que se encuentra abierta por los hechos constitutivos de desaparición forzada del señor Rosendo Radilla se mantenga bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria. Cuando se abran nuevas causas penales en contra de presuntos responsables que sean o hayan sido funcionarios militares, las autoridades a cargo deberán asegurar que éstas sean adelantadas ante la jurisdicción común u ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero militar o de guerra. Además, para el cumplimiento de lo ordenado, el Estado debe asegurar que las futuras consignaciones en relación con los hechos de este caso, se realicen por el delito de desaparición forzada. Al respecto, cabe reiterar que por tratarse de un crimen de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo, al entrar en vigor en el derecho penal interno, si se mantiene la conducta delictiva, la nueva ley resulta aplicable (*supra* párr. 239).

333. La Corte dio por establecido que la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ocurrió en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas (*supra* párrs. 132 a 137). En este sentido, como lo ha hecho en otros casos, determinó que las autoridades encargadas de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso y el contexto en que ocurrieron, tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (*supra* párrs. 221 a 222).

334. Por último, la Corte reitera que durante la investigación y el juzgamiento, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas en todas las etapas (*supra* párr. 247). Además, los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados, con la finalidad de que la sociedad mexicana conozca la verdad de los hechos.

C. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición

C1. Determinación del paradero de Rosendo Radilla Pacheco

335. La Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado la localización del paradero del señor Radilla Pacheco o, en su defecto, la entrega de sus restos mortales a los familiares. Los representantes solicitaron a la Corte que el Estado cumpla lo anterior, realizando las exhumaciones correspondientes en presencia de los familiares, sus peritos y representantes legales. El Estado, por su parte, informó que ha realizado ciertas diligencias para encontrar el paradero de la víctima o el de sus restos mortales (*supra* párrs. 207 a 208).

336. En el presente caso ha quedado establecido que el señor Rosendo Radilla Pacheco continúa desaparecido (*supra* párr. 158). En consecuencia, el Estado debe, como una medida de reparación del derecho a la verdad que tienen las víctimas, continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata, o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo. Las diligencias que realice el Estado para establecer el paradero del señor Radilla Pacheco o, en su caso, las exhumaciones para localizar sus restos mortales, deberán realizarse en acuerdo con y en presencia de los familiares del señor Rosendo Radilla, peritos y representantes legales. Además, en el evento de que se encuentren los restos mortales del señor Radilla Pacheco, éstos deberán ser entregados a sus familiares previa comprobación genética de filiación, a la mayor brevedad posible y sin costo alguno. El Estado deberá cubrir los gastos funerarios, de acuerdo a las creencias de la familia Radilla Martínez y de común acuerdo con estos.

C2. Reformas a disposiciones legales

i) Reformas constitucionales y legislativas en materia de jurisdicción militar

337. Los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado realizar una reforma al artículo 13 constitucional, que regula el fuero de guerra, en virtud de que, “[a]unque en principio el artículo pareciera no generar problema alguno, las interpretaciones que de éste se han hecho[...] llevan a la necesidad de solicitar su reforma para alcanzar la precisión necesaria que impida que elementos del Ejército mexicano sean juzgados por tribunales militares cuando han cometido violaciones a los derechos humanos”.

338. Para este Tribunal, no sólo la supresión o expedición de las normas en el derecho interno garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, de conformidad a la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención. En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de

efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

340. De tal manera, es necesario que las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar en México, se adecuen a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal, los cuales han sido reiterados en el presente caso (*supra* párrs. 272 a 277).

341. Bajo ese entendido, este Tribunal considera que no es necesario ordenar la modificación del contenido normativo que regula el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

342. No obstante lo anterior, la Corte declaró en el Capítulo IX de este Fallo, que el artículo 57 del Código de Justicia Militar es incompatible con la Convención Americana (*supra* párrs. 287 y 289). En consecuencia, el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar la citada disposición con los estándares internacionales de la materia y de la Convención, de conformidad con los párrafos 272 a 277 de esta Sentencia.

ii) Tipificación adecuada del delito de desaparición forzada de personas: reforma al artículo 215-A del Código Penal Federal conforme a los instrumentos internacionales

343. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado “[r]ealizar las medidas legislativas correspondientes para que adecue puntualmente su marco legal interno con sus compromisos internacionales en el ámbito interamericano de los derechos humanos”. La Comisión no presentó pretensión alguna al respecto. Por su parte, el Estado señaló que el Estado mexicano “[s]e encuentr[a] impulsando un proyecto de ley sobre desaparición forzada de personas que permita subsanar cualquier deficiencia en la armonización de la legislación mexicana con los estándares internacionales en la materia”.

344. En la presente Sentencia la Corte estableció que el artículo 215 A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia (*supra* párr. 324). Por tal motivo, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para compatibilizar dicha tipificación penal con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo II de la CIDFP, de conformidad con los criterios ya establecidos en los párrafos 320 a 324 del presente Fallo. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto. En tal sentido, el Estado no debe limitarse a “impulsar” el proyecto de ley correspondiente, sino asegurar su pronta sanción y entrada en vigor, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico interno para ello.

C3. Capacitación a operadores de justicia y educación en derechos humanos

345. Los representantes solicitaron a este Tribunal que ordene al Estado la capacitación “[a] todo aquel funcionario público que en el desarrollo normal de sus labores, esté en contacto con familiares de víctimas de desapariciones forzadas [...] para tratar con las consideraciones necesarias [...]” a tales personas.

346. Dadas las circunstancias particulares del presente caso, este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano mediante la capacitación de funcionarios públicos, a fin de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan. En relación con la capacitación en materia de protección de derechos humanos, en su jurisprudencia la Corte ha considerado que ésta es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

347. Asimismo, este Tribunal ha reiterado que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En consecuencia, la Corte ordena que, sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en México, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria:

a) Programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, como una forma de prevenir que casos de violación a los derechos humanos sean investigados y juzgados por dicha jurisdicción. Tales programas estarán dirigidos a los miembros de todas las Fuerzas Militares, incluyendo a los agentes del Ministerio Público y jueces, así como a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación, y

b) Un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación, que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente el fenómeno de la desaparición forzada. De manera particular, en este tipo de casos las autoridades encargadas de la investigación deben estar entrenadas para el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, la valoración de los patrones sistemáticos que puedan dar origen a los hechos que se investigan y la localización de personas desaparecidas de manera forzada (*supra* párrs. 206 y 222).

348. Dentro de los programas arriba indicados, se deberá hacer especial mención a la presente Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que México es Parte.

C4. Publicación de las partes pertinentes de la presente Sentencia

349. Los representantes solicitaron la publicación de la sentencia “[d]e modo tal que la población en general esté informada de la resolución dictada por [la] Corte y sus alcances”. A este respecto, el Estado indicó que en caso de ser procedente, dicha medida estaría sujeta a lo que ordenase la Corte.

350. Como lo ha dispuesto este Tribunal en otros casos, el Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma. Adicionalmente, como ha sido ordenado por el Tribunal en ocasiones anteriores, el presente Fallo deberá publicarse íntegramente en el sitio *web* oficial de la Procuraduría General de la República, y estar disponible durante un período de un año. Para realizar las publicaciones en los periódicos y en Internet se fijan los plazos de seis y dos meses, respectivamente, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia.

C5. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional

351. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso a través del jefe de Estado. Al respecto, el Estado indicó que “[e]n consulta con los familiares de la víctima, realizaría un acto público de reconocimiento de [...] responsabilidad en relación con las violaciones que determine [la Corte].” Asimismo, indicó que se ofrecería una disculpa a los familiares de la víctima.

352. La Corte valora positivamente el ofrecimiento realizado por el Estado en relación con esta forma de reparación, dada la trascendencia y los efectos positivos que tiene esta modalidad de reparaciones para las víctimas de violaciones de derechos humanos. En anteriores oportunidades, la Corte ha valorado favorablemente aquellos actos que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.

353. Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal estima necesario que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altas autoridades nacionales y los familiares del señor Radilla Pacheco. El Estado y los familiares del señor Radilla Pacheco y/o sus representantes, deberán acordar la modalidad de cumplimiento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización.

354. Además, con el propósito de preservar la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco en la comunidad a la que perteneció, en el mismo acto de reconocimiento de responsabilidad, de ser posible, o con posterioridad al mismo, el Estado deberá, en coordinación con las víctimas, colocar en un sitio en la ciudad de Atoyac de Alvarez, Guerrero, una placa conmemorativa de los hechos de su desaparición forzada.

C6. Restablecimiento de la memoria: semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco.

355. Los representantes solicitaron que con el objetivo de recordar la vida y obras que el señor Rosendo Radilla Pacheco realizó en beneficio de la comunidad de Atoyac, se ordene al Estado la difusión del libro bibliográfico elaborado por Andrea Radilla Martínez sobre su padre. Asimismo, que en su memoria, el Estado transmita un video realizado sobre el período de la “guerra sucia”, en espacios oficiales y en horario

preferente. En su propuesta de reparación, el Estado ofreció realizar una semblanza de la vida del señor Radilla Pacheco, acompañada ya sea de la reproducción de documentos oficiales relativos a este caso (informes de admisibilidad, resoluciones, dictámenes) o con testimonios orales sobre su trayectoria recopilados *in situ*, para lo cual el Estado contrataría un investigador. De acuerdo a lo indicado, la edición del libro contaría con imágenes en escala de grises y un tiraje de 1000 ejemplares.

356. La Corte considera de alta importancia la reivindicación histórica y la dignidad del señor Rosendo Radilla Pacheco, por lo cual valora y acepta la propuesta realizada por el Estado en el presente caso como garantía de no repetición, pues estas iniciativas son significativas tanto para la preservación de la memoria y satisfacción de las víctimas, y la recuperación y reestablecimiento de la memoria histórica en una sociedad democrática. En razón de lo anterior, la Corte estima que el Estado deberá llevar a cabo la propuesta de realizar una semblanza de la vida del señor Radilla Pacheco, en los términos propuestos en el párrafo anterior, por medio de una publicación, a partir de la investigación *in situ* y la reproducción de las respectivas fuentes oficiales. Dicha publicación deberá ser efectuada dentro de un plazo de un año. Además, esta medida deberá ser cumplida con la participación de las víctimas.

C7. Atención psicológica

357. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los familiares del señor Radilla Pacheco en una institución pública o privada, así como medicamentos, sin costo alguno, para los tratamientos que se diagnostiquen.

358. Este Tribunal, habiendo constatado los daños sufridos por las víctimas en el presente caso, los cuales fueron establecidos en el Capítulo VIII de la presente Sentencia, estima conveniente disponer que el Estado brinde atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas que así lo soliciten. Para ello, deberán tomarse en consideración los padecimientos específicos de los beneficiarios mediante la realización previa de una valoración física y psicológica. Asimismo, los tratamientos respectivos deberán prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran.

*

**

XII

PUNTOS RESOLUTIVOS

1. Por tanto,

LA CORTE

DECIDE,

por unanimidad

1. Rechazar las excepciones preliminares interpuestas por los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los párrafos 14 a 50 de la presente Sentencia.

2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 52 a 66 de la presente Sentencia.

DECLARA,

por unanimidad, que,

3. El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar contenida en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 120 a 159 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 160 a 172 de la presente Sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 173 a 314 de la presente Sentencia.

6. El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 315 a 324 de la presente Sentencia.

Y, DISPONE,

por unanimidad, que,

7. Esta sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

8. El Estado deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, en los términos de los párrafos 329 a 334 de la presente Sentencia.

9. El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente Sentencia.

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente este Fallo en el sitio *web* oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la notificación de este Fallo, en los términos de los párrafos 349 a 350 del mismo.

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo.

17. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 19 y 21 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2010 y recibido el día 28 del mismo mes y año, el Gobernador del Estado de Baja California, C. José Guadalupe Osuna Millán, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, en el Estado de Baja California, por la presencia de fenómenos naturales hidrometeorológicos, ocurridos en dichos municipios, con motivo de la lluvia severa presentada los días 18 al 21 de enero de 2010, en Ensenada; y, lluvia severa presentada los días 18 al 23 de enero de 2010 en Playas de Rosarito y Tijuana.

Que mediante oficio número CGPC/136/2010 de fecha 28 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 163 de fecha 29 de enero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Playas de Rosarito y Ensenada del Estado de Baja California, por la ocurrencia de lluvias severas los días 19 y 21 de enero de 2010, respectivamente.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS
19 Y 21 DE ENERO DE 2010, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Playas de Rosarito y Ensenada del Estado de Baja California, por la ocurrencia de lluvias severas los días 19 y 21 de enero de 2010, respectivamente.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Camino de Santidad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ELEAZAR ABUNDIZ ALMANZA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA DE DIOS CAMINO DE SANTIDAD".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA DE DIOS CAMINO DE SANTIDAD", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Cubillas, número 7 y 8 del Fraccionamiento Los Alamos, correspondiente a la Delegación Municipal de La Mesa de la ciudad de Tijuana, Baja California, código postal 22540.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Cubillas, número 7 y 8 del Fraccionamiento Los Alamos, correspondiente a la Delegación Municipal de La Mesa de la ciudad de Tijuana, Baja California, código postal 22540.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Mediante la predicación del evangelio, la enseñanza bíblica, las obras de caridad y cualquier medio a su alcance para establecer en el ser humano la necesidad de tener una buena conciencia hacia Dios y su prójimo para vivir la vida libre de conflictos internos y disfrutar así de la paz para con Dios y para sí mismo de tal manera que se refleje en una conducta responsable, respetuosa y progresista haciendo énfasis en el bienestar familiar, reforzando así el principio de que la familia es la unidad básica de toda sociedad."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eleazar Abundiz Almanza.

VI.- Relación de Asociados: Eleazar Abundiz Almanza, Damián Jiménez Sacramento e Ismael Nevarez Chávez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Eleazar Abundiz Almanza, Presidente; Damián Jiménez Sacramento, Secretario e Ismael Nevarez Chávez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Eleazar Abundiz Almanza, Damián Jiménez Sacramento e Ismael Nevarez Chávez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAMON MORALES DOMINGUEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES REY DE REYES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES REY DE REYES, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 20 Oriente, número 35, entre 7a. y 9a. Sur, Tapachula, Chiapas, código postal 30705.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle 20 Oriente, número 35, entre 7a. y 9a. Sur, Tapachula, Chiapas, código postal 30705.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia; Proclamar ardientemente y sistemáticamente el mensaje del Evangelio en la comunidad de su domicilio, en los alrededores de todo Chiapas, en México y en el mundo entero, procurando establecer nuevas Asociaciones de la misma fe y orden (mediante la colaboración de otros Asociados)”

IV.- Representantes: Ramón Morales Domínguez.

V.- Relación de Asociados: Ramón Morales Domínguez, Esperanza Muñoz Gamboa, Rosa Isela Muñoz Gamboa, Matilde Muñoz Gamboa, Daniel Morales Muñoz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Consejo de Administración”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ramón Morales Domínguez, Presidente; Esperanza Muñoz Gamboa, Secretaria; Rosa Isela Muñoz Gamboa, Tesorera; Matilde Muñoz Gamboa, Primer Vocal; Daniel Morales Muñoz, Segundo Vocal

VIII.- Ministro de Culto: Ramón Morales Domínguez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios Cristo Libertando a los Cautivos Bet-El Manada Pequeña, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. MARTIN FLOREZ CRUZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS CRISTO LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS BET-EL MANADA PEQUEÑA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "MINISTERIOS CRISTO LIBERTANDO A LOS CAUTIVOS BET-EL MANADA PEQUEÑA", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Atlacomulco, manzana 1, lote 1, colonia Santa María Nativitas, Chimalhuacán, Estado de México, código postal 56335.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno de ellos como susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en: Calle Unión Lotes 4, 5 y 6, manzana 1, colonia Santa María Nativitas, Chimalhuacán, Estado de México, código postal 56335; el uno en comodato ubicado en: Calle Apaxco, manzana 750, lote 3, Barrio Orfebres, Chimalhuacán, Estado de México, código postal 56356.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La predicación del Evangelio de Jesucristo; la celebración de cultos religiosos con carácter público dentro de nuestro templo y en acopio de la ley, efectuándolos también fuera de ellos en forma extraordinaria."

IV.- Representantes: Martín Flores Cruz.

V.- Relación de Asociados: Martín Flores Cruz, César Axel Flores Macías, María de la Luz Macías Dávila, Yolanda Colin Almaraz, Erik Flores Macías, Martín Lira de Jesús.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Martín Flores Cruz, Presidente; César Axel Flores Macías, Vicepresidente; María de la Luz Macías Dávila, Secretaria; Yolanda Colin Almaraz, Tesorera; Erik Flores Macías, Vocal; Martín Lira de Jesús, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Martín Flores Cruz y César Axel Flores Macías.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Clamor por mi Ciudad, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. FERNANDO EDUARDO MONZON TOBIAS Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MINISTERIOS CLAMOR POR MI CIUDAD".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MINISTERIOS CLAMOR POR MI CIUDAD", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Camino Real, Número 10, Colonia Loma Bonita, Matamoros, Tamaulipas.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestaron dos inmueble como susceptibles para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle María Magdalena, M-15, L-21, Colonia Nueva Jerusalén, Matamoros, Tamaulipas; y Calle Prolongación 16 de Septiembre, Colonia Libertad y Progreso, Matamoros, Tamaulipas.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Fernando Eduardo Monzón Tobías.

VI.- Relación de asociados: Fernando Eduardo Monzón Tobías, Joel Monzón Delgado y María Asunción Delgado Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Fernando Eduardo Monzón Tobías, Presidente; María Asunción Delgado Rodríguez, Secretaria; y Joel Monzón Delgado, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Fernando Eduardo Monzón Tobías, Joel Monzón Delgado, María Asunción Delgado Rodríguez, Felipe Velásquez Asencio, Sergio Hernández Ayala, Antonio Martínez Rodríguez, Javier Rivera Pérez, Apolonio Gámez Sánchez, Guadalupe Enríquez Sánchez y Enriqueta Jiménez Jiménez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Centro de Alabanza y Adoración de Ministerios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN HERNANDEZ GARCIA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA PENTECOSTES CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION DE MINISTERIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA PENTECOSTES CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION DE MINISTERIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Colonia Comunicadores M 1, L 7, Matamoros, Tamaulipas, código postal, 87351.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Colonia Comunicadores M 1, L 7, Matamoros, Tamaulipas, código postal, 87351.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Hernández García.

VI.- Relación de asociados: Juan Hernández García, Rosalinda Rocha Piña y Jorge Carranza Aquino.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Hernández García, Presidente; Rosalinda Rocha Piña, Secretaria; y Jorge Carranza Aquino, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juan Hernández García, Rosalinda Rocha Piña y Jorge Carranza Aquino.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Pentecostés Templo Jehová Sama, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. BEATRIZ HERNANDEZ ALARCON Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA: "MINISTERIOS PENTECOSTES TEMPLO JEHOVA SAMA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: "MINISTERIOS PENTECOSTES TEMPLO JEHOVA SAMA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 23 de Febrero, Numero 32, entre Eucalipto y Olivo, Colonia Solidaridad, Matamoros, Tamaulipas.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble como susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle sin nombre, M. 43, L. 32, Colonia Solidaridad, Matamoros, Tamaulipas.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Beatriz Hernández Alarcón.

VI.- Relación de asociados: Beatriz Hernández Alarcón, Nadia Esther Martínez Hernández y Gabriel Martínez Muñiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Beatriz Hernández Alarcón, Presidente; Nadia Esther Martínez Hernández, Secretaria; y Gabriel Martínez Muñis, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Beatriz Hernández Alarcón, Nadia Esther Martínez Hernández y Gabriel Martínez Muñis.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de la República Mexicana Camino de la Fe, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JESUS CASILLAS SOSA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA: "MINISTERIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CAMINO DE LA FE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada: "MINISTERIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CAMINO DE LA FE" para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Pastizales, M. 26, L 7, Colonia Oriental Agrícola, Matamoros, Tamaulipas. código postal 87560

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble como susceptible de incorporarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: L.9, M.8, Zona 03, Colonia Niños Héroes, Matamoros Tamaulipas.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Casillas Sosa.

VI.- Relación de asociados: Jesús Casillas Sosa, Ma. Antonia Rodríguez Menez y Fermín de La Cruz de La Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Jesús Casillas Sosa, Presidente; Ma. Antonia Rodríguez Menez, Secretaria; y Fermín de La Cruz de La Cruz, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Jesús Casillas Sosa, Ma. Antonia Rodríguez Menez y Fermín de La Cruz de La Cruz, Tesorero.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua, en 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del mismo año;

Que de conformidad con el Anexo 2 del artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005, se definió una participación de Nicaragua del 10% dentro del arancel cuota que México establezca, cuya participación estará exenta del pago de arancel;

Que el déficit mundial de azúcar durante el ciclo azucarero 2008/2009 condujo al consumo de los inventarios, afectando los niveles de inventario inicial del presente ciclo azucarero 2009/2010, el cual muestra mínimos históricos que han impactado los precios internacionales de azúcar, llevándolos también a rebasar los niveles máximos históricos;

Que los inventarios de azúcar en México también resultaron afectados con niveles mínimos al inicio de la zafra 2009/2010 y a cuatro meses de iniciada la producción de azúcar se observa un diferencial entre la producción real y el programa de producción estimado por la agroindustria azucarera, lo cual apunta hacia fuertes presiones en el abasto y precio de este edulcorante;

Que resulta necesario establecer un esquema que asegure el complemento de la oferta de azúcar de origen nacional con importaciones, a efecto de que el consumidor final y las industrias que utilizan azúcar en sus procesos productivos no resulten afectados, en caso de oferta insuficiente de este producto en el mercado nacional, siendo los cupos un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR ORIGINARIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, EN 2010

PRIMERO.- Se establece un cupo de 25,000 toneladas para importar azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.99.01 y 1701.99.99, con arancel exento, de conformidad con lo establecido en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento y con objeto de establecer condiciones que aseguren el abasto suficiente de azúcar en el mercado doméstico para los consumidores y para la industria que la utiliza como insumo, se establece el mecanismo de asignación directa bajo el esquema de "primero en tiempo, primero en derecho" para el cupo al que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados podrán presentar la solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que les corresponda, utilizando el formato: SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo";

- II. La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud;
- III. Una vez obtenida la constancia de asignación a que se refiere la fracción anterior, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso;
- IV. La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, el certificado de cupo, previa autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y
- V. El monto máximo a expedir por beneficiario será de 20 mil toneladas de azúcar, conjuntamente con el monto expedido al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010.

CUARTO.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 20 de mayo de 2010.

QUINTO.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del Punto Cuarto que no hubieren sido ejercidos dentro de la vigencia de los mismos serán reasignados de conformidad con el procedimiento señalado en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este punto serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 30 de junio de 2010.

SEXTO.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría.

SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0001360932

Para personas morales:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=790122&coMediaID=0001360934

b) Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0001361977

OCTAVO.- Los beneficiarios del cupo que hayan obtenido algún certificado de cupo al amparo del presente Acuerdo y no lo hubieren ejercido en el periodo de vigencia señalado, no podrán ser objeto de una nueva asignación o expedición de cupos de azúcar durante 2010, salvo que la no utilización se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor 20 días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2010.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar en 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que el déficit mundial de azúcar durante el ciclo azucarero 2008/2009 condujo al consumo de los inventarios, afectando los niveles de inventario inicial del presente ciclo azucarero 2009/2010, el cual muestra mínimos históricos que han impactado los precios internacionales de azúcar, llevándolos también a rebasar los niveles máximos históricos;

Que los inventarios de azúcar en México también resultaron afectados con niveles mínimos al inicio de la zafra 2009/2010 y a cuatro meses de iniciada la producción de azúcar se observa un diferencial entre la producción real y el programa de producción estimado por la agroindustria azucarera, lo cual apunta hacia fuertes presiones en el abasto y precio de este edulcorante;

Que resulta necesario establecer un esquema que asegure el complemento de la oferta de azúcar de origen nacional con importaciones, a efecto de que el consumidor final y las industrias que utilizan azúcar en sus procesos productivos, no resulten afectados en caso de oferta insuficiente de este producto en el mercado nacional, siendo los cupos un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional;

Que el artículo séptimo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR EN 2010

PRIMERO.- Se establece un cupo de 225,000 toneladas para importar azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99, con el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento y con objeto de establecer condiciones que aseguren el abasto suficiente de azúcar en el mercado doméstico para los consumidores y para la industria que la utiliza como insumo, se establece el mecanismo de asignación directa bajo el esquema de "primero en tiempo, primero en derecho" para el cupo al que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados podrán presentar la solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que les corresponda, utilizando el formato: SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo";

- II. La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud;
- III. Una vez obtenida la constancia de asignación a que se refiere la fracción anterior de este punto, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud de expedición, en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso;
- IV. La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, el certificado de cupo, previa autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y
- V. El monto máximo a expedir por beneficiario será de 20 mil toneladas de azúcar, conjuntamente con el monto expedido al amparo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar azúcar originaria de la República de Nicaragua en 2010.

CUARTO.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 20 de mayo de 2010.

QUINTO.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del Punto Cuarto que no hubieren sido ejercidos dentro de la vigencia de los mismos serán reasignados de conformidad con el procedimiento señalado en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este punto serán nominativos e intransferibles y su vigencia será al 30 de junio de 2010.

SEXTO.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría.

SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0001360932

Para personas morales:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=790122&coMediaID=0001360934

b) Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0001361977

OCTAVO.- Los beneficiarios del cupo que hayan obtenido algún certificado de cupo al amparo del presente Acuerdo y no lo hubieren ejercido en el periodo de vigencia señalado, no podrán ser objeto de una nueva asignación o expedición de cupos de azúcar durante 2010, salvo que la no utilización se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor 20 días después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2010.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2009, Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCFI-2009, "INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS DE CONSTRUCCION RADIAL QUE SON EMPLEADAS PARA CUALQUIER VEHICULO CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 KG (10 000 LB)-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2009 "Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg /10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos jvazque@economia.gob.mx; amedina@economia.gob.mx y/o francos@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCFI-2009, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS DE CONSTRUCCION RADIAL QUE SON EMPLEADAS PARA CUALQUIER VEHICULO CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 KG (10 000 LB)-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Dirección General de Verificación y Vigilancia.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Información comercial
9. Evaluación de la conformidad
10. Vigilancia
 Apéndice Normativo "A"
 Apéndice Normativo "B"
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086 -SCFI-2009 INDUSTRIA HULERA-
LLANTAS NUEVAS DE CONSTRUCCION RADIAL QUE SON EMPLEADAS PARA CUALQUIER
VEHICULO CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MENOR A 4 536 kg (10 000 lb)-
ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA**

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente proyecto de norma oficial mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb), y que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a llantas para vehículos de carrera, uso agrícola e industrial, de motocicleta, trimotos, cuatrimotos, llantas de uso temporal, diagonales y diagonales con cinturón, así como aquellas que son diseñadas para rodar sin presión de aire y con un rin especial, conocidas como llantas con anclaje vertical.

2. Referencias

Este proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes:

NOM-008-SCFI-2002, "Sistema general de unidades de medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NOM-106-SCFI-2000, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña Oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.

NMX-T-004-SCFI-2008 Industria Hulera- Llantas, Cámaras y accesorios Definiciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

3. Definiciones

Las definiciones y términos técnicos empleados en el presente proyecto de norma oficial mexicana, están contemplados en la NMX-T-004-SCFI-2000 (véase capítulo 2, Referencias) y adicionalmente son aplicables las que a continuación se indican:

3.1 Vehículo automotor.

Medio de transporte diseñado y equipado para el servicio público o privado, y es impulsado mediante la fuerza de un motor eléctrico o diesel.

3.2 Llanta con anclaje vertical.

Es aquella que tiene costados reforzados con un sistema de sujeción especial de la ceja al rin.

3.3 Modelo de llanta

Es la denominación de una llanta que puede comprender diferentes claves de identificación o medidas, las cuales establecen determinadas características, tales como: símbolo de velocidad, rango de carga, entre otras.

Se consideran llantas del mismo modelo las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Que sean de la misma marca
- b)** Que tengan el mismo diseño o dibujo en la banda de rodamiento,
- c)** Que sean de construcción radial,
- d)** Que sean tipo con o sin cámara,
- e)** Que sean empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)

Lo anterior, es independiente de sus claves descriptivas, si es de cara blanca o negra o con letras realizadas o de su índice o rango de velocidad o su capacidad o índice de carga.

3.4 Clave de identificación

Es un código aceptado internacionalmente para la identificación de las llantas, el cual se muestra y se detalla en la tabla 1.

TABLA 1 – Clave de identificación de llantas radiales

El significado de la clave de identificación de las llantas varía de acuerdo al país de origen o del fabricante, en la matriz anexa se definen las posibles combinaciones de clave de identificación y sus nombres genéricos para una rápida clasificación, siendo válida cualquiera de las combinaciones aquí presentadas.

Clave de identificación de llantas radiales									
Columna	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ejemplo 1:	P	215	/60	H	R	14	91	H	
P Métrica	P	M	M	OP	M	M	OP	OP	N/A
Milimétrica		M	OP	OP	M	M	OP	OP	N/A
Ejemplo 2:	LT	235	/75		R	16	97	Q	LR
Camioneta	OP	M	OP	N/A	M	M	OP	OP	M

Significado de las columnas:

- Columna 1.- Aplicación: P, Llanta para servicio en pasajeros (automóvil).
Milimétricas en función de su capacidad de carga.
LT, Llanta de camioneta o camión ligero. (Puede o no estar grabado en la clave de identificación de la llanta).
- Columna 2.- Anchura de sección: puede expresarse en milímetros, pulgadas o letras equivalentes.
- Columna 3.- Relación altura/anchura: se expresa por porcentaje.
- Columna 4.- Símbolo de velocidad: se expresa con letra equivalente a la categoría de velocidad, véase apéndice normativo A, tabla 7.
- Columna 5.- Tipo de construcción: R Radial.
- Columna 6.- Clave de rin: se expresa en pulgadas o milímetros.
- Columna 7.- Índice de carga: se expresa en un número equivalente a la capacidad máxima de carga, véase apéndice normativo A, tabla 8.
- Columna 8.- Símbolo de velocidad: se expresa con letra equivalente a la categoría de velocidad, véase apéndice normativo A, tabla 7.
- Columna 9.- Capacidad de carga (Load Range “L R “). Identificado con las siglas C, D o E.
- M Asignación obligatoria
- OP Asignación opcional
- N/A No aplica

3.5 Presión máxima de inflado permitida

De acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, es la presión máxima a la que puede ser inflada a la temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.

4. Clasificación

4.1 De acuerdo a la capacidad de carga, las llantas contempladas en este proyecto de norma oficial mexicana, se clasifican en cualquiera de las siguientes formas:

- a.-** Con las letras B, C, D o E.
- b.-** Con los números 4, 6, 8 o 10, que indican capacidad de capas equivalentes.
- c.-** Con las palabras:
- Carga normal, o
 - Carga ligera, o
 - Carga extra, o
 - Carga reforzada.
- d.-** Índice de carga tal como se indica en la tabla 8 del apéndice normativo A.

5. Especificaciones

5.1 Capacidad de carga.

Es la establecida en las tablas 11 a la 38 del apéndice normativo B o de acuerdo a su índice de carga según tabla 8 del apéndice normativo A.

5.2 Indicador de desgaste de la banda de rodamiento.

Las llantas objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contar con indicadores de desgaste con una altura mínima de 1,6 mm, lo cual se considera como límite de seguridad en la llanta. Esto se verifica con ayuda de un medidor de profundidad.

5.3 Dimensiones de las llantas.

5.3.1 La anchura de sección no debe ser mayor del 7% ni ser menor del 4% de la especificada en las tablas 11 a la 38 del apéndice normativo B, excepto en el caso de que la llanta tenga una banda protectora especial, en este caso, la tolerancia anterior puede ser excedida en 8 mm.

5.3.1.1 El factor mínimo de medida debe ser cuando menos el indicado en las tablas 11 a la 38 del apéndice normativo B.

5.4 Resistencia de la ceja al desmontaje del rin en llantas radiales tipo sin cámara.

La fuerza aplicada para desmontar la ceja de la llanta en las áreas de aplicación no debe ser menor de:

5.4.1 Un valor de 6,7 kN para aquellas llantas con una anchura de sección menor de 155 mm.

5.4.2 Un valor de 8,9 kN para aquellas llantas con una anchura de sección de 155 mm a 202 mm como máximo.

5.4.3 Un valor de 11,1 kN para aquellas llantas con una anchura de sección mínima de 203 mm.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba descrito en el inciso 7.4

5.4.4 Este procedimiento no aplica a llantas radiales con cámara, en virtud de que este tipo de llantas utiliza un contenedor de aire no integrado a la llanta, lo cual hace que la prueba no sea funcional.

5.4.4.1 De igual manera, no aplica a llantas radiales sin cámara de camioneta / LT.

5.5 Resistencia de la llanta a la penetración.

Cada llanta debe reunir los requisitos necesarios para poder resistir la energía de ruptura mínima especificada en las tablas 9 y 10 al probarse de acuerdo con lo que se establece en el método de prueba descrito en el inciso 7.5.

5.6 Comportamiento de la llanta a alta velocidad, carga y baja presión de inflado.

En los tres casos, la llanta no debe presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética, ceja, así como arrancaduras, cuerdas expuestas o rotas, agrietamientos o uniones abiertas, cuando se prueba conforme al procedimiento descrito en los incisos 7.2, 7.3 y 7.3.1.

Al usarse el rin de prueba, éste no debe deformarse ni dejar escapar el aire, a través de la parte que constituye la cámara neumática llanta-rin, cuando se prueba de acuerdo al procedimiento descrito en los incisos 7.2 y 7.3.

La presión de la llanta se debe medir por lo menos en un tiempo que esté entre 15 y 25 min una vez que terminó la prueba y ésta no debe ser menor a la especificada en la tabla 6.

5.7 Presión máxima de inflado.

La presión máxima de inflado permisible es la establecida en las tablas del Apéndice Normativo "B" datos técnicos específicos por clave de identificación. Esto se verifica con la ayuda de un manómetro.

6. Muestreo

Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas que integran la muestra del producto objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, debe ser de tres llantas de la misma clave de identificación.

7. Métodos de prueba

Para llevar a cabo los métodos de prueba, deben emplearse tres llantas.

a) Una primera llanta para comprobar las especificaciones siguientes: dimensiones, resistencia de la ceja al desmontaje del rin, y resistencia de la llanta a la penetración. Las pruebas deben ser efectuadas en el orden mencionado.

b) Una segunda llanta para pruebas de comportamiento de la llanta a la carga y baja presión de inflado.

c) Una tercera llanta para prueba de comportamiento a la alta velocidad.

7.1 Dimensiones de la llanta.

7.1.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetro con subdivisiones de al menos 10 kPa o equivalentes.
- Compás de exteriores;
- Cinta métrica;
- Regla métrica metálica;
- Calibrador vernier;
- Rin de prueba.

7.1.2 Preparación de la muestra

7.1.2.1 Montar la llanta en el rin de medición especificado en las tablas 11 a la 38 del apéndice normativo B, o lo especificado por el fabricante o manuales de referencia aplicables.

7.1.2.2 Para el caso de llantas P - Métricas o milimétricas, inflar la llanta de acuerdo a lo especificado en la tabla 2.

TABLA 2 – Presión de inflado para pruebas dimensionales

Presión de inflado (kPa)	
Capacidad de carga: Ligera/Normal/Reforzada/B	Capacidad de carga extra
180	220

7.1.2.3 En caso de llantas LT (camioneta), inflar a la presión correspondiente a la carga máxima como se indica en el costado de la llanta o de acuerdo a los datos técnicos especificados por el fabricante.

7.1.2.4 Acondicionar el ensamble llanta-rin en el cuarto de pruebas a una temperatura de al menos $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$), durante 24 h mínimo

7.1.2.5 Reajustar la presión de inflado en caso de ser necesario de acuerdo a la tabla 2 y/o inciso 7.1.2.1.3.

7.1.3 Procedimiento de prueba.

7.1.3.1 Medir el ancho de sección utilizando un compás de exteriores y regla métrica metálica, en seis puntos aproximadamente equidistantes, alrededor de la circunferencia de la llanta, evitando medir en los espesores adicionales, tales como costillas protectoras, bandas o letras realizadas;

7.1.3.2 Anotar el promedio de estas mediciones como ancho de sección, sin guardabanqueta, letras realizadas y/o adornos.

7.1.3.3 Determinar el diámetro exterior por la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre π (3,1416).

7.1.3.4 El factor mínimo de medida se obtiene de la suma del promedio del ancho de sección más el diámetro exterior obtenido, el cual debe ser igual o mayor a lo especificado en las tablas 11 a la 38 del apéndice normativo B.

7.1.4 Requisitos de cumplimiento.

7.1.4.1 El ancho de sección para cada medición de acuerdo con el procedimiento de prueba debe cumplir con 5.3.1.

7.2 Comportamiento de la llanta a la alta velocidad**7.2.1 Aparatos y/o instrumentos**

- a)** Manómetros con subdivisiones de al menos 10 kPa o equivalentes.
- b)** Rin de prueba;
- c)** Termómetro que cuente con una escala de 273 K (0°C) a 373 K (100°C) con subdivisiones de 1 K (1°C);
- d)** Un equipo de prueba que cumpla con las siguientes características:
 - d.1** Una polea motriz de superficie lisa, de 1 708 mm $\pm$ 1,0% de diámetro, el ancho de la polea debe ser mayor a la anchura de la banda de rodamiento de la llanta a probar.
 - d.2** Este equipo debe estar provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.

Una polea motriz de superficie lisa de 1 708 mm $\pm$ 1,0% de diámetro y con una anchura mayor a la banda de rodamiento de la llanta por probarse, sobre la cual se presiona y se hace girar ésta. Este equipo debe estar provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.

7.2.2. Preparación de la muestra.

La muestra se prepara conforme a lo indicado en el inciso 7.2.2.1

7.2.2.1 Montar la llanta en el rin de prueba especificado e inflar a la presión especificada de acuerdo a la tabla 3.

TABLA 3 - Presión de inflado para alta velocidad

Tipo de llanta	Presión de prueba (kPa)
P-Métrica / milimétrica	
Capacidad de carga ligera	220
Capacidad de carga normal	220
Capacidad de carga B	220
Capacidad de carga reforzada	220
Capacidad de carga extra	260
LT	
Capacidad de carga B	240
Capacidad de carga C	320
Capacidad de carga D	410
Capacidad de carga E	500

7.2.2.2. Acondicionar el ensamble llanta rin por un lapso de tres horas a una temperatura de 308 K $\pm$ 3 K (35 $\pm$ 3°C).

7.2.2.3 Antes o después de montar el ensamble llanta-rin en el eje de pruebas y antes de iniciar la prueba reajustar la presión de inflado de la llanta de acuerdo a lo especificado en la tabla 3.

7.2.4 Procedimiento de prueba.

7.2.4.1 Presionar el ensamble llanta-rin contra la cara externa de la polea de pruebas con un diámetro de 1 708 mm $\pm$ 1%.

7.2.4.2 Aplicar al eje de prueba una carga del 85% de la carga máxima de la llanta.

7.2.4.3 Rodar la llanta para calentarla por un tiempo no menor a 2 h y a una velocidad no menor a 80 km/h.

7.2.4.4 Permitir que la llanta se enfríe a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$), hasta alcanzar la presión inicial de la prueba o por dos horas, lo que ocurra primero y en caso de ser necesario reajustar la presión de inflado de acuerdo a la tabla 3 antes de continuar la prueba.

7.2.4.5 Durante la prueba la presión de inflado no debe ser ajustada y la carga se debe mantener al valor aplicado en 7.2.4.2.

7.2.4.6 La medición de la temperatura ambiente se debe medir a una distancia no menor a 150 mm y no mayor a 1 000 mm de la llanta y se debe mantener a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$).

7.2.4.7 Después de lo establecido en el inciso 7.2.4.4, la prueba se conduce continuamente sin interrupciones, por noventa minutos a través de tres etapas de treinta minutos cada una con las siguientes velocidades: 140 km/h, 150 km/h y 160 km/h, respectivamente.

7.2.4.8 Una vez finalizadas las tres etapas anteriormente indicadas, retirar la llanta de la polea de prueba, reposar la llanta por un tiempo entre 15 min y 25 min, medir la presión de inflado, desinflar la llanta y retirar del rin de prueba e inspeccionar.

7.2.4.9 Requisitos de cumplimiento.

7.2.4.9.1 Después de la prueba, la llanta no debe presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética, ceja, así como arrancaduras, cuerdas expuestas o rotas, agrietamientos o uniones abiertas.

7.2.4.9.2 La presión de la llanta, cuando sea medida por un tiempo entre 15 min y 25 min después de que terminó la prueba, no debe ser menor a la especificada en la tabla 3.

7.3 Comportamiento de la llanta a la carga y baja presión de inflado.

7.3.1 Aparatos y/o instrumentos

- a) Manómetros con subdivisiones de al menos 10 kPa o equivalentes.
- b) Rin de prueba;
- c) Termómetro con una escala de 273 K (0°C) a 373 K (100°C) con subdivisiones de 1 K (1°C);
- d) Un equipo de prueba que cumpla con las siguientes características:
 - d.1** Una polea motriz de superficie lisa, de $1\,708\text{ mm} \pm 1,0\%$ de diámetro, el ancho de la polea debe ser mayor a la anchura de la banda de rodamiento de la llanta a probar.
 - d.2** Este equipo debe estar provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.

Una polea motriz de superficie lisa de $1\,708\text{ mm} \pm 1\%$ de diámetro y con una anchura mayor a la banda de rodamiento de la llanta por probarse, sobre la cual se presiona y se hace girar ésta. Este equipo debe estar provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.

7.3.2 Preparación de la muestra.

7.3.2.1 Montar la llanta en el rin de prueba e inflar a la presión especificada en la tabla 4.

TABLA 4 - Presión de inflado para el comportamiento a la carga

Tipo de llanta	Presión de prueba (kPa)
P-métrica / milimétricas	
Capacidad de carga ligera	180
Capacidad de carga Normal	180
Capacidad de carga B	180
Capacidad de carga reforzada	180
Capacidad de carga Extra	220
LT	
Capacidad de carga B	240
Capacidad de carga C	260
Capacidad de carga D	340
Capacidad de carga E	410

7.3.2.1.2 Acondicionar el ensamble llanta rin a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$), por lo menos durante tres horas

7.3.2.1.3 Antes de iniciar la prueba, reajustar al valor de presión inicial de inflado especificado, de acuerdo con la tabla 4.

7.3.3 Procedimiento de prueba

7.3.3.1 Montar el ensamble llanta-rin en el equipo de prueba indicado en el inciso 7.2.1 literal d) del presente proyecto de norma oficial mexicana y presionar contra la cara externa de la polea.

7.3.3.2 Durante la prueba la temperatura ambiente debe ser medida a una distancia no menor a 150 mm y no mayor a 1 000 mm de la llanta, y debe ser de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$)

7.3.3.3 Realizar la prueba sin interrupciones a una velocidad de prueba no menor a 120 km/h con las cargas y los periodos de prueba no menores a los mostrados en la tabla 5.

TABLA 5 - Condiciones de prueba para el comportamiento a la carga

Período de prueba	Duración (horas)	Carga como porcentaje de la carga máxima de la llanta
1	4	85%
2	6	90%
3	24	100%

7.3.3.4 Durante la prueba la presión de inflado no debe ser corregida y se deben mantener los valores de las cargas correspondientes a cada periodo de prueba como se indica en la tabla 5.

7.3.3.5 Enfriar la llanta por lo menos entre 15 min y 25 min después de realizada la prueba como se indica en la tabla 5 y medir la presión de inflado.

7.3.3.6 Expresión de resultados.

7.3.3.6.1 Cuando la llanta ha sido probada de acuerdo a los requisitos anteriores, se inspecciona y no debe presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética, ceja, así como arrancaduras, cuerdas expuestas o rotas, agrietamientos o uniones abiertas.

7.3.3.6.2 Cuando sea medida la presión de la llanta, al menos entre 15 min y 25 min después de finalizar la prueba, ésta no debe ser menor a la especificada en la tabla 4.

7.3.4 Comportamiento de la llanta a baja presión de inflado.

7.3.4.1 Preparación de la muestra.

7.3.4.1.1. Usando el mismo ensamble llanta-rin y, al término de la prueba de comportamiento de la llanta a la carga, ajustar la presión de inflado de la llanta de acuerdo a la tabla 6.

TABLA 6.- Condiciones de inflado a baja presión

Tipo de llanta	Presión de prueba (kPa)
P-métrica/milimétrica	
Capacidad de carga: Normal/Ligera/B	140
Capacidad de carga reforzada	140
Capacidad de carga extra	160
LT	
Capacidad de carga B	190
Capacidad de carga C	200
Capacidad de carga D	260
Capacidad de carga E	320

7.3.4.1.2 Acondicionar el ensamble llanta-rin a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$), por un período no menor a 24 h.

7.3.4.1.3 Antes o después de montar el ensamble llanta-rin en el eje de pruebas y antes de iniciar la prueba reajustar la presión de inflado de la llanta de acuerdo a lo especificado en la tabla 6.

7.3.5 Procedimiento de prueba.

7.3.5.1 Al finalizar la prueba de comportamiento de la llanta a la carga, de manera continua y sin interrupciones, presionar el ensamble contra la cara externa de la polea de pruebas con diámetro de $1\,708\text{ mm} \pm 1\%$ y realizar la prueba de baja presión por un periodo de 90 min a 92 min a una velocidad de 120 km/h a 121 km/h.

7.3.5.2 La carga a aplicar debe ser igual al 100% de la carga máxima de la llanta.

7.3.5.3 Durante la prueba, la presión de inflado no debe ser modificada y se debe mantener la carga desde el inicio.

7.3.5.4 Durante la prueba, la temperatura ambiente debe medirse a una distancia que se ubique entre 150 mm y 1 000 mm de la llanta, y se debe mantener a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35 \pm 3^\circ\text{C}$).

7.3.5.5. Dejar enfriar la llanta entre 15 min y 25 min. Medir la presión de inflado. Desinflar la llanta. Desmontarla del rin y revisarla.

7.3.5.6. Expresión de resultados

7.3.5.6.1 Después de la prueba, la llanta no debe presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética, ceja, así como arrancaduras, cuerdas expuestas o rotas, agrietamientos o uniones abiertas.

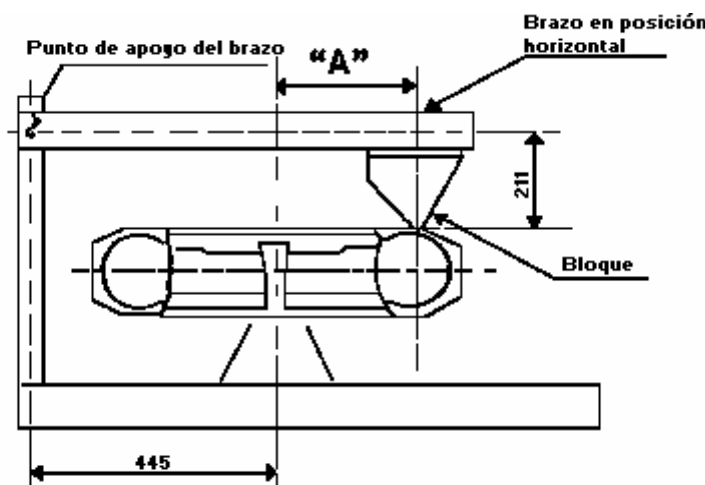
7.3.5.6.2 La presión de la llanta se debe medir por lo menos entre 15 min y 25 min después de que terminó la prueba y ésta no debe ser menor a la especificada en la tabla 6.

7.4 Resistencia de la ceja al desmontaje del rin en llanta sin cámara.

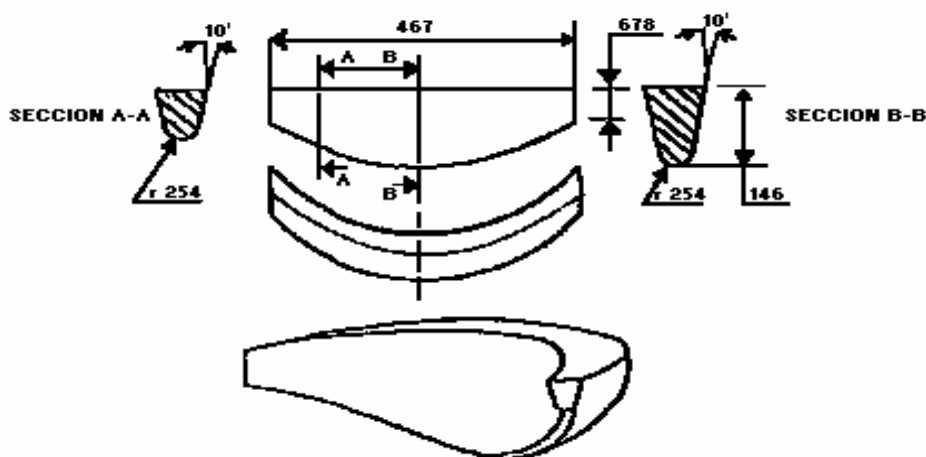
7.4.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetro con subdivisiones de al menos 10 kPa o equivalentes.
- Rin de prueba;
- Regla métrica metálica;
- Equipo de acuerdo a las figuras ilustrativas 1 y 2.

FIGURA 1 - Esquema del equipo de prueba de resistencia de la ceja al desmontaje del rin.



Medida de rin		Valores de "A"	
558,4	mm	368	mm
533,4	mm	356	mm
508,0	mm	341	mm
482,6	mm	330	mm
457,2	mm	318	mm
431,8	mm	305	mm
406,4	mm	292	mm
381,0	mm	279	mm
355,6	mm	267	mm
330,2	mm	254	mm
304,8	mm	241	mm
279,4	mm	229	mm
254,0	mm	216	mm



MATERIAL: Aluminio fundido 355; tratamiento T-6, acabado 0,00127 mm

FIGURA 2.- Bloque metálico patrón usado en la prueba de resistencia de la ceja al desmontaje del rin.

7.4.2 Preparación de la muestra.

7.4.2.1 Lavar la llanta y después de secar las cejas se monta sin lubricante o adhesivo en el rin de prueba limpio.

7.4.2.2 Inflar la llanta a la presión especificada en la tabla 2 a temperatura ambiente.

7.4.2.3 Montar el ensamble llanta-rin en la forma que se ilustra en la figura 1.

7.4.3 Procedimiento.

7.4.3.1 Aplicar la fuerza a través del bloque a la parte externa del costado de la llanta a una velocidad mínima de 0,05 m/min y a la distancia especificada en la tabla de valores anexa a la figura 1, de acuerdo a la medida del rin y con el brazo de palanca paralelo al ensamble llanta rin.

7.4.3.2 Aumentar la fuerza hasta que la ceja de la llanta se separe del rin o se alcance el valor especificado en el inciso 5.4.1 / 5.4.2 / 5.4.3.

7.4.3.3 Repetir la prueba por lo menos en cuatro lugares equidistantes alrededor de la llanta.

7.4.4 Expresión de resultados.

Expresar los valores obtenidos, en kN.

7.5 Resistencia de la llanta a la penetración**7.5.1 Aparatos y/o instrumentos**

- Manómetro con subdivisiones de al menos 10 kPa o equivalentes.
- Rin de prueba;
- Regla métrica metálica
- Equipo para prueba de resistencia a la penetración que cumpla con las siguientes características:

Un vástago cilíndrico de acero de 19 mm ± 1 mm de diámetro con punta hemisférica que viaja a una velocidad mínima de 0,05 m/min, el cual ejerce una fuerza sobre la banda de rodamiento de la llanta.

7.5.2 Preparación de la muestra.

7.5.2.1 Montar la llanta en el rin de prueba e inflar a la presión especificada en la tabla 2, o el punto 7.1.2.1.3. En caso necesario se recomienda el uso de cámara 7.5.2.2 Dejar reposar por lo menos 3 h a la temperatura ambiente.

7.5.2.3 Ajustar la presión a la especificada en la tabla 2 o el punto 7.1.2.1.3.

7.5.3 Procedimiento.

7.5.3.1 Aplicar la fuerza perpendicularmente a la costilla o bloque central de la banda de rodamiento mediante el vástago, a una velocidad mínima de 0,05 m/min evitando encajarlo en las ranuras entre las costillas o bloques.

7.5.3.2 Registrar la fuerza y penetración por lo menos en cinco puntos equidistantes alrededor de la banda de rodamiento en la llanta, si se rompiera antes de que el interior de la misma toque el rin, se registra la fuerza, así como la penetración y se aplican los valores establecidos en las Tablas 9 o 10 del apéndice normativo A.

7.5.4 Cálculos.

Calcular la energía de ruptura para cada punto de prueba por medio de la siguiente fórmula:

$$E = \frac{F \times P}{2}$$

Donde:

E es la energía de ruptura, en Nm (joules).

F es la fuerza aplicada, en newtons.

P es la penetración del vástago, en metros.

7.5.5 Expresión de resultados.

El valor de la energía de ruptura debe ser el promedio aritmético de cinco valores obtenidos según el inciso anterior. Estos valores deben ser iguales o mayores a los especificados en las Tablas 9 o 10 del apéndice normativo A.

7.6 Unidades de medida.

Las unidades de medida empleadas en los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, deben ser las establecidas en la norma oficial mexicana NOM-008-SCFI (véase capítulo 2, Referencias), pudiéndose indicar entre paréntesis la unidad de medida reconocida conforme a las prácticas del uso y la costumbre.

8. Información comercial

8.1 Cada llanta que se comercialice dentro del territorio nacional, debe tener visible y moldeado cuando menos en un costado con letras y números de no menos de 2,0 mm de altura la siguiente información. En ningún caso debe quedar oculta por las cejas de cualquier rin que se haya especificado para usarse con esta llanta:

- a) La clave de identificación, como se indica en la tabla 1.
- b) La palabra radial o su símbolo "R" inserto en la clave de identificación.

- c) El nombre o denominación o razón social o marca registrada o marca comercial.
- d) Las palabras "Sin Cámara" o "Hermética", si la llanta fuese de ese tipo.
- e) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo: "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos.
- f) Capacidad de carga, como se indica en el inciso 4.1.
- g) Contraseña oficial, de acuerdo con la NOM-106-SCFI vigente.

Cuando la llanta no traiga de origen la información mencionada en los incisos d) y e) en idioma español y la nomenclatura o signo distintivo del inciso g, se debe elegir la opción de marcar o etiquetar antes de su comercialización en el punto de venta al consumidor final.

8.2 Para el caso de llantas de importación se debe incluir en la etiqueta:

- Nombre o denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del importador.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la aplicación del presente proyecto de norma oficial mexicana se debe llevar a cabo por modelo de llanta por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

El certificado que expida el organismo acreditado y aprobado, debe amparar el modelo de las llantas, sus claves descriptivas de conformidad con los procedimientos para la evaluación de la conformidad expedidos por la Secretaría de Economía.

Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de nuevas claves de identificación de llantas que no estén contempladas en el presente proyecto de norma oficial mexicana, el fabricante o el importador previa a su comercialización o importación, debe presentar al Laboratorio acreditado y aprobado las Especificaciones Técnicas conforme a los manuales técnicos aplicables (ver Capítulo de Bibliografía) o datos técnicos del fabricante, así como las muestras de las llantas a efecto de que se realicen las pruebas correspondientes y remita el informe de resultados al organismo de certificación quien será el responsable de expedir el certificado correspondiente.

10. Vigilancia

La vigilancia del presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

APENDICE NORMATIVO "A"

Datos Técnicos generales de las llantas

TABLA 7 – Tabla de símbolos de velocidad

Símbolo de Velocidad	Categoría de Velocidad km/h
B	50
C	60
D	65
E	70
F	80
G	90
J	100
K	110
L	120
M	130
N	140

P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	240
W	270
Y	300
Z	Superior a 240 km/h

Tabla 8 .- Indice de carga

IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg
0	45	24	90	48	180	72	355	96	710	120	1400	144	2800
1	46,2	25	92,5	49	185	73	365	97	730	121	1450	145	2900
2	47,5	26	95	50	190	74	375	98	750	122	1500	146	3000
3	48,7	27	97,5	51	195	75	387	99	775	123	1550	147	3075
4	50	28	100	52	200	76	400	100	800	124	1600	148	3150
5	51,5	29	103	53	206	77	412	101	825	125	1650	149	3250
6	53	30	106	54	212	78	425	102	850	126	1700	150	3350
7	54,5	31	109	55	218	79	437	103	875	127	1750	151	3450
8	56	32	112	56	224	80	450	104	900	128	1800	152	3550
9	58	33	115	57	230	81	462	105	925	129	1850	153	3650
10	60	34	118	58	236	82	475	106	950	130	1900	154	3750
11	61,5	35	121	59	243	83	487	107	975	131	1950	155	3875
12	63	36	125	60	250	84	500	108	1000	132	2000	156	4000
13	65	37	128	61	257	85	515	109	1030	133	2060	157	4125
14	67	38	132	62	265	86	530	110	1060	134	2120	158	4250
15	68	39	136	63	272	87	545	111	1090	135	2180	159	4375
16	71	40	140	64	280	88	560	112	1120	136	2240	160	4500
17	73	41	145	65	290	89	580	113	1150	137	2300	161	4625
18	75	42	150	66	300	90	600	114	1180	138	2360	162	4750
19	77,5	43	155	67	307	91	615	115	1215	139	2430	163	4875
20	80	44	160	68	315	92	630	116	1250	140	2500	164	5000
21	82,5	45	165	69	325	93	650	117	1285	141	2575	-----	-----
22	85	46	170	70	335	94	670	118	1320	142	2650	-----	-----
23	87,5	47	175	71	345	95	690	119	1360	143	2725	-----	-----

IC = INDICE DE CARGA

kg = kilogramos

TABLA 9 – Resistencia de la llanta a la penetración, valores mínimos de energía de ruptura (Joules) para servicio de pasajeros (automóviles)

Tipo de construcción	Anchura de sección	Material cuerdas	Capacidad de carga					
			B	C	D	Normal/ Ligera	Carga Extra	Refor- zada
Llantas radiales	Menor de 155 mm	todos	220	331	441	220	441	220
	Igual o mayor a 155 mm	todos	294	441	588	294	588	294

TABLA 10 – Resistencia de la llanta a la penetración, valores mínimos de energía de ruptura (Joules), para camioneta o camión ligero.

Tipo de llanta Camioneta	
Clave de rin 17.5 o menores	
Diámetro del Vástago 19 mm $\pm$ 1 mm.	
Capacidad de carga	Energía de Ruptura (Joules)
B	294
C	360
D	515
E	575

Para llantas con cuerdas de rayón se aplica el 60% de los valores de esta tabla.

APENDICE NORMATIVO “B” DATOS TECNICOS ESPECIFICOS POR CLAVE DE IDENTIFICACION

TABLA 11 - P-Métricas

Llantas radiales serie "60"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/60R13	Normal	490	240	152,4	201	752
P195/60R13	Extra	530	280	152,4	201	752
P205/60R13	Normal	535	240	152,4	209	771
P205/60R13	Extra	575	280	152,4	209	771
P215/60R13	Normal	580	240	165,1	221	795
P215/60R13	Extra	625	280	165,1	221	795
P185/60R14	Normal	475	240	139,7	189	755
P215/60R14	Normal	610	240	165,1	221	821
P215/60R14	Extra	660	280	165,1	221	821
P235/60R14	Normal	710	240	177,8	240	862
P235/60R14	Extra	765	280	177,8	240	862
P245/60R14	Normal	760	240	177,8	248	882
P245/60R14	Extra	765	280	177,8	248	882
P215/60R15	Normal	640	240	165,1	221	846
P235/60R15	Normal	745	240	177,8	240	887
P235/60R15	Extra	800	280	177,8	240	887
P245/60R15	Normal	795	240	177,8	248	907

P245/60R15	Extra	860	280	177,8	248	907
P255/60R15	Normal	855	240	190,5	260	930
P255/60R15	Extra	925	280	190,5	260	930
P265/60R15	Normal	915	240	203,2	272	953
P265/60R15	Extra	985	280	203,2	272	953
P275/60R15	Normal	975	240	203,2	279	972
P275/60R15	Extra	1050	280	203,2	279	972
P235/60R16	Normal	775	240	177,8	240	912
P225/60R17	Normal	750	240	165,1	228	915
P275/60R17	Normal	1060	240	203,2	279	1023
*P275/60R20	Normal	1180	240	203,2	279	1099
P195/60R14	Normal	515	240	152,4	201	778
P225/60R14	Normal	660	240	165,1	228	839
P185/60R15	Normal	500	240	139,7	189	780
P185/60R15	Extra	535	280	139,7	189	780
P195/60R15	Normal	540	240	152,4	201	803
P205/60R15	Normal	590	240	152,4	209	822
P225/60R15	Normal	690	240	165,1	228	864
P215/60R16	Normal	670	240	165,1	221	871
P225/60R16	Normal	730	240	165,1	228	889
P235/60R16	Normal	775	240	177,8	240	912
P285/60R16	Normal	1090	240	215,9	292	1021

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 12.- P-Métricas

Llantas radiales serie "70"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima kg	Presión máxima kPa	Rin de medición mm	Anchura de sección mm	Factor mínimo de medida mm
P155/70R13	Normal	387	240	114,3	157	694
P155/70R13	Extra	412	280	114,3	157	694
P165/70R13	Normal	425	240	127,0	170	720
P165/70R13	Extra	485	280	127,0	170	720
P175/70R13	Normal	470	240	127,0	177	740

P175/70R13	Extra	510	280	127,0	177	740
P185/70R13	Normal	515	240	139,7	189	766
P185/70R13	Extra	560	280	139,7	189	766
P195/70R13	Normal	565	240	152,4	201	791
P185/70R13	Extra	610	280	152,4	201	791
P205/70R13	Normal	615	240	152,4	209	812
P215/70R16	Normal	775	240	165,1	221	913
P225/70R16	Normal	825	240	165,1	228	934
P245/70R16	Normal	950	240	177,8	248	980
P255/70R16	Normal	1030	240	190,5	260	1005
P235/70R16	Normal	900	240	177,8	240	959
P265/70R16	Normal	1090	240	203,2	272	1031
*P275/70R16	Normal	1180	240	203,2	279	1051
P245/70R17	Normal	1000	240	177,8	248	1006
*P265/70R17	Normal	1150	240	203,2	272	1057
*P265/70R18	Normal	1180	240	203,2	272	1082
P175/70R14	Normal	500	240	127,0	177	766
P185/70R14	Normal	545	240	139,7	189	792
P185/70R14	Extra	590	280	139,7	189	792
P195/70R14	Normal	595	240	152,4	201	817
P195/70R14	Extra	645	280	152,4	201	817
P205/70R14	Normal	650	240	152,4	209	838
P205/70R14	Extra	700	280	152,4	209	838
P215/70R14	Normal	705	240	165,1	221	863
P215/70R14	Extra	760	280	165,1	221	863
P225/70R14	Normal	760	240	165,1	228	884
P225/70R14	Extra	820	280	165,1	228	884
P235/70R14	Normal	820	240	177,8	240	909
P235/70R14	Extra	885	280	177,8	240	909
P245/70R14	Normal	880	240	177,8	248	930
P245/70R14	Extra	955	280	177,8	248	930
P175/70R15	Normal	515	240	127,0	177	791
P195/70R15	Normal	630	240	152,4	201	842
P205/70R15	Normal	680	240	152,4	209	863
P215/70R15	Normal	735	240	165,1	221	888

P215/70R15	Extra	795	280	165,1	221	888
P225/70R15	Normal	795	240	165,1	228	909
P225/70R15	Extra	860	280	165,1	228	909
P235/70R15	Normal	860	240	177,8	240	934
P235/70R15	Extra	925	280	177,8	240	934
P255/70R15	Normal	990	240	190,5	260	980
P255/70R15	Extra	1060	280	190,5	260	980
*P285/70R15	Normal	1215	240	215,9	292	1052

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 13 - P-Métricas

Llantas radiales serie "75"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima kg	Presión máxima kPa	Rin de medición mm	Anchura de sección mm	Factor mínimo de medida mm
P165/75R13	Normal	455	240	114,3	165	731
P165/75R13	Extra	490	280	114,3	165	731
P175/75R13	Normal	505	240	127,0	177	756
P175/75R13	Extra	545	280	127,0	177	756
P185/75R13	Normal	555	240	127,0	184	778
P185/75R13	Extra	595	280	127,0	184	778
P175/75R14	Normal	530	240	127,0	177	782
P175/75R14	Extra	575	280	127,0	177	782
P185/75R14	Normal	585	240	127,0	184	804
P185/75R14	Extra	630	280	127,0	184	804
P195/75R14	Normal	635	240	139,7	196	829
P195/75R14	Extra	690	280	139,7	196	829
P205/75R14	Normal	695	240	139,7	203	852
P205/75R14	Extra	750	280	139,7	203	852
P215/75R14	Normal	755	240	152,4	216	878
P215/75R14	Extra	815	280	152,4	216	878
P225/75R14	Normal	815	240	152,4	223	900
P225/75R14	Extra	880	280	152,4	223	900
P175/75R15	Normal	555	240	127,0	177	807

P175/75R15	Extra	600	280	127,0	177	807
P185/75R15	Normal	610	240	127,0	184	829
P185/75R15	Extra	660	280	127,0	184	829
P195/75R15	Normal	670	240	139,7	196	854
P195/75R15	Extra	720	280	139,7	196	854
P205/75R15	Normal	725	240	139,7	203	877
P205/75R15	Extra	775	280	139,7	203	877
P215/75R15	Normal	790	240	152,4	216	903
P215/75R15	Extra	850	280	152,4	216	903
P225/75R15	Normal	850	240	152,4	223	925
P225/75R15	Extra	920	280	152,4	223	925
P235/75R15	Normal	920	240	165,1	235	950
P235/75R15	Extra	990	280	165,1	235	950
P255/75R15	Normal	1060	240	190,5	255	950
P265/75R15	Normal	1120	240	190,5	267	1026
P215/75R16	Normal	825	240	165,1	216	928
P225/75R16	Normal	900	240	152,4	223	950
P245/75R16	Normal	1030	240	177,8	248	1004

TABLA 14 - P- Métricas

Llantas radiales serie "80"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P135/80R13	Normal	345	240	89	133	669
P145/80R13	Normal	390	240	101,6	145	696
P155/80R13	Normal	435	440	114,3	157	723
P165/80R13	Normal	485	240	114,3	165	746
P175/80R13	Normal	535	240	127,0	177	773
P185/80R13	Normal	590	240	127,0	184	796
P165/80R14	Normal	510	240	114,3	165	772
P185/80R14	Normal	620	240	127,0	184	822
P185/80R14	Extra	670	280	127,0	184	822
P155/80R15	Normal	485	240	114,3	157	774
P165/80R15	Normal	540	240	114,3	165	797
P195/80R15	Normal	710	240	139,7	196	874
P145/80R12	Normal	370	240	101,6	145	671
P155/80R12	Normal	415	240	114,3	157	698

TABLA 15.- P- Métricas

Llantas radiales serie "65"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/65R13	Normal	525	240	139,7	196	767
P215/65R13	Normal	625	240	152,4	216	811
P185/65R14	Normal	510	240	127,0	184	767
P195/65R14	Normal	555	240	139,7	196	793
P205/65R14	Normal	605	240	139,7	203	811
P215/65R14	Normal	605	240	139,7	203	811
P225/65R14	Normal	710	240	152,4	223	856
P215/65R15	Normal	685	240	165,1	221	867
P255/65R15	Normal	920	240	190,5	260	955
P205/65R16	Normal	670	240	152,4	209	867
P185/65R15	Normal	530	240	139,7	189	797
P195/65R15	Normal	580	240	152,4	201	822
P205/65R15	Normal	635	240	152,4	208	841
P255/65R16	Normal	950	240	190,5	260	980
P245/65R17	Normal	925	240	177,8	248	981
P255/65R17	Normal	1000	240	190,5	260	1006

TABLA 16 - Milimétricas

Llantas radiales milimétricas						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
145R12	B	355	20	101,6	147	677
145R13	B	375	220	101,6	147	702
155R12	B	400	220	114,3	157	695
155R13	B	425	220	114,3	157	723
155R14	B	450	220	114,3	157	749
165R14	B	500	220	114,3	167	776
175R13	B	530	220	127,0	178	772
205R14	B	800	280	152,4	208	878

165R13	Normal	475	220	114,3	167	741
175R14	Normal	560	220	127,0	178	803
185R14	Normal	600	220	139,7	188	824
185R14	Extra	670	230	139,7	188	824
155R15	B	475	220	114,3	157	775
165R15	B	530	220	114,3	167	792
205R15	B	730	220	152,4	206	894
185R15	B	675	230	139,7	188	867
195R15	B	950	230	139,7	196	885

TABLA 17 - P-Métricas

Llantas radiales "Serie 55"						
Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión de inflado	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/55R15	Normal	500	240	152,4	201	784
P205/55R15	Normal	545	240	165,1	214	808
P225/55R15	Normal	630	240	177,8	233	848
P255/55R15	Normal	790	240	203,2	265	910
P195/55R16	Normal	530	240	152,4	201	809
P205/55R16	Normal	580	240	165,1	214	833
P215/55R16	Normal	615	240	177,8	226	854
P225/55R16	Normal	670	240	177,8	233	873
P235/55R16	Normal	710	240	190,5	245	894
P215/55R17	Normal	650	240	177,8	226	880
P225/55R17	Normal	690	240	177,8	233	899
P235/55R17	Normal	750	240	190,5	245	920
P255/55R17	Normal	850	240	203,2	265	961
P265/55R17	Normal	925	240	215,9	277	984
P275/55R17	Normal	975	240	215,9	284	1000
P255/55R 18	Normal	900	240	203,2	265	986
P275/55R 18	Normal	1030	240	215,9	284	1025
P285/55R 18	Normal	1090	240	228,6	297	1050
P275/55R 20	Normal	1090	240	215,9	284	1076

TABLA 18 - P - Métricas

Llantas radiales serie "50"						
Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión de inflado	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P215/50R13	Normal	495	240	177,8	226	759
P235/50R13	Normal	575	240	190,5	245	797
P245/50R14	Normal	650	240	190,5	253	840
P265/50R14	Normal	745	240	215,9	277	883
P195/50R15 81	Normal	462	240	152,4	201	766
P195/50R15 82	Normal	475	240	152,4	201	766
P205/50R15	Normal	505	240	165,1	214	788
P215/50R15	Normal	545	240	177,8	226	810
P225/50R15	Normal	590	240	177,8	233	826
P245/50R15	Normal	680	240	190,5	253	865
P265/50R15	Normal	780	240	215,9	277	908
P275/50R15	Normal	830	240	215,9	284	924
P295/50R15	Normal	935	240	241,3	309	968
P205/50R16	Normal	530	240	165,1	214	813
P215/50R16	Normal	580	240	177,8	226	835
P225/50R16	Normal	620	240	177,8	233	851
P245/50R16	Normal	715	240	190,5	253	890
P295/50R16	Normal	975	240	241,3	309	993
P255/50R16	Normal	765	240	203,2	265	911
P215/50R17	Normal	600	240	177,8	226	861
P215/50R17	Extra	650	280	177,8	226	861
P205/50R17	Normal	560	240	165,1	214	839
P205/50R17	Extra	600	280	165,1	214	839
P225/50R17	Normal	650	240	177,8	233	877
P235/50R17	Normal	690	240	190,5	245	899
P245/50R17	Normal	750	240	190,5	253	916
P235/50R18	Normal	730	240	190,5	245	924
P245/50R18 99	Normal	775	240	190,5	253	941
P245/50R18 100	Normal	800	240	190,5	253	941

TABLA 19 – P - Métricas

Llantas radiales serie "45"						
Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión de inflado	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P205/45R16	Normal	412	240	177,8	206	784
P225/45R16	Normal	580	240	190,5	225	846
P245/45R16 88	Normal	560	240	203,2	243	855
P245/45R16 94	Normal	670	240	203,2	243	855
P215/45R17	Normal	545	240	177,8	213	827
P225/45R17 84	Normal	500	240	190,5	225	846
P225/45R17 90	Normal	600	240	190,5	225	846
P235/45R17 87	Normal	545	240	203,2	236	867
P235/45R17 93	Normal	650	240	203,2	236	867
P245/45R17 89	Normal	580	240	203,2	243	881
P245/45R17 95	Normal	690	240	203,2	243	881
P255/45R17 92	Normal	630	240	215,9	255	902
P255/45R17 98	Normal	750	240	215,9	255	902
P245/45R18	Normal	710	240	203,2	243	906
P255/45R18 93	Normal	650	240	215,9	255	927
P255/45R18 99	Normal	775	240	215,9	255	927
P295/45R18 101	Normal	825	240	254,0	296	1002
P295/45R18 108	Normal	1000	240	254	296	1002

Tabla 20 – P - Métricas

Llantas radiales "Serie 40"						
Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión de inflado	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P205/40R17	Normal	450	240	190,5	212	797
P215/40R17	Normal	435	240	190,5	218	810
P245/40R17	Normal	530	240	215,9	248	863
P255/40R17	Normal	670	240	215,9	260	882
P265/40R17	Normal	615	240	241,3	271	901
P275/40R17 93	Normal	650	240	241,3	278	915
P275/40R17 98	Normal	750	240	241,3	278	915
P285/40R17 95	Normal	690	240	254,0	290	934
P285/40R17 100	Normal	800	240	254,0	290	934
P225/40R18 83	Normal	487	240	203,2	230	855
P225/40R18 88	Normal	560	240	203,2	230	855
P235/40R18	Normal	515	240	215,9	241	873
P245/40R18 88	Normal	560	240	215,9	248	888
P245/40R18 93	Normal	650	240	215,9	248	888

TABLA 21 - P Métricas

Llantas radiales "Serie 35"						
Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión de inflado	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P285/35R17	Normal	560	240	254,0	290	907
P315/35R17 93	Normal	650	240	279,4	320	956
P315/35R17 102	Normal	850	240	279,4	320	956
P335/35R17	Normal	730	240	304,8	343	992
P215/35R18	Normal	365	240	190,5	218	814
P275/35R18	Normal	545	240	241,3	278	913
P295/35R18	Normal	615	240	254,0	296	944
P285/35R19	Normal	600	240	254,0	290	958

TABLA 22 - Milimétricas

Llantas radiales "Serie 75"						
Clave de identificación	Tipo de Carga	Carga Máxima	Presión Máxima	Rin de Medición	Anchura Sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
185/75R14	Normal	580	240	127,0	184	797
195/75R14	Normal	630	240	139,7	196	823
205/75R14 95	Normal	690	240	139,7	203	845
205/75R14 109	Normal	1030	240	139,7	203	845
215/75R14	Normal	800	240	152,4	216	872
215/75R15	Normal	800	240	152,4	216	896
225/75R15	Normal	850	240	152,4	223	918
235/75R15	Normal	925	240	165,1	235	944
235/75R15	Extra	1030	280	165,1	235	944
255/75R15	Normal	1060	240	177,8	255	993
245/75R16	Normal	1090	240	177,8	248	997
255/75R16 104	Normal	900	240	152,4	223	943

TABLA 23 - Milimétricas

Llantas radiales "Serie 70"						
Clave de identificación	Tipo de Carga	Carga Máxima	Presión Máxima	Rin de Medición	Anchura Sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
145/70R13	B	345	240	114,3	150	667
155/70R13	Normal	387	240	114,3	157	687
165/70R13	Normal	437	240	127,0	170	714
175/70R13 82	Normal	475	240	127,0	177	734
175/70R13 84	Normal	500	240	127,0	177	734
175/70R13	B	475	240	127,0	177	734
175/70R14 88	Normal	560	240	127,0	177	759
175/70R14 95	Normal	690	240	127,0	177	759
185/70R13	Normal	530	240	139,7	189	760
185/70R13	B	530	240	139,7	189	760
205/70R13	B	615	220	152,4	209	832
165/70R14	Normal	462	240	127,0	170	739
185/70R14 88	Normal	560	240	139,7	189	785
185/70R14	B	560	240	139,7	189	785
195/70R14 91	Normal	615	240	152,4	201	811
195/70R14 95	Normal	690	240	152,4	201	811
205/70R14 93	Normal	650	240	152,4	209	832
205/70R14 102	Normal	850	240	152,4	209	832
205/70R14	Extra	750	290	152,4	209	832
215/70R14 96	Normal	710	240	165,1	221	858
215/70R14 106	Normal	950	240	165,1	221	858
205/70R15	Normal	710	240	152,4	209	856
195/70R15	Normal	460	240	152,4	201	835
205/70R15 96	Normal	710	240	152,4	209	856
215/70R15 97	Normal	750	240	165,1	221	882
225/70R15	Normal	800	240	165,1	228	902
235/70R15	Normal	875	240	177,8	240	928
265/70R15	Normal	1120	240	203,2	272	1000
215/70R16	Normal	800	240	165,1	221	906
225/70R16	Normal	850	240	165,1	228	926
235/70R16	Normal	950	240	177,8	240	952
235/70R16	Extra	1030	280	177,8	240	952
245/70R16	Normal	975	240	177,8	248	973
235/70R17	Normal	975	240	177,8	240	968

TABLA 24 - Milimétricas

Llantas radiales, "Serie 65"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
145/65R13	Normal	325	240	114,3	150	651
155/65R13	Normal	365	240	114,3	157	672
165/65R13	Normal	412	240	127,0	170	696
175/65R13	Normal	450	240	127,0	177	717
185/65R13	Normal	500	240	127,0	184	723
195/65R13	Normal	545	240	139,7	196	765
145/65R14	Normal	335	240	114,3	150	677
155/65R14	Normal	387	240	114,3	157	697
155/65R14	Extra	437	280	114,3	157	697
165/65R14	Normal	437	240	127,0	170	722
165/65R14	Extra	487	280	127,0	170	722
175/65R14	Normal	475	240	127,0	177	742
175/65R14	Extra	530	280	127,0	177	742
185/65R14	Normal	530	240	139,7	189	766
185/65R14	Extra	600	280	139,7	189	766
195/65R14	Normal	580	240	152,4	201	791
195/65R14	Extra	650	280	152,4	201	791
205/65R14	Normal	615	240	152,4	209	811
215/65R14	Normal	670	240	165,1	221	836
145/65R15	Normal	355	240	114,3	150	701
155/65R15	Normal	412	240	114,3	157	721
165/65R15	Normal	462	240	127,0	170	746
175/65R15	Normal	500	240	127,0	177	766
185/65R15	Normal	560	240	139,7	189	790
185/65R15	Extra	630	280	139,7	189	790
195/65R15	Normal	615	240	152,4	201	815
195/65R15	Extra	690	280	152,4	201	815
205/65R15	Normal	670	240	152,4	209	835

205/65R15	Extra	775	280	152,4	209	835
215/65R15	Normal	710	240	165,1	221	860
215/65R15	Extra	800	280	165,1	221	860
225/65R15	Normal	775	240	165,1	228	879
225/65R15	Extra	875	280	165,1	228	879
255/65R15	Normal	950	240	190,5	260	950
185/65R16	Normal	580	240	139,7	189	814
195/65R16	Normal	630	240	152,4	201	840
205/65R16	Normal	690	240	152,4	209	859
215/65R16	Normal	750	240	165,1	221	885
215/65R16	Extra	850	280	165,1	221	885
225/65R16	Normal	800	240	165,1	228	903
235/65R16	Normal	875	240	177,8	240	929
235/65R16	Extra	975	280	177,8	240	929
255/65R16	Normal	1030	240	190,5	260	974
*285/65R16	Normal	1150	240	215,9	292	1042
185/65R17	Normal	600	240	139,7	189	839
225/65R17	Normal	850	240	165,1	228	928
235/65R17	Normal	900	240	177,8	240	954
235/65R17	Extra	1000	280	177,8	240	954
245/65R17	Normal	975	240	177,8	248	973
245/65R17	Extra	1090	280	177,8	248	973
255/65R17	Normal	1060	240	190,5	260	999
265/65R17	Normal	1120	240	203,2	272	1023
*275/65R17	Normal	1215	240	203,2	279	1043
*275/65R17	Extra	1360	280	203,2	279	1043
225/65R18	Normal	875	240	165,1	228	953
235/65R18	Normal	950	240	177,8	240	978
235/65R18	Extra	1060	280	177,8	240	978
*275/65R18	Normal	1250	240	203,2	279	1067
*275/65R18	Extra	1400	280	203,2	279	1067

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 25 - Milimétricas

Llantas radiales "Serie 60"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
145/60R13	Normal	300	240	114,3	150	638
155/60R13	Normal	335	240	114,3	157	656
165/60R13	Normal	365	240	127,0	170	681
175/60R13	Normal	412	240	127,0	177	699
185/60R13	Normal	450	240	139,7	189	723
195/60R13	Normal	487	240	152,4	201	747
205/60R13	Normal	530	240	152,4	209	766
165/60R14	Normal	387	240	127,0	170	706
165/60R14	Extra	437	280	127,0	170	706
175/60R14	Normal	437	240	127,0	177	725
185/60R14	Normal	475	240	139,7	189	748
185/60R14	Extra	530	280	139,7	189	748
195/60R14	Normal	530	240	152,4	201	772
205/60R14	Normal	560	240	152,4	209	791
215/60R14	Normal	615	240	165,1	221	815
225/60R14	Normal	670	240	165,1	228	833
235/60R14	Normal	710	240	177,8	240	857
245/60R14	Normal	775	240	177,8	248	876
155/60R15	Normal	375	240	114,3	157	706
175/60R15	Normal	462	240	127,0	177	749
185/60R15	Normal	475	240	139,7	189	748
185/60R15	Extra	530	280	139,7	189	748
195/60R15	Normal	615	240	152,4	201	743
205/60R15	Normal	615	240	152,4	209	815
205/60R15	Extra	690	280	152,4	209	815
215/60R15	Normal	670	240	165,1	221	839
215/60R15	Extra	750	280	165,1	221	839
225/60R15	Normal	710	240	165,1	228	858
235/60R15	Normal	750	240	177,8	240	881
245/60R15	Normal	825	240	177,8	248	901
255/60R15	Normal	850	240	190,5	260	924
275/60R15	Normal	975	240	203,2	279	966
175/60R16	Normal	475	240	127,0	177	773
185/60R16	Normal	530	240	139,7	189	797

195/60R16	Normal	580	240	152,4	201	820
205/60R16	Normal	630	240	152,4	209	840
205/60R16	Extra	710	280	152,4	209	840
215/60R16	Normal	690	240	165,1	221	868
215/60R16	Extra	775	280	165,1	221	868
225/60R16	Normal	750	240	165,1	228	882
225/60R16	Extra	850	280	165,1	228	882
235/60R16	Normal	800	240	177,8	240	905
235/60R16	Extra	900	280	177,8	240	905
245/60R16	Normal	850	240	177,8	248	925
255/60R16	Normal	875	240	190,5	260	949
275/60R16	Normal	1030	240	203,2	279	991
215/60R17	Normal	710	240	165,10	221	889
225/60R17	Normal	775	240	165,1	228	907
235/60R17	Normal	850	240	177,8	240	931
235/60R17	Extra	950	280	177,8	240	931
245/60R17	Extra	1000	280	177,8	248	950
255/60R17	Normal	950	240	190,5	260	974
255/60R17	Extra	1060	280	190,5	260	974
265/60R17	Normal	1000	240	203,2	272	997
275/60R17	Normal	1060	240	203,2	279	1016
*285/60R17	Normal	1180	240	215,9	292	1040
*345/60R17	Normal	1550	240	254,0	350	1168
225/60R18	Normal	800	240	162,5	228	931
235/60R18	Normal	875	240	177,8	240	955
235/60R18	Extra	975	280	177,8	240	955
245/60R18	Normal	925	240	177,8	248	974
255/60R18	Extra	1120	280	190,5	260	998
265/60R18	Normal	1060	240	203,2	272	1022
*265/60R18	Extra	1180	280	203,2	272	1022
*275/60R18	Normal	1150	240	203,2	279	1040
*275/60R18	Extra	1285	280	203,2	279	1040
*285/60R18	Normal	1250	240	215,9	292	1065
*285/60R18	Extra	1400	280	215,9	292	1065
*305/60R18	Normal	1400	240	228,6	311	1107
*275/60R20	Extra	1360	280	203,2	279	1090

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 26 - Milimétricas

Llantas radiales "Serie 55"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
165/55R13	Normal	335	240	127,0	170	665
175/55R13	Normal	387	240	139,7	182	687
195/55R13	Normal	450	240	152,4	201	727
205/55R13	Normal	515	240	165,1	214	752
225/55R13	Normal	615	240	177,8	233	792
155/55R14	Normal	325	240	127,0	162	671
165/55R14	Normal	355	240	127,0	170	691
185/55R14	Normal	450	240	152,4	194	736
195/55R14	Normal	475	240	152,4	201	752
185/55R15	Normal	475	240	152,4	194	760
185/55R15	Extra	530	280	152,4	194	760
195/55R15	Normal	515	240	152,4	201	777
195/55R15	Extra	580	280	152,4	201	777
205/55R14	Normal	515	240	165,1	214	777
225/55R14	Normal	615	240	177,8	233	817
175/55R15	Normal	412	240	139,7	182	737
205/55R15	Normal	560	240	165,1	214	801
215/55R15	Normal	580	240	177,8	226	823
225/55R15	Normal	630	240	177,8	233	841
235/55R15	Normal	690	240	190,5	245	863
275/55R15	Normal	900	240	215,9	284	944
175/55R16	Normal	450	240	139,7	182	761
185/55R16	Normal	487	240	152,4	194	784
185/55R16	Extra	545	280	152,4	194	784
195/55R16	Normal	545	240	152,4	201	801
205/55R16	Normal	615	240	165,1	214	826
205/55R16	Extra	670	240	165,1	214	826
215/55R16	Normal	650	240	177,8	226	847
215/55R16	Extra	730	280	177,8	226	847
225/55R16	Normal	690	240	177,8	233	866
225/55R16	Extra	775	280	177,8	233	866
235/55R16	Normal	750	240	190,5	245	887

245/55R16	Normal	800	240	190,5	253	907
245/55R16	Extra	900	280	190,5	253	907
255/55R16	Normal	875	240	203,2	265	929
175/55R17	Normal	462	240	139,7	182	786
205/55R17	Normal	615	240	165,1	214	851
205/55R17	Extra	690	280	165,1	214	851
215/55R17	Normal	670	240	177,8	226	873
215/55R17	Extra	750	280	177,8	226	873
225/55R17	Normal	730	240	177,8	233	891
225/55R17	Extra	825	280	177,8	233	891
235/55R17	Normal	775	240	190,5	245	913
235/55R17	Extra	875	280	190,5	245	913
245/55R17	Normal	850	240	190,5	253	932
255/55R17	Normal	850	240	203,2	265	954
255/55R17	Normal	1000	280	203,2	265	954
275/55R17	Normal	1030	240	215,9	284	994
205/55R18	Normal	615	240	165,1	214	877
215/55R18	Normal	690	240	177,8	226	897
215/55R18	Extra	775	280	177,8	226	897
225/55R18	Normal	750	240	177,8	233	915
235/55R18	Normal	800	240	190,5	245	937
235/55R18	Extra	900	280	190,5	245	937
245/55R18	Normal	875	240	190,5	253	956
255/55R18	Normal	925	240	203,2	265	978
255/55R18	Extra	1030	280	203,2	265	978
265/55R18	Normal	1000	240	215,9	277	1002
*285/55R18	Normal	1150	240	228,6	297	1043
235/55R19	Normal	825	240	190,5	245	962
235/55R19	Extra	925	280	190,5	245	962
255/55R19	Normal	975	240	203,2	265	1003
255/55R19	Extra	1090	280	203,2	265	1003
275/55R19	Normal	1090	240	215,9	284	1043
*285/55R19	Normal	1180	240	228,6	297	1068
*275/55R20	Extra	1285	280	215,9	284	1068
*285/55R20	Normal	1215	240	228,6	297	1092

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 27 - Milimétricas

Llantas radiales "serie 50"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
175/50R13	Normal	355	240	139,7	182	672
175/50R13	Extra	400	280	139,7	182	672
205/50R13	Normal	462	240	165,1	214	732
175/50R14	Normal	375	240	139,7	182	697
185/50R14	Normal	412	240	152,4	194	718
245/50R14	Normal	645	240	190,5	253	835
165/50R15	Normal	355	240	127,0	170	699
175/50R15	Normal	387	240	139,7	182	721
195/50R15	Normal	475	240	152,4	201	759
195/50R15	Extra	530	280	152,4	201	759
205/50R15	Normal	530	240	165,1	214	782
205/50R15	Extra	580	280	165,1	214	782
215/50R15	Normal	560	240	177,8	226	804
225/50R15	Normal	615	240	177,8	233	820
225/50R15	Extra	690	280	177,8	233	820
245/50R15	Normal	680	240	190,5	253	859
265/50R15	Normal	780	240	215,9	277	903
285/50R15	Normal	900	240	228,6	297	942
295/50R15	Normal	1000	240	241,3	309	964
305/50R15	Normal	1060	240	241,3	316	980
*305/50R15	Extra	1180	280	241,3	316	980
175/50R16	Normal	412	240	139,7	182	745
175/50R16	Extra	462	280	139,7	182	745
185/50R16	Normal	462	240	152,4	194	767
195/50R16	Normal	500	240	152,4	201	783
195/50R16	Extra	560	280	152,4	201	783
205/50R16	Normal	545	240	165,1	214	806
205/50R16	Extra	615	280	165,1	214	806
215/50R16	Normal	600	240	177,8	226	828
215/50R16	Extra	670	280	177,8	226	828
225/50R16	Normal	630	240	177,8	233	844

225/50R16	Extra	710	280	177,8	233	844
235/50R16	Normal	690	240	190,5	245	866
235/50R16	Extra	775	280	190,5	245	866
245/50R16	Normal	730	240	190,5	253	884
255/50R16	Normal	775	240	203,2	265	905
265/50R16	Normal	825	240	215,9	277	927
295/50R16	Normal	1030	240	241,3	309	988
205/50R17	Normal	580	240	165,1	214	831
205/50R17	Extra	650	280	165,1	214	831
215/50R17	Normal	615	240	177,8	226	853
215/50R17	Extra	690	280	177,8	226	853
225/50R17	Normal	670	240	177,8	233	870
225/50R17	Extra	750	280	177,8	233	870
235/50R17	Normal	710	240	190,5	245	891
235/50R17	Extra	800	280	190,5	245	891
245/50R17	Normal	775	240	190,5	253	909
255/50R17	Normal	825	240	203,2	265	931
275/50R17	Normal	950	240	215,9	284	969
215/50R18	Normal	630	240	177,8	226	877
225/50R18	Normal	690	240	177,8	233	894
235/50R18	Normal	730	240	190,5	245	916
235/50R18	Extra	825	280	190,5	245	916
245/50R18	Normal	800	240	190,5	253	933
245/50R18	Extra	900	280	190,5	253	933
255/50R18	Normal	850	240	203,2	265	955
255/50R18	Extra	950	280	203,2	265	955
275/50R18	Normal	975	240	215,9	284	993
285/50R18	Normal	1030	240	228,6	297	1016
245/50R19	Normal	825	240	190,5	253	958
245/50R19	Extra	925	280	190,5	253	958
255/50R19	Normal	875	240	203,2	265	980
255/50R19	Extra	975	280	203,2	265	980
265/50R19	Normal	950	240	215,9	277	1002
265/50R19	Extra	1060	280	215,9	277	1002
275/50R19	Normal	1000	240	215,9	284	1018
275/50R19	Extra	1120	280	215,9	284	1018

255/50R20	Extra	1030	280	203,2	265	1004
265/50R20	Extra	1090	280	215,9	277	1026
275/50R20	Normal	1030	240	215,9	284	1042
*275/50R20	Extra	1150	280	215,9	284	1042
285/50R20	Normal	1120	240	228,6	297	1065
*285/50R20	Extra	1250	280	228,6	297	1065
*295/50R20	Extra	1320	280	241,3	309	1087
*305/50R20	Normal	1250	240	241,3	316	1103
*305/50R20	Extra	1400	280	241,3	316	1103
*325/50R20	Normal	1400	240	254,0	336	1143
255/50R21	Normal	950	240	203,2	265	1028
*285/50R22	Extra	1320	280	228,6	297	1115
*315/50R22	Extra	1600	280	254,0	328	1175

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 28 - Milimétricas

Llantas radiales "serie 45"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
195/45R13	Normal	387	240	165,1	195	690
225/45R13	Normal	500	240	190,5	225	744
245/45R13	Normal	580	240	203,2	243	779
275/45R13	Normal	670	240	228,6	273	835
195/45R14	Normal	412	240	165,1	195	716
205/45R14	Normal	450	240	177,8	206	734
165/45R15	Normal	315	240	139,7	165	685
175/45R15	Normal	355	240	152,4	176	705
185/45R15	Normal	387	240	152,4	183	720
195/45R15	Normal	425	240	165,1	195	741
205/45R15	Normal	462	240	177,8	206	759
215/45R15	Normal	500	240	177,8	213	776
225/45R15	Normal	545	240	190,5	225	795
235/45R15	Normal	560	240	203,2	236	816
255/45R15	Normal	650	240	215,9	255	851

165/45R16	Normal	335	240	139,7	165	709
195/45R16	Normal	450	240	165,1	195	766
195/45R16	Extra	500	280	165,1	195	766
205/45R16	Normal	487	240	177,8	206	784
205/45R16	Extra	545	280	177,8	206	784
215/45R16	Normal	530	240	177,8	213	801
225/45R16	Normal	580	240	190,5	225	820
225/45R16	Extra	650	280	190,5	225	820
245/45R16	Normal	670	240	203,2	243	855
195/45R17	Normal	462	240	165,1	195	791
195/45R17	Extra	515	280	165,1	195	791
205/45R17	Normal	500	240	177,8	206	810
205/45R17	Extra	560	280	177,8	206	810
215/45R17	Normal	545	240	177,8	213	827
215/45R17	Extra	615	280	177,8	213	827
225/45R17	Normal	615	240	190,5	225	846
225/45R17	Extra	670	280	190,5	225	846
235/45R17	Normal	670	240	203,2	236	867
235/45R17	Extra	730	280	203,2	236	867
245/45R17	Normal	690	240	203,2	243	881
245/45R17	Extra	775	280	203,2	243	881
255/45R17	Normal	750	240	215,9	255	902
255/45R17	Extra	850	280	215,9	255	902
275/45R17	Normal	850	240	228,6	273	937
315/45R17	Normal	1090	240	266,7	315	1013
205/45R18	Normal	530	240	177,8	206	835
205/45R18	Extra	600	280	177,8	206	835
215/45R18	Normal	580	240	177,8	213	852
215/45R18	Extra	650	280	177,8	213	852
225/45R18	Normal	615	240	190,5	225	871
225/45R18	Extra	690	280	190,5	225	871
235/45R18	Normal	670	240	203,2	236	892
235/45R18	Extra	750	280	203,2	236	892
245/45R18	Normal	710	240	203,2	243	906
245/45R18	Extra	800	280	203,2	243	906
255/45R18	Normal	775	240	215,9	255	927

255/45R18	Extra	875	280	215,9	255	927
275/45R18	Normal	875	240	228,6	273	962
275/45R18	Extra	975	280	228,6	273	962
285/45R18	Normal	875	240	241,3	285	982
295/45R18	Normal	1000	240	254,0	296	1002
295/45R18	Extra	1120	280	254,0	296	1002
225/45R19	Extra	710	280	190,5	225	897
235/45R19	Normal	690	240	203,2	236	918
235/45R19	Extra	775	280	203,2	236	918
245/45R19	Normal	750	240	203,2	243	932
245/45R19	Extra	850	280	203,2	243	932
255/45R19	Normal	800	240	215,9	255	953
255/45R19	Extra	900	280	215,9	255	953
275/45R19	Normal	900	240	228,6	273	988
275/45R19	Extra	1000	280	228,6	273	988
285/45R19	Normal	975	240	241,3	285	1008
285/45R19	Extra	1090	280	241,3	285	1008
295/45R19	Normal	1030	240	254,0	296	1028
295/45R19	Extra	1150	280	254,0	296	1028
245/45R20	Normal	775	240	203,2	243	957
255/45R20	Normal	825	240	215,9	255	978
255/45R20	Extra	925	280	215,9	255	978
165/45R20	Normal	900	240	228,6	266	995
165/45R20	Extra	1000	280	228,6	266	995
275/45R20	Extra	1060	280	228,6	273	1013
285/45R20	Extra	1120	280	241,3	285	1033
295/45R20	Normal	1060	240	254,0	296	1053
*295/45R20	Extra	1180	280	254,0	296	1053
305/45R20	Normal	1120	240	254,0	303	1068
*305/45R20	Extra	1250	280	254,0	303	1068
285/45R21	Normal	1030	240	241,3	285	1058
275/45R22	Normal	1000	240	228,6	273	1064
275/45R22	Extra	1120	280	228,6	273	1064
*285/45R22	Extra	1180	280	241,3	285	1084
*295/45R22	Extra	1250	280	254,0	296	1104
*305/45R22	Extra	1320	280	254,0	303	1119
*305/45R24	Extra	1400	280	254,0	303	1170

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 29 - Milimétricas

Llantas radiales "serie 40"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kpa	mm	mm	mm
205/40R13	Normal	325	240	190,5	212	695
195/40R14	Normal	365	240	177,8	200	701
215/40R14	Normal	437	240	190,5	218	734
225/40R14	Normal	475	240	203,2	230	754
215/40R14	Normal	450	240	190,5	218	734
285/40R15	Normal	630	240	254,0	290	883
195/40R16	Extra	450	280	177,8	200	751
205/40R16	Extra	487	280	190,5	212	771
215/40R16	Normal	475	240	190,5	218	784
215/40R16	Extra	530	280	190,5	218	784
225/40R16	Normal	515	240	203,2	230	804
255/40R16	Normal	630	240	228,6	260	856
195/40R17	Extra	462	280	177,8	200	777
205/40R17	Normal	450	240	190,5	212	797
205/40R17	Extra	500	280	190,5	212	797
215/40R17	Normal	487	240	190,5	218	810
215/40R17	Extra	545	280	190,5	218	810
225/40R17	Normal	530	240	203,2	230	830
225/40R17	Extra	600	280	203,5	230	830
235/40R17	Normal	600	240	215,9	241	848
235/40R17	Extra	670	280	215,9	241	848
245/40R17	Normal	615	240	215,9	248	863
245/40R17	Extra	690	280	215,9	248	863
255/40R17	Normal	670	240	228,6	260	882
255/40R17	Extra	750	280	228,6	260	882
265/40R17	Normal	710	240	241,3	271	901
265/40R17	Extra	800	280	241,3	271	901
275/40R17	Normal	750	240	241,3	278	915
285/40R17	Normal	800	240	254,0	290	934
295/40R17	Normal	850	240	266,7	301	953
205/40R18	Normal	475	240	190,5	212	822

205/40R18	Extra	530	280	190,5	212	822
215/40R18	Normal	515	240	190,5	218	835
215/40R18	Extra	580	280	190,5	218	835
225/40R18	Normal	560	240	203,2	230	855
225/40R18	Extra	630	280	203,2	230	855
235/40R18	Normal	615	240	215,9	241	873
235/40R18	Extra	690	280	215,9	241	873
245/40R18	Normal	650	240	215,9	248	888
245/40R18	Extra	730	280	215,9	248	888
255/40R18	Normal	690	240	228,6	260	907
255/40R18	Extra	775	280	228,6	260	907
265/40R18	Normal	730	240	241,3	271	926
265/40R18	Extra	825	280	241,3	271	926
275/40R18	Normal	775	240	241,3	278	940
275/40R18	Extra	875	280	241,3	278	940
285/40R18	Normal	825	240	254,0	290	959
295/40R18	Normal	875	240	266,7	301	978
225/40R19	Normal	580	240	203,2	230	881
225/40R19	Extra	650	280	203,2	230	881
235/40R19	Normal	630	240	215,9	241	899
245/40R19	Normal	670	240	215,9	248	914
225/40R19	Extra	750	280	215,9	248	914
255/40R19	Normal	710	240	228,6	260	933
255/40R19	Extra	800	280	228,6	260	933
275/40R19	Normal	825	240	241,3	278	966
275/40R19	Extra	925	280	241,3	278	966
285/40R19	Normal	875	240	254	290	985
245/40R20	Normal	690	240	215,9	248	939
245/40R20	Extra	775	280	215,9	248	939
275/40R20	Normal	850	240	241,3	278	991
275/40R20	Extra	950	280	241,3	278	991
285/40R20	Normal	900	240	254	290	1010
295/40R20	Normal	950	240	266,7	301	1029
295/40R20	Extra	1060	280	266,7	301	1029
265/40R21	Extra	925	280	241,3	271	1002

275/40R21	Extra	975	280	241,3	278	1016
265/40R22	Extra	950	280	241,3	271	1027
*285/40R22	Extra	1060	280	254	290	1061
295/40R22	Extra	1120	280	266,7	301	1080
305/40R22	Normal	1060	240	279,4	313	1099
*325/40R22	Normal	1180	240	292,1	331	1132
*325/40R22	Extra	1320	280	292,1	331	1132
*305/40R23	Extra	1215	280	279,4	313	1124
*315/40R23	Extra	1320	280	279,4	320	1139
*295/40R24	Extra	1180	280	266,7	301	1131
*305/40R24	Extra	1285	280	279,4	313	1150
*315/40R25	Extra	1400	280	279,4	320	1190
*315/40R26	Normal	1250	240	279,4	320	1214
*315/40R26	Extra	1400	280	279,4	320	1214

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 30 - Milimétricas

Llantas radiales "serie 35"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
255/35R14	Normal	515	240	228,6	260	781
235/35R15	Normal	462	240	215,9	241	774
245/35R15	Normal	500	240	215,9	248	788
345/35R15	Normal	690	240	304,8	350	955
215/35R16	Extra	462	280	190,5	218	763
245/35R16	Normal	530	240	215,9	248	813
255/35R16	Normal	560	240	228,6	260	831
215/35R17	Normal	437	240	190,5	218	789
215/35R17	Extra	487	280	190,5	218	789
225/35R17	Normal	475	240	203,2	230	808
225/35R17	Extra	530	280	203,2	230	808
245/35R17	Normal	545	240	215,9	248	839
265/35R17	Normal	630	240	241,3	271	875

275/35R17	Normal	670	240	241,3	278	888
315/35R17	Normal	850	240	279,4	320	956
335/35R17	Normal	950	240	304,8	343	992
215/35R18	Normal	450	240	190,5	218	814
215/35R18	Extra	500	280	190,5	218	814
225/35R18	Normal	487	240	203,2	230	833
225/35R18	Extra	545	280	203,2	230	833
235/35R18	Normal	530	240	215,9	241	850
235/35R18	Extra	600	280	215,9	241	850
245/35R18	Normal	560	240	215,9	248	864
245/35R18	Extra	630	280	215,9	248	864
255/35R18	Normal	600	240	228,6	260	882
255/35R18	Extra	670	280	228,6	260	882
265/35R18	Normal	650	240	241,3	271	900
265/35R18	Extra	730	280	241,3	271	900
275/35R18	Normal	690	240	241,3	278	913
275/35R18	Extra	775	280	241,3	278	913
285/35R18	Normal	730	240	254,0	290	932
285/35R18	Extra	825	280	254,0	290	932
295/35R18	Normal	775	240	266,7	301	949
345/35R18	Normal	1030	240	304,8	350	1031
215/35R19	Extra	515	280	190,5	218	840
225/35R19	Normal	500	240	203,2	230	859
225/35R19	Extra	560	280	203,2	230	859
235/35R19	Normal	545	240	215,9	241	876
235/35R19	Extra	615	280	215,9	241	876
245/35R19	Normal	580	240	215,9	248	890
245/35R19	Extra	650	280	215,9	248	890
255/35R19	Normal	630	240	228,6	260	908
255/35R19	Extra	710	280	228,6	260	908
265/35R19	Normal	670	240	241,3	271	9026
265/35R19	Extra	750	280	241,3	271	926
275/35R19	Normal	710	240	241,3	278	939
275/35R19	Extra	800	280	241,3	278	939
285/35R19	Normal	775	240	254,0	290	958

295/35R19	Normal	800	240	266,7	301	975
305/35R19	Normal	850	240	279,4	313	994
345/35R19	Normal	1060	240	304,8	350	1057
225/35R20	Extra	600	280	203,2	230	884
245/35R20	Normal	615	240	215,9	248	915
245/35R20	Extra	690	280	215,9	248	915
255/35R20	Normal	650	240	228,6	260	933
255/35R20	Extra	730	280	228,6	260	933
265/35R20	Normal	690	240	241,3	271	951
265/35R20	Extra	775	280	241,3	271	951
275/35R20	Normal	750	240	241,3	278	964
275/35R20	Extra	850	280	241,3	278	964
315/35R20	Normal	950	240	279,4	320	1032
315/35R20	Extra	1060	280	279,4	320	1032
245/35R21	Extra	710	280	215,9	248	940
255/35R21	Extra	750	280	228,6	260	958
285/35R21	Normal	825	240	254,0	290	1008
285/35R21	Extra	925	280	254,0	290	1008
295/35R21	Extra	975	280	266,7	301	1025
315/35R21	Extra	1090	280	279,4	320	1057
265/35R22	Normal	750	240	241,3	271	1002
265/35R22	Extra	850	280	241,3	271	1002
275/35R22	Extra	900	280	241,3	278	1015
285/35R22	Normal	850	240	254,0	290	1034
285/35R22	Extra	950	280	254,0	290	1034
295/35R22	Extra	1000	280	266,7	301	1051
305/35R22	Extra	1060	280	279,4	313	1070
285/35R23	Extra	975	280	254,0	290	1059
305/35R23	Normal	975	240	279,4	313	1095
305/35R23	Extra	1090	280	279,4	313	1095
295/35R24	Extra	1060	280	266,7	301	1102
305/35R24	Extra	1120	280	279,4	313	1121
*315/35R24	Extra	1180	280	279,4	320	1134

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 31 - Milimétricas

Llantas radiales "serie 30"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kpa	mm	mm	mm
225/30R18	Extra	475	280	203,2	230	812
245/30R18	Extra	560	280	215,9	248	841
255/30R18	Extra	600	280	228,6	260	859
265/30R18	Normal	560	240	241,3	271	875
285/30R18	Normal	650	240	254,0	290	905
285/30R18	Extral	730	280	254,0	290	905
295/30R18	Normal	670	240	266,7	301	922
295/30R18	Extra	750	280	266,7	301	922
315/30R18	Normal	750	240	279,4	320	952
325/30R18	Normal	800	240	292,1	331	968
335/30R18	Normal	850	240	304,8	343	986
225/30R19	Extra	500	280	203,2	230	838
245/30R19	Extra	580	280	215,9	248	867
255/30R19	Extra	615	280	228,6	260	885
265/30R19	Normal	580	240	241,3	271	901
265/30R19	Extra	650	280	241,3	271	901
275/30R19	Normal	630	240	241,3	278	914
275/30R19	Extra	710	280	241,3	278	914
285/30R19	Normal	670	240	254,0	290	931
285/30R19	Extra	750	280	254,0	290	931
295/30R19	Normal	710	240	266,7	301	948
295/30R19	Extra	800	280	266,7	301	948
305/30R19	Normal	750	240	279,4	313	965
305/30R19	Extra	850	280	279,4	313	965
345/30R19	Normal	925	240	304,8	350	1024
225/30R20	Extra	515	280	203,2	230	863
235/30R20	Extra	560	280	215,9	242	880
245/30R20	Normal	530	240	215,9	248	892

245/30R20	Extra	600	280	215,9	248	892
255/30R20	Normal	560	240	228,6	260	910
255/30R20	Extra	630	280	228,6	260	910
265/30R20	Extra	670	280	241,3	271	926
275/30R20	Normal	650	240	241,3	278	939
275/30R20	Extra	730	280	241,3	278	939
285/30R20	Normal	690	240	254,0	290	956
285/30R20	Extra	775	280	254,0	290	956
335/30R20	Normal	900	240	304,8	343	1037
255/30R21	Extra	650	280	228,6	260	935
285/30R21	Extra	800	280	254,0	290	981
295/30R21	Normal	750	240	266,7	301	998
295/30R21	Extra	850	280	266,7	301	998
325/30R21	Normal	900	240	292,1	331	1044
255/30R22	Extra	690	280	228,6	260	961
265/30R22	Normal	650	240	241,3	271	977
265/30R22	Extra	730	280	241,3	271	977
285/30R22	Extra	825	280	254,0	290	1007
295/30R22	Normal	775	240	266,7	301	1024
295/30R22	Extra	875	280	266,7	301	1024
315/30R22	Extra	975	280	279,4	320	1054
275/30R23	Extra	800	280	241,3	278	1015
285/30R24	Extra	875	280	254,0	290	1058
315/30R24	Extra	1030	280	279,4	320	1105

TABLA 32 - P Métrica

Radial "Serie 30"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P315/30R18	Ligera	615	240	279,4	320	952
P335/30R18	Ligera	690	240	304,8	343	986
P345/30R18	Ligera	730	240	304,8	350	998
P325/30R19	Ligera	670	240	304,8	336	999
P345/30R19	Ligera	750	240	304,8	350	1024

TABLA 33 - Milimétricas

Radial "serie 80"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
125/80R13	Normal	290	240	88,9	126	646
135/80R13	Normal	335	240	88,9	133	669
135/80R13	Extra	375	280	88,9	133	669
145/80R13	Normal	387	240	101,6	145	696
145/80R13	Extra	437	280	101,6	145	696
155/80R13	Normal	437	240	114,3	157	723
155/80R13	Extra	487	280	114,3	157	723
165/80R13	Normal	487	240	114,3	165	746
165/80R13	Extra	545	280	114,3	165	746
175/80R13	Normal	530	240	127,0	177	773
185/80R13	Normal	600	240	127,0	184	796
145/80R14	Normal	400	240	101,6	145	722
155/80R14	Normal	462	240	114,3	157	749
165/80R14	Normal	515	240	114,3	165	772
175/80R14	Normal	560	240	127,0	177	799
175/80R14	Extra	630	280	127,0	177	799
185/80R14	Normal	615	240	127,0	184	822
185/80R14	Extra	690	280	127,0	184	822
135/80R15	Normal	365	240	88,9	133	720
155/80R15	Normal	487	240	114,3	157	774
165/80R15	Normal	545	240	114,3	165	797
185/80R15	Normal	650	240	127,0	184	847
185/80R15	Extra	730	280	127,0	184	847
195/80R15	Normal	710	240	139,7	196	874
195/80R15	Extra	800	280	139,7	196	874
215/80R15	Normal	850	240	152,4	216	924
215/80R15	Extra	950	280	152,4	216	924

*275/80R15	Normal	1250	240	190,5	274	1074
165/80R16	Normal	560	240	114,3	165	822
205/80R16	Normal	800	240	139,7	203	921
205/80R16	Extra	900	280	139,7	203	921
215/80R16	Normal	875	240	152,4	216	949
215/80R16	Extra	975	280	152,4	216	949
235/80R16	Normal	1030	240	165,1	235	999

* NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 34 - P Métricas

Radial "Serie 35"						
Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
P285/35R17	Ligera	560	240	254,0	290	907
P315/35R17	Ligera	650	240	279,4	320	956
P315/35R17	Normal	850	240	279,4	320	956
P335/35R17	Ligera	730	240	304,8	343	992
P215/35R18	Ligera	365	240	190,5	218	814
P245/35R18	Ligera	450	240	215,9	248	864
P255/35R18	Ligera	475	240	228,6	260	882
P265/35R18	Ligera	515	240	241,3	271	900
P275/35R18	Ligera	545	240	241,3	278	913
P285/35R18	Ligera	580	240	254,0	290	932
P295/35R18	Ligera	615	240	254,0	296	944
P215/35R19	Ligera	387	240	190,5	218	840
P245/35R19	Normal	580	240	215,9	248	890
P285/35R19	Ligera	600	240	254,0	290	958
P255/35R20	Normal	650	240	228,6	260	933
P275/35R20	Ligera	580	240	241,3	278	964

TABLA 35 - Llantas radiales "Rin 13"

Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión máxima de inflado	Rin de medición	Anchura de sección máxima	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
145 R 13	C	485	350	101,6	145	698
155 R 13	C	515	350	114,3	157	713
165 R 13	C	615	375	114,3	165	740

Tabla 36 - Llantas radiales "Rin 14"

Clave de Identificación	Capacidad de carga	Carga máxima	Presión máxima de inflado Radial	Rin de medición	Anchura de sección máxima	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
175R14	C	710	375	127,0	178	788
175R14	D	775	450	127,0	178	788
185R14	C	775	375	139,7	188	813
185R14	D	850	450	139,7	188	813
195R14	C	850	375	139,7	198	838
195R14	D	950	450	139,7	198	838
205R14	C	925	375	152,4	208	867
205R14	D	1030	450	152,4	208	867
215R14	C	1000	375	152,4	218	890
215R14	D	1120	450	152,4	218	890
195/75R14	C	650	345	139,7	196	819
195/75R14	D	775	450	139,7	196	819
27X8.50R14	B	540	250	177,8	216	879
27X8.50R14	C	685	350	177,8	216	879
205/70R14	C	850	375	152,4	209	827

TABLA 37 - Llantas radiales "Rin 15"

Clave de identificación	Tipo de carga	Carga máxima	Presión máxima	Rin de medición	Anchura de sección	Factor mínimo de medida
		kg	kPa	mm	mm	mm
165R15	D	730	450	11403	167	798
205R15	D	825	450	152,4	208	825
7.00R15	C	775	350	139,7	202	941
7.00R15	D	925	450	139,7	202	941
7.50R15	D	1055	450	152,4	220	987
H78R15	C	830	350	152,4	217	924
H78R15	D	985	450	152,4	217	924
10R15	C	1015	350	203,2	264	1 021
11R15	C	1095	350	203,2	279	1 040
12R15	C	1020	350	254,0	318	1 122
L78R15	C	920	350	165,1	235	971
195/75R15	C	890	350	139,7	196	854
205/75R15	C	750	350	139,7	203	877
30x9.50R15	B	710	250	190,5	240	975
30x9.50R15	C	900	350	190,5	240	975
31x10.50R15	B	800	250	215,9	268	1 027
31x10.50R15	C	1030	350	215,9	268	1 027
31x11.50R15	B	825	250	228,6	290	1 049
31x11.50R15	C	1060	350	228,6	290	1 049
32x11.50R15	B	900	250	228,6	290	1 073
*32x11.50R15	C	1150	350	228,6	290	1 073
33x12.50R15	B	800	170	254,0	318	1 125
33x12.50R15	C	1000	250	254,0	318	1 125
215/75R15	C	800	350	152,4	216	903
215/75R15	D	950	450	152,4	216	903
225/75R15	C	850	350	152,4	223	925
225/75R15	D	1000	450	152,4	223	925
235/75R15	C	900	350	165,1	235	950

235/75R15	D	1060	450	165,1	235	950
255/75R15	C	1030	350	177,8	255	999
265/70R15	C	1030	350	203,2	272	1006
*33x10.50R15	C	1188	250	254,0	268	1077
325/60R15	C	950	250	241,3	331	1080
205/65R15	C	850	375	152,4	208	842

*NOTA: Estas claves de identificación exceden la capacidad de carga especificada. Por cuestiones de seguridad deben ser sometidas a los métodos de prueba del presente proyecto de norma oficial mexicana, debido al servicio específico de la llanta.

TABLA 38 - Llantas radiales "Rin 16"

Clave de identificación	Capacidad de carga	Carga máxima kg	Presión máxima de inflado kPa	Rin de medición mm	Anchura de sección mm	Factor mínimo de medida mm
6.00R16	C	650	345	114,3	172	892
6.50R16	C	730	350	114,3	182	925
7.00R16	C	815	345	139,7	201	966
7.00R16	D	965	450	139,7	201	966
7.00R16	E	1100	550	139,7	201	966
7.50R16	C	925	350	152,4	220	1013
7.50R16	D	1120	450	152,4	220	1013
285/60R16	C	1030	350	215,9	292	1021
225/75R16	C	880	350	152,4	223	950
225/75R16	D	1060	450	152,4	223	950
205R16	D	1060	450	152,4	208	950
245/75R16	C	1000	350	177,8	248	1004
265/75R16	C	1120	350	190,5	267	1051
215/85R16	C	880	350	152,4	216	971
215/85R16	D	1060	450	152,4	216	971
235/85R16	C	1000	350	165,1	235	1022
255/85R16	C	1120	350	177,8	255	1074
175/75R16	D	825	475	127	177	832

10. Bibliografía

Normas y manuales vigentes.

10.1 Normas Federales de Seguridad para Vehículos Automotores. Administración de Seguridad en el Tráfico de Carreteras Nacionales. Departamento de Transporte E.U.A. Norma 109, 119, 139 - Llantas Neumáticas Nuevas.

10.2 Normas Federales de Seguridad para Vehículos Automotores Administración de Seguridad en el Tráfico de Carreteras Nacionales. Departamento de Transporte E.U.A. Norma 110 - Selección de Llantas y Rines.

10.3 Norma Venezolana para cauchos, COVENIN 657-73.

10.4 Norma Venezolana para Cauchos, para automóviles de pasajeros COVENIN 663-73.

10.5 Organización Técnica Europea de Llantas y Rines.

10.6 Japanese Industrial Standard.- Tires For Automobiles JIS D 4230.

10.7 Asociación de Llantas y Rines de EUA-Datos técnicos.

8.3 Asociación Latinoamericana de Llantas y Rines (ALAPA).

8.4 Reglamento Técnico de Calidad Portoaria No. 5.

11. Concordancia con normas internacionales

Este proyecto de norma oficial mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Extracto del Acuerdo de Reconocimiento mutuo para la aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad en productos eléctricos y electrónicos celebrado entre UL de México, S.A. de C.V., y UL International Demko A/S and Underwriters Laboratories Inc., publicado el 24 de noviembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Evaluación de la Conformidad.

ACLARACION AL EXTRACTO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO PARA LA ACEPTACION DE RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD EN PRODUCTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CELEBRADO ENTRE UL DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y UL INTERNATIONAL DEMKO A/S AND UNDERWRITERS LABORATORIES INC, PUBLICADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En la Primera Sección, página 6, renglones 16 al 19 dice:

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Aceptación de Resultados de la Evaluación de la Conformidad celebrado entre UL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y UL INTERNATIONAL DEMKO A/S AND UNDERWRITERS LABORATORIES INC. celebraron este Acuerdo a fin de reconocerse los resultados de las pruebas realizadas por cada una de ellas, de conformidad con las condiciones y términos establecidos dentro del mismo Acuerdo.

Debe decir:

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Aceptación de Resultados de la Evaluación de la Conformidad celebrado entre UL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y UL INTERNATIONAL DEMKO A/S AND UNDERWRITERS LABORATORIES INC. a fin de reconocerse los Resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por cada una de ellas, de conformidad con las condiciones y términos establecidos dentro del mismo Acuerdo.

México, D.F., a 21 de enero de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 34.1320.2009 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0958/2009.

ACUERDO 34.1320.2009

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
P r e s e n t e.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 34.1320.2009.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, inciso g) y XX, de la Ley del ISSSTE y con base en el acuerdo 4993.827.2009, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL COMITE DE INVERSIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 167; 174, fracciones I y IV; y 214, fracciones XVI y XX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es facultad de la Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva resolver sobre las operaciones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por lo que, en el supuesto de que se requiera aplicar criterios operativos relativos no contemplados a dichas operaciones en los presentes lineamientos, se requerirá invariablemente la autorización de la Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto determinar la creación, integración y funcionamiento del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, así como establecer sus propios lineamientos normativos de carácter general para la inversión de las disponibilidades financieras y fondos líquidos que no puedan ser destinadas en forma inmediata al objeto social y a la operación del financiamiento del FOVISSSTE, que deben observar los responsables de autorizar y realizar las operaciones correspondientes.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. BANXICO: El Banco de México;
- II. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- III. Comité: El Comité de Inversiones del FOVISSSTE;
- IV. CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. FOVISSSTE: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- VI. Intermediario Financiero: Las Instituciones bancarias y financieras autorizadas por la CNBV y contratadas por el FOVISSSTE para apoyar sus operaciones financieras de inversión;
- VII. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Instrumentos de Inversión: Los Valores a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México, instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo y valores de alta calidad crediticia autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Junta Directiva: La H. Junta Directiva del ISSSTE;
- X. LFTAIPG: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- XII.** Lineamientos Mandatarios: Los Lineamientos para el Manejo de Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. de marzo de 2006;
- XIII.** Organizaciones: Las Organizaciones de Trabajadores;
- XIV.** Organismo Interno de Control: El Organismo Interno de Control en el FOVISSSTE;
- XV.** Fondos Líquidos: Los Recursos constituidos para garantizar el pago de los compromisos de amortizaciones de créditos y entrega de depósitos;
- XVI.** Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII.** Tesorería: La Jefatura de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;
- XVIII.** Tesorero: El Titular de la Jefatura de Servicios de Tesorería del FOVISSSTE;
- XIX.** Valores Gubernamentales: Aquellos emitidos por el Gobierno Federal;
- XX.** Vocal Ejecutivo: El Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, y
- XXI.** UDIS: Las Unidades de Inversión.

CAPITULO II DEL COMITE DE INVERSIONES

Artículo 4.- Se crea el Comité de Inversiones como órgano de consulta y asesoría técnica financiera respecto del programa de inversión de los recursos de vivienda con la finalidad de apoyar al Vocal Ejecutivo en la aplicación y toma de decisiones de política y operación financiera del FOVISSSTE con base en la Ley, los Lineamientos Mandatarios y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

Artículo 5.- El Comité estará integrado por:

- I.** Presidente: El Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- II.** Suplente: El Subdirector de Finanzas del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- III.** Secretario Ejecutivo: El Jefe de servicios de Tesorería del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los representantes:

- I.** Tres de la Secretaría de Hacienda: dos de la Subsecretaría del Ramo y uno de la Tesorería de la Federación;
- II.** Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III.** Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV.** Uno de la Comisión Nacional de Vivienda, y
- V.** Cinco de las Organizaciones.

Asesores:

- I.** El Subdirector de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- II.** El Jefe del Departamento de Planeación, Evaluación e Inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Invitados permanentes: Los representantes de:

- I.** BANXICO;
- II.** Delegado y Comisario Público Propietario de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Secretaría de la Función Pública;
- III.** Titular del Organismo Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- IV. La Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. La Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. El Titular de la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- VIII. Por cada miembro del Comité, de los Asesores, de los Invitados Permanentes y del Secretario Ejecutivo, se nombrará un suplente de nivel inmediato inferior debidamente acreditado.

Artículo 6.- El Comité podrá conocer y, en su caso, proponer acciones que sobre las operaciones de financiamiento; inversiones de las disponibilidades, fondos líquidos y demás recursos financieros del FOVISSSTE se traten en sus sesiones con sujeción a lo previsto en la Ley; en los presentes lineamientos y en las disposiciones que al respecto dicten la Comisión Ejecutiva y la Junta Directiva. Lo anterior, en el entendido de que las operaciones acordadas por el Comité serán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del FOVISSSTE.

El FOVISSSTE sólo podrá realizar con cargo a sus respectivas disponibilidades financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en Moneda Nacional o UDIS.

- I. Valores Gubernamentales;
- II. Operaciones Financieras a cargo del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista en Instituciones de Banca Múltiple, sin que el saldo de éstos excedan el 10% del saldo de las disponibilidades financieras del FOVISSSTE;
- IV. Depósitos en la Tesorería de la Federación;
- V. Instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo, y
- VI. Valores diversos de alta calidad crediticia autorizados por la Secretaría de Hacienda.

El saldo de las disponibilidades financieras, reservas y fondos líquidos deberá invertirse de conformidad con una estrategia financiera diseñada y aprobada por el Comité de Inversiones del FOVISSSTE, tomando en consideración los requerimientos de éstas a lo largo del tiempo.

Artículo 7.- De las sesiones del Comité:

- I. El Comité deberá sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez al mes, preferentemente el segundo lunes de cada mes, con el objeto de establecer las estrategias de inversión, comunicar a sus miembros el estado de las inversiones por intermediación financiera, el estado de los fondos líquidos, la situación financiera del FOVISSSTE y los Acuerdos tomados. Sesiones ordinarias a las que se convocará con una anticipación de 3 días hábiles;
- II. El Comité celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, cuando algún asunto así lo requiera, por lo que se tendrá que convocar para la celebración de la misma, con una anticipación de 24 horas, y
- III. El quórum mínimo para celebrar las sesiones estará integrado por el Presidente, tres representantes del Sector Gubernamental y dos representantes de las Organizaciones.

Artículo 8.- A fin de obtener opiniones de expertos financieros, el Comité podrá invitar a servidores públicos del Gobierno Federal así como funcionarios de instituciones privadas que considere necesario.

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y evaluar las propuestas de la Tesorería respecto de las políticas, límites, mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley, Lineamientos Mandatarios, Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, y decidir lo procedente;
- II. Supervisar el proceso de inversión y financiamiento para lo cual solicitará a la Tesorería para su evaluación, reportes de procesos de registro y conciliaciones bancarias de las operaciones financieras;

- III. Evaluar los estudios financieros preparados por la Tesorería, para llevar a cabo inversiones en valores autorizados por la Secretaría de Hacienda;
- IV. Estudiar, evaluar y proponer al Vocal Ejecutivo, las estrategias de inversión, previo análisis de las necesidades de liquidez, nivelación de riesgos, cumplimiento de lineamientos, así como de las expectativas de rendimiento y precio y de las condiciones del mercado financiero;
- V. Apoyar al Vocal Ejecutivo, en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, en lo relativo a las operaciones financieras del FOVISSSTE;
- VI. Proponer, evaluar y, en su caso, solicitar la revisión de los contratos de intermediación financiera propuestos por la Tesorería;
- VII. Analizar y evaluar los informes que prepare la Tesorería sobre las operaciones de inversión realizadas y los estados de las reservas financieras y fondos líquidos, para su envío a la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva, una vez cada tres meses, sobre los acuerdos, el manejo de las disponibilidades y fondos líquidos en el FOVISSSTE y los rendimientos obtenidos;
- IX. Aprobar las actas de las Sesiones del Comité de Inversiones;
- X. Escuchar al presidente del Comité para evaluar y opinar periódicamente sobre el informe que la Administración del FOVISSSTE presente relativo a la operación de los prestadores del servicio de posturas electrónicas, entendiéndose estas como el servicio electrónico para realizar operaciones de compra y venta de instrumentos de inversión a mercado abierto, y
- XI. Opinar sobre la propuesta de designación de la institución contratada para el servicio de custodia y administración de valores, analizar sus informes y actuación para, si fuera el caso, recomendar lo conducente.

Artículo 10.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Otorgar su anuencia a los informes que elabore el Secretario Ejecutivo;
- III. Consensuar las propuestas presentadas por los miembros del Comité;
- IV. Convalidar los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Comité;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones celebradas por el Comité.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Preparar y proporcionar la documentación necesaria para la celebración de cada sesión del Comité;
- III. Analizar y proponer directrices al Comité respecto a las políticas financieras, límites y mecanismos de inversión y financiamiento del FOVISSSTE, de conformidad con la Ley y demás legislaciones aplicables;
- IV. Revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- V. Elaborar informes que el Comité indique;
- VI. Elaborar y firmar las actas, acuerdos de las sesiones celebradas por el Comité y oficios que dichos acuerdos deriven;
- VII. Presentar semestralmente al Comité y a la Comisión Ejecutiva un Informe del Custodio, evaluando la viabilidad de continuar la operación, o en su caso, solicitar la terminación anticipada o su rescisión, atento a las obligaciones pactadas en el mismo y enviar copia del acta de las sesiones del Comité a la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Atender las indicaciones del Anexo "B" de los lineamientos mandatorios en materia de Custodio;

- IX. Clasificar y presentar la información ante el Comité en los términos de la LFTAIPG, y
- X. Sólo tendrá voz y no voto en las sesiones del Comité.

Artículo 12.- Los representantes del Comité tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité convocadas por el Secretario Ejecutivo;
- II. Proponer al Comité los asuntos que considere pertinentes, y
- III. Opinar en las sesiones del Comité y emitir su voto.

Artículo 13.- Los asesores e invitados permanentes tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité convocadas por el Secretario Ejecutivo;
- II. Proponer al Comité los asuntos que considere pertinentes, y
- III. Opinar en las sesiones del Comité y no podrán emitir voto.

CAPITULO III DE LAS POLITICAS DE INVERSIONES

Artículo 14.- Todas las operaciones de inversión que realice el FOVISSSTE serán en valores a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México, en Instrumentos de la Banca de Desarrollo y en valores diversos a los señalados que la Secretaría de Hacienda podrá autorizar, siempre que sean de alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva bajo las condiciones de: objetivos de inversión, seguridad, rendimiento, plazo y liquidez; características que estarán sujetas a evaluación cuantitativa y cualitativa, atendiendo a las necesidades de liquidez, inversión, así como a la posición financiera de las disponibilidades, fondos líquidos del FOVISSSTE que rigieron a la fecha y hora de las operaciones.

Artículo 15.- El Comité evaluará la estrategia e instrumentos de inversión propuestos por la Tesorería derivados del análisis del marco financiero del FOVISSSTE y de las circunstancias del mercado financiero, buscando lograr las mejores condiciones de inversión en los plazos y montos requeridos por el FOVISSSTE y dictará las recomendaciones al respecto.

Artículo 16.- Los recursos de los fondos líquidos y de las disponibilidades financieras del FOVISSSTE, deberán invertirse de conformidad con la estrategia diseñada por el Comité, tomando en consideración las necesidades de liquidez del FOVISSSTE, así como el perfil de los pasivos reportados en los estudios actuariales realizados anualmente para cada uno de los fondos líquidos.

Artículo 17.- Los recursos excedentes, producto de la operación, que queden al margen de la propuesta de inversión presentada en sus Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité deberán quedar invertidos, de acuerdo a su monto, de la siguiente manera:

- I. Para montos menores o iguales a valores equivalentes en pesos del orden de los 100,000,000 (cien millones) de UDIS, será únicamente la Tesorería quien podrá determinar libremente la estrategia a seguir, utilizando como base el Acuerdo de Inversión tomado en la última Sesión de que se trate, y
- II. Para los montos superiores al equivalente a los 100,000,000 (cien millones) de UDIS, y a efecto de determinar la estrategia de inversión a seguir, se deberá contar con la opinión y acuerdo de un representante del Gobierno Federal y de un representante de las Organizaciones, para que de común acuerdo con el Presidente del Comité, se determinen las acciones a seguir. La resolución deberá quedar firmada con el carácter de opinión y acuerdo por los que en dicho acto participaron.

Los acuerdos que se establezcan en los términos de lo señalado en los incisos anteriores, se deberán dar a conocer en la Sesión de Comité más reciente a la fecha de los citados acuerdos, por lo que se refiere a montos, tasa y plazo en que se hayan utilizado los ingresos excedentes de la propuesta de inversión autorizada.

CAPITULO IV DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 18.- Como parte de las políticas de inversión del FOVISSSTE y considerando la solidez financiera con la que deben contar las Instituciones Bancarias y Casas de Bolsa que contrate el FOVISSSTE, como Intermediarios Financieros, éstas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar anualmente sus estados financieros, y tratándose de nuevas contrataciones, los del último ejercicio;
- II. Presentar currículum de los principales accionistas y sus directivos;
- III. Presentar, en su caso, la calificación otorgada por una Calificadora de Riesgos reconocida por la CNBV;
- IV. Remitir a la Tesorería el mismo día, la confirmación por escrito de las operaciones que se realicen, y
- V. Declarar en el propio contrato que no estén siendo sujetos de investigación, ni se encuentran intervenidos, sancionados o vetados por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública o por la CNBV.

CAPITULO V OPERACIONES EMERGENTES

Artículo 19.- Con el objeto de facilitar la realización de operaciones financieras emergentes que requieran aplicar políticas, límites y mecanismos de inversión y financiamiento aún no propuestos y dictaminados por el Comité, y que por la urgencia del caso no fuera posible reunir a todos sus integrantes en sesión extraordinaria, será suficiente con el Presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo, un representante del Gobierno Federal y un representante de las Organizaciones de los Trabajadores ante la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para autorizar a la Tesorería a efectuar cualquier tipo de operación financiera, misma que deberá ser formalizada por los participantes mencionados, comprometiéndose a hacer extensiva la información de esa operación a los integrantes del Comité en su siguiente sesión.

Artículo 20.- La Tesorería deberá presentar para conocimiento en la sesión ordinaria del Comité inmediata siguiente a la fecha de celebración de la operación emergente, un informe detallado de la operación realizada en los términos antes señalados.

CAPITULO VI DEL CONTROL INTERNO

Artículo 21.- La Tesorería elaborará un reporte consolidado trimestral que refleje la situación de las disponibilidades y fondos líquidos, los rendimientos obtenidos y las operaciones realizadas en dicho periodo, mismo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- El Organismo Interno de Control, la CNBV y demás órganos fiscalizadores facultados, podrán en cualquier tiempo solicitar y revisar la documentación relativa a la situación de fondos líquidos y de las operaciones de inversión realizadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abrogan los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda autorizados por el Acuerdo 27.1290.2004 de la Junta Directiva y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2004, por lo que deberán darse de baja de la Normateca Electrónica Institucional.

Artículo Tercero.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados por la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Página Web del ISSSTE, en el Sitio de Servicios Institucionales Vía Internet "ISSSTEnet" dentro del Portal de la Normateca Electrónica Institucional, durante los siguientes diez días hábiles, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello.-** Rúbrica.

(R.- 301832)

ACUERDO 38.1320.2009 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Programa de Financiamiento 2010, del Fondo de la Vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0962/2009.

ACUERDO 38.1320.2009

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES

Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la petición de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para modificar el acuerdo 53.1319.2009 de la Junta Directiva, se tomó el siguiente:

ACUERDO 38.1320.2009.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214, fracciones XVI, incisos a) y d), y XX, de la Ley del ISSSTE, y con base en los acuerdos 4968.826.2009 y 4980.827.2009, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como en la exposición del Vocal Ejecutivo, en la que solicitó y adujo las razones para modificar el acuerdo 53.1319.2009 de este órgano superior de dirección y gobierno, relativo al Programa de Financiamiento 2010 del Fondo, a fin de actualizar las tablas de Montos Máximos de Crédito del esquema de crédito tradicional, autoriza la modificación del mismo para quedar como sigue:

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO 2010
I. Financiamiento del Programa de Crédito 2010.

El Programa de Crédito 2010 del FOVISSSTE establece una meta de hasta 95,000 créditos, distribuidos de la siguiente manera:

ESQUEMA	ASIGNACION	%	DERRAMA		VAR. % (2009/10)
			2010 (programado)	2009 (programado)	
1 Tradicional	55,000	58%	20,900	29,436	-30
2 Con Subsidio	7,500	8%	1,695	1,324	+28
3 Pensionados	6,000	6%	1,782	1,950	-9
4 Conyugales	1,000	1%	750	1,508	-50
5 Alia2+	24,500	26%	29,400	8,671	+239
6 Respalda2	1,000	1%	1,070	535	+100
TOTAL	95,000	100%	55,597	43,424	+28

Este programa implica una inversión total estimada en \$55,597'000,000 (cincuenta y cinco mil quinientos noventa y siete millones de pesos, M.N.), de los cuales el Fondo podrá aportar hasta \$30,543'202,000 (treinta mil quinientos cuarenta y tres millones doscientos dos mil pesos M.N.) y \$25,053'798,000 (veinticinco mil cincuenta y tres millones setecientos noventa y ocho mil pesos, M.N.) provendrán de distintas fuentes de cofinanciamiento como son las SSH y bancos asociados al FOVISSSTE, el INFONAVIT y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), ésta última en su carácter de administradora del Programa de subsidios del Gobierno Federal para vivienda “Esta es Tu Casa” .

La inversión del FOVISSSTE para financiar este programa provendrá de las disponibilidades financieras originadas de las aportaciones de la subcuenta de vivienda del SAR –equivalentes al 5% del sueldo básico de los trabajadores sujetos al régimen de la ley del ISSSTE-, del importe de la recuperación y productos financieros derivados de su administración y de colocaciones en los mercados de capital. Dichas disponibilidades constituyen recursos propios y originados con terceros no incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Para financiar la inversión que le corresponde, el FOVISSSTE recurrirá a las siguientes fuentes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010

FUENTE	\$ 000
DISPONIBILIDAD INICIAL	541,176
APORTACIONES 5%	10,415,630
APORTACIONES 5% BRUTA	10,375,295
VENTA DE SERVICIOS	773,213
APLICACION 5% SAR A CARTERA BURSATILIZADA	(732,878)
RECUPERACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS NETA	11,398,180
RECUPERACION DE CREDITOS BRUTA	16,495,448
ENTREGA DE RECUPERACION DE CARTERA BURSATILIZADA	(4,397,268)
DEVOLUCION DE DESCUENTOS INDEBIDOS	(700,000)
OTROS INGRESOS	202,100
INTERESES POR INVERSIONES TEMPORALES	193,184
OTROS INGRESOS	8,916
CARTERA EN MERCADOS DE CAPITAL	18,000,000
BURSATILIZACION	16,000,000
BURSATILIZACION POR ESCENARIO AMPLIADO	2,000,000
TOTAL	40,557,086

La determinación del monto máximo de los préstamos que se otorguen derivará de la aplicación de las siguientes tablas:

1. Para "Crédito Tradicional", "Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT", "Alia2+" y "Crédito con Subsidio"
2. Para "Pensiona2":

"CREDITO TRADICIONAL", "CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT", "ALIA2+" Y "CREDITO CON SUBSIDIO"

	Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE-INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
				Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
	Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
Trabajadores con sueldo básico de hasta 2.6 veces el SMGMVDF	1	1.05	4.0%	70.6768	23.5589	70.6768	18.6405	100%	30%
	1.05	1.1	4.0%	74.2106	24.7369	74.2106	19.5725	100%	30%
	1.1	1.15	4.0%	77.7444	25.9148	77.7444	20.5045	100%	30%
	1.15	1.2	4.0%	81.2783	27.0928	81.2783	21.4366	100%	30%
	1.2	1.25	4.0%	84.8121	28.2707	84.8121	22.3686	100%	30%
	1.25	1.3	4.0%	88.3459	29.4486	88.3459	23.3006	100%	30%
	1.3	1.35	4.0%	91.8798	30.6266	91.8798	24.2326	100%	30%
	1.35	1.4	4.0%	95.4136	31.8045	95.4136	25.1646	100%	30%
	1.4	1.45	4.0%	98.9475	32.9825	98.9475	26.0967	100%	30%
	1.45	1.5	4.0%	102.4813	34.1604	102.4813	27.0287	100%	30%
	1.5	1.55	4.0%	106.0151	35.3384	106.0151	27.9607	100%	30%
	1.55	1.6	4.0%	109.5490	36.5163	109.5490	28.8927	100%	30%
	1.6	1.65	4.0%	113.0828	37.6943	113.0828	29.8248	100%	30%
	1.65	1.7	4.0%	116.6166	38.8722	116.6166	30.7568	100%	30%
	1.7	1.75	4.0%	120.1505	40.0502	120.1505	31.6888	100%	30%
	1.75	1.8	4.0%	123.6843	41.2281	123.6843	32.6208	100%	30%

	Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSTE-INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
				Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
	Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
	1.8	1.85	4.0%	127.2182	42.4061	127.2182	33.5529	100%	30%
	1.85	1.9	4.0%	130.7520	43.5840	130.7520	34.4849	100%	30%
	1.9	1.95	4.0%	134.2858	44.7619	134.2858	35.4169	100%	30%
	1.95	2	4.0%	137.8197	45.9399	137.8197	36.3489	100%	30%
	2	2.05	4.0%	141.3535	47.1178	141.3535	37.2810	100%	30%
	2.05	2.1	4.0%	144.8873	48.2958	144.8873	38.2130	100%	30%
	2.1	2.15	4.0%	148.4212	49.4737	148.4212	39.1450	100%	30%
	2.15	2.2	4.0%	151.9550	50.6517	151.9550	40.0770	100%	30%
	2.2	2.25	4.0%	155.4889	51.8296	155.4889	41.0091	100%	30%
	2.25	2.3	4.0%	159.0227	53.0076	159.0227	41.9411	100%	30%
	2.3	2.35	4.0%	162.5565	54.1855	162.5565	42.8731	100%	30%
	2.35	2.4	4.0%	166.0904	55.3635	166.0904	43.8051	100%	30%
	2.4	2.45	4.0%	169.6242	56.5414	169.6242	44.7372	100%	30%
	2.45	2.5	4.0%	173.1580	57.7193	173.1580	45.4846	100%	30%
	2.5	2.55	4.0%	176.6919	58.8973	176.6919	45.4903	100%	30%
	2.55	2.6	4.0%	177.2257	59.0752	177.2257	45.6870	100%	30%
Trabajadores con sueldo básico mayor a 2.6 y hasta 5.0 veces el SMGMVDF	2.6	2.65	4.5%	177.2260	59.0753	177.2260	45.8044	100%	30%
	2.65	2.7	4.5%	177.5000	59.1667	177.5000	46.6853	100%	30%
	2.7	2.75	4.5%	180.5000	60.1667	180.5000	47.5661	100%	30%
	2.75	2.8	4.5%	184.0000	61.3333	184.0000	48.4470	100%	30%
	2.8	2.85	4.5%	187.0302	62.3434	187.0302	49.3279	100%	30%
	2.85	2.9	4.5%	190.3700	63.4567	190.3700	50.2087	100%	30%
	2.9	2.95	4.5%	193.7098	64.5699	193.7098	51.0896	100%	30%
	2.95	3	4.5%	197.0497	65.6832	197.0497	51.9704	100%	30%
	3	3.05	4.5%	200.3895	66.7965	200.3895	52.8513	100%	30%
	3.05	3.1	4.5%	203.7293	67.9098	203.7293	53.7321	100%	30%
	3.1	3.15	4.5%	207.0691	69.0230	207.0691	54.6130	100%	30%
	3.15	3.2	4.5%	210.4090	70.1363	210.4090	55.4938	100%	30%
	3.2	3.25	4.5%	213.7488	71.2496	213.7488	56.3747	100%	30%
	3.25	3.3	4.5%	217.0886	72.3629	217.0886	56.5171	100%	30%
	3.3	3.35	4.5%	218.0000	72.6667	218.0000	56.8441	100%	30%
	3.35	3.4	4.5%	218.1000	72.7000	218.1000	56.9864	100%	30%
	3.4	3.45	5.0%	218.2000	72.7333	218.2000	57.0652	100%	30%
	3.45	3.5	5.0%	218.8000	72.9333	218.8000	57.5297	100%	30%
	3.5	3.55	5.0%	222.0000	74.0000	222.0000	58.3634	100%	30%
	3.55	3.6	5.0%	224.4506	74.8169	224.4506	58.5510	100%	30%
	3.6	3.65	5.0%	227.6119	75.8706	227.6119	58.7386	100%	30%
	3.65	3.7	5.0%	228.5000	76.1667	228.5000	58.7601	100%	30%
	3.7	3.75	5.0%	228.9000	76.3000	228.9000	58.9292	100%	30%
	3.75	3.8	5.5%	228.9500	76.3167	228.9500	59.2778	100%	30%

	Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSTE-INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
				Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
	Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
	3.8	3.85	5.5%	229.6000	76.5333	229.6000	60.0682	100%	30%
	3.85	3.9	5.5%	230.7498	76.9166	230.7498	60.8586	100%	30%
	3.9	3.95	5.5%	233.7466	77.9155	233.7466	61.6490	100%	30%
	3.95	4	5.5%	236.7433	78.9144	236.7433	61.8855	100%	30%
	4	4.05	5.5%	239.7401	79.9134	239.7401	62.3066	100%	30%
	4.05	4.1	5.5%	239.8368	79.9456	239.8368	62.5431	100%	30%
	4.1	4.15	5.5%	240.1000	80.0333	240.1000	62.5684	100%	30%
	4.15	4.2	6.0%	240.1500	80.0500	240.1500	62.6471	100%	30%
	4.2	4.25	6.0%	240.5000	80.1667	240.5000	63.0282	100%	30%
	4.25	4.3	6.0%	245.6000	81.8667	245.6000	63.7786	100%	30%
	4.3	4.35	6.0%	246.1000	82.0333	246.1000	64.5289	100%	30%
	4.35	4.4	6.0%	247.5111	82.5037	247.5111	65.2792	100%	30%
	4.4	4.45	6.0%	250.3560	83.4520	250.3560	66.0296	100%	30%
	4.45	4.5	6.0%	253.2010	84.4003	253.2010	66.7799	100%	30%
	4.5	4.55	6.0%	256.0459	85.3486	256.0459	67.5303	100%	30%
	4.55	4.6	6.0%	258.8909	86.2970	258.8909	68.2806	100%	30%
	4.6	4.65	6.0%	261.7358	87.2453	261.7358	69.0309	100%	30%
	4.65	4.7	6.0%	264.5808	88.1936	264.5808	69.7813	100%	30%
	4.7	4.75	6.0%	267.4257	89.1419	267.4257	70.5316	100%	30%
	4.75	4.8	6.0%	270.2707	90.0902	270.2707	71.2819	100%	30%
	4.8	4.85	6.0%	273.1157	91.0386	273.1157	72.0323	100%	30%
	4.85	4.9	6.0%	275.9606	91.9869	275.9606	72.7826	100%	30%
	4.9	4.95	6.0%	278.8056	92.9352	278.8056	73.5329	100%	30%
	4.95	5	6.0%	281.6505	93.8835	281.6505	74.2833	100%	30%
	5	5.05	6.0%	284.4955	94.8318	284.4955	75.0336	100%	30%
Trabajadores con sueldo básico mayor a 5.0 veces el SMGMVDF	5.05	5.1	6.0%	287.3404	95.7706	287.3404	75.7840	100%	30%
	5.1	5.15	6.0%	290.1854	96.7188	290.1854	76.5343	100%	30%
	5.15	5.2	6.0%	293.0303	97.6670	293.0303	77.2846	100%	30%
	5.2	5.25	6.0%	295.8753	98.6152	295.8753	78.0350	100%	30%
	5.25	5.3	6.0%	298.7202	99.5635	298.7202	78.7853	100%	30%
	5.3	5.35	6.0%	301.5652	100.5117	301.5652	79.5356	100%	30%
	5.35	5.4	6.0%	304.4102	101.4599	304.4102	80.2860	100%	30%
	5.4	5.45	6.0%	307.2551	102.4081	307.2551	81.0363	100%	30%
	5.45	5.5	6.0%	310.1001	103.3564	310.1001	81.7866	100%	30%
	5.5	5.55	6.0%	312.9450	104.3046	312.9450	82.5370	100%	30%
	5.55	5.6	6.0%	315.7900	105.2528	315.7900	83.2873	100%	30%
	5.6	5.65	6.0%	318.6349	106.2010	318.6349	84.0376	100%	30%
	5.65	5.7	6.0%	321.4799	107.1492	321.4799	84.7880	100%	30%
	5.7	5.75	6.0%	324.3248	108.0975	324.3248	85.5383	100%	30%
	5.75	5.8	6.0%	327.1698	109.0457	327.1698	86.2887	100%	30%

	Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSTE-INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
				Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
	Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
	5.8	5.85	6.0%	330.0148	109.9939	330.0148	87.0390	100%	30%
	5.85	5.9	6.0%	332.8597	110.9421	332.8597	87.7893	100%	30%
	5.9	5.95	6.0%	335.7047	111.8904	335.7047	88.5397	100%	30%
	5.95	6	6.0%	338.5496	112.8386	338.5496	89.2900	100%	30%
	6	6.05	6.0%	341.3946	113.7868	341.3946	90.0403	100%	30%
	6.05	6.1	6.0%	344.2395	114.7350	344.2395	90.7907	100%	30%
	6.1	6.15	6.0%	347.0845	115.6833	347.0845	91.5410	100%	30%
	6.15	6.2	6.0%	349.9294	116.6315	349.9294	92.2913	100%	30%
	6.2	6.25	6.0%	352.7744	117.5797	352.7744	93.0417	100%	30%
	6.25	6.3	6.0%	355.6193	118.5279	355.6193	93.7920	100%	30%
	6.3	6.35	6.0%	358.4643	119.4762	358.4643	94.5424	100%	30%
	6.35	6.4	6.0%	361.3093	120.4244	361.3093	95.2927	100%	30%
	6.4	6.45	6.0%	364.1542	121.3726	364.1542	96.0430	100%	30%
	6.45	6.5	6.0%	366.9992	122.3208	366.9992	96.7934	100%	30%
	6.5	6.55	6.0%	369.8441	123.2690	369.8441	97.5437	100%	30%
	6.55	6.6	6.0%	372.6891	124.2173	372.6891	98.2940	100%	30%
	6.6	6.65	6.0%	375.5340	125.1655	375.5340	99.0444	100%	30%
	6.65	6.7	6.0%	378.3790	126.1137	378.3790	99.7947	100%	30%
	6.7	6.75	6.0%	381.2239	127.0619	381.2239	100.5450	100%	30%
	6.75	6.8	6.0%	384.0689	128.0102	384.0689	101.2954	100%	30%
	6.8	6.85	6.0%	386.9138	128.9584	386.9138	102.0457	100%	30%
	6.85	6.9	6.0%	389.7588	129.9066	389.7588	102.7961	100%	30%
	6.9	6.95	6.0%	392.6038	130.8548	392.6038	103.5464	100%	30%
	6.95	7	6.0%	395.4487	131.8031	395.4487	104.2967	100%	30%
	7	7.05	6.0%	396.0000	131.9868	396.0000	105.0471	100%	30%
	7.05	7.1	6.0%	396.5000	132.1535	396.5000	105.7974	100%	30%
	7.1	7.15	6.0%	396.6000	132.1868	396.6000	106.5477	100%	30%
	7.15	7.2	6.0%	397.0000	132.3201	397.0000	107.2981	100%	30%
	7.2	7.25	6.0%	397.6789	132.5464	397.6789	108.0484	100%	30%
	7.25	7.3	6.0%	400.4406	133.4669	400.4406	108.7987	100%	30%
	7.3	7.35	6.0%	403.2023	134.3873	403.2023	109.5491	100%	30%
	7.35	7.4	6.0%	405.9639	135.3078	405.9639	110.2994	100%	30%
	7.4	7.45	6.0%	408.7256	136.2282	408.7256	111.0498	100%	30%
	7.45	7.5	6.0%	411.4872	137.1487	411.4872	111.8001	100%	30%
	7.5	7.55	6.0%	414.2489	138.0692	414.2489	112.5504	100%	30%
	7.55	7.6	6.0%	417.0106	138.9896	417.0106	113.3008	100%	30%
	7.6	7.65	6.0%	419.7722	139.9101	419.7722	114.0511	100%	30%
	7.65	7.7	6.0%	422.5339	140.8305	422.5339	114.8014	100%	30%
	7.7	7.75	6.0%	425.2955	141.7510	425.2955	115.5518	100%	30%
	7.75	7.8	6.0%	428.0572	142.6715	428.0572	116.3021	100%	30%

	Rango en SMGMVDF		Tasa de Interés	TRADICIONAL		CONYUGAL FOVISSSTE- INFONAVIT	ALIA2+	% Subcta. de vivienda para aplicar como primer pago	% de descuento por nómina
				Adquisición, Construcción y Redención de pasivos hipotecarios	Ampliación y Reparación o Mejoramiento	Adquisición	Adquisición y Redención de pasivos hipotecarios		
	Igual o Mayor a:	Menor a:		Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF	Monto Máximo en SMGMVDF		
	7.8	7.85	6.0%	430.8189	143.5919	430.8189	117.0524	100%	30%
	7.85	7.9	6.0%	433.5805	144.5124	433.5805	117.8028	100%	30%
	7.9	7.95	6.0%	436.3422	145.4328	436.3422	118.5531	100%	30%
	7.95	8	6.0%	439.1038	146.3533	439.1038	119.3034	100%	30%
	8	8.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.05	8.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.1	8.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.15	8.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.2	8.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.25	8.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.3	8.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.35	8.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.4	8.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.45	8.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.5	8.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.55	8.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.6	8.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.65	8.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.7	8.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.75	8.8	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.8	8.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.85	8.9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.9	8.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	8.95	9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9	9.05	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.05	9.1	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.1	9.15	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.15	9.2	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.2	9.25	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.25	9.3	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.3	9.35	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.35	9.4	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.4	9.45	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.45	9.5	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.5	9.55	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.55	9.6	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.6	9.65	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.65	9.7	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.7	9.75	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.75	9.8	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.8	9.85	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.85	9.9	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.9	9.95	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%
	9.95	10	6.0%	441.8655	147.2738	441.8655	120.0538	100%	30%

CREDITO "PENSIONA2"

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				47	48	49	50	51	52	53
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
1	1.1	4.0%	100.0%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746
1.1	1.2	4.0%	100.0%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102
1.2	1.3	4.0%	100.0%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458
1.3	1.4	4.0%	100.0%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813
1.4	1.5	4.0%	100.0%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169
1.5	1.6	4.0%	100.0%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525
1.6	1.7	4.0%	100.0%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880
1.7	1.8	4.0%	100.0%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236
1.8	1.9	4.0%	100.0%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592
1.9	2	4.0%	100.0%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947
2	2.1	4.0%	100.0%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303
2.1	2.2	4.0%	100.0%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659
2.2	2.3	4.0%	100.0%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014
2.3	2.4	4.0%	100.0%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370
2.4	2.5	4.0%	100.0%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726
2.5	2.6	5.0%	100.0%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081
2.6	2.7	5.0%	100.0%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475
2.7	2.8	5.0%	100.0%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870
2.8	2.9	5.0%	100.0%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264
2.9	3	5.0%	100.0%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658
3	3.1	5.0%	100.0%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052
3.1	3.2	5.0%	100.0%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447
3.2	3.3	5.0%	100.0%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841
3.3	3.4	5.0%	100.0%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235
3.4	3.5	5.0%	100.0%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629
3.5	3.6	6.0%	100.0%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023
3.6	3.7	6.0%	100.0%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294
3.7	3.8	6.0%	100.0%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565
3.8	3.9	6.0%	100.0%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835
3.9	4	6.0%	100.0%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106
4	4.1	6.0%	100.0%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377
4.1	4.2	6.0%	100.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.0%	100.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.0%	100.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.0%	100.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.0%	100.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028

1.5	1.6	4.0%	100.0%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525
1.6	1.7	4.0%	100.0%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880
1.7	1.8	4.0%	100.0%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236
1.8	1.9	4.0%	100.0%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592
1.9	2	4.0%	100.0%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947
2	2.1	4.0%	100.0%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303
2.1	2.2	4.0%	100.0%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659
2.2	2.3	4.0%	100.0%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014
2.3	2.4	4.0%	100.0%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370
2.4	2.5	4.0%	100.0%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726
2.5	2.6	5.0%	100.0%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081
2.6	2.7	5.0%	100.0%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475
2.7	2.8	5.0%	100.0%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870
2.8	2.9	5.0%	100.0%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264
2.9	3	5.0%	100.0%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658
3	3.1	5.0%	100.0%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052
3.1	3.2	5.0%	100.0%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447
3.2	3.3	5.0%	100.0%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841
3.3	3.4	5.0%	100.0%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235
3.4	3.5	5.0%	100.0%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629
3.5	3.6	6.0%	100.0%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023
3.6	3.7	6.0%	100.0%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294
3.7	3.8	6.0%	100.0%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565
3.8	3.9	6.0%	100.0%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835
3.9	4	6.0%	100.0%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106
4	4.1	6.0%	100.0%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377
4.1	4.2	6.0%	100.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898
4.2	4.3	6.0%	100.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420
4.3	4.4	6.0%	100.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942
4.4	4.5	6.0%	100.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463
4.5	4.6	6.0%	100.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028
4.8	4.9	6.0%	100.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550
4.9	5	6.0%	100.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072
5	5.1	6.0%	100.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594
5.1	5.2	6.0%	100.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490
5.2	5.3	6.0%	100.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386
5.3	5.4	6.0%	100.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282
5.4	5.5	6.0%	100.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178
5.5	5.6	6.0%	100.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074
5.6	5.7	6.0%	100.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971
5.7	5.8	6.0%	100.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867
5.8	5.9	6.0%	100.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763
5.9	6	6.0%	100.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659
6	6.1	6.0%	100.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555
6.1	6.2	6.0%	100.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452
6.2	6.3	6.0%	100.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348

6.3	6.4	6.0%	100.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244
6.4	6.5	6.0%	100.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140
6.5	6.6	6.0%	100.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036
6.6	6.7	6.0%	100.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932
6.7	6.8	6.0%	100.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829
6.8	6.9	6.0%	100.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725
6.9	7	6.0%	100.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621
7	7.1	6.0%	100.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517
7.1	7.2	6.0%	100.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788
7.2	7.3	6.0%	100.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059
7.3	7.4	6.0%	100.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329
7.4	7.5	6.0%	100.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600
7.5	7.6	6.0%	100.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871
7.6	7.7	6.0%	100.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141
7.7	7.8	6.0%	100.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412
7.8	7.9	6.0%	100.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683
7.9	8	6.0%	100.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953
8	más de 8	6.0%	100.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición						
Edad Pensionado:				61	62	63	64	65	66	67
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMGMVDF						
1	1.1	4.0%	100.0%	31.2746	31.2746	31.2746	31.2746	27.8970	27.5217	26.1456
1.1	1.2	4.0%	100.0%	34.1102	34.1102	34.1102	34.1102	30.2738	28.8352	27.3340
1.2	1.3	4.0%	100.0%	36.9458	36.9458	36.9458	36.9458	32.6507	31.0870	29.5232
1.3	1.4	4.0%	100.0%	39.7813	39.7813	39.7813	39.7813	35.0276	33.3388	31.6499
1.4	1.5	4.0%	100.0%	42.6169	42.6169	42.6169	42.6169	37.4045	35.5905	33.7766
1.5	1.6	4.0%	100.0%	45.4525	45.4525	45.4525	45.4525	39.7813	37.8423	35.9033
1.6	1.7	4.0%	100.0%	48.2880	48.2880	48.2880	48.2880	42.1582	40.0941	38.0299
1.7	1.8	4.0%	100.0%	51.1236	51.1236	51.1236	51.1236	44.5351	42.4084	40.2192
1.8	1.9	4.0%	100.0%	53.9592	53.9592	53.9592	53.9592	46.9119	44.6602	42.4084
1.9	2	4.0%	100.0%	56.7947	56.7947	56.7947	56.7947	49.2888	46.9119	44.5351
2	2.1	4.0%	100.0%	59.6303	59.6303	59.6303	59.6303	51.6657	49.1637	46.6617
2.1	2.2	4.0%	100.0%	62.4659	62.4659	62.4659	62.4659	54.0426	51.4155	48.8510
2.2	2.3	4.0%	100.0%	65.3014	65.3014	65.3014	65.3014	56.4194	53.6673	50.9776
2.3	2.4	4.0%	100.0%	68.1370	68.1370	68.1370	68.1370	58.7963	55.9190	53.1043
2.4	2.5	4.0%	100.0%	70.9726	70.9726	70.9726	70.9726	61.1732	58.1708	55.2310
2.5	2.6	5.0%	100.0%	73.8081	73.8081	73.8081	73.8081	63.5500	60.4851	57.4202
2.6	2.7	5.0%	100.0%	76.2475	76.2475	76.2475	76.2475	65.9895	62.7995	59.6094
2.7	2.8	5.0%	100.0%	78.6870	78.6870	78.6870	78.6870	68.4289	65.1138	61.7987
2.8	2.9	5.0%	100.0%	81.1264	81.1264	81.1264	81.1264	70.8683	67.4281	63.9879
2.9	3	5.0%	100.0%	83.5658	83.5658	83.5658	83.5658	73.3077	69.7424	66.2397

3	3.1	5.0%	100.0%	86.0052	86.0052	86.0052	86.0052	75.7472	72.0567	68.3663
3.1	3.2	5.0%	100.0%	88.4447	88.4447	88.4447	88.4447	78.1866	74.3711	70.6181
3.2	3.3	5.0%	100.0%	90.8841	90.8841	90.8841	90.8841	80.6260	76.6854	72.7448
3.3	3.4	5.0%	100.0%	93.3235	93.3235	93.3235	93.3235	83.0654	79.0623	75.0591
3.4	3.5	5.0%	100.0%	95.7629	95.7629	95.7629	95.7629	85.5048	81.3766	77.2483
3.5	3.6	6.0%	100.0%	98.2023	98.2023	98.2023	98.2023	87.9443	83.6909	79.4376
3.6	3.7	6.0%	100.0%	100.8294	100.8294	100.8294	100.8294	90.3837	86.0052	81.6893
3.7	3.8	6.0%	100.0%	103.4565	103.4565	103.4565	103.4565	92.8231	88.3196	83.8786
3.8	3.9	6.0%	100.0%	106.0835	106.0835	106.0835	106.0835	95.2625	90.6339	86.0678
3.9	4	6.0%	100.0%	108.7106	108.7106	108.7106	108.7106	97.7019	92.9482	88.2570
4	4.1	6.0%	100.0%	111.3377	111.3377	111.3377	111.3377	100.1414	95.3251	90.5088
4.1	4.2	6.0%	100.0%	114.0898	114.0898	114.0898	114.0898	102.5808	97.6394	92.6980
4.2	4.3	6.0%	100.0%	116.8420	116.8420	116.8420	116.8420	105.0202	99.9537	94.8872
4.3	4.4	6.0%	100.0%	119.5942	119.5942	119.5942	119.5942	107.4596	102.2680	97.0764
4.4	4.5	6.0%	100.0%	122.3463	122.3463	122.3463	122.3463	109.8990	104.5824	99.3282
4.5	4.6	6.0%	100.0%	125.0985	125.0985	125.0985	125.0985	112.3385	106.8967	101.5174
4.6	4.7	6.0%	100.0%	127.8507	127.8507	127.8507	127.8507	114.7779	109.2110	103.7067
4.7	4.8	6.0%	100.0%	130.6028	130.6028	130.6028	130.6028	117.2173	111.5253	105.8959
4.8	4.9	6.0%	100.0%	133.3550	133.3550	133.3550	133.3550	119.6567	113.9022	108.1477
4.9	5	6.0%	100.0%	136.1072	136.1072	136.1072	136.1072	122.0962	116.2165	110.3369
5	5.1	6.0%	100.0%	138.8594	138.8594	138.8594	138.8594	124.5356	118.5308	112.5261
5.1	5.2	6.0%	100.0%	141.5490	141.5490	141.5490	141.5490	126.9750	120.8452	114.7779
5.2	5.3	6.0%	100.0%	144.2386	144.2386	144.2386	144.2386	129.4144	123.1595	116.9046
5.3	5.4	6.0%	100.0%	146.9282	146.9282	146.9282	146.9282	131.8538	125.4738	119.1563
5.4	5.5	6.0%	100.0%	149.6178	149.6178	149.6178	149.6178	134.2933	127.7881	121.3456
5.5	5.6	6.0%	100.0%	152.3074	152.3074	152.3074	152.3074	136.7327	130.1650	123.5973
5.6	5.7	6.0%	100.0%	154.9971	154.9971	154.9971	154.9971	139.1721	132.4793	125.7866
5.7	5.8	6.0%	100.0%	157.6867	157.6867	157.6867	157.6867	141.6115	134.7936	127.9758
5.8	5.9	6.0%	100.0%	160.3763	160.3763	160.3763	160.3763	144.0509	137.1080	130.1650
5.9	6	6.0%	100.0%	163.0659	163.0659	163.0659	163.0659	146.4904	139.4223	132.4168
6	6.1	6.0%	100.0%	165.7555	165.7555	165.7555	165.7555	148.9298	141.7366	134.6060
6.1	6.2	6.0%	100.0%	168.4452	168.4452	168.4452	168.4452	151.3692	144.0509	136.7952
6.2	6.3	6.0%	100.0%	171.1348	171.1348	171.1348	171.1348	153.8086	146.3653	138.9845
6.3	6.4	6.0%	100.0%	173.8244	173.8244	173.8244	173.8244	156.2480	148.7421	141.2362
6.4	6.5	6.0%	100.0%	176.5140	176.5140	176.5140	176.5140	158.6875	151.0565	143.4254
6.5	6.6	6.0%	100.0%	179.2036	179.2036	179.2036	179.2036	161.1269	153.3708	145.6147
6.6	6.7	6.0%	100.0%	181.8932	181.8932	181.8932	181.8932	163.5663	155.6851	147.8664
6.7	6.8	6.0%	100.0%	184.5829	184.5829	184.5829	184.5829	166.0057	157.9994	149.9931
6.8	6.9	6.0%	100.0%	187.2725	187.2725	187.2725	187.2725	168.4452	160.3137	152.2449
6.9	7	6.0%	100.0%	189.9621	189.9621	189.9621	189.9621	170.8846	162.6281	154.3716
7	7.1	6.0%	100.0%	192.6517	192.6517	192.6517	192.6517	173.3240	165.0049	156.6859
7.1	7.2	6.0%	100.0%	195.2788	195.2788	195.2788	195.2788	175.7634	167.3193	158.8751
7.2	7.3	6.0%	100.0%	197.9059	197.9059	197.9059	197.9059	178.2028	169.6336	161.0643
7.3	7.4	6.0%	100.0%	200.5329	200.5329	200.5329	200.5329	180.6423	171.9479	163.2536
7.4	7.5	6.0%	100.0%	203.1600	203.1600	203.1600	203.1600	183.0817	174.2622	165.5053
7.5	7.6	6.0%	100.0%	205.7871	205.7871	205.7871	205.7871	185.5211	176.5766	167.6946
7.6	7.7	6.0%	100.0%	208.4141	208.4141	208.4141	208.4141	187.9605	178.8909	169.8838
7.7	7.8	6.0%	100.0%	211.0412	211.0412	211.0412	211.0412	190.3999	181.2052	172.0730
7.8	7.9	6.0%	100.0%	213.6683	213.6683	213.6683	213.6683	192.8394	183.5821	174.3248
7.9	8	6.0%	100.0%	216.2953	216.2953	216.2953	216.2953	195.2788	185.8964	176.5140
8	más de 8	6.0%	100.0%	218.9224	218.9224	218.9224	218.9224	197.7182	188.2107	178.7032

Rango en SMMGVDF				PENSIONA2: Adquisición							
Edad Pensionado:				68	69	70	71	72	73	74	75
Igual o Mayor	Menor	Tasa de Interés	% Subcta. Vivienda aplicable para cálculo de monto crédito	Monto Máximo en SMMGVDF							
1	1.1	4.0%	100.0%	24.7070	23.3309	21.8922	20.5162	19.0775	17.7014	16.2628	14.8867
1.1	1.2	4.0%	100.0%	25.8954	24.3942	22.9556	21.4544	20.0158	18.5146	17.0759	15.5748
1.2	1.3	4.0%	100.0%	27.8970	26.3332	24.7695	23.1432	21.5795	20.0158	18.3895	16.8258
1.3	1.4	4.0%	100.0%	29.9611	28.2723	26.5209	24.8321	23.1432	21.4544	19.7656	18.0142
1.4	1.5	4.0%	100.0%	31.9627	30.1487	28.3348	26.5209	24.7070	22.8930	21.0791	19.2652
1.5	1.6	4.0%	100.0%	34.0268	32.0878	30.1487	28.2723	26.3332	24.3942	22.5177	20.5787
1.6	1.7	4.0%	100.0%	36.0284	33.9642	31.9001	29.8985	27.8344	25.7703	23.7687	21.7046
1.7	1.8	4.0%	100.0%	38.0925	35.9033	33.7766	31.5874	29.4607	27.2715	25.1448	22.9556
1.8	1.9	4.0%	100.0%	40.1566	37.8423	35.5905	33.3388	31.0870	28.7727	26.5209	24.2691
1.9	2	4.0%	100.0%	42.1582	39.7813	37.4045	35.0276	32.6507	30.2738	27.8970	25.5201
2	2.1	4.0%	100.0%	44.1598	41.6578	39.2184	36.7164	34.2144	31.7125	29.2105	26.7711
2.1	2.2	4.0%	100.0%	46.2239	43.6594	41.0323	38.4678	35.8407	33.2762	30.6491	28.0846
2.2	2.3	4.0%	100.0%	48.2255	45.5359	42.7837	40.0941	37.3419	34.6523	31.9001	29.2105
2.3	2.4	4.0%	100.0%	50.2896	47.4123	44.5976	41.7829	38.9056	36.0909	33.2762	30.3989
2.4	2.5	4.0%	100.0%	52.2912	49.3514	46.3490	43.4092	40.4694	37.5296	34.5897	31.6499
2.5	2.6	5.0%	100.0%	54.3553	51.2904	48.2255	45.1606	42.0957	39.0307	35.9658	32.9009
2.6	2.7	5.0%	100.0%	56.4194	53.2294	50.1020	46.9119	43.7219	40.5319	37.3419	34.2144
2.7	2.8	5.0%	100.0%	58.4836	55.2310	51.9159	48.6008	45.2857	42.0331	38.7180	35.4029
2.8	2.9	5.0%	100.0%	60.6102	57.1700	53.7298	50.3522	46.9119	43.4717	40.0941	36.6539
2.9	3	5.0%	100.0%	62.6744	59.1716	55.6063	52.1035	48.5382	45.0355	41.4702	37.9674
3	3.1	5.0%	100.0%	64.7385	61.0481	57.4202	53.7924	50.1020	46.4741	42.8462	39.1558
3.1	3.2	5.0%	100.0%	66.8652	63.1122	59.2967	55.5437	51.7908	48.0378	44.2223	40.4694
3.2	3.3	5.0%	100.0%	68.8667	64.9887	61.1106	57.2326	53.3545	49.4765	45.5984	41.7204
3.3	3.4	5.0%	100.0%	71.0560	67.0528	63.0497	59.0465	55.0433	51.0402	47.0370	43.0339
3.4	3.5	5.0%	100.0%	73.1201	69.0544	64.9261	60.7979	56.6696	52.6039	48.4757	44.3474
3.5	3.6	6.0%	100.0%	75.1842	70.9934	66.7401	62.4867	58.2334	54.0426	49.7892	45.5359
3.6	3.7	6.0%	100.0%	77.3109	72.9950	68.6165	64.3006	59.9222	55.6063	51.2278	46.9119
3.7	3.8	6.0%	100.0%	79.4376	74.9340	70.4930	66.0520	61.5485	57.1075	52.6665	48.1629
3.8	3.9	6.0%	100.0%	81.5017	76.9356	72.3069	67.7408	63.1748	58.6087	53.9800	49.4139
3.9	4	6.0%	100.0%	83.5658	78.8746	74.1209	69.4297	64.7385	60.0473	55.3561	50.6649
4	4.1	6.0%	100.0%	85.6925	80.8762	76.0599	71.2436	66.4273	61.6110	56.7947	51.9784
4.1	4.2	6.0%	100.0%	87.7566	82.8152	77.8738	72.9324	67.9910	63.1122	58.1708	53.2294
4.2	4.3	6.0%	100.0%	89.8207	84.8168	79.7503	74.6838	69.6173	64.6134	59.5469	54.4804
4.3	4.4	6.0%	100.0%	91.8849	86.6933	81.5017	76.3726	71.1811	66.0520	60.8604	55.7314

4.4	4.5	6.0%	100.0%	94.0115	88.7574	83.4407	78.1866	72.8699	67.6157	62.2991	57.0449
4.5	4.6	6.0%	100.0%	96.1382	90.6964	85.3172	79.9380	74.4962	69.1169	63.7377	58.2959
4.6	4.7	6.0%	100.0%	98.2023	92.6980	87.1311	81.6268	76.1224	70.6181	65.0512	59.5469
4.7	4.8	6.0%	100.0%	100.2665	94.6370	89.0076	83.3782	77.7487	72.1193	66.4899	60.8604
4.8	4.9	6.0%	100.0%	102.3931	96.6386	90.8841	85.1295	79.3750	73.6205	67.8659	62.1114
4.9	5	6.0%	100.0%	104.4573	98.6402	92.7605	86.8809	81.0013	75.1842	69.3046	63.4249
5	5.1	6.0%	100.0%	106.5839	100.5792	94.5745	88.6323	82.6276	76.6228	70.6807	64.6759
5.1	5.2	6.0%	100.0%	108.6481	102.5808	96.4510	90.3837	84.2538	78.1866	72.0567	65.9895
5.2	5.3	6.0%	100.0%	110.7122	104.4573	98.2649	92.0725	85.8176	79.6252	73.4328	67.1779
5.3	5.4	6.0%	100.0%	112.8389	106.5214	100.2039	93.8239	87.5064	81.1889	74.8715	68.5540
5.4	5.5	6.0%	100.0%	114.9030	108.4604	101.9553	95.5127	89.0701	82.6276	76.1850	69.7424
5.5	5.6	6.0%	100.0%	117.0297	110.4620	103.8943	97.3266	90.7590	84.1913	77.6236	71.0560
5.6	5.7	6.0%	100.0%	119.0938	112.4010	105.7082	99.0155	92.3227	85.6299	78.9372	72.2444
5.7	5.8	6.0%	100.0%	121.2205	114.4026	107.5847	100.8294	94.0115	87.1937	80.4383	73.6205
5.8	5.9	6.0%	100.0%	123.2220	116.2791	109.3361	102.4557	95.5127	88.6323	81.6893	74.8089
5.9	6	6.0%	100.0%	125.3487	118.3432	111.2751	104.2696	97.2015	90.1960	83.1280	76.1224
6	6.1	6.0%	100.0%	127.4754	120.2822	113.1516	106.0210	98.8278	91.6972	84.5666	77.3734
6.1	6.2	6.0%	100.0%	129.5395	122.2838	114.9655	107.7098	100.4541	93.1984	85.9427	78.6244
6.2	6.3	6.0%	100.0%	131.6036	124.2228	116.8420	109.4612	102.0804	94.6996	87.3188	79.9380
6.3	6.4	6.0%	100.0%	133.7303	126.2244	118.7185	111.2126	103.7067	96.2008	88.6948	81.1889
6.4	6.5	6.0%	100.0%	135.7944	128.2260	120.5950	112.9640	105.3329	97.7645	90.1335	82.5025
6.5	6.6	6.0%	100.0%	137.9211	130.1650	122.4089	114.7153	106.9592	99.2031	91.5096	83.7535
6.6	6.7	6.0%	100.0%	139.9852	132.1666	124.2854	116.4667	108.5855	100.7669	92.8856	85.0670
6.7	6.8	6.0%	100.0%	142.0494	134.0431	126.0993	118.1555	110.1492	102.2055	94.2617	86.2554
6.8	6.9	6.0%	100.0%	144.1760	136.1072	127.9758	119.9069	111.8381	103.7692	95.6378	87.5690
6.9	7	6.0%	100.0%	146.1776	137.9837	129.7897	121.5958	113.4018	105.2079	97.0139	88.8199
7	7.1	6.0%	100.0%	148.3668	140.0478	131.7287	123.4097	115.0906	106.7716	98.4525	90.1335
7.1	7.2	6.0%	100.0%	150.4310	141.9868	133.6052	125.1611	116.7169	108.2728	99.8286	91.4470
7.2	7.3	6.0%	100.0%	152.4951	143.9884	135.4191	126.8499	118.2806	109.7739	101.2047	92.6355
7.3	7.4	6.0%	100.0%	154.5592	145.8649	137.1705	128.5387	119.8444	111.2126	102.5182	93.8864
7.4	7.5	6.0%	100.0%	156.6859	147.9290	139.1095	130.3527	121.5332	112.7763	103.9569	95.2000
7.5	7.6	6.0%	100.0%	158.8126	149.8680	140.9860	132.1040	123.1595	114.2775	105.3955	96.4510
7.6	7.7	6.0%	100.0%	160.8767	151.8696	142.8625	133.7929	124.7858	115.7787	106.7716	97.7645
7.7	7.8	6.0%	100.0%	162.9408	153.8086	144.6764	135.5442	126.4120	117.2799	108.1477	99.0155
7.8	7.9	6.0%	100.0%	165.0675	155.8102	146.5529	137.2956	128.0383	118.7810	109.5237	100.2665
7.9	8	6.0%	100.0%	167.1316	157.7492	148.3668	138.9845	129.6021	120.2197	110.8373	101.4549
8	más de 8	6.0%	100.0%	169.2583	159.7508	150.2433	140.7984	131.2909	121.7834	112.3385	102.8310

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese únicamente el numeral I del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación".

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello.-** Rúbrica.

(R.- 301835)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 70/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establece el trabajo de personal subordinado para atender casos urgentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 70/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TRABAJO DE PERSONAL SUBORDINADO PARA ATENDER CASOS URGENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El numeral 17 de la señalada Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- En los dispositivos 42 y 110, fracción IX, de la aludida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señala que los juzgados de Distrito se integrarán, entre otros servidores públicos, por el número de secretarios y empleados que determine el presupuesto; y que, la categoría de los primeros forma parte de la denominada carrera judicial.

A su vez, los textos legales 48 y del 50 al 55 de tal codificación, prevén las distintas competencias que se surten a favor de los titulares de los juzgados de Distrito a los que se encuentran adscritos dichos servidores públicos.

Finalmente, conviene apuntar que el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, describe como objetivo del puesto de secretario de juzgado, el “Apoyar en el despacho de los asuntos que son del conocimiento del Juzgado de Distrito al que se encuentre adscrito, en su caso, practicar las diligencias, dictar las providencias de trámite y resoluciones de carácter urgente”; y además establece que sus funciones son “Las encomendadas por el titular del Juzgado de Distrito al que se encuentre adscrito y en el ámbito de competencia, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Título Cuarto de los Juzgados de Distrito”.

En tanto que respecto del cargo de oficial administrativo, el citado documento aduce que su objetivo es “Llevar el control y seguimiento de los expedientes y trámites que le sean encomendados en el Órgano Jurisdiccional de su adscripción, así como capturar la información de los proyectos de estudios y resoluciones de carácter jurídico o administrativo”; y en lo que hace a sus funciones, esencialmente prevé que consisten en desarrollar todas las labores que le encomiende su jefe inmediato;

QUINTO.- Derivado de diversas peticiones de ampliación de plantilla de personal o de autorización de plazas temporales de secretarios y oficiales administrativos, realizadas por titulares de distintos juzgados federales, se ha conocido que en diversas latitudes de la geografía nacional, se han presentado asuntos que por sus propias y especiales características, tales como un excesivo número de indiciados que son consignados en una misma causa penal, multiplicidad de demandas de amparo urgentes al juzgado de Distrito que se encuentra en Turno, o bien, el requerimiento de emitir en breve tiempo una gran cantidad de resoluciones interlocutorias en un mismo expediente; ocasionan un considerable aumento en las cargas de trabajo de dichos órganos jurisdiccionales y a la vez, como la naturaleza de los referidos procedimientos exige que en el dictado de tales resoluciones no exista dilación, obstaculiza la debida observancia del postulado constitucional recogido por el artículo 17 de la Constitución Federal, consistente en que la impartición de justicia debe acaecer en forma pronta y expedita;

SEXTO.- En consonancia con las necesidades expuestas, y de conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; compromisos entre los cuales se planteó la obligación de favorecer la celeridad en los procesos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determina el establecimiento del apoyo temporal de secretarios de juzgado y oficiales administrativos, a fin de auxiliar en el trámite y resolución de los asuntos mencionados en el punto que antecede, a diversos órganos jurisdiccionales de aquél al que se encuentran adscritos, cuando éstos se enfrenten a la referida problemática, a efecto de que no se obstaculice la correcta prosecución de los procesos y el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el apoyo temporal de secretarios de juzgado y oficiales administrativos, a fin de auxiliar en el trámite y resolución urgente de los asuntos mencionados anteriormente, a diversos órganos jurisdiccionales de aquél al que se encuentran adscritos.

SEGUNDO.- Para proceder a la prestación del auxilio citado, el juez de Distrito que lo requiera, deberá girar oficio a su similar coordinador de jueces federales en la entidad de que se trate, a efecto de que éste proceda a reiterar la petición de colaboración correspondiente a los titulares que coordina, quienes bastará con que manifiesten su anuencia por escrito, para que se proceda a comisionar a los servidores públicos que corresponda.

Dichos colaboradores limitarán su función al apoyo que el titular solicitante determine.

En la inteligencia de que la referida comisión no impide que los indicados secretarios conserven sus atribuciones de fedatarios públicos en las actuaciones que realicen con motivo del apoyo que presten.

TERCERO.- En tratándose de lugares en los que existan juzgados de Distrito Especializados, la solicitud referida y su atención, deberán dirigirse y tramitarse entre titulares de la misma Materia de que se trate.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Finanzas, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, y al Manual General de Puestos del propio Consejo.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 70/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Establece el Trabajo de Personal Subordinado para Atender Casos Urgentes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1640 M.N. (trece pesos con un mil seiscientos cuarenta diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8650 y 4.9840 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 8 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXTRACTO de la resolución mediante la cual la Contraloría General del Instituto Federal Electoral impuso a la empresa Comercializadora Integral Eiger S.A. de C.V., sanciones administrativas consistentes en multa e inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

Mediante resolución del 21 de enero de 2010 emitida por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo número CGE/PSP/006/2009, se determinó que la empresa Comercializadora Integral Eiger S.A. de C.V., vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al omitir presentarse a formalizar sin causa justificada el pedido-contrato número IFE/0528/2009 elaborado con motivo de la adjudicación de que fue objeto dicha empresa derivado del procedimiento de Invitación Nacional Abierta a Cuando Menos Tres Personas número IA3-N-IFE-021/2009 convocado por el Instituto Federal Electoral para la "Adquisición de Material Eléctrico y Electrónico", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 Fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo Séptimo Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios publicado en ese Diario Oficial el 21 de enero del 2010 se impuso a la citada empresa Comercializadora Internacional Eiger S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley de Adquisiciones y multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, que es por la cantidad de \$82,200.00 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- Por ausencia del Contralor General Gregorio Guerrero Pozas firma el Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el apartado 4 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, **Alejandro Romero Gudiño**.- Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la política arancelaria del Gobierno Federal está orientada a promover la facilitación del comercio internacional como un instrumento para aumentar la competitividad de las exportaciones;

Que con objeto de homologar el nivel arancelario de los diferentes segmentos de la cadena productiva y proporcionar una mayor congruencia al tratamiento de los sectores industriales del país para hacer más eficientes sus operaciones de comercio exterior, es necesario ajustar la desgravación arancelaria prevista en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) para productos primarios y materiales intermedios;

Que el sector del acero requiere ampliar la gradualidad de las medidas de reducción arancelaria instrumentadas, para propiciar una mayor eficiencia en sus operaciones de comercio exterior e ir ajustando sus procesos productivos en respuesta a la medida, por lo que es conveniente modificar la desgravación arancelaria prevista en el rubro de láminas y tubos;

Que a efecto de equilibrar las condiciones de acceso de ciertos productos finales importados al mercado mexicano, así como eliminar incongruencias arancelarias entre las distintas cadenas productivas industriales, es necesario ajustar la desgravación prevista en la TIGIE para bienes de los sectores de abrasivos y de grifería doméstica, adecuándose las etapas de reducción de dichos bienes para homologar su arancel con el de mercancías con características similares y no generar inconsistencias en la política arancelaria;

Que a partir del 1 de enero de 2010, ciertas fracciones arancelarias contenidas en el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial están totalmente libres de arancel en la TIGIE, por lo que se hace necesario ajustar dicho instrumento para eliminar de los diferentes programas las fracciones que están exentas del pago de arancel, a fin de que tengan un tratamiento mucho más favorable en la Tarifa que en este esquema de excepción, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I.- Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ARTÍCULO 1.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.	Kg	5	Ex.
6805.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	Kg	5	Ex.
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	Kg	5	Ex.
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	Kg	7	Ex.
7308.30.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	Kg	7	Ex.
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	7	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	Kg	Ex.	Ex.
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Pza	Ex.	Ex.
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	Pza	Ex.	Ex.
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Kg	Ex.	Ex.
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	7	Ex.
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	5	Ex.
7317.00.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	15	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.25.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.

7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7208.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	5	Ex.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	5	Ex.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	5	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	Kg	5	Ex.
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	5	Ex.
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	Kg	5	Ex.
7209.15.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	5	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	5	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	5	Ex.
7210.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	5	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	Kg	5	Ex.
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Kg	5	Ex.
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	5	Ex.
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	Kg	5	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	5	Ex.

7210.69.01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	Kg	5	Ex.
7210.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Kg	5	Ex.
7210.70.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	5	Ex.
7211.14.01	Flejes.	Kg	5	Ex.
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	5	Ex.
7211.14.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	Kg	5	Ex.
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	5	Ex.
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	5	Ex.
7211.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	5	Ex.
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	5	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7212.20.01	Flejes.	Kg	5	Ex.
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	5	Ex.
7212.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7212.30.01	Flejes.	Kg	5	Ex.
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	5	Ex.
7212.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Kg	5	Ex.
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Kg	5	Ex.
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	5	Ex.
7212.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	5	Ex.
7212.60.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	5	Ex.

7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	5	Ex.
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	Kg	5	Ex.
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Kg	5	Ex.
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	5	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Kg	5	Ex.
7219.32.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	5	Ex.
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	Kg	5	Ex.
7219.35.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Kg	5	Ex.
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Kg	5	Ex.
7220.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7220.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	5	Ex.
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	5	Ex.
7224.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	Kg	5	Ex.
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7225.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	5	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	5	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	Kg	5	Ex.
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7226.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.

7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7226.92.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	5	Ex.
7226.99.02	Cincados de otro modo.	Kg	5	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	5	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	5	Ex.
7227.90.01	De acero grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

A partir del 1o. de enero de 2011, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias incluidas en este artículo será de 3%, y a partir del 1o. de enero de 2012 será Ex., a excepción de la fracción arancelaria 7210.41.01, cuyo arancel permanecerá en 3%.

ARTÍCULO 3.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	3	Ex.
7202.19.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7202.21.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7202.29.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	Kg	3	Ex.
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	3	Ex.
7202.49.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	3	Ex.
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	Kg	3	Ex.
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.	Kg	3	Ex.
7202.92.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7202.99.02	Ferrocacio, ferrocacio-aluminio o ferrocacio-silicio, encapsulados.	Kg	3	Ex.
7202.99.99	Las demás.	Kg	3	Ex.
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	3	Ex.
7203.90.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	3	Ex.
7207.12.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7207.19.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7207.20.99	Los demás.	Kg	3	Ex.

7214.10.01	Forjadas.	Kg	5	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	5	Ex.
7214.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	5	Ex.
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	5	Ex.
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	5	Ex.
7214.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	5	Ex.
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	5	Ex.
7214.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	5	Ex.
7215.50.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	5	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	5	Ex.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	5	Ex.
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	5	Ex.
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	5	Ex.
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H.	Kg	5	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	5	Ex.
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	Kg	5	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Kg	5	Ex.
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	Kg	5	Ex.
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	5	Ex.

7216.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7217.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7217.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	5	Ex.
7217.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7217.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	5	Ex.
7301.20.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
7303.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	5	Ex.
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	5	Ex.
7304.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	5	Ex.
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	7	Ex.
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Kg	5	Ex.
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	5	Ex.
7304.23.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	5	Ex.
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	5	Ex.
7304.31.08	Tubos de sondeo.	Kg	5	Ex.
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Kg	5	Ex.
7304.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	5	Ex.
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	5	Ex.
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	Kg	5	Ex.
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	5	Ex.
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	5	Ex.
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.51.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	5	Ex.
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	5	Ex.
7304.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	5	Ex.
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	5	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7305.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Kg	7	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	5	Ex.

7306.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	7	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7307.21.01	Bridas.	Kg	5	Ex.
7307.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	7	Ex.
7307.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Kg	7	Ex.
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	5	Ex.
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	Kg	5	Ex.
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	Kg	5	Ex.
7312.10.10	Cables plastificados.	Kg	5	Ex.
7312.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7312.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	Kg	7	Ex.
7314.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7314.31.01	Cincadas.	Kg	7	Ex.
7314.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7314.41.01	Cincadas.	Kg	7	Ex.
7314.49.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	5	Ex.
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	5	Ex.
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	7	Ex.
7315.82.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	Kg	5	Ex.
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Kg	7	Ex.
7315.89.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.

A partir del 1o. de enero de 2012, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias incluidas en este artículo, será Ex.

ARTÍCULO 4.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	7	Ex.
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	7	Ex.
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	7	Ex.
7304.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	7	Ex.

7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	7	Ex.
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	7	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	Kg	7	Ex.
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	Kg	7	Ex.
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	7	Ex.
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	7	Ex.
7314.19.03	Cincadas.	Kg	7	Ex.
7314.20.01	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	Kg	7	Ex.
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	7	Ex.

A partir del 1o. de enero de 2012, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias incluidas en este artículo será 5%.

II.- Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

ARTÍCULO 5.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5** del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

2501.00.01	2607.00.01	2824.10.01	2904.20.99
2503.00.01	2613.90.99	2826.19.99	2904.90.05
2503.00.99	2614.00.01	2826.90.99	2905.12.01
2504.10.01	2614.00.99	2827.35.01	2905.16.01
2504.90.99	2615.10.99	2827.39.99	2905.19.99
2505.10.01	2616.10.01	2827.49.99	2905.22.04
2505.90.99	2616.90.99	2830.10.01	2905.22.05
2506.10.01	2706.00.01	2831.10.01	2905.22.99
2508.10.01	2710.11.06	2831.90.99	2905.29.01
2508.40.01	2710.11.99	2833.24.01	2905.29.02
2508.40.99	2710.19.03	2833.29.04	2905.29.03
2511.10.01	2710.19.07	2833.29.99	2905.29.99
2513.10.99	2710.19.08	2833.40.01	2905.59.99
2513.20.01	2710.19.99	2834.10.99	2906.12.99
2515.11.01	2710.99.99	2835.10.01	2906.19.02
2515.20.01	2711.19.99	2835.24.01	2906.21.01
2516.11.01	2713.90.99	2835.29.99	2906.29.02
2516.12.01	2714.90.01	2835.39.99	2906.29.03
2516.90.99	2804.10.01	2839.90.01	2906.29.04
2517.30.01	2804.29.99	2839.90.99	2906.29.99
2517.49.99	2804.30.01	2840.20.99	2908.19.99
2518.10.01	2804.40.01	2841.50.99	2908.99.99
2518.20.01	2805.30.01	2841.90.99	2909.19.02
2520.10.01	2808.00.01	2842.10.99	2909.19.99
2520.20.01	2809.20.99	2842.90.01	2909.20.01
2523.29.99	2811.19.99	2843.21.01	2909.30.09
2523.90.99	2811.21.01	2843.30.01	2909.44.99
2525.10.01	2811.21.02	2844.40.99	2909.49.07
2525.20.01	2811.22.01	2849.90.99	2909.50.04
2526.20.01	2815.12.01	2850.00.02	2910.90.99
2529.22.01	2815.20.01	2850.00.99	2911.00.01
2530.10.01	2815.20.02	2901.29.99	2912.19.03
2530.90.02	2815.30.01	2902.19.99	2912.19.07
2530.90.03	2816.40.01	2903.19.03	2912.19.08
2530.90.09	2819.10.01	2903.19.99	2912.19.10
2530.90.99	2819.90.99	2903.29.99	2912.19.11
2601.11.01	2820.10.99	2903.61.01	2912.19.99
2601.12.01	2820.90.99	2903.69.01	2912.29.01
2602.00.01	2821.10.03	2904.20.05	2912.29.02

2912.29.99	2921.49.99	3204.19.07	3503.00.99
2912.30.01	2921.59.05	3204.90.99	3504.00.01
2914.11.01	2921.59.10	3205.00.01	3504.00.99
2914.22.01	2923.10.01	3206.49.06	3505.20.01
2914.23.01	2924.19.01	3206.49.99	3602.00.03
2914.23.02	2924.29.16	3206.50.02	3603.00.99
2914.29.02	2924.29.36	3206.50.99	3701.99.02
2914.29.03	2924.29.46	3207.10.99	3701.99.99
2914.39.06	2925.11.01	3207.30.01	3702.54.01
2914.39.07	2925.29.99	3207.40.01	3702.55.01
2914.50.01	2929.90.99	3207.40.99	3707.10.01
2914.50.99	2930.20.03	3208.90.01	3707.90.99
2914.69.01	2930.90.01	3208.90.99	3801.30.01
2914.69.99	2930.90.99	3209.10.01	3801.30.99
2914.70.02	2931.00.99	3209.10.99	3801.90.99
2914.70.99	2932.19.99	3209.90.99	3802.90.99
2915.11.01	2932.21.01	3210.00.02	3805.10.01
2915.12.01	2932.29.08	3210.00.99	3805.90.99
2915.29.99	2932.93.01	3211.00.99	3810.90.01
2916.19.99	2932.99.03	3212.10.01	3810.90.99
2916.31.99	2932.99.05	3212.90.01	3811.19.99
2916.32.01	2933.39.27	3212.90.02	3812.30.04
2916.32.02	2933.39.31	3212.90.99	3812.30.05
2916.35.01	2933.39.99	3215.11.01	3815.11.99
2916.39.01	2934.10.99	3215.11.99	3815.19.99
2916.39.99	2934.20.99	3215.19.99	3815.90.01
2917.11.99	2937.22.05	3215.90.01	3815.90.99
2917.13.99	2937.23.13	3215.90.99	3816.00.04
2920.90.01	2937.90.99	3301.19.03	3816.00.05
2920.90.07	2940.00.99	3301.19.99	3816.00.99
2920.90.10	2941.90.13	3301.29.01	3824.10.01
2920.90.99	2942.00.99	3301.29.04	3824.30.01
2921.19.17	3001.90.05	3301.29.05	3824.90.03
2921.29.99	3006.91.01	3301.29.06	3824.90.13
2921.42.15	3203.00.99	3301.29.07	3824.90.40
2921.43.01	3204.11.03	3301.29.99	3824.90.44
2921.43.02	3204.12.02	3301.30.01	3824.90.45
2921.43.05	3204.12.03	3301.90.01	3824.90.48
2921.43.08	3204.13.02	3301.90.02	3824.90.56
2921.44.99	3204.13.03	3402.11.01	3824.90.62
2921.45.05	3204.14.02	3501.90.02	3901.90.01
2921.45.99	3204.14.03	3503.00.02	3901.90.02

3902.20.99	3917.23.01	3920.69.99	4005.10.01
3902.30.99	3917.23.02	3920.71.01	4005.20.99
3904.40.01	3917.23.03	3920.73.99	4005.91.02
3905.30.01	3917.23.99	3920.79.99	4005.91.99
3905.99.99	3917.29.01	3920.91.01	4005.99.99
3906.10.01	3917.29.02	3920.92.01	4006.90.01
3906.10.99	3917.29.03	3920.92.99	4007.00.01
3907.10.04	3917.29.04	3920.94.01	4008.11.01
3907.20.02	3917.29.05	3920.99.01	4008.19.01
3907.40.01	3917.29.99	3920.99.99	4008.19.99
3907.40.02	3917.31.01	3921.12.01	4008.21.01
3907.40.03	3917.32.02	3921.13.01	4008.21.99
3907.40.99	3917.32.99	3921.13.99	4008.29.01
3907.91.01	3917.39.99	3921.14.01	4008.29.99
3907.99.03	3917.40.01	3921.19.99	4009.11.01
3907.99.08	3919.10.01	3921.90.01	4009.11.99
3907.99.09	3919.90.99	3921.90.02	4009.12.02
3909.20.02	3920.10.01	3921.90.03	4009.12.99
3910.00.02	3920.10.02	3921.90.05	4009.21.01
3911.90.01	3920.10.99	3921.90.06	4009.21.03
3912.20.99	3920.20.01	3921.90.07	4009.21.04
3912.90.02	3920.20.03	3921.90.08	4009.22.02
3913.10.02	3920.20.04	3921.90.99	4009.22.03
3913.10.05	3920.20.99	3923.21.01	4009.22.04
3913.10.99	3920.30.01	3923.29.01	4009.22.99
3913.90.99	3920.30.02	3923.29.02	4009.31.01
3916.10.01	3920.30.03	3923.29.99	4009.31.02
3916.10.99	3920.30.99	3923.40.01	4009.31.03
3916.20.02	3920.43.01	3923.40.02	4009.31.04
3916.20.99	3920.43.02	3926.20.01	4009.31.05
3916.90.01	3920.43.99	3926.90.02	4009.32.01
3916.90.02	3920.49.01	3926.90.10	4009.32.02
3916.90.03	3920.49.02	3926.90.12	4009.32.03
3916.90.99	3920.49.99	3926.90.16	4009.32.04
3917.10.01	3920.51.01	3926.90.17	4009.32.99
3917.10.04	3920.59.01	3926.90.21	4009.41.01
3917.10.99	3920.59.99	3926.90.22	4009.41.03
3917.21.01	3920.61.01	3926.90.23	4009.41.99
3917.21.02	3920.62.99	3926.90.31	4009.42.01
3917.21.99	3920.63.01	3926.90.33	4009.42.02
3917.22.01	3920.63.02	3926.90.99	4009.42.99
3917.22.99	3920.63.99	4003.00.01	4010.11.01

4010.11.99	4205.00.02	6804.23.01	7011.20.03
4010.12.01	4407.21.01	6804.23.99	7011.20.04
4010.12.02	4407.21.99	6806.90.99	7011.20.99
4010.12.99	4407.22.01	6807.90.99	7011.90.01
4010.19.01	4407.22.99	6811.40.99	7011.90.99
4010.19.02	4407.27.01	6811.89.01	7014.00.04
4010.19.04	4407.29.01	6812.80.02	7015.90.99
4010.19.99	4407.29.03	6812.80.99	7017.10.01
4010.31.01	4407.29.99	6812.93.99	7017.10.02
4010.32.01	4407.91.01	6812.99.04	7017.10.99
4010.33.01	4407.92.01	6812.99.99	7017.20.01
4010.34.01	4407.92.99	6813.20.02	7017.90.99
4010.35.01	4407.93.01	6813.20.99	7019.12.01
4010.35.99	4407.94.01	6813.89.01	7019.19.99
4010.36.01	4407.95.01	6813.89.99	7019.31.01
4010.36.99	4407.99.01	6814.10.01	7019.32.01
4010.39.01	4407.99.02	6814.10.99	7019.39.01
4010.39.02	4407.99.03	6814.90.99	7019.39.04
4010.39.03	4407.99.99	6815.10.04	7019.39.99
4010.39.04	4408.10.01	6902.10.01	7019.40.99
4010.39.99	4408.31.01	6902.20.01	7019.51.01
4011.61.01	4408.39.99	6902.90.02	7019.51.99
4011.61.02	4408.90.01	6902.90.99	7019.52.99
4011.62.01	4408.90.99	6903.10.01	7019.59.99
4011.63.03	4411.14.03	6903.10.99	7019.90.02
4013.90.02	4501.90.99	6903.20.01	7019.90.05
4016.10.01	4502.00.01	6903.20.02	7019.90.06
4016.93.01	4503.90.99	6903.20.03	7019.90.07
4016.93.02	4504.90.99	6903.20.04	7019.90.08
4016.93.03	5201.00.02	6903.20.05	7019.90.99
4016.93.99	5911.10.99	6903.20.99	7020.00.99
4016.99.02	5911.20.01	6903.90.99	7101.22.99
4016.99.03	5911.90.01	6909.11.99	7102.21.01
4016.99.05	6501.00.01	6909.19.99	7102.29.99
4016.99.06	6502.00.01	7002.39.99	7110.19.99
4016.99.07	6804.10.01	7009.91.01	7115.90.99
4016.99.08	6804.10.99	7011.10.01	7212.10.01
4016.99.10	6804.21.01	7011.10.02	7212.10.99
4016.99.99	6804.21.99	7011.10.03	7216.31.99
4017.00.01	6804.22.01	7011.10.04	7223.00.01
4017.00.02	6804.22.02	7011.10.99	7223.00.99
4017.00.99	6804.22.99	7011.20.02	7224.10.99

7225.40.05	7318.22.01	7411.10.04	7508.10.01
7228.10.01	7318.24.01	7411.10.99	7508.90.01
7228.10.99	7320.10.99	7411.21.02	7508.90.99
7228.20.01	7320.20.01	7411.21.03	7603.20.01
7228.20.99	7320.20.04	7411.21.04	7604.10.01
7228.30.99	7320.20.99	7411.21.99	7604.21.01
7228.40.01	7320.90.03	7411.22.99	7604.29.01
7228.40.99	7320.90.99	7411.29.02	7604.29.02
7228.50.01	7321.90.02	7411.29.03	7604.29.99
7228.50.99	7321.90.03	7411.29.99	7606.12.02
7228.60.01	7321.90.06	7415.10.01	7606.91.99
7228.60.99	7325.10.02	7415.10.99	7606.92.99
7303.00.01	7325.10.99	7415.21.01	7607.19.02
7304.11.99	7325.91.01	7415.29.01	7607.19.03
7304.41.02	7325.99.02	7415.29.99	7607.20.01
7304.41.99	7325.99.05	7415.33.01	7607.20.99
7304.49.01	7325.99.06	7415.33.02	7608.10.01
7304.49.99	7325.99.99	7415.33.99	7608.10.03
7305.31.01	7403.11.01	7415.39.99	7608.10.99
7305.31.02	7403.19.99	7419.10.01	7608.20.01
7305.31.99	7403.22.01	7419.91.04	7608.20.02
7309.00.01	7403.29.01	7419.91.05	7608.20.03
7309.00.99	7403.29.99	7419.99.03	7608.20.99
7310.10.01	7406.20.01	7419.99.07	7609.00.01
7310.10.99	7407.10.99	7419.99.10	7609.00.99
7310.29.99	7407.29.01	7419.99.11	7616.10.01
7311.00.01	7407.29.02	7419.99.12	7616.10.03
7311.00.99	7407.29.03	7419.99.13	7616.99.03
7314.12.01	7407.29.99	7419.99.14	7616.99.04
7314.14.01	7409.19.99	7419.99.15	7616.99.08
7317.00.03	7409.29.99	7419.99.99	7616.99.09
7318.11.01	7409.39.99	7505.11.01	7616.99.10
7318.12.01	7409.90.01	7505.12.01	7616.99.11
7318.13.01	7410.11.01	7505.21.01	7616.99.12
7318.14.01	7410.12.01	7505.22.01	7616.99.14
7318.15.01	7410.21.01	7506.10.01	7801.10.01
7318.15.02	7410.21.02	7506.10.99	7801.91.01
7318.15.03	7410.21.03	7506.20.01	7801.99.99
7318.16.01	7410.21.99	7506.20.99	7802.00.01
7318.16.02	7410.22.01	7507.11.01	7804.11.01
7318.19.02	7411.10.02	7507.12.01	7804.19.99
7318.19.99	7411.10.03	7507.20.01	7806.00.01

7806.00.02	8110.90.99	8207.19.05	8311.20.02
7806.00.99	8111.00.01	8207.19.06	8311.20.03
7901.12.01	8111.00.99	8207.19.07	8311.20.04
7901.20.01	8112.19.99	8207.19.08	8311.20.99
7903.10.01	8112.21.01	8207.19.09	8311.30.02
7903.90.99	8112.29.99	8207.19.99	8311.30.03
7904.00.01	8112.99.99	8207.20.01	8311.30.04
7905.00.01	8113.00.01	8207.30.01	8311.30.99
7907.00.01	8201.20.01	8207.30.02	8311.90.01
7907.00.99	8202.10.03	8207.40.01	8311.90.02
8001.10.01	8202.20.01	8207.40.02	8311.90.03
8001.20.01	8202.31.99	8207.40.03	8311.90.04
8002.00.01	8202.39.02	8207.40.99	8402.90.01
8003.00.01	8202.39.03	8207.50.01	8403.90.01
8007.00.01	8202.39.06	8207.50.03	8406.10.99
8007.00.02	8202.39.07	8207.50.04	8406.81.01
8007.00.03	8202.40.01	8207.50.06	8406.82.99
8101.94.01	8202.40.99	8207.50.99	8407.21.99
8101.96.01	8202.91.01	8207.60.01	8407.32.01
8101.96.02	8202.91.02	8207.60.02	8407.32.99
8101.96.99	8202.91.03	8207.60.03	8407.33.99
8101.99.01	8202.91.99	8207.60.05	8407.34.02
8101.99.99	8202.99.01	8207.60.99	8407.34.99
8102.10.01	8203.10.02	8207.70.01	8407.90.01
8102.95.01	8203.20.01	8207.70.99	8407.90.99
8102.95.99	8203.40.01	8207.80.01	8408.20.01
8102.96.01	8203.40.03	8207.90.01	8409.91.01
8102.99.99	8205.59.05	8208.10.01	8409.91.03
8103.20.01	8205.59.08	8208.10.99	8409.91.04
8103.90.99	8205.59.09	8208.20.01	8409.91.06
8104.11.01	8205.59.10	8208.20.99	8409.91.07
8104.19.99	8207.13.01	8208.30.99	8409.91.09
8104.20.01	8207.13.02	8208.90.99	8409.91.10
8104.30.01	8207.13.03	8301.60.01	8409.91.12
8104.90.02	8207.13.04	8301.60.99	8409.91.13
8104.90.99	8207.13.06	8301.70.01	8409.91.14
8105.90.99	8207.13.07	8307.10.01	8409.91.15
8106.00.01	8207.13.99	8309.90.01	8409.91.16
8108.20.01	8207.19.01	8311.10.02	8409.91.17
8108.90.99	8207.19.02	8311.10.03	8409.91.19
8109.90.99	8207.19.03	8311.10.04	8409.91.99
8110.10.01	8207.19.04	8311.20.01	8409.99.01

8409.99.02	8414.10.01	8419.89.16	8424.90.01
8409.99.04	8414.10.02	8419.89.99	8425.11.01
8409.99.06	8414.30.04	8419.90.01	8425.31.99
8409.99.07	8414.30.06	8419.90.99	8425.42.99
8409.99.08	8414.30.07	8420.91.01	8426.11.01
8409.99.10	8414.40.02	8420.91.99	8426.19.99
8409.99.12	8414.80.01	8420.99.99	8426.20.01
8409.99.13	8414.80.02	8421.11.99	8426.41.99
8409.99.14	8414.80.03	8421.19.02	8426.49.01
8410.90.01	8414.80.05	8421.21.02	8426.49.99
8411.91.01	8414.80.11	8421.21.04	8426.99.01
8412.21.01	8414.80.12	8421.22.01	8426.99.02
8412.29.99	8414.80.13	8421.29.04	8427.10.02
8412.31.99	8414.80.14	8421.29.99	8427.10.99
8412.39.01	8414.80.15	8421.31.01	8427.20.02
8412.39.99	8414.90.01	8421.39.02	8428.32.99
8412.80.99	8414.90.02	8421.39.03	8428.33.99
8412.90.01	8414.90.03	8421.39.05	8428.39.02
8413.30.02	8414.90.04	8421.39.06	8428.90.01
8413.30.04	8414.90.05	8421.39.07	8430.49.99
8413.30.05	8414.90.06	8421.39.08	8431.10.01
8413.30.06	8414.90.08	8421.91.01	8431.20.01
8413.30.99	8414.90.99	8421.91.99	8431.20.99
8413.50.01	8415.90.01	8421.99.01	8431.39.99
8413.50.99	8415.90.99	8421.99.02	8431.41.99
8413.60.02	8416.90.99	8421.99.03	8431.49.02
8413.60.03	8417.10.01	8421.99.99	8431.49.99
8413.60.05	8417.10.04	8422.30.06	8438.30.99
8413.60.99	8417.80.01	8422.30.07	8438.40.99
8413.70.05	8418.61.01	8422.30.99	8438.90.01
8413.81.99	8418.91.01	8422.40.01	8438.90.02
8413.82.01	8418.99.01	8422.40.04	8441.90.01
8413.91.01	8418.99.02	8422.90.01	8442.50.99
8413.91.02	8418.99.03	8422.90.03	8450.90.01
8413.91.05	8418.99.04	8422.90.99	8450.90.02
8413.91.06	8418.99.99	8423.20.01	8450.90.99
8413.91.07	8419.40.03	8423.90.01	8451.90.01
8413.91.09	8419.50.05	8423.90.99	8451.90.02
8413.91.10	8419.81.99	8424.10.99	8451.90.99
8413.91.11	8419.89.07	8424.20.02	8452.40.01
8413.91.99	8419.89.12	8424.20.99	8454.20.01
8413.92.01	8419.89.14	8424.30.03	8454.90.01

8454.90.99	8466.93.01	8479.89.15	8481.80.05
8455.30.01	8466.93.02	8479.89.18	8481.80.06
8455.30.02	8466.93.04	8479.90.01	8481.80.08
8455.30.99	8466.93.99	8479.90.02	8481.80.10
8456.20.01	8466.94.01	8479.90.04	8481.80.11
8457.20.01	8466.94.02	8479.90.06	8481.80.12
8457.30.01	8466.94.99	8479.90.08	8481.80.13
8458.11.02	8467.19.99	8479.90.09	8481.80.14
8458.19.02	8467.22.99	8479.90.10	8481.80.15
8458.99.01	8467.81.01	8479.90.12	8481.80.16
8459.29.01	8467.89.01	8479.90.14	8481.80.19
8459.70.02	8467.91.99	8479.90.16	8481.80.20
8460.29.02	8467.92.01	8479.90.99	8481.80.22
8460.29.04	8467.99.02	8480.20.01	8481.80.23
8460.31.01	8467.99.99	8480.30.01	8481.80.25
8460.40.02	8468.90.01	8480.30.99	8481.90.02
8460.40.99	8472.10.01	8480.41.01	8481.90.03
8460.90.01	8473.10.99	8480.41.99	8481.90.04
8460.90.02	8473.40.99	8480.49.01	8481.90.99
8460.90.03	8474.20.04	8480.49.99	8482.10.01
8461.30.99	8474.20.07	8480.71.01	8483.10.02
8461.50.01	8474.39.01	8480.71.02	8483.10.03
8461.90.05	8474.80.02	8480.71.99	8483.10.04
8462.21.04	8474.80.08	8480.79.01	8483.10.05
8462.29.02	8474.90.01	8480.79.04	8483.10.06
8462.29.04	8474.90.99	8480.79.99	8483.10.07
8462.91.01	8475.10.01	8481.10.99	8483.10.99
8462.99.01	8475.29.99	8481.20.01	8483.20.01
8463.30.99	8475.90.01	8481.20.02	8483.30.01
8464.10.01	8477.80.01	8481.20.03	8483.30.02
8464.20.01	8477.80.02	8481.20.04	8483.30.03
8464.90.01	8477.80.03	8481.20.06	8483.30.99
8465.92.01	8477.80.05	8481.20.09	8483.40.01
8465.93.01	8477.80.99	8481.20.99	8483.40.02
8465.94.02	8477.90.01	8481.30.02	8483.40.03
8466.10.01	8477.90.02	8481.30.03	8483.40.04
8466.10.99	8477.90.03	8481.30.99	8483.40.05
8466.20.01	8477.90.99	8481.40.01	8483.40.06
8466.30.01	8479.60.01	8481.40.02	8483.40.07
8466.30.99	8479.81.05	8481.40.03	8483.40.08
8466.91.01	8479.82.01	8481.40.99	8483.40.99
8466.92.01	8479.89.09	8481.80.03	8483.50.01

8483.50.02	8503.00.04	8511.80.04	8519.89.99
8483.50.99	8503.00.05	8511.90.01	8521.10.01
8483.60.01	8504.21.01	8511.90.02	8521.10.99
8483.90.01	8504.21.02	8511.90.03	8523.21.01
8483.90.02	8504.21.03	8511.90.05	8523.80.99
8483.90.99	8504.31.01	8511.90.99	8525.60.99
8484.90.99	8504.31.02	8512.10.02	8525.80.99
8487.10.01	8504.31.05	8512.10.99	8526.92.01
8487.10.99	8504.31.99	8512.20.01	8529.90.18
8487.90.02	8504.32.01	8512.30.99	8529.90.19
8487.90.03	8504.40.02	8512.40.01	8530.80.99
8487.90.04	8504.40.11	8512.90.02	8530.90.01
8487.90.06	8504.50.01	8512.90.03	8531.10.01
8487.90.07	8504.50.02	8512.90.04	8531.10.04
8501.10.01	8504.90.01	8512.90.05	8531.80.03
8501.10.02	8504.90.04	8512.90.06	8531.90.01
8501.10.03	8504.90.05	8512.90.99	8531.90.02
8501.10.06	8504.90.99	8514.20.01	8531.90.99
8501.10.07	8505.19.99	8514.20.02	8532.10.99
8501.10.08	8505.90.03	8514.30.05	8532.22.02
8501.10.09	8505.90.05	8514.90.02	8532.22.03
8501.10.99	8505.90.99	8514.90.03	8532.22.99
8501.20.01	8507.10.01	8514.90.99	8532.23.02
8501.20.02	8507.20.02	8515.21.01	8532.23.03
8501.31.02	8509.90.01	8515.29.99	8532.23.04
8501.31.03	8509.90.02	8515.80.01	8532.23.05
8501.32.04	8509.90.99	8515.80.02	8532.23.99
8501.32.06	8511.10.02	8515.80.99	8532.24.02
8501.40.06	8511.10.99	8515.90.99	8532.24.03
8501.40.07	8511.20.99	8516.33.01	8532.25.03
8501.51.03	8511.30.02	8516.80.02	8532.25.04
8501.51.99	8511.30.03	8516.80.03	8532.25.99
8501.52.05	8511.30.04	8516.90.03	8532.29.01
8501.52.99	8511.30.99	8516.90.04	8532.29.02
8501.53.07	8511.40.02	8516.90.06	8532.29.04
8501.53.99	8511.40.03	8516.90.07	8532.29.05
8501.64.99	8511.40.99	8516.90.08	8532.29.99
8502.20.01	8511.50.01	8516.90.09	8532.30.02
8502.39.01	8511.50.03	8516.90.99	8532.30.03
8503.00.01	8511.50.04	8518.10.03	8532.30.04
8503.00.02	8511.50.99	8518.40.02	8532.30.99
8503.00.03	8511.80.03	8518.40.04	8532.90.01

8533.10.01	8535.90.18	8536.50.17	8539.10.99
8533.10.02	8535.90.22	8536.50.99	8539.21.01
8533.21.01	8535.90.99	8536.61.02	8539.22.04
8533.29.99	8536.10.01	8536.70.01	8539.29.02
8533.31.01	8536.10.02	8536.90.02	8539.29.06
8533.31.99	8536.10.05	8536.90.03	8539.29.07
8533.39.02	8536.10.99	8536.90.04	8539.32.01
8533.39.99	8536.30.01	8536.90.05	8539.32.02
8533.40.01	8536.30.02	8536.90.06	8539.32.03
8533.40.02	8536.30.03	8536.90.07	8539.32.99
8533.40.03	8536.30.04	8536.90.09	8539.39.02
8533.40.04	8536.30.05	8536.90.10	8539.39.05
8533.40.06	8536.30.99	8536.90.11	8539.41.01
8533.40.07	8536.41.01	8536.90.13	8539.49.01
8533.40.99	8536.41.02	8536.90.15	8539.49.99
8533.90.01	8536.41.04	8536.90.16	8539.90.01
8533.90.02	8536.41.06	8536.90.17	8539.90.04
8533.90.99	8536.41.07	8536.90.18	8539.90.05
8535.10.02	8536.41.08	8536.90.19	8540.11.02
8535.10.03	8536.41.09	8536.90.20	8540.11.03
8535.21.01	8536.41.10	8536.90.21	8540.11.04
8535.29.99	8536.41.11	8536.90.22	8540.11.99
8535.30.02	8536.41.99	8536.90.23	8540.12.01
8535.30.03	8536.49.01	8536.90.24	8540.12.99
8535.30.05	8536.49.02	8536.90.25	8540.20.99
8535.30.06	8536.49.03	8536.90.26	8540.40.01
8535.30.99	8536.49.04	8536.90.27	8540.40.99
8535.40.99	8536.49.05	8536.90.99	8540.50.01
8535.90.01	8536.50.02	8537.10.01	8540.50.99
8535.90.02	8536.50.03	8537.10.05	8540.60.99
8535.90.03	8536.50.04	8537.10.06	8540.71.01
8535.90.04	8536.50.05	8537.10.99	8540.79.99
8535.90.05	8536.50.06	8537.20.01	8540.81.02
8535.90.06	8536.50.08	8537.20.99	8540.81.99
8535.90.07	8536.50.09	8538.10.01	8540.89.01
8535.90.08	8536.50.10	8538.90.01	8540.89.02
8535.90.09	8536.50.11	8538.90.02	8540.89.03
8535.90.10	8536.50.12	8538.90.03	8540.89.99
8535.90.11	8536.50.13	8538.90.04	8540.91.01
8535.90.12	8536.50.14	8538.90.05	8540.91.02
8535.90.14	8536.50.15	8539.10.01	8540.91.03
8535.90.15	8536.50.16	8539.10.03	8540.91.04

8540.91.99	8607.91.99	8708.50.08	8714.19.99
8540.99.01	8707.10.01	8708.50.10	8714.20.01
8540.99.03	8707.10.99	8708.50.22	8714.91.01
8540.99.04	8707.90.01	8708.50.26	8714.92.01
8540.99.99	8707.90.99	8708.70.02	8714.93.01
8541.90.01	8708.10.02	8708.70.03	8714.94.99
8543.70.07	8708.21.01	8708.70.04	8714.95.01
8543.70.12	8708.29.02	8708.70.07	8714.96.01
8545.11.01	8708.29.03	8708.70.99	8714.99.99
8545.19.99	8708.29.04	8708.80.01	8716.90.01
8545.20.01	8708.29.06	8708.80.02	8716.90.02
8545.90.02	8708.29.07	8708.80.06	8716.90.99
8545.90.99	8708.29.08	8708.91.01	9001.10.01
8546.10.01	8708.29.09	8708.91.02	9001.10.99
8546.10.02	8708.29.11	8708.92.01	9001.20.01
8546.20.01	8708.29.12	8708.92.99	9001.50.99
8546.20.02	8708.29.13	8708.93.02	9002.11.01
8546.90.01	8708.29.15	8708.93.03	9002.19.99
8546.90.02	8708.29.16	8708.93.04	9002.20.01
8546.90.03	8708.29.17	8708.93.99	9002.90.99
8547.10.01	8708.29.19	8708.94.02	9003.11.01
8547.10.02	8708.29.21	8708.94.03	9003.19.01
8547.10.05	8708.29.23	8708.94.04	9005.90.01
8547.10.99	8708.29.24	8708.94.05	9006.91.02
8547.20.03	8708.30.02	8708.94.06	9006.91.99
8547.20.99	8708.30.03	8708.94.07	9006.99.99
8547.90.07	8708.30.06	8708.94.11	9007.19.99
8547.90.08	8708.30.07	8708.94.99	9007.20.01
8547.90.10	8708.30.12	8708.95.01	9008.10.01
8547.90.11	8708.30.13	8708.95.99	9008.20.01
8547.90.12	8708.30.14	8708.99.01	9008.30.01
8547.90.99	8708.40.01	8708.99.05	9008.90.01
8548.90.02	8708.40.02	8708.99.06	9008.90.99
8548.90.99	8708.40.03	8708.99.11	9011.90.01
8607.19.02	8708.40.04	8708.99.12	9012.10.01
8607.19.03	8708.40.05	8708.99.13	9012.90.01
8607.19.06	8708.40.07	8708.99.14	9013.10.01
8607.19.99	8708.50.01	8709.11.01	9013.80.01
8607.21.01	8708.50.02	8709.19.99	9014.10.01
8607.21.99	8708.50.03	8709.90.01	9014.10.02
8607.29.99	8708.50.04	8714.11.01	9014.20.01
8607.30.01	8708.50.06	8714.19.01	9014.80.99

9014.90.01	9026.10.06	9030.33.03	9111.20.01
9016.00.99	9026.10.99	9030.33.04	9111.90.01
9017.10.01	9026.20.01	9030.33.05	9113.20.01
9017.30.99	9026.20.05	9030.89.01	9113.20.99
9017.80.03	9026.20.06	9030.89.03	9113.90.01
9017.90.01	9026.80.01	9030.90.01	9114.30.01
9018.19.99	9026.80.02	9031.49.01	9114.90.99
9018.20.01	9027.90.02	9031.90.01	9209.99.02
9018.31.99	9027.90.03	9031.90.02	9209.99.99
9018.32.02	9027.90.99	9032.10.01	9401.20.01
9018.90.99	9028.10.01	9032.10.04	9401.90.01
9019.20.01	9028.20.99	9032.81.99	9401.90.99
9022.30.01	9028.30.99	9032.89.01	9403.20.99
9022.90.01	9028.90.01	9032.89.03	9403.90.01
9022.90.03	9028.90.02	9032.89.04	9603.50.01
9023.00.01	9028.90.99	9032.89.05	9604.00.01
9025.11.01	9029.10.01	9033.00.01	9608.60.01
9025.19.01	9029.10.02	9104.00.02	9608.99.10
9025.19.02	9029.10.99	9104.00.03	9612.10.01
9025.19.04	9029.20.01	9104.00.99	9612.10.02
9025.80.99	9029.20.02	9106.10.01	9612.10.99
9025.90.01	9029.20.04	9106.90.99	9613.90.01
9026.10.01	9029.20.99	9107.00.01	9613.90.02
9026.10.02	9029.90.01	9108.11.01	
9026.10.03	9030.33.01	9108.19.99	
9026.10.04	9030.33.02	9108.20.01	

ARTÍCULO 6.- Se eliminan del **ARTÍCULO 5**, fracciones I, II, incisos a) y b), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, inciso a), XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, inciso a), XXII, XXIII, inciso a) y XXIV del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

ARTÍCULO 5.- . . .

I.- . . .

2515.12.99	2912.19.05	3204.17.03	3812.30.01
2519.90.03	2914.29.99	3204.17.04	3819.00.01
2807.00.01	2914.40.99	3204.17.05	3819.00.02
2823.00.01	2921.30.99	3204.17.06	3824.90.01
2832.10.01	2921.42.14	3204.17.07	4016.99.01
2833.25.01	2928.00.99	3204.17.08	4504.10.01
2849.10.01	3202.10.01	3206.20.03	4504.10.02
2904.10.99	3202.90.99	3208.20.02	4823.90.01
2905.39.02	3204.11.01	3213.10.01	6813.81.99
2905.45.99	3204.17.02	3802.90.02	7007.11.02

7007.11.03	7614.90.99	8475.29.01	8532.10.01
7007.21.01	7616.99.01	8479.81.07	8532.25.02
7007.21.02	8202.99.99	8479.89.16	8535.30.01
7007.21.99	8207.90.99	8479.89.19	8536.20.99
7009.10.01	8307.10.99	8479.89.22	8536.41.03
7009.10.02	8307.90.01	8480.10.01	8536.49.99
7009.10.99	8311.10.01	8480.50.01	8536.50.07
7312.10.03	8311.10.99	8481.30.01	8536.61.99
7407.10.01	8311.30.01	8481.40.04	8536.69.02
7407.21.01	8405.10.02	8481.80.04	8536.69.99
7407.21.99	8408.90.01	8481.80.18	8536.90.14
7408.11.01	8408.90.99	8481.80.21	8536.90.28
7408.11.99	8409.91.02	8482.10.02	8537.10.02
7408.19.01	8409.91.05	8482.20.01	8537.10.04
7408.19.99	8409.91.11	8482.99.01	8544.19.01
7408.21.01	8409.99.03	8483.10.01	8544.19.99
7408.22.01	8409.99.05	8484.10.01	8544.20.01
7408.22.99	8409.99.11	8484.20.01	8544.20.02
7408.29.99	8409.99.99	8501.20.99	8544.20.99
7409.11.01	8413.19.01	8501.32.03	8544.30.99
7409.21.01	8413.19.03	8501.34.01	8544.42.01
7409.31.01	8413.30.01	8501.40.05	8544.42.02
7409.40.01	8413.30.03	8501.40.08	8544.42.03
7411.10.01	8413.91.04	8501.40.99	8544.42.99
7411.21.01	8414.40.01	8501.52.02	8544.49.01
7411.29.01	8414.80.06	8501.53.05	8544.49.02
7412.10.01	8414.80.08	8502.13.99	8544.49.03
7412.20.01	8414.80.10	8504.10.01	8544.49.04
7413.00.01	8415.20.01	8504.21.04	8544.49.99
7413.00.99	8419.31.99	8504.21.99	8544.60.01
7604.10.02	8421.23.01	8504.31.03	8544.60.99
7604.10.99	8421.31.99	8504.31.04	8544.70.01
7605.11.01	8421.39.04	8504.32.02	8546.10.99
7605.11.99	8425.39.01	8504.32.99	8546.20.99
7605.19.99	8425.39.02	8504.34.01	8546.90.99
7605.21.01	8457.30.02	8504.40.01	9001.90.99
7605.21.02	8457.30.03	8512.20.02	9006.69.99
7605.21.99	8461.50.03	8512.20.99	9006.91.01
7605.29.01	8461.90.03	8515.19.99	9032.10.02
7605.29.02	8462.21.07	8515.29.01	9032.10.99
7605.29.99	8462.29.01	8515.31.02	9405.91.03
7606.11.99	8462.31.03	8515.39.02	9405.92.01
7607.11.01	8466.10.03	8515.90.01	
7607.19.99	8468.20.99	8516.80.99	

II. . . .**a) . . .**

2515.12.99	4407.10.99	7605.21.01	8461.50.03
2519.90.01	4409.10.01	7605.21.02	8461.90.03
2519.90.03	4409.10.99	7605.29.01	8462.29.01
2528.90.99	4409.21.01	7605.29.02	8462.29.06
2815.11.01	4409.29.01	7611.00.01	8462.31.03
2827.59.99	4420.90.99	7614.90.99	8475.29.01
2832.10.01	4504.10.01	7616.99.01	8479.82.02
2833.25.01	4504.10.02	8108.90.01	8479.89.22
2849.10.01	5603.12.01	8202.10.01	8480.10.01
2909.49.06	6506.10.01	8202.10.04	8480.50.99
2912.19.05	6813.81.99	8202.99.99	8480.60.99
2914.29.99	7005.29.02	8205.60.01	8481.10.01
2914.40.99	7007.11.02	8307.10.99	8481.80.18
2915.31.01	7007.11.03	8311.10.01	8482.10.02
2915.90.99	7007.11.99	8311.10.99	8482.20.01
2920.90.09	7007.21.01	8311.30.01	8482.99.01
2928.00.99	7007.21.02	8405.10.02	8484.10.01
3202.10.01	7007.21.99	8409.91.02	8484.20.01
3202.90.99	7008.00.01	8409.91.05	8484.90.01
3204.11.01	7009.10.01	8409.91.11	8501.32.03
3204.17.03	7009.10.02	8409.99.03	8501.34.01
3204.17.04	7013.99.99	8409.99.05	8501.34.05
3204.17.05	7312.10.03	8409.99.11	8502.13.99
3204.17.06	7407.10.01	8409.99.99	8512.20.02
3204.17.07	7407.21.01	8413.30.01	8512.20.99
3204.20.99	7407.21.99	8413.30.03	8515.29.01
3206.20.03	7408.11.01	8413.91.04	8532.10.01
3213.10.01	7408.19.01	8415.20.01	8536.50.07
3802.90.02	7408.21.01	8419.50.02	8537.10.02
3809.91.99	7408.22.99	8421.23.01	9005.10.01
3811.90.99	7409.31.01	8423.30.99	9006.40.01
3812.20.01	7409.40.01	8425.39.01	9006.91.01
3812.30.01	7412.10.01	8425.39.02	9017.10.02
3815.90.02	7413.00.01	8425.42.02	9018.90.07
3819.00.01	7419.91.02	8457.30.02	9020.00.01
3819.00.02	7419.99.02	8457.30.03	9020.00.99
4407.10.02	7605.11.01	8458.11.01	

b) . . .

6910.90.99	7014.00.99	9617.00.01
7013.49.99	7613.00.01	

III. . . .

3214.10.01	7607.11.01	8501.34.01	8536.61.99
4104.19.99	7607.19.99	8501.34.99	8536.69.02
4104.49.99	8202.99.99	8501.40.05	8536.90.28
4107.19.99	8307.90.01	8501.40.99	8537.10.04
4107.99.99	8311.10.01	8501.53.05	8538.90.99
4114.10.01	8311.90.99	8503.00.99	8544.11.01
4114.20.01	8419.50.03	8504.10.01	8544.19.99
4407.10.01	8419.50.99	8504.22.01	8544.42.02
4412.10.01	8421.39.99	8504.31.03	8544.42.03
4412.94.01	8465.91.01	8504.31.04	8544.42.04
4504.10.02	8467.21.99	8504.32.02	8544.42.99
4804.39.99	8467.29.99	8504.32.99	8544.49.02
4823.90.99	8481.10.01	8504.33.01	8544.49.03
7216.61.01	8481.80.04	8504.33.99	8544.49.04
7407.21.99	8481.80.18	8504.40.13	8544.49.99
7409.11.01	8481.80.21	8512.20.99	8546.20.99
7409.21.01	8483.10.01	8515.19.99	8546.90.99
7409.31.01	8484.10.01	8515.29.01	9020.00.01
7411.29.01	8484.20.01	8515.31.02	9032.10.99
7604.10.99	8501.20.99	8536.20.99	9032.89.99
7605.21.99	8501.31.99	8536.50.01	9032.90.99

IV. . . .

4016.99.01	7604.10.99	8501.40.99	8538.90.99
4104.49.99	7606.11.99	8503.00.99	8544.11.01
4107.19.99	7607.11.01	8504.10.01	8544.20.01
4107.99.99	8207.90.99	8504.22.01	8544.20.02
4115.10.01	8307.90.01	8504.31.03	8544.20.99
4802.55.99	8308.10.01	8504.32.99	8544.42.02
4802.56.99	8311.10.01	8504.33.01	8544.42.03
4805.91.01	8311.10.99	8504.33.99	8544.42.04
4805.93.01	8311.30.01	8504.40.13	8544.42.99
4810.29.01	8311.90.99	8516.80.99	8544.49.01
4823.90.99	8419.50.99	8532.10.01	8544.49.04
6815.10.99	8421.21.99	8535.30.01	8544.49.99
7318.15.04	8421.39.99	8536.41.03	9030.90.99
7320.20.03	8465.91.01	8536.49.99	9032.10.99
7408.19.01	8467.29.99	8536.50.01	9032.89.99
7408.29.99	8482.10.02	8536.69.99	9032.90.99
7412.20.01	8484.20.01	8536.90.28	
7604.10.02	8487.90.99	8537.10.04	

V. . . .

4107.11.01	4805.93.01	5209.39.99	5806.31.01
4107.12.01	4811.59.99	5209.42.01	8207.90.99
4107.19.99	4811.90.99	5209.42.99	8421.39.99
4107.91.01	4819.10.01	5211.20.99	8501.20.99
4107.92.01	4823.90.14	5211.32.01	8501.31.99
4107.99.99	5209.22.01	5211.39.99	
4115.10.01	5209.29.99	5211.49.01	
4805.91.01	5209.32.01	5603.94.01	

VI. . . .

4012.90.01	8421.21.99	8501.20.99	8514.20.03
6813.81.99	8421.23.01	8501.31.01	8514.20.99
7007.11.99	8421.29.03	8501.31.99	8514.30.03
7007.21.99	8421.31.99	8501.32.01	8514.30.99
7009.10.99	8421.39.01	8501.32.03	8515.39.02
7318.15.04	8421.39.99	8501.33.01	8536.10.03
7407.10.01	8423.30.99	8501.33.99	8536.10.04
7407.21.01	8423.81.01	8501.34.01	8536.41.03
7409.11.01	8423.89.99	8501.34.05	8536.49.99
7413.00.99	8424.30.02	8501.34.99	8536.50.01
7419.91.99	8425.31.01	8501.40.08	8536.90.28
8402.11.01	8425.39.01	8501.40.99	8537.10.02
8402.12.01	8425.39.02	8501.52.02	8537.10.04
8406.82.01	8425.39.99	8501.53.05	8538.90.99
8408.90.01	8428.90.99	8501.61.01	8607.99.99
8408.90.99	8430.50.01	8501.62.01	8704.23.99
8409.91.02	8462.49.02	8501.63.01	9001.90.99
8409.91.05	8462.91.02	8501.64.01	9011.10.99
8409.91.11	8467.11.01	8502.11.01	9011.80.01
8413.30.01	8467.29.01	8502.12.01	9014.10.99
8413.30.03	8467.29.99	8502.13.99	9015.20.01
8413.60.01	8474.10.01	8502.20.99	9017.80.99
8413.81.01	8474.20.05	8502.39.99	9020.00.01
8413.91.04	8479.81.04	8503.00.99	9020.00.99
8414.40.99	8479.81.07	8504.21.04	9025.11.99
8414.80.10	8479.89.14	8504.21.99	9025.80.01
8417.10.03	8479.89.22	8504.22.01	9028.20.03
8417.80.99	8481.30.01	8504.33.01	9028.30.01
8419.50.02	8481.80.04	8504.33.99	9031.80.01
8419.50.03	8482.10.02	8504.34.01	9032.10.99
8419.50.99	8482.20.01	8513.10.99	9032.20.01
8419.89.03	8482.99.01	8514.10.03	9032.89.99
8421.19.03	8483.10.01	8514.10.99	9032.90.99

VII. . . .

4011.92.99	8416.10.99	8501.20.99	8536.50.01
4011.94.99	8419.50.03	8501.31.99	8536.61.99
4016.99.01	8425.39.02	8501.32.03	8536.90.28
6813.81.99	8461.50.03	8501.40.05	8537.10.04
6815.10.99	8462.29.05	8501.40.99	8538.90.99
7407.21.01	8474.20.99	8501.52.02	8544.11.01
7408.19.99	8479.81.02	8501.61.01	8544.42.99
7411.10.01	8481.30.01	8501.62.01	8544.49.01
7412.20.01	8481.80.04	8504.32.02	8544.49.04
7606.11.99	8481.80.18	8504.32.99	8544.49.99
7606.12.99	8481.80.21	8504.40.13	8544.70.01
8207.90.99	8482.20.01	8512.20.99	9032.10.03
8214.10.99	8482.20.03	8516.80.99	9032.89.06
8307.10.99	8483.10.01	8532.25.02	9032.89.99
8408.90.01	8484.20.01	8536.20.99	
8409.99.05	8487.90.99	8536.49.99	

VIII. . . .

2904.10.99	8204.11.02	8425.19.99	8515.90.01
3402.13.99	8204.11.99	8428.90.99	8523.29.06
3703.90.99	8204.20.01	8462.29.07	8531.80.02
3705.90.99	8204.20.99	8462.31.01	8531.80.99
3814.00.01	8205.40.99	8467.21.99	8539.31.99
3910.00.01	8205.59.01	8479.89.03	9006.69.99
3926.90.07	8205.59.99	8484.10.01	9025.80.01
7005.29.02	8302.10.99	8504.10.01	9026.20.04
7009.91.99	8302.49.99	8504.40.10	9030.90.99
7413.00.99	8419.50.99	8508.11.01	9603.90.99
7419.91.99	8424.30.99	8508.19.99	

IX. . . .

3915.90.99	8409.91.05	8465.95.01	8535.30.01
4504.10.02	8413.30.01	8468.20.99	8544.42.03
7408.19.99	8413.91.04	8504.31.03	8708.10.03
8202.39.99	8415.81.01	8505.20.01	8708.50.17
8305.20.01	8462.31.01	8511.80.01	

X. . . .

0511.99.07	6815.99.99	8409.99.99	8501.40.99
2519.90.03	7004.20.99	8413.30.01	8504.40.13
3206.20.03	7306.30.99	8413.70.03	8505.20.01
3909.50.02	7407.21.99	8413.81.01	8508.70.99
4104.11.01	7408.19.99	8413.91.04	8515.31.01
4104.41.01	7408.21.01	8418.69.99	8515.31.02
4104.49.01	7409.21.01	8423.30.01	8516.80.99
4107.11.01	7409.40.01	8423.89.99	8536.49.99
4107.12.01	7412.20.01	8458.11.01	8537.10.04
4107.19.99	7605.19.99	8458.19.01	8544.20.01
4601.93.01	7606.12.99	8474.10.01	8544.42.03
4601.93.99	7607.11.01	8474.20.01	9011.10.99
4601.94.99	8207.90.99	8474.20.02	9011.80.01
4602.11.01	8301.50.99	8474.20.05	9025.80.01
4602.19.99	8307.10.99	8480.10.01	9032.89.99
4810.92.01	8402.20.01	8481.80.21	
6815.10.99	8409.99.05	8483.60.02	

XI. . . .

2832.10.01	3907.30.02	7319.90.99	8414.30.01
2833.25.01	3907.50.01	7320.20.03	8414.40.01
2904.10.99	3907.50.99	7408.19.99	8414.80.10
2912.19.05	3907.91.99	7412.20.01	8416.20.99
2921.30.99	3909.40.04	7419.99.01	8418.69.99
2928.00.99	3910.00.01	7614.90.99	8419.31.99
3202.90.99	3915.90.99	7616.99.01	8419.50.02
3213.10.01	3926.90.01	8140.00.01	8419.50.03
3302.10.02	4002.39.99	8307.10.99	8419.89.03
3402.20.04	4002.59.01	8402.11.01	8421.19.03
3403.11.01	4016.99.01	8402.19.01	8421.29.03
3405.20.99	6702.90.01	8402.19.99	8421.39.01
3405.90.99	6815.10.99	8405.10.99	8423.20.99
3802.90.02	6815.99.99	8406.82.01	8423.89.99
3819.00.01	6906.00.01	8413.11.99	8427.20.01
3819.00.02	7007.19.01	8413.60.01	8465.91.01
3824.90.01	7010.90.03	8413.60.04	8474.10.01
3904.10.02	7306.30.99	8413.70.03	8474.20.01
3906.90.09	7318.15.04	8413.81.01	8474.20.02

8474.20.06	8501.34.01	8502.40.01	8514.30.04
8474.80.01	8501.34.05	8503.00.99	8514.30.99
8479.89.03	8501.34.99	8504.21.04	8516.21.01
8479.89.14	8501.40.08	8504.21.99	8537.10.02
8481.30.01	8501.40.99	8504.22.01	8537.10.04
8481.80.04	8501.52.02	8504.31.03	8538.90.99
8481.80.18	8501.53.05	8504.32.99	8544.70.01
8481.80.21	8501.61.01	8504.33.01	8546.20.99
8482.10.02	8501.62.01	8504.33.99	8546.90.99
8482.20.01	8501.63.01	8504.34.01	9028.20.03
8483.60.02	8501.64.01	8504.40.13	9028.30.01
8501.20.99	8502.11.01	8505.20.01	9032.10.99
8501.31.99	8502.12.01	8514.10.99	9032.89.99
8501.32.01	8502.13.99	8514.20.99	9032.90.99
8501.33.01	8502.39.99	8514.30.03	

XII. . . .

2834.29.99	4002.11.02	8402.11.01	8537.10.04
3204.17.03	4002.11.99	8419.50.03	8544.42.04
3204.17.04	4016.99.01	8501.40.99	8544.42.99
3204.17.05	4107.99.99	8504.40.13	8544.49.04
3204.17.06	4413.00.99	8514.30.99	9031.80.01
3204.17.07	7318.15.04	8536.50.01	9032.89.99
3204.17.08	7412.20.01	8536.61.99	9607.20.01

XIII. . . .

2849.10.01	6815.10.99	8311.10.01	8421.21.99
3204.11.01	6815.99.99	8311.10.99	8421.29.01
3405.90.99	6906.00.01	8311.30.01	8421.31.99
3819.00.01	6914.90.99	8311.90.99	8421.39.99
3914.00.01	7007.19.99	8406.82.01	8423.20.99
3918.90.99	7412.10.01	8413.19.03	8423.30.99
3923.30.01	7412.20.01	8413.81.02	8423.81.01
3923.30.99	7413.00.99	8414.20.01	8423.82.01
3924.90.99	7419.91.01	8414.30.02	8425.31.01
3926.90.01	7605.11.99	8414.40.01	8461.50.03
3926.90.29	7606.12.99	8416.10.99	8462.21.01
4012.13.01	8007.00.99	8417.80.99	8462.29.07
4016.99.01	8207.90.99	8419.50.03	8462.31.01
4504.10.02	8307.10.99	8419.50.99	8462.49.02
6813.81.99	8307.90.01	8419.89.03	8466.93.03

8474.10.01	8501.61.01	8531.80.01	8544.42.04
8479.81.04	8502.40.01	8531.80.99	8544.42.99
8481.10.01	8503.00.99	8535.10.99	8544.49.04
8481.30.01	8504.22.01	8535.30.01	8544.49.99
8481.80.04	8504.31.03	8536.10.03	8544.60.01
8481.80.18	8504.31.04	8536.10.04	8544.60.99
8481.80.21	8504.32.02	8536.20.99	8544.70.01
8482.10.02	8504.32.99	8536.41.03	8546.20.99
8482.20.01	8504.33.01	8536.49.99	8546.90.99
8483.10.01	8504.33.99	8536.50.01	9011.80.01
8484.10.01	8504.34.01	8536.61.99	9025.11.99
8484.20.01	8504.40.13	8536.69.99	9030.90.99
8487.90.99	8505.20.01	8536.90.28	9031.80.01
8501.20.99	8514.30.04	8537.10.03	9032.10.99
8501.34.05	8515.39.01	8537.10.04	9032.89.99
8501.34.99	8515.39.99	8538.90.99	9032.90.01
8501.40.05	8515.90.01	8544.19.99	9032.90.99
8501.40.08	8531.10.99	8544.20.01	9603.29.99
8501.53.05	8531.20.01	8544.20.99	

XIV. . . .

4016.99.01	7318.15.04	7607.19.99	8421.31.99
4504.10.02	7607.11.01	8419.50.03	

XV. . . .**a) . . .**

2807.00.01	4016.92.99	8461.50.02	8526.91.99
3204.20.99	4504.10.02	8461.50.03	8527.19.99
3405.90.99	7009.10.02	8462.21.06	8544.42.01
3506.91.04	7324.10.01	8462.21.07	8546.10.99
3814.00.01	7408.19.01	8462.29.03	8708.30.09
3917.33.99	7408.19.99	8462.29.07	8708.50.09
3926.90.04	7606.11.99	8481.30.01	8708.50.99
3926.90.11	7616.99.01	8481.80.21	8708.99.99
3926.90.20	8301.20.01	8487.90.01	9011.80.01
3926.90.29	8309.90.02	8504.10.99	9020.00.99
4006.90.99	8311.10.99	8504.21.99	9025.19.99
4011.62.99	8409.91.02	8512.20.02	9032.89.99
4011.92.99	8414.40.99	8515.29.01	9032.90.99
4011.93.99	8421.23.01	8518.40.99	
4011.94.99	8425.11.99	8518.50.01	

XVI. . . .

7607.11.01	8487.90.99	8501.40.05

XVII. . . .

3214.10.01	4412.94.01	8207.90.99	8421.39.99

3814.00.01	4412.99.01	8307.10.99	8465.91.01

4412.10.01	7411.21.01	8419.50.99

XVIII. . . .

3402.19.99	3901.30.01	4104.49.01	4107.91.01

3402.90.99	3906.90.02	4106.92.01	8501.40.99

3824.90.99	3909.50.01	4107.12.01

XIX. . . .

2832.10.01	3909.20.01	8431.31.01	8531.80.01

2905.45.99	4104.19.03	8443.39.05	8532.10.01

2909.44.01	4104.19.99	8461.90.03	8532.25.02

2915.31.01	4104.49.99	8462.21.01	8543.70.17

2915.39.13	4504.10.02	8465.91.01	8544.30.01

2921.19.02	5705.00.01	8474.20.06	8544.30.02

3204.17.02	6815.99.99	8481.10.01	8544.49.99

3204.17.03	7005.21.99	8481.40.04	8708.50.12

3204.17.04	7312.10.03	8484.90.01	8708.50.27

3204.17.05	7408.19.01	8501.34.05	9006.40.01

3204.17.07	7408.22.01	8501.53.05	9015.20.01

3214.10.02	8202.99.99	8504.40.01	9020.00.01

3402.12.99	8205.51.99	8512.30.01	9020.00.99

3402.19.99	8205.60.01	8518.22.01	9028.30.01

3403.91.01	8311.10.01	8519.81.06	9031.80.01

3805.90.01	8311.10.99	8519.81.99	9032.10.02

3811.29.99	8402.11.01	8521.90.99	9032.90.01

3811.90.99	8402.12.01	8523.29.04	9401.40.01

3819.00.03	8403.10.01	8523.29.06

3824.90.15	8421.19.03	8527.92.01

XX. . . .**a) . . .**

3204.17.02	7408.19.99	8501.31.99	8544.42.04

3204.17.03	8419.50.03	8501.40.05	8544.49.99

3204.17.04	8419.50.99	8504.10.01	8544.60.99

3204.17.05	8421.21.99	8516.80.99	9030.90.99

3204.17.06	8421.39.99	8536.49.99	9032.10.99

3204.17.07	8483.10.01	8536.50.01	9032.89.99

4016.99.01	8484.10.01	8537.10.04

6815.10.99	8501.20.99	8538.90.99

XXII. . . .

4016.99.01	8421.29.01	8487.90.99	8536.49.99
7318.15.04	8421.39.99	8501.40.99	9031.80.01
7412.20.01	8481.80.04	8503.00.99	9032.10.99
8207.90.99	8483.10.01	8504.32.99	9032.89.99
8409.99.99	8484.10.01	8516.80.99	9032.90.01
8421.21.99	8484.90.01	8536.41.03	

XXIII. . . .**a) . . .**

3402.90.99	8419.50.99	8501.53.05	8537.10.04
3403.19.99	8421.21.99	8504.22.01	
7318.15.04	8421.39.99	8504.34.01	
8419.50.03	8483.10.01	8504.40.13	

XXIV. . . .

2807.00.01	2809.20.01		

ARTÍCULO 7.- Se **eliminan** del **ARTÍCULO 5**, fracciones I, II, incisos a) y b), VII y XIX del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

ARTÍCULO 5.- . . .**I. . . .**

7208.26.01	7211.90.99	7220.20.02	7318.15.07
7208.27.01	7212.20.02	7220.20.99	7318.15.08
7208.40.99	7212.20.99	7220.90.99	7318.15.09
7208.53.01	7212.30.02	7225.40.99	7318.15.99
7208.54.01	7212.30.99	7225.50.02	7318.16.03
7209.26.01	7212.40.03	7225.50.03	7318.16.04
7210.30.01	7212.40.99	7225.50.04	7318.16.05
7210.30.99	7219.31.01	7225.50.99	7318.21.99
7211.14.02	7219.32.01	7225.91.01	7318.22.99
7211.19.02	7219.32.99	7225.99.99	7318.23.99
7211.19.99	7219.33.01	7226.91.99	7318.24.99
7211.23.01	7219.35.01	7226.99.99	7318.29.99
7211.23.02	7219.35.99	7306.69.99	7326.90.99
7211.23.99	7219.90.99	7318.15.05	
7211.29.99	7220.20.01	7318.15.06	

II. . . .**a) . . .**

7208.26.01	7210.69.99	7212.20.99	7220.20.02
7208.27.01	7210.70.01	7212.30.01	7220.20.99
7208.39.01	7210.70.99	7212.30.02	7220.90.99
7208.40.01	7211.14.01	7212.30.99	7225.19.99
7208.40.99	7211.14.02	7212.40.01	7226.19.99
7208.52.01	7211.14.99	7212.40.02	7318.15.05
7208.53.01	7211.19.01	7212.40.03	7318.15.06
7208.54.01	7211.19.02	7212.40.99	7318.15.07
7209.15.01	7211.19.04	7212.50.01	7318.15.08
7209.16.01	7211.19.99	7212.60.99	7318.15.09
7209.17.01	7211.23.01	7213.99.99	7318.15.99
7209.18.01	7211.23.02	7219.31.01	7318.16.03
7209.25.01	7211.23.99	7219.32.01	7318.16.04
7209.26.01	7211.29.01	7219.32.99	7318.16.05
7209.27.01	7211.29.03	7219.33.01	7318.21.99
7209.90.99	7211.29.99	7219.34.01	7318.22.99
7210.30.01	7211.90.99	7219.35.01	7318.23.99
7210.30.99	7212.10.01	7219.35.99	7318.24.99
7210.49.01	7212.20.01	7219.90.99	7318.29.99
7210.49.99	7212.20.02	7220.20.01	7326.90.99

b) . . .

7210.61.01	7225.50.03	7226.91.01	7226.92.04
7225.30.05	7225.50.04	7226.91.05	7226.92.99
7225.40.01	7225.50.05	7226.91.06	7226.99.01
7225.40.02	7225.50.99	7226.91.99	7226.99.02
7225.40.99	7225.91.01	7226.92.01	7226.99.99
7225.50.02	7225.99.99	7226.92.03	7306.69.99

VII. . . .

7208.52.01	7304.59.99	7318.15.04	7318.16.05
7208.53.01	7304.90.99	7318.15.05	7318.21.99
7208.54.01	7305.39.99	7318.15.06	7318.22.99
7215.50.99	7306.30.99	7318.15.07	7318.23.99
7222.20.01	7306.40.99	7318.15.08	7318.24.99
7225.40.99	7306.61.01	7318.15.09	7318.29.99
7304.31.99	7306.69.99	7318.15.99	7326.90.99
7304.39.99	7307.99.99	7318.16.03	
7304.51.99	7315.82.99	7318.16.04	

XIX. . . .

7202.19.99	7210.30.01	7220.20.99	7226.99.99
7202.21.99	7210.30.99	7220.90.99	7227.20.01
7202.29.99	7210.49.01	7222.20.01	7227.90.99
7202.41.01	7210.49.99	7225.40.01	7306.69.99
7202.70.01	7211.19.04	7225.40.02	7318.15.05
7202.99.99	7211.19.99	7225.40.99	7318.15.06
7208.25.01	7211.23.01	7225.50.02	7318.15.07
7208.25.99	7211.23.02	7225.50.03	7318.15.08
7208.26.01	7211.29.01	7225.50.04	7318.15.09
7208.27.01	7211.29.03	7225.50.05	7318.15.99
7208.38.01	7211.29.99	7225.50.99	7318.16.03
7208.39.01	7212.20.02	7225.91.01	7318.16.04
7208.52.01	7212.20.99	7225.92.01	7318.16.05
7208.53.01	7212.30.01	7226.91.05	7318.21.99
7208.54.01	7212.30.02	7226.91.06	7318.22.99
7209.15.01	7212.30.99	7226.91.99	7318.23.99
7209.16.01	7212.40.99	7226.92.01	7318.24.99
7209.17.01	7212.50.01	7226.92.03	7318.29.99
7209.18.01	7213.91.01	7226.92.04	7326.90.99
7209.25.01	7213.99.99	7226.92.99	
7209.26.01	7220.20.01	7226.99.01	
7209.27.01	7220.20.02	7226.99.02	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo indicado en los artículos transitorios segundo y tercero.

SEGUNDO.- El artículo 6 del presente Decreto entrará en vigor el 1o. de marzo de 2010.

TERCERO.- El artículo 7 del presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2010

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2010.- El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,
Alfonso Carballo Pérez.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de enero de 2010		
ASUNTOS RECIBIDOS		
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO PARA LA FUSION DE LOS TRAMITES ASA-00-003 Y ASA-00-004	6/01/2010	MIR ORDINARIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	22/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, APLICACION DE SANCIONES Y ELABORACION DE AVISOS DE RESCISION EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	19/01/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO DE ETICA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	11/01/2010	MIR POR NO COSTOS

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACIONES A LAS BASES DE SORTEOS TRADICIONALES	6/01/2010	MIR POR NO COSTOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.	20/01/2010	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10., 30. Y SE DEROGA EL ARTICULO 60. DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	7/01/2010	PRIMERA VERSION DE LA MIR (CON ANTECEDENTES DE RECHAZO DE EXENCION)
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CIRCULAR S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	6/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-16.1.3 DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMOS DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS.- SE EMITEN CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-8.1 DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMOS DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS.- SE EMITEN CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-18.4 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-11.3 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-16.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	8/01/2010	NUEVA VERSION

CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	21/01/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
CIRCULAR S-18.3 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-11.2 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	8/01/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR F-11.2 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	11/01/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL ANEXO "H" DE LA CIRCULAR CONSAR 15-19, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE JULIO DE 2007, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23 Y CONSAR 15-24 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 1 DE AGOSTO DE 2007, 28 DE OCTUBRE DE 2008, 15 DE JUNIO DE 2009, 4 DE AGOSTO DE 2009 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 RESPECTIVAMENTE.	8/01/2010	MIR POR NO COSTOS
REGLAS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL RAMO DE SALUD.	8/01/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS.	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO (CAPITULO V, TITULO QUINTO)	20/01/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULO SEGUNDO, CAPITULO VI, SECCION OCTAVA)	26/01/2010	MIR ORDINARIA
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	27/01/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULO QUINTO, CAPITULO X, ARTICULO 307)	27/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS CUALES LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL DEBERAN CONSTITUIR LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE VIDA Y DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES.	29/01/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA (TITULO QUINTO, CAPITULO QUINTO) (SISTEMA DE REMUNERACION)	29/01/2010	MIR ORDINARIA

CIRCULAR S-22.18.9.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	29/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECISIONES DEL XXIV CONGRESO DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL	25/01/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION"	14/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA DEPENDENCIA	15/01/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-047-FITO-2009, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES FITOSANITARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE INTRODUCCION Y DISPERSION DEL HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS (CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP.) EN EL TERRITORIO NACIONAL.	18/01/2010	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-077-FITO-2000, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL.	18/01/2010	MIR ORDINARIA
FORMULA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS CON CONCURRENCIA DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	19/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SEGUNDO CALENDARIO DE ACTUALIZACION E INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE DATOS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO DEL PROCAMPO	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0283 Y 0284	25/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	25/01/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ACCESO DE LOS FABRICANTES NACIONALES DE FERTILIZANTES Y DISTRIBUIDORES DE APLICACION DIRECTA DE AMONIACO AL ESQUEMA DE PEMEX	26/01/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ACCESO DE LOS FABRICANTES NACIONALES DE FERTILIZANTES Y DISTRIBUIDORES DE APLICACION DIRECTA DE AMONIACO AL ESQUEMA DE PEMEX	29/01/2010	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROY-NOM-024-SCT/2009 ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS..	14/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ANTEPROYECTO NOM-007-SCT2/2009 MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS	14/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO QUE CIRCULAN EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL, SOBRE LOS PERIODOS DE VERIFICACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS PARA EL AÑO 2010.	11/01/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO QUE CIRCULAN EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL, SOBRE LOS PERIODOS DE VERIFICACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS PARA EL AÑO 2010.	29/01/2010	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y VINCULACION CON EL ENTORNO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 73 DE LA LEY DE VIVIENDA	27/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION GENERAL (PG), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL FUNCIONAMIENTO Y APROPIACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS (EP) RESCATADOS POR EL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS (PREP), DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (DR), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y LA VIOLENCIA SOCIAL (PV), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LAS OSC (PF), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	22/01/2010	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA 70 Y MAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.	22/01/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS DE LA MODALIDAD FONDO PRODUCTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2010.	22/01/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDOS APROBADOS EN LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.	26/01/2010	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE OPORTUNIDADES PUBLICADAS EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	29/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	13/01/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	13/01/2010	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2010, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO	27/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2010 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04.	27/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION.	12/01/2010	MIR ORDINARIA
CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES 2010	15/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.	20/01/2010	MIR ORDINARIA
ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME)	20/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA 2010.	26/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES CUYA IMPORTACION O EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN AVISO PREVIO ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.	27/01/2010	MIR ORDINARIA
DECIMO OCTAVA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	29/01/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR	14/01/2010	MIR POR NO COSTOS
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	14/01/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO EN EL AÑO 2010.	18/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE O SISTEMA DE COGENERACION EN MEDIANA ESCALA Y SUSTITUYE EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA SOLAR EN PEQUEÑA ESCALA POR EL CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE O SISTEMA DE COGENERACION EN PEQUEÑA ESCALA.	27/01/2010	NUEVA VERSION
CANCELACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SECRE-1997, GAS NATURAL LICUADO-INSTALACIONES VEHICULARES	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CANCELACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SECRE-1997, GAS NATURAL LICUADO-ESTACIONES DE SERVICIO	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS

CANCELACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SECRE-1999, ODORIZACION DEL GAS NATURAL	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SECRE-2008, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL, PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DE 2009.	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SECRE-2010, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-001-SECRE-2003, CALIDAD DEL GAS NATURAL Y LA NOM-EM-002-SECRE-2009, CALIDAD DEL GAS NATURAL DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SEVERA)	19/01/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ D, μ M, DD Y DM, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	20/01/2010	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SOBRE LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO DE ENERGIA.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLOGICO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION ENERGETICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA SECRETARIA DE ENERGIA LAS FACULTADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS.	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL OTORGAMIENTO PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/233/TRA/2009 A ENERGIA OCCIDENTE DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.	22/01/2010	MIR POR NO COSTOS
EXTRACTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO, PROPUESTO POR GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO G/081/DIS/2000, EXPEDIENTE G16/G/620/0.	26/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS CUALES LA SECRETARIA DE ENERGIA VIGILARA Y VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO, IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA NORMATIVA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN MATERIA DE TRANSFORMACION DE HIDROCARBUROS	29/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	11/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE LOS INVITADOS PARA EFECTOS CONSULTIVOS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	11/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE LOS INVITADOS PARA EFECTOS CONSULTIVOS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	13/01/2010	BAJA DE DOCUMENTO

CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE LOS INVITADOS PARA EFECTOS CONSULTIVOS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	14/01/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO __/2010 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ELEGIBILIDAD DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN).	13/01/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	21/01/2010	MIR POR NO COSTOS
REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN) Y MODELO DE CONVENIO DE ADHESION.	26/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	28/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
LEY DE FIRMA DIGITAL	28/01/2010	NUEVA VERSION
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	18/01/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.	22/01/2010	NUEVA VERSION
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2000, CONSERVACION DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL METODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES.	6/01/2010	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO HUMAYA, RIO TAMAZULA Y RIO CULIACAN MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CULIACAN.	29/01/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO SINALOA 1, ARROYO OCORONI, ARROYO CABRERA Y RIO SINALOA 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SINALOA.	29/01/2010	MIR ORDINARIA

SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-218-SSA1-2009, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS SABORIZADAS NO ALCOHOLICAS, SUS CONGELADOS, PRODUCTOS CONCENTRADOS PARA PREPARARLAS Y BEBIDAS ADICIONADAS CON CAFEINA. ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS.	11/01/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SSA2-2002, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DEL CANCER DE MAMA; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DEL CANCER DE MAMA.	19/01/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA3-2008, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	14/01/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SSA2-1994, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COLERA; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA2-2009, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL, MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COLERA.	8/01/2010	MIR ORDINARIA
ACLARACION AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES PARA LA FORMULACION, APROBACION, APLICACION, UTILIZACION E INCORPORACION DE LAS LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	8/01/2010	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2009.	15/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EL TRAMITE DE REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE SALUD, EN SUS CINCO MODALIDADES, A QUE SE REFIERE EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MAYO DE 2004.	19/01/2010	MIR POR NO COSTOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
METODO ALTERNO PARA CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	8/01/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	8/01/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE TRABAJO 2009	8/01/2010	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	28/01/2010	MIR ORDINARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.	14/01/2010	MIR POR NO COSTOS
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO	6/01/2010	MIR POR NO COSTOS
OFICIOS EMITIDOS		
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO PARA LA FUSION DE LOS TRAMITES ASA-00-003 Y ASA-00-004	20/01/2010	SOLICITUD DE MAYOR INFORMACION PARA RESOLVER A PROPOSITO DEL ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
FINANCIERA RURAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	11/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LABORES DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	15/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO DE ETICA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	18/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, APLICACION DE SANCIONES Y ELABORACION DE AVISOS DE RESCISION EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	29/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACIONES A LAS BASES DE SORTEOS TRADICIONALES	18/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 10., 30. Y SE DEROGA EL ARTICULO 60. DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	20/01/2010	RECHAZO EXCEPCION DE MORATORIA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y SE ABROGA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	15/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.	20/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.	19/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA DEPENDENCIA	15/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION"	15/01/2010	RECHAZO EXENCION MIR
FORMULA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS CON CONCURRENCIA DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-047-FITO-2009, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES FITOSANITARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE INTRODUCCION Y DISPERSION DEL HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS (CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP.) EN EL TERRITORIO NACIONAL.	25/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SEGUNDO CALENDARIO DE ACTUALIZACION E INTEGRACION DE EXPEDIENTES, DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE DATOS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO DEL PROCAMPO	26/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0283 Y 0284	26/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUE REQUIERAN EFECTUAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	27/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCT2-2009, ESPECIFICACIONES-DISPOSITIVOS MINIMOS DE SEGURIDAD-ELEMENTOS MECANICOS Y SISTEMAS, QUE DEBEN TENER INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO, LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.	12/01/2010	SOLICITUD DE MAYOR INFORMACION PARA RESOLVER A PROPOSITO DEL ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
NOM-014-SCT2-2006 DISPOSICIONES PARA EFECTUAR LA INSPECCION DE CARROS TANQUE FERROVIARIOS ASIGNADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	18/01/2010	SOLICITUD DE MAYOR INFORMACION PARA RESOLVER A PROPOSITO DEL ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
NOM-080-SCT2-2006, METODOLOGIA PARA LA PRESENTACION DE INFORMES DE ACCIDENTES FERROVIARIOS.	18/01/2010	SOLICITUD DE MAYOR INFORMACION PARA RESOLVER A PROPOSITO DEL ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ANTEPROY-NOM-024-SCT/2009 ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS..	21/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO NOM-007-SCT2/2009 MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS	21/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO QUE CIRCULAN EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL, SOBRE LOS PERIODOS DE VERIFICACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS PARA EL AÑO 2010.	25/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO QUE CIRCULAN EN VIAS DE JURISDICCION FEDERAL, SOBRE LOS PERIODOS DE VERIFICACION DE CONDICIONES FISICO MECANICAS PARA EL AÑO 2010.	29/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES 2010	18/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.	19/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2010 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04.	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2010, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONDO PYME)	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.	25/01/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA 2010.	26/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2010 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04.	27/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2010, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO	27/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION GENERAL (PG), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	18/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (DR), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LAS OSC (PF), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y LA VIOLENCIA SOCIAL (PV), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO (OV), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL FUNCIONAMIENTO Y APROPIACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS (EP) RESCATADOS POR EL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS (PREP), DURANTE LOS AÑOS 2007 Y 2008, DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.	22/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS DE LA MODALIDAD FONDO PRODUCTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2010.	26/01/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
ACUERDOS APROBADOS EN LA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.	28/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA 70 Y MAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.	28/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO __/2010 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ELEGIBILIDAD DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN).	14/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	14/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE LOS INVITADOS PARA EFECTOS CONSULTIVOS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	14/01/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION

CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS DE OPERACION DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN) Y MODELO DE CONVENIO DE ADHESION.	27/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-120-SEMARNAT-2009, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA DIRECTA, EN ZONAS AGRICOLAS, GANADERAS O ERIALES Y EN ZONAS CON CLIMAS SECOS Y TEMPLADOS EN DONDE SE DESARROLLE VEGETACION DE MATORRAL XEROFILO, BOSQUE TROPICAL CADUCIFOLIO, BOSQUES DE CONIFERAS O ENCINOS.	14/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
"SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TOMA DOMICILIARIA-HERMETICIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE COMPROBACION"	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE SANTUARIO, LA ZONA CONOCIDA COMO PLAYAS BOCA DEAPIZA, EL CHUPADERO Y EL TECUANILLO, LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, ESTADO DE COLIMA.	20/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2000, CONSERVACION DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL METODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES.	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SESH-2009, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO TRANSPORTABLE. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	7/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS Y DE LOS CARGOS POR AMPLIACION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES Y LA DISPOSICION 5.1 DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DEL METANO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	RECHAZO EXENCION MIR
DE RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DEL PROPANO Y DE LOS BUTANOS OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE LA MATERIA PRIMA PARA NEGRO DE HUMO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA

DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DEL COMBUSTOLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO DIR-COMBUSTOLEO-001-20XX	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE NAFTAS OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE PENTANOS OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DEL HEXANO Y HEPTANO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE ENTREGA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL A PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.	19/01/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE O SISTEMA DE COGENERACION EN MEDIANA ESCALA Y SUSTITUYE EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA SOLAR EN PEQUEÑA ESCALA POR EL CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE O SISTEMA DE COGENERACION EN PEQUEÑA ESCALA.	19/01/2010	RECHAZO DE ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
CANCELACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SECRE-1997, GAS NATURAL LICUADO-INSTALACIONES VEHICULARES	20/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION ENERGETICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARIA DE ENERGIA LAS FACULTADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS.	25/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ D, μ M, DD Y DM, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	25/01/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
EXTRACTO DEL OTORGAMIENTO PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/233/TRA/2009 A ENERGIA OCCIDENTE DE MEXICO, S. DE R. L. DE C. V.	27/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SECRE-2008, ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL, PUBLICADO EL 23 DE FEBRERO DE 2009.	27/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SOBRE LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO DE ENERGIA.	27/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	20/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR	21/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO EN EL AÑO 2010.	22/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	7/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR F-8.1 DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMO DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS.- SE EMITEN CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION.	7/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.	7/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE PONE A DISPOSICION DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS FINANCIERAS, DE LAS FILIALES DE ESTE TIPO DE ENTIDADES, DE LOS ACCIONISTAS DE DICHAS SOCIEDADES CONTROLADORAS, ASI COMO DE LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, PARA SU USO INMEDIATO, EL FORMATO UNIVERSAL PARA PRESENTAR EL AVISO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 18-BIS 1 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, PARA EL CASO DE TRANSMISION Y/O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA SERIE "O" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES CONTROLADORAS FINANCIERAS, 27-H DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, PARA LA TRANSMISION Y/O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA SERIE "F" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE FILIALES SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, Y 27-H, EN RELACION CON EL MENCIONADO 18-BIS 1 DE ESA MISMA LEY, PARA LA TRANSMISION Y/O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA SERIE "B" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE FILIALES SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.	7/01/2010	RECHAZO EXENCION MIR
CIRCULAR F-10.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	11/01/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
CIRCULAR S-1.1 AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	11/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL

CIRCULAR F-17.2 AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL.- SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION.	11/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
CIRCULAR S-16.1 CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- SE DA A CONOCER EL CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE ACTUALIZAN SU CONTENIDO.	14/01/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA (TITULO TERCERO, CAPITULO SEGUNDO)	15/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL ANEXO "H" DE LA CIRCULAR CONSAR 15-19, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 09 DE JULIO DE 2007, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23 Y CONSAR 15-24 PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LOS DIAS 1° DE AGOSTO DE 2007, 28 DE OCTUBRE DE 2008, 15 DE JUNIO DE 2009, 4 DE AGOSTO DE 2009 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 RESPECTIVAMENTE	18/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS	19/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR S-15.2 ESTIMACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y CUENTAS DE ORDEN.- OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.	19/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-8.1 DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMOS DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS.- SE EMITEN CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION.	20/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-11.3 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION.	20/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-18.4 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION.	20/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-18.3 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	21/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
REGLAS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL RAMO DE SALUD.	21/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-16.1.3 DISPONIBILIDADES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, REPORTOS, PRESTAMOS DE VALORES Y CUENTAS LIQUIDADORAS.- SE EMITEN CRITERIOS CONTABLES Y DE VALUACION.	21/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	22/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- SE EMITEN DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACION Y DIFUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BASES Y FORMATOS PARA SU PRESENTACION.	22/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA

CIRCULAR F-11.2 ESTADOS FINANCIEROS.- SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE AGRUPACION PARA SU ELABORACION.	22/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
CIRCULAR S-8.1 PRODUCTOS DE SEGUROS.- SE SEÑALA LA FORMA Y TERMINOS PARA SU REGISTRO.	25/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULO QUINTO, CAPITULO X, ARTICULO 307)	28/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA FIJAR LOS LIMITES MAXIMOS DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS EN LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO.	28/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	19/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 196 BIS AL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	8/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SSA1-2009, QUE INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE REVISARA, ACTUALIZARA Y EDITARA LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MODIFICA A LA NOM-001-SSA1-1993, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 1994).	11/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM- 007-SSA3-2007, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLINICOS.	12/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SSA3-2008, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	12/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACLARACION AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES PARA LA FORMULACION, APROBACION, APLICACION, UTILIZACION E INCORPORACION DE LAS LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, PUBLICADO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	14/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SSA2-2002, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-038-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO	14/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SSA2-1993, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA; PARA QUEDAR COMO ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SSA2-2009, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA HUMANA Y EN PERROS Y GATOS.	18/01/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-218-SSA1-2009, PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS SABORIZADAS NO ALCOHOLICAS, SUS CONGELADOS, PRODUCTOS CONCENTRADOS PARA PREPARARLAS Y BEBIDAS ADICIONADAS CON CAFEINA. ESPECIFICACIONES Y DISPOSICIONES SANITARIAS.	18/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SEMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SEMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACION. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y NUTRIMENTALES. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2009.	19/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EL TRAMITE DE REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE SALUD, EN SUS CINCO MODALIDADES, A QUE SE REFIERE EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MAYO DEL 2004.	22/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SSA2-1994, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COLERA; PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-SSA2-2009, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL, MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COLERA.	22/01/2010	ACEPTAR EXCEPCION DE MORATORIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-SSA3-2007, QUE INSTITUYE LAS CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACION DE LA TERAPIA DE INFUSION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	22/01/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS REQUISITOS TECNICOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESO DE PRODUCCION O FABRICACION DE PRODUCTOS DEL TABACO, DERIVADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MAYO DE 2009.	29/01/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	11/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
METODO ALTERNO PARA CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	12/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE TRABAJO 2009	12/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
TELECOMUNICACIONES DE MEXICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO	15/01/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demandas de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 15, 19, 20, 21, 24 Bis y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2o., 3o., 12, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calzada Pedro A. Galván número 100 Sur Centro, código postal 28000 de la ciudad de Colima, Col.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 58 y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 2, 3, 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$3,205,893.00 TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,205,893.00 tres millones doscientos cinco mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretario de Finanzas, **Blanca Isabel Avalos Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña.-** Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del
Programa Oportunidades
ANEXO 1**

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ◆ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios

CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE COLIMA

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE OPERACION	3.205.893,00	0,00	0,00	454.763,00	244.908,00	295.148,00	370.617,00	472.246,00	509.269,00	361.584,00	278.048,00	136.317,00	82.993,00
TOTAL	3.205.893,00	0,00	0,00	454.763,00	244.908,00	295.148,00	370.617,00	472.246,00	509.269,00	361.584,00	278.048,00	136.317,00	82.993,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3
FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
<i>Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}</i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}</i>					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}		Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}</i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
<i>Resumen Narrativo ^{3.1}</i>					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD	
<i>Indicador ^{3.2}</i>					
<i>Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}</i>					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud		Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6} Relativo		
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Unidad de medida ^{3.2.1.8} Familias beneficiarias		
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Nacional		Frecuencia de medición ^{3.2.1.10} Bimestral		
<i>Transversalidad ^{3.2.1.11}</i>					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
<i>Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}</i>					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador 3-2.2					
Característica 3-2.2.1		Calificación 3-2.2.2	Justificación 3-2.2.3		
Adecuado 3-2.2.1.1		Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias		
Aporte marginal 3-2.2.1.2		No aplica	No aplica		
Claridad 3-2.2.1.3		Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida		
Comparabilidad 3-2.2.1.4					
Economía 3-2.2.1.5		Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales		
Factibilidad 3-2.2.1.6					
Independencia 3-2.2.1.7					
Monitoreable 3-2.2.1.8		Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión		
Oportunidad 3-2.2.1.9					
Relevancia 3-2.2.1.10		Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud		
Sintético 3-2.2.1.11					
Soportados metodológicamente 3-2.2.1.12					
Validez 3-2.2.1.13					
Contacto indicador 3-2.3					
Nombre 3-2.3.1	Sara	Apellido 3-2.3.2	paterno Uriega	Apellido materno 3-2.3.3	Cuesta
Area 3-2.3.4		Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud			
Puesto 3-2.3.5		Directora de Información			
Correo electrónico 3-2.3.6		suriega@salud.gob.mx			
Teléfono 3-2.3.7					
Lada 3-2.3.7.1	01 55	Teléfono 3-2.3.7.2	50903642	Extensión 3-2.3.7.3	
Nombre 3-2.3.1	Julio	Apellido 3-2.3.2	paterno Herrera	Apellido materno 3-2.3.3	Segura
Area 3-2.3.4		IMSS-Oportunidades			
Puesto 3-2.3.5		Titular de la División de Evaluación e Información			
Correo electrónico 3-2.3.6		julio.herrerass@imss.gob.mx			
Teléfono 3-2.3.7					
Lada 3-2.3.7.1	01 55	Teléfono 3-2.3.7.2	5727-2807	Extensión 3-2.3.7.3	
Determinación de metas 3.2.4					
Viabilidad de la meta 3.2.4.1					
Meta acumulable 3.2.4.1.1	No acumulable	Comportamiento del indicador 3.2.4.1.2	Regular	Factibilidad de la meta 3.2.4.1.3	Alta
Justificación de la factibilidad 3.2.4.1.4					
Línea base 3.2.4.2					
Año 3.2.4.2.1	Valor 3.2.4.2.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.2.3	
	Indicador 3.2.4.2.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.2.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.2.2.3 (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base 3.2.4.2.4					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2	95%	Umbral amarillo-rojo 3.2.4.3.3		85%
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables 3.2.5		
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)		
Nombre 3.2.5.1		Descripción de la variable 3.2.5.2
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o., 15, 26, 30 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o., 15, 26, 30 fracción X, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Dr. Gustavo Baz número 33 del Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y los artículos 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones II y X, 33 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.	\$8,058,341.00 OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100

b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,058,341.00 ocho millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Omar Reynozo Gallegos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION

SOCIAL EN SALUD

Dirección General del
Programa Oportunidades

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que estos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ◆ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios

CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE NAYARIT

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	3.725.692,00	0,00	0,00	728.941,00	291.577,00	291.577,00	291.576,00	291.577,00	291.577,00	291.576,00	291.577,00	291.577,00	664.137,00
GASTOS DE OPERACION	4.332.649,00	0,00	0,00	614.598,00	330.984,00	398.881,00	500.875,00	638.223,00	688.259,00	488.668,00	375.772,00	184.227,00	112.162,00
TOTAL	8.058.341,00	0,00	0,00	1.343.539,00	622.561,00	690.458,00	792.451,00	929.800,00	979.836,00	780.244,00	667.349,00	475.804,00	776.299,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3
FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
<i>Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}</i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}</i>					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}</i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
<i>Resumen Narrativo ^{3.1}</i>					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD	
<i>Indicador ^{3.2}</i>					
<i>Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}</i>					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud		Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}		
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Relativo		
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Nacional		Unidad de medida ^{3.2.1.8}		
Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}		Bimestral			
<i>Transversalidad ^{3.2.1.11}</i>					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
<i>Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}</i>					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador 3.2.2					
Característica 3.2.2.1	Calificación 3.2.2.2	Justificación 3.2.2.3			
Adecuado 3.2.2.1.1	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal 3.2.2.1.2	No aplica	No aplica			
Claridad 3.2.2.1.3	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad 3.2.2.1.4					
Economía 3.2.2.1.5	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad 3.2.2.1.6					
Independencia 3.2.2.1.7					
Monitoreable 3.2.2.1.8	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad 3.2.2.1.9					
Relevancia 3.2.2.1.10	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético 3.2.2.1.11					
Soportados metodológicamente 3.2.2.1.12					
Validez 3.2.2.1.13					
Contacto indicador 3.2.3					
Nombre 3.2.3.1	Sara	Apellido 3.2.3.2	paterno	Uriega	Apellido materno 3.2.3.3
					Cuesta
Area 3.2.3.4	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto 3.2.3.5	Directora de Información				
Correo electrónico 3.2.3.6	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono 3.2.3.7					
Lada 3.2.3.7.1	01 55	Teléfono 3.2.3.7.2	50903642	Extensión 3.2.3.7.3	
Nombre 3.2.3.1	Julio	Apellido 3.2.3.2	paterno	Herrera	Apellido materno 3.2.3.3
					Segura
Area 3.2.3.4	IMSS-Oportunidades				
Puesto 3.2.3.5	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico 3.2.3.6	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono 3.2.3.7					
Lada 3.2.3.7.1	01 55	Teléfono 3.2.3.7.2	5727-2807	Extensión 3.2.3.7.3	
Determinación de metas 3.2.4					
Viabilidad de la meta 3.2.4.1					
Meta acumulable 3.2.4.1.1	No acumulable	Comportamiento del indicador 3.2.4.1.2	Regular	Factibilidad de la meta 3.2.4.1.3	Alta
Justificación de la factibilidad 3.2.4.1.4					
Línea base 3.2.4.2					
Año 3.2.4.2.1	Valor 3.2.4.2.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.2.3	
	Indicador 3.2.4.2.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.2.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.2.2.3 (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base 3.2.4.2.4					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1			Porcentual	
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2	95%	Umbral amarillo-rojo 3.2.4.3.3		85%
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables 3.2.5						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre 3.2.5.1				Descripción de la variable 3.2.5.2		
Total de familias beneficiarias en control				Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades		
Total de familias beneficiarias registradas				Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1		
Medios de verificación 3.2.5.3				Unidad de medida 3.2.5.4		
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)				Familia beneficiaria		
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)				Familia beneficiaria		
Desagregación geográfica 3.2.5.5				Frecuencia 3.2.5.6		
Nacional				Bimestral		
Método de recopilación de datos 3.2.5.7				Fecha de disponibilidad de la información 3.2.5.8		
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud				60 días posteriores al periodo de información		
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud				60 días posteriores al periodo de información		
Referencias adicionales 3.2.6						
Referencia internacional 3.2.6.1				Comentario técnico 3.2.6.2		
No disponible				Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud		
				Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud		
Serie estadística 3.2.6.3						
Ciclo 3.2.6.3.1	Valor 3.2.6.3.2	Periodo 3.2.6.3.3		Ciclo 3.2.6.3.1	Valor 3.2.6.3.2	Periodo 3.2.6.3.3
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
 2. RFC y domicilio del receptor.
 3. Número de folio del recibo.
 4. Fecha de recepción del recurso.
 5. Cantidad recibida.
 6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
 7. Firma y/o sello del receptor.
-

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.
- El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a

cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demandas de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones aplicables, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 21, 68, 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 28 inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 35, 36 y 37 de la Ley General de Planeación del Estado de Sonora, artículos 6 fracción II y 9 fracción I de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$20,582,822.00 VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$20,582,822.00 veinte millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría General, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del Programa Oportunidades
ANEXO 1**

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE SONORA

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	3.965.992,00	0,00	0,00	775.955,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	310.382,00	706.981,00
GASTOS DE OPERACION	16.616.830,00	0,00	0,00	2.474.511,00	1.273.484,00	1.499.700,00	1.839.516,00	2.297.122,00	2.463.828,00	1.998.845,00	1.422.706,00	784.529,00	562.589,00
TOTAL	20.582.822,00	0,00	0,00	3.250.466,00	1.583.866,00	1.810.082,00	2.149.898,00	2.607.504,00	2.774.210,00	2.309.227,00	1.733.088,00	1.094.911,00	1.269.570,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}		Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
Resumen Narrativo ^{3.1}					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD		
Indicador ^{3.2}					
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}				
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud	Relativo				
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Unidad de medida ^{3.2.1.8}				
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias				
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}				
Nacional	Bimestral				
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herreras@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1			Porcentual	
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2	95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3		85%
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5}		
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)		
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades

Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}
Nacional		Bimestral
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información
Referencias adicionales ^{3.2.6}		
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud
Serie estadística ^{3.2.6.3}		
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

TERCERA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada en la controversia constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2009

ACTOR: CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION

MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL

SECRETARIA: YDALIA PEREZ FERNANDEZ CEJA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y norma general o actos impugnados. Por oficio recibido el seis de febrero de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, promovió controversia constitucional demandando la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida por los actos de las autoridades demandadas que a continuación se señalan:

PODER Y ORGANOS DEMANDADOS:

a) Del Poder Ejecutivo Federal demanda la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

b) Del Secretario de Comunicaciones y Transportes, el refrendo del Reglamento antes señalado.

NORMA IMPUGNADA:

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes del caso y en síntesis los siguientes:

- a) La Comisión Federal de Telecomunicaciones, fue creada por el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en cumplimiento al mandato del Legislativo Federal contenido en el artículo DECIMO PRIMERO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- b) En adición a lo anterior, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", instrumento que adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, disposición que amplió el ámbito de facultades que de la comisión Federal de Telecomunicaciones.
- c) Por virtud de lo anterior, se delimitó el ámbito de facultades entre la Dirección General Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo cual ha generado el fenómeno denominado "doble ventanilla", caracterizado por problemas de gestión, incumplimiento de los plazos previstos en la ley, así como traslape y duplicidad de funciones.
- d) Durante los cerca de diez años en que la actuación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones se han ceñido al marco jurídico orgánico, han existido intentos para disminuir o vulnerar las atribuciones que fueron conferidas a la citada Comisión.

- e) El once abril de dos mil seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 3, fracciones XV y XVI, 9-A, 9-B, 9-C, 9-D, 9-E, 13, 64, 65, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los artículos 2, 3, 7-A, 9, 16, 17, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18, 19, 20, 21, 21-A, 22, 23, 25, 26, 28, 28-A, 72-A, 79-A, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- f) En el Decreto antes citado, la Comisión Federal de Telecomunicaciones fue dotada de autonomía técnica operativa, de gasto y de gestión, encaminada a la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, señaladamente la plena autonomía para dictar sus resoluciones, tal y como se desprende del texto expreso del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y cuarto transitorio de dicha ley.
- g) En el mes de mayo de dos mil seis, un grupo de cuarenta y siete senadores de la República, pertenecientes al Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión promovieron acción de inconstitucional, registrada con el número 26/2006, en contra de las reformas a los artículos antes citados.
- h) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en la que se declararon inconstitucionales algunos artículos objeto de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión, así como también se declararon constitucionales otros artículos de la misma reforma.
- i) El artículo 9-A y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado el once de abril de dos mil seis, fueron declarados constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 26/2006, e incluso se emitieron diversas tesis aisladas y de jurisprudencia.
- j) El ocho de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- k) Es el caso que los artículos 5, fracciones XVIII a XXII, 25, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes suscrito el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil nueve, van en contra de lo establecido en los artículos 9-A, y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en particular los artículos 2 y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis.
- l) Los artículos 5, 25, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugnan, son contrarios a lo establecido en los artículos 49, 72 inciso f), 73 fracción XVII, 89 fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se hará valer en los conceptos de invalidez.
- m) Los artículos 5, 25, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugnan, le desconocen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones todas las atribuciones y facultades exclusivas que le confiere el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismo que fue declarado constitucional por sentencia emitida por el Pleno de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.
- n) El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de enero del dos mil nueve, pretende sentar un precedente que afecta a la vida del país, toda vez que desconoce las facultades otorgadas por la Ley a un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa,

de gasto y de gestión, lo cual provocaría que las decisiones de estos órganos técnicos de conocimiento específico en una materia, fuesen tomadas por una sola persona, es decir por el Secretario del Ramo, desconociendo las facultades y atribuciones de un órgano desconcentrado, que le fueron conferidas y otorgadas por una Ley Federal, es decir por el Congreso de la Unión.

- o) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal crea, por excepción, la figura de los órganos administrativos desconcentrados, mismo que, al tenor de lo señalado en el artículo 17 del ordenamiento en cita, tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Sobre este aspecto, el reglamento que se impugna desatiende temerariamente el mandato legal antes indicado, al desconocer las facultades específicas que fueron conferidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones por el Congreso de la Unión.

TERCERO. Artículos constitucionales que se estiman violados. El actor estimó violados los artículos 14, 16, 49, 72, inciso f), 73, fracción XVII y XXX, 89, fracción I, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Conceptos de invalidez. En la demanda de controversia constitucional, parte actora expresó en síntesis los siguientes conceptos de invalidez:

1) PRIMERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, INVADE LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNION CONTENIDA EN LA FRACCION XVII, DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹.

Señala la parte actora que el Congreso de la Unión, emitió la Ley Federal de Telecomunicaciones cuyo texto original fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, y luego fue adicionado y reformado mediante Decreto publicado el once de abril de dos mil seis, en cuyo contenido, el Poder Legislativo estableció en el artículo 9-A², las características, facultades y atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

¹ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...) XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. (...)"

² Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones; (...) II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes; (...) III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector; (...) IV. **Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;** (...) V. **Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;** (...) VI. **Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;** (...) VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones; (...) VIII. **Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;** (...) IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones; (...) X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; (...) XI. **Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;** (...) XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables; (...) XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; (...) XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia; (...) XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; (...) XVI. **De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y** (...) XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión. (las negritas son de la transcripción).

En este contexto, se cita el contenido del artículo 5³, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve, que regula las facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

A continuación, se menciona que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, fue motivo de una Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la parte conducente resolvió el criterio cuyo rubro es el siguiente: **"COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL ARTICULO 9o.-A, FRACCION XVI, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL OTORGARLE FACULTADES EXCLUSIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, NO VIOLA LOS ARTICULOS 49 Y 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."**⁴ (Se transcribe).

Del contenido de la tesis anterior, la demanda destaca que al ser constitucional el artículo 9-A, fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y al establecer que será el propio Ejecutivo Federal quien ejercerá dichas facultades por conducto de un órgano desconcentrado (Comisión Federal de Telecomunicaciones) que le está jerárquicamente subordinado, y que dicho precepto no contraviene lo establecido en los artículos 49 y 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro que el artículo 5, fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son inconstitucionales al ir en contra del texto expreso del artículo 9-A fracción XVI ya referido por otorgarle "facultades indelegables" al Secretario de Comunicaciones y Transportes en materia de radiodifusión, por lo que no es posible que mediante un Reglamento se disponga una disposición en contrario, como indebidamente pretende establecer el Ejecutivo Federal y el propio Secretario del Ramo.

Adicionalmente, se cita la tesis de rubro **"COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR LA LEY FEDERAL RELATIVA SE ENTIENDEN COMO PROPIAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES."**⁵ (Se transcribe).

³ Artículo 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable; (...) II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente; (...) III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; (...) IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo; (...) V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como evaluar el de las entidades paraestatales del Sector coordinado por ella; (...) VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades; (...) VII. Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría; (...) VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal; (...) IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en el presente Reglamento; (...) X. Expedir el manual de organización general de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; (...) XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; (...) XII. Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables; (...) XIII. Designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el Sector coordinado por la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en que deberán ejercerlas; (...) XIV. Proponer al Presidente de la República la requisa de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos; así como el rescate de las concesiones, en los casos en que la ley lo autorice; (...) XV. Resolver los recursos administrativos que le competan; (...) XVI. Crear comités de coordinación entre la Secretaría y las entidades del Sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones; (...) XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; (...) XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública; (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; (...) XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (...) XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y (...) XXIII. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República. (las negritas son de la transcripción).

⁴ Tesis P. XXVII/2007, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 963.

⁵ Tesis: P. XXVI/2007, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, diciembre de 2007, página: 966

Al respecto, la parte actora señala que el artículo 25, fracción 6ª del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, va en contra de lo establecido en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y deja de observar que las facultades atribuidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponden a las originariamente otorgadas al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁷, razón por la cual se entiende que es el propio Ejecutivo Federal quien ejerce las facultades que la ley le atribuye, por conducto de un órgano dentro de otro órgano –la Secretaría de Comunicaciones y Transportes– ambos subordinados jerárquicamente a aquél, de ahí que resulta inconstitucional que el artículo 25, fracción I, del Reglamento que se impugna pretenda que una Dirección dentro de la Secretaría junto con el Secretario conduzcan y controlen la política de la Secretaría en materia de radiodifusión, cuando dicha facultad es exclusiva por ley de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Es así, que en la demanda señalan que contrario a lo que el Ejecutivo Federal pretende realizar en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que dicho ordenamiento excede lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, de donde deviene una flagrante violación a la propia ley suprema y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que si bien la regla general establecida en dicho ordenamiento, artículo 16, sostiene que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el artículo 17 del propio ordenamiento⁸ prevé expresamente la regla de excepción consistente en la posibilidad de que las dependencias de la administración pública federal tengan órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados, investidos de las "facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

La parte actora también argumenta que al dotar el Congreso de la Unión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de facultades específicas, y exclusivas, en el ámbito de las telecomunicaciones, incluida la radiodifusión (radio y televisión de señal abierta y libre) se ejerció su facultad constitucional consistente en distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación, de manera consistente con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal antes referido, mediante la emisión de ordenamientos legales específicos (y posteriores a la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), con lo cual, se acotó la denominada facultad original del Secretario de Comunicaciones y Transportes con la finalidad de propiciar una más eficaz y eficiente atención de los asuntos en dicha materia, situación que evidentemente pretende desconocer, por la vía reglamentaria, el Ejecutivo Federal.

Igualmente, se menciona que en atención a los principios de de primacía y autoridad formal de la ley derivados del artículo 72, inciso F, de la Constitución, la transmisión de facultades exclusivas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones al Secretario de Comunicaciones y Transportes, bajo la figura "facultades indelegables" de éste, o la creación de concurrencia en facultades cuyo ejercicio compete en exclusiva al Órgano desconcentrado regulador de las telecomunicaciones en el país, devienen en una afectación de la división de poderes consagrada en el texto constitucional que debe ser corregida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de sus facultades.

Luego, la parte actora sostiene el supuesto de que si se declara procedente la interpretación del Ejecutivo Federal en el ordenamiento que se impugna, llevaría al extremo, impensable en un régimen de estado de derecho, el dejar en la voluntad exclusiva de uno de los Poderes de la Unión la decisión sobre la existencia de órganos con autonomía técnica y operativa, como es el caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

⁶ Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión;

⁷ ARTICULO 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (...) Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior. (...) Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

⁸ ARTICULO 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Bajo estas consideraciones, señalan que la fracción IV, del artículo 25⁹, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es inconstitucional por ser contrario a lo establecido en la fracción VIII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones¹⁰ en atención a que su contenido otorga facultades al Secretario de Comunicaciones y Transportes y a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que son atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que se genera duplicidad de funciones e inseguridad jurídica a los operadores de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión del país.

Sobre este mismo punto, el citado concepto de invalidez destaca que la fracción IV, del artículo 25 del Reglamento Interior que se impugna, establece que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones publicará en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, aprobadas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuando la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que en su fracción VIII, del artículo 9-A, que son atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, es decir el mencionado precepto legal de la Ley Federal de Telecomunicaciones no establece que el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, sea aprobado por el Secretario de Comunicaciones, como lo señala la fracción IV del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, de ahí que dicho precepto además de ser contrario al espíritu de la ley, va más allá de lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, y con ello pretenda otorgarle facultades al Secretario de Comunicaciones y Transportes, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La parte actora también expone que si hubiese sido el espíritu del legislador que el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias fuese aprobado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, así se hubiese establecido en la fracción VIII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, tal y como lo hace la fracción V del propio artículo 9-A¹¹ que sí señala que la Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá someter a la aprobación de la Secretaría el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, lo que implica que al no ser así resulta ser contrario a la ley el pretender que el Secretario de Comunicaciones y Transportes apruebe el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias, cuando la elaboración y actualización del mismo es atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, en la demanda se alude a la fracción V del artículo 25¹² del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, resulta ser inconstitucional por ser contrario a lo establecido en el artículo 9-A fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones¹³, por tanto aplica los mismos comentarios que se hicieron para la fracción I del mencionado artículo 25.

En este orden, se menciona que la fracción I y V, del artículo 25, y fracciones XVIII, XIX, XX, y XXII, del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹⁴, son inconstitucionales porque también son contrarios a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se

⁹ Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;

¹⁰ Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

¹¹ Artículo 9-A.- (...) V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

¹² Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario;

¹³ 9-A. XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y

¹⁴ Artículo 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública; (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; (...) XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes.

reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de abril de dos mil seis¹⁵.

Tales aseveraciones se justifican en los criterios antes citados¹⁶ y en la tesis de rubro: **“ARTICULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.”**¹⁷ (Se transcribe).

En adición a lo anterior, se menciona que las fracciones I y V del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, así como las fracciones XVIII a la XXII del propio reglamento son inconstitucionales por ser contrarias al contenido del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión¹⁸, que establece las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión de Telecomunicaciones.

En relación con el citado argumento, la parte actora también sostiene que en todo lo relativo a la radio y televisión (servicios de radiodifusión), corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones conocer sobre esa materia, de ahí que resulta inconstitucional que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pretenda desconocer lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión y le otorgue facultades al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sustitución de las facultades que la Ley Federal de Radio y Televisión le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La parte actora también reclama la inconstitucionalidad del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte¹⁹, porque estima que contraviene lo establecido en el artículo 9-A primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en atención a que desconoce las facultades que el citado párrafo le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y omite concederle la autonomía plena para dictar sus resoluciones.

En este mismo sentido, se pronuncia por la inconstitucionalidad del artículo 38 del reglamento que se impugna²⁰, porque considera que su contenido desconoce la plena autonomía de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para emitir sus resoluciones, sobre todo, en el caso de los actos y resoluciones, que se emitan en ejercicio de sus facultades exclusivas.

De igual forma, se sostiene que el someter a la revisión del Secretario de Comunicaciones y Transportes, o de cualquier servidor público que éste designe, cualesquier acto emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones equivaldría, en la especie, a volver nugatoria la autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión con que ha sido investido el órgano regulador de las telecomunicaciones de nuestro país, por lo cual debe declararse su invalidez al efecto los criterios establecidos en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, aludidos y acudiendo a la cita de la tesis de rubro: **“COMISION FEDERAL DE**

¹⁵ **CUARTO.-** Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. (...) Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

¹⁶ Tesis: P. XXVII/2007 y Tesis: P. XXVI/2007, antes citadas.

¹⁷

Tesis: VI.2o.A.1 K, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario y su Gaceta Tomo: XIV, Octubre de 2001, página: 1086

¹⁸

Artículo 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: (...) I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos; (...) II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; (...) III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos; (...) IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y (...) V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (...) Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría. (...) La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

¹⁹

Artículo 40. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.

²⁰

Artículo 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

TELECOMUNICACIONES. CORRESPONDE AL PLENO DE DICHA COMISION RESOLVER EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA, AL SER EL TITULAR DE DICHO ORGANO DESCONCENTRADO.²¹ (Se transcribe).

De esta manera en la demanda se considera que lo anterior queda asentado con lo establecido en el artículo cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mencionado con antelación, al transferir todas las atribuciones de la entonces Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con lo cual este órgano desconcentrado es el encargado de ejercerlas a través de la unidad administrativa correspondiente.

2) SEGUNDO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, INCISO F), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²².

La parte actora sostiene que el artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley sólo puede interpretarse (auténticamente) o derogarse conforme a los trámites de su creación, derivan los principios de primacía y autoridad formal de la ley, los cuales implican la absoluta subordinación del reglamento a ésta. Y por ello, considera que el reglamento complementa a la ley, pero no puede derogarla, modificarla, ni limitarla o excluirla, pues ésta sólo puede alterarse mediante el mismo procedimiento que le dio origen; mientras que la ley frente al reglamento no tiene límites de actuación, por lo que puede derogarlo, abrogarlo, modificarlo o sustituir su contenido por regulaciones propias.²³

En este sentido, la parte actora expone que: a) la ley puede condicionar con entera libertad las remisiones que haga a la potestad reglamentaria, imponiendo contenidos obligatorios o excluyéndolos, estableciendo principios de regulación objetivos de cualquier índole, e inclusive habilitando a otras autoridades administrativas para que dicten normas de carácter general; y, b) la misma disponibilidad tiene sobre los términos formales de su vigencia, pues puede predeterminar su plazo de vigencia, ampliarlo o reducirlo.

Por consecuencia, en el citado concepto de invalidez se afirma que es claro que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve, es contrario al artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, apoyándose en la jurisprudencia de rubro: **"TELECOMUNICACIONES. EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 2006, NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."**²⁴ (Se transcribe).

En adición a lo anterior, la parte actora expone que se debieron obedecer y respetar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Radio y Televisión, adicionadas y reformadas mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, cuya constitucionalidad ha sido confirmada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.

En el mismo concepto de invalidez se expone que es claro que el artículo 40 del mencionado Reglamento pretende que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tenga las facultades que le sean otorgadas por el propio Secretario dejando de observar que las facultades atribuidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponden a las originariamente otorgadas al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la cual se entiende que es el propio Ejecutivo Federal quien ejerce las facultades que la ley le atribuye, por conducto de un órgano dentro de otro órgano, ambos subordinados jerárquicamente a aquél, dejando también de lado el precepto legal que se tilda de inconstitucionalidad que será el propio Ejecutivo Federal quien ejercerá dichas facultades por conducto de un órgano desconcentrado que le está jerárquicamente subordinado, de ahí que resulte contrario a la Ley Federal de Telecomunicaciones en su primer párrafo del artículo 9-A, el que el artículo 40 en cuestión establezca que el Secretario de Comunicaciones y Transportes tenga la facultad de otorgarle atribuciones a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

²¹

Tesis: I.7o.A.546 A aprobada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Octubre de 2007, página: 3114

²²

Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. (...) F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

²³

El subrayado es transcripción

²⁴

Jurisprudencia P./J. 57/2007, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, diciembre de 2007, página: 1096

Adicionalmente, el concepto de invalidez concluye que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve, al establecer en su artículo 5, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, las facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, es contrario a lo dispuesto por el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, se alude al contenido del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionando que se trata de una excepción al principio de la "Separación de Poderes"; pues, siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos.

De igual forma, en este apartado de la demanda se menciona que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, es internamente incongruente e inconstitucional por ir en contra de un precepto legal, toda vez que en su artículo 39²⁵ señala que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación, tendrán las que les otorgue el propio Reglamento.

Finalmente, la parte actora sostiene que la incongruencia interna deviene cuando el Reglamento impugnado desconoce las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos 9-A y Cuarto Transitorio²⁶ de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y el 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debido a que crea una duplicidad e invasión de esferas de competencia entre órganos dependientes del propio Ejecutivo Federal, generando incertidumbre jurídica entre los operadores de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión del país.

3) TERCERO.- VIOLACION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²⁷.

El tercer concepto de invalidez sostiene que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, es violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se sustenta en que la Constitución Federal consagra la división del Supremo Poder de la Unión en tres poderes, a saber, en legislativo, ejecutivo y judicial según lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo un sistema de pesos y contrapesos para evitar el abuso del poder público.

En este contexto, el argumento señala que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite la facultad reglamentaria del Presidente de la República como una excepción al principio de la "Separación de Poderes"; pues, siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos.

25

ARTICULO 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes: (...) I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos; (...) II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales; (...) III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos; (...) IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano; (...) V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad; (...) VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares; (...) VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento; (...) X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano; (...) XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas; (...) XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal; (...) XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro; (...) XIV. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y (...) XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

26

CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. (...) Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

27

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En el mismo concepto de invalidez se explica que la facultad reglamentaria corresponde al Poder Ejecutivo en razón de que la función de los reglamentos es facilitar y hacer posible la ejecución de la ley, que expide el Congreso de la Unión, lo cual es la función típica y natural del Ejecutivo. Por ello, se afirma que, la facultad reglamentaria no puede ser utilizada como instrumento para llenar lagunas de la ley, ni para reformarla o, tampoco, para remediar el olvido o la omisión, por tal motivo, si el reglamento debe contraerse a indicar los medios para cumplir la ley, no está permitido que a través de dicha facultad, una disposición de tal naturaleza otorgue mayores alcances o imponga diversas limitantes que la propia norma que busca reglamentar.

En este mismo apartado se menciona que los artículos 5 fracciones XVIII a la XXII, 25 fracciones I, IV, V y artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, son inconstitucionales por ser violatorios del principio de división de poderes al excederse en sus facultades el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos junto con el Secretario de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, al establecer, elaborar y publicar el Reglamento impugnado, ya que en los artículos antes citados le quitan las facultades y atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 9-A, le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, transfiriendo las atribuciones de dicha Comisión al Secretario de Comunicaciones y Transportes en forma indelegable.

De igual forma, el concepto de invalidez argumenta que la anulación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, deriva de que el reglamento va más allá de la Ley y por tanto dicho Reglamento es contrario a lo establecido en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgarle facultades al Titular del Ejecutivo Federal que no le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y con ello dejar la exacta observancia de lo establecido en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, en el mismo apartado, se expone que los artículos 5 fracciones XVII a la XXII, 25 fracciones I, IV, V y artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado contravienen el principio de debida fundamentación y motivación previsto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸.

Tal consideración la sustentan en que el principio de debida fundamentación y motivación tratándose de actos materialmente legislativos significa que se debe actuar dentro del ámbito de las atribuciones expresamente previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fundamentación), lo cual implica crear normas que se refieran a situaciones que requieren ser reglamentadas sin contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que la Reglamentan (motivación).

En este contexto, el concepto de invalidez señala que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Comunicaciones y Transportes carecen de facultades para derogar en forma tácita el artículo 9-A y el cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones por medio del multicitado Reglamento, en lo que se refiere a las facultades y atribuciones que le otorgan dichos preceptos legales a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pues tal Reglamento señala que las facultades que le otorga a dicha Comisión el artículo 9-A y cuarto transitorio referidos, serán ejercidas en forma indelegable por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Adicionalmente, sostienen que la publicación del Reglamento no contiene una exposición de motivos ni considerando alguno donde el Ejecutivo Federal razone o justifique los criterios que lo llevaron a la actualización de dicho Reglamento a efecto de conocer, interpretar y precisar el alcance de las nuevas disposiciones.

4) CUARTO. VIOLACION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS, 89, FRACCION I, 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS²⁹.

En el concepto de invalidez de referencia la parte actora sostiene que el artículo 5 fracciones XVII a XXII, 25 fracciones I, IV, V y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, violentan lo establecido en los artículos 89 fracción I, 90, 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ir en contra de lo establecido en una Ley Federal como lo es la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su artículo 9-A fracción XVI, le confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para conocer de manera exclusiva todo lo referente en materia de radio y televisión.

²⁸ Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

²⁹ Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La parte actor sostiene que la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, dispone las atribuciones que tiene la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el mismo apartado, se menciona que el fundamento de los órganos desconcentrados se encuentra en los artículos 73, fracción XXX³⁰; 89, fracción I³¹ y 90³² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo señalan que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³³, se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está facultada para contar con un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a ésta, con facultades específicas para resolver sobre cierta materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Y, en atención a estas facultades constitucionales y Legales, es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como el órgano administrativo desconcentrado de ésta, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargada de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

En este orden de argumentos, se expone que en la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace una delegación de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que sea este órgano desconcentrado y especializado quien tenga las facultades que anteriormente tenía la Secretaría del Ramo. Así es que mediante una Ley, expedida por el Congreso de la Unión, se delegan las facultades conferidas a la Secretaría a un órgano que depende jerárquicamente de ella, para que atienda los asuntos materia de sus atribuciones y que por si fuera poco, es el órgano especializado en telecomunicaciones.

Con base en lo anterior, señalan que en el criterio del legislador, esta delegación es necesaria a efecto de que se concentren en la Comisión Federal de Telecomunicaciones todas las áreas que componen a la industria de las telecomunicaciones cuyo dinamismo, desarrollo y evolución obligan a contar con personal altamente especializado a efecto de garantizar una aplicación correcta y expedita del marco jurídico y así, poder salvaguardar el interés del Estado mexicano sobre un bien de dominio público.

De manera similar, se sostiene que al otorgarle el artículo 5 fracciones XVII a la XXII, 25 fracción I, IV, V y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, facultades y atribuciones indelegables al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en materia de radio y televisión (radiodifusión), está contravinendo lo establecido en el artículo 9-A fracción XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, porque está desconociendo la existencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sus atribuciones exclusivas en materia de radio y televisión, y está concentrando las decisiones en dicha materia en el Secretario de Comunicaciones y Transportes, lo que rompe con la existencia de un órgano desconcentrado.

En orden de lo anterior, la parte actora concluye que los preceptos legales señalados del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son Inconstitucionales toda vez que rompen con el principio de especialización de los órganos desconcentrados, desconoce la autonomía técnica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y pretende que el Secretario de Comunicaciones y Transportes sea el perito conocedor, técnico y especialista en materia de radio y televisión (radiodifusión); es decir que dicho Secretario haga todas las actividades que venía realizando la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y con ello violenta lo establecido en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir con la exacta observancia de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En otro argumento se expresa que en los compromisos internacionales asumidos por México ante la Organización Mundial de Comercio, se estableció el relativo a que la entidad reguladora fuera independiente de cualquier proveedor de servicios básicos de telecomunicaciones, y que las decisiones y los procedimientos

³⁰ Art. 73.- El Congreso tiene facultad: (...)XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

³¹ Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

³² Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. (...) La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

³³ ARTICULO 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

empleados por esta, fueran imparciales con respecto a todos los participantes del mercado. En la medida que las decisiones sean colegiadas y tomadas por especialistas, se tiene mayor garantía de imparcialidad que si éstas se toman unipersonalmente por alguien que no tiene las credenciales técnicas y académicas, como sería el caso del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

De esta manera, se sostiene que los preceptos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, violentan lo establecido en los artículos 73 fracción XXX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que dichos preceptos, buscan desconocer en los hechos la existencia del órgano desconcentrado de las telecomunicaciones, pues el concentrar las decisiones en una sola persona y el establecer y otorgar facultades indelegables al Secretario de Comunicaciones y Transportes, se rompe con el principio de delegación de facultades consagrados en el artículo 90 constitucional además de que se contraría a una Ley Federal. Igualmente, sostienen que los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna y que se tachan de inconstitucionales, van en contra de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desconocer la existencia de órganos desconcentrados.

5) QUINTO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49³⁴, 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este concepto de invalidez, la parte actora sostiene que los elementos de los órganos desconcentrados antes señalados están plasmados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, norma que reglamenta el artículo 90 de la Constitución Política antes mencionado, que en su artículo 16 establece que los titulares de las Secretarías de Estado pueden adscribir orgánicamente a las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y a las otras unidades de nivel equivalente las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

De esta manera, el aludido concepto de invalidez concluye que la publicación del reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, sienta un grave precedente en la administración pública federal ya que el Presidente de la República estaría concentrando en el Secretario del Ramo, y por consecuencia, en sí mismo, facultades que el Poder Legislativo, en uso de sus atribuciones y a través de una Ley Federal, le confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. De prosperar este acto, en el futuro, el Presidente de la República podría modificar el reglamento interior de la Secretaría de Economía, por ejemplo, para otorgarle al Secretario del Despacho atribuciones indelegables, que la legislación actual le confiere a la Comisión Federal de Competencia; si fuera el caso, en el extremo, el Presidente de la República estaría confiriéndose a sí mismo la atribución de determinar si hay o no condiciones de competencia efectiva en un mercado determinado.

Adicionalmente se menciona que si el Presidente pudiera concentrar, en sí mismo, decisiones que la legislación le confiere a una instancia técnica, en atención a la fracción II del artículo 88 (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁵, ello implicaría que podría nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, quienes siempre buscarán la aprobación previa del Presidente de la República para evitar ser removidos de su puesto en caso de que tomen una decisión indelegable que éste les confirió por medio del reglamento interior que sea contraria a su punto de vista.

6) SEXTO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 89, FRACCION I, 14³⁶, 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

³⁴ Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (...) No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

³⁵ Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes

³⁶ Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En el concepto de invalidez de referencia, se menciona que de los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los principios de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, también el principio de legalidad de los actos de autoridad.

Es por ello, que estiman que las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente le atribuye la ley, y que los actos de autoridades administrativas que no estén autorizados por ley alguna, implican una violación de garantía. Así, exponen que los artículos 39 y 40 del Reglamento impugnado incumplen con los principios de fundamentación y motivación referidos y con el principio de legalidad establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al contenido del artículo 39 del Reglamento en cuestión, se sostienen los siguientes argumentos:

“1.- El artículo 39 del Reglamento que se impugna, respeta las atribuciones y facultades de los titulares de los órganos desconcentrados que dependen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por ser la cabeza del sector de las comunicaciones y el transporte. (...) 2.- El artículo 5 fracciones XVIII a la XXII del Reglamento que se impugna, le otorga facultades Indelegables al Secretario de Comunicaciones y Transportes. (...) 3.- Es el caso que las facultades Indelegables que el mencionado artículo 5 en sus fracciones XVIII a XXII otorga al Secretario, son las mismas que el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, quien las ejerce a través del Pleno de la misma. (...) 4.- Por tanto, existe una incongruencia y contradicción interna en el Reglamento Interior que se impugna, toda vez que si las facultades que dice respetar el artículo 39 de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en una norma de igual jerarquía se las desconoce y se las confiere en forma Indelegable al Secretario de Comunicaciones y Transportes, lo que provoca que dicho precepto sea contrario a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no fundar la causa por la cual existe esa contradicción interna en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna, y también violenta el principio de legalidad, seguridad y certeza jurídica que consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En cuanto a la impugnación del artículo 40 del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalan que el mismo desconoce las facultades que el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga a dicha Comisión, en atención a que omite concederle la autonomía plena para dictar sus resoluciones situación que provoca que dicho precepto sea inconstitucional.

De esta manera, se sostiene que la incongruencia interna deviene al desconocer las facultades y atribuciones que le otorga el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y las facultades que le otorga el artículo cuarto transitorio de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las establecidas en el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión entre otras, con lo establecido y preceptuado en los artículos 5, 25, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se impugna. Asimismo, señala que tal inconsistencia violenta el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como viola las garantías individuales de los gobernados de seguridad y certeza jurídicas, en virtud de que tanto los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, así como los usuarios no tienen la certeza y seguridad jurídica de quién es la autoridad que regula sus actividades, y ante qué autoridad deben dirigirse para hacer solicitudes, o bien ejercer sus derechos y en su caso cumplir obligaciones, de ahí que la incongruencia interna sea violatoria del principio de legalidad.

7) SEPTIMO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ES CONTRARIO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el citado concepto de invalidez, se sostiene que la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, creada a partir del artículo 26, fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes³⁷, que se impugna, se superpone a la atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones concedida en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, señalan que se habla de la “sociedad de la información y el conocimiento” porque no tiene connotación legal y precisa y, por esta característica, se aviene a ser utilizada como un concepto en el que cabe todo y por tanto, el Poder Ejecutivo Federal, en lugar de reglamentar la disposición de la Ley Federal de Telecomunicaciones para su exacta observancia, transfirió dicha facultad a la Coordinación, prevista en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que impugnan, sustrayéndola de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Igualmente, el concepto de invalidez señala que con la utilización del término “sociedad de la información y el conocimiento” que involucra brindar servicios a la población marginada (cobertura social), se viola una facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que había sido brindada por el Congreso de la Unión.

En el mismo apartado, se menciona que la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes³⁸, concede una facultad contraria a la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 9-E, fracción I³⁹, debido a que le permite intervenir en el nombramiento y remoción de los titulares de áreas jurídicas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Y por tanto, consideran que la expresión “solicitar su remoción” contemplada en la fracción XV, del artículo 11, del Reglamento impugnado, no se da en ningún contexto, debido a que un servidor público no puede “solicitar la remoción” de otro, ya que tal situación sólo puede ser consecuencia obligada del procedimiento y no una atribución de servidor público alguno.

QUINTO.- Trámite de la controversia. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil nueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la demanda de controversia constitucional, bajo el expediente número 7/2009, y designó por turno como instructor al Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Posteriormente, por auto de diez de febrero del mismo año, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional y reconoció con el carácter de demandadas al Poder Ejecutivo Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes, éste último en cuanto al refrendo del ordenamiento reglamentario impugnado. Asimismo, tuvo como terceros interesados a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

³⁷ ARTICULO 26. La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) I. Será responsable de los programas, recursos, acuerdos, convenios y compromisos adquiridos y por adquirir, nacionales de carácter federal y externos de carácter internacional referentes a la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) II. Proponer y conducir las políticas para el desarrollo, implantación y coordinación del Sistema Nacional e-México, de conformidad con las normas y los instrumentos programáticos en la materia, para llevar a México hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) III. Promover el acceso universal a los servicios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento a través de la promoción y difusión, de la capacitación y la adopción del uso de dichas tecnologías; (...) IV. Formular y proponer las estrategias, programas y proyectos del Sistema Nacional e-México para la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) V. Coordinar las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento, así como promover la inclusión de nuevos integrantes; (...) VI. Proponer proyectos específicos para ser integrados al Sistema Nacional e-México, particularmente en materia de conectividad, sistemas y contenidos, así como vigilar su debida ejecución una vez aprobados y coadyuvar en el desarrollo de las infraestructuras de Tecnologías de la Información y el Conocimiento en los gobiernos, la academia y la industria; (...) VII. Promover sinergias en el desarrollo de proyectos y en la conjunción de recursos que se requieran para ser integrados al Sistema Nacional e-México, conforme a los programas, las estrategias y las políticas aplicables de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) VIII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México; (...) IX. Participar en foros nacionales e internacionales, así como en la negociación de instrumentos jurídicos, en coordinación con las autoridades competentes, en materia de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, y (...) X. Promover y coordinar estudios, investigaciones y acciones que coadyuven al desarrollo y adopción de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento así como su alfabetización, adopción y apropiamiento, para su uso y culturización. (...) El Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se auxiliará por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones aplicables, así como por aquellos que la necesidad del servidor requiera y que figuren en el presupuesto autorizado.

³⁸ ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) XV. Opinar previamente sobre el nombramiento y contratación de los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría, incluyendo aquellos de los órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, solicitar su remoción;

³⁹ Artículo 9-E.- Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión: (...) I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

Finalmente, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Contestaciones de la demanda. El Secretario de Comunicaciones y Transportes y el Poder Ejecutivo Federal, mediante escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de marzo de dos mil nueve, contestaron la demanda de controversia constitucional manifestando en síntesis los siguientes argumentos:

A. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

El Secretario de Comunicaciones y Transportes en su escrito, manifiesta que la aparente litis consiste en precisar si el Titular del Poder Ejecutivo Federal al expedir las disposiciones reglamentarias referidas, invade la esfera competencial del Congreso de la Unión, por las que dotó de ciertas atribuciones, relacionadas con la autonomía técnica y de gestión que le caracterizan, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

• CONTESTACION DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

1) PRIMERO.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no invade la facultad del Congreso de la Unión de expedir leyes.

La parte demandada, Secretario de Comunicaciones y Transportes sostiene que la Cámara de Diputados alega que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes invade la facultad para dictar y expedir leyes en materia de vías generales de comunicación del Congreso de la Unión contenida en la fracción XVII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.

1. El artículo 5, fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es congruente con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En este punto, se cita un cuadro comparativo de las fracciones XVIII, XX y XXI del artículo 5o. del Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las fracciones IV, V, VIII y XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como con el artículo 17-J, de la Ley Federal de Radio y Televisión:

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: [...] XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, <u>así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión.</u> XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;	Art. 9-A. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...] IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y... [...]

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Radio y Televisión
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: I. a XVII. ... XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación.	Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución. El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

Después de lo anterior, el demandado afirma que no hay contradicción alguna entre las normas transcritas textualmente en el anterior cuadro comparativo, por lo que menos aun, puede haber inconstitucionalidad en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Igualmente, señala que es una técnica legislativa utilizar diferentes verbos para determinar la participación de diversas autoridades y para señalar la dependencia jerárquica de unas respecto de otras.

Luego, en el mismo apartado se menciona que por cuestiones de orden, primero se referirán al tema de las "facultades exclusivas" que le fueron otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en términos del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para posteriormente analizar cada una de las facultades indelegables que la actora manifiesta son contrarias a las facultades exclusivas previstas en la fracción XVI, del citado artículo 9-A.

En este contexto, señalan que debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República es el titular de la administración pública federal, pero dado que el funcionamiento de la misma es tan amplio y complejo, su desarrollo requiere del auxilio de órganos secundarios y diversas dependencias subordinadas jerárquicamente. Por su parte, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones específicamente conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De igual modo, el demandado sostiene que el Secretario de Estado es el titular del ramo respectivo al que originalmente corresponde el ejercicio de todas las atribuciones del órgano, pudiendo auxiliarse de las dependencias que le conforman en los términos que establezca el reglamento interno respectivo, el cual distribuirá sus funciones entre los órganos de la Secretaría, salvo aquellos que deban ejercerse directamente según lo que dispongan las leyes y reglamentos internos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo, 15, 16, y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que respecta a las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el demandado sostiene que las que derivan de la fracción XVI, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, son aquellas que se encontraban previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anterior al que ahora se combate, facultades técnicas y operativas en materia de radiodifusión que no son las indelegables contenidas en el artículo 5o. de dicho ordenamiento, cuyo origen es el mandato de una ley jerárquicamente superior a la especial de telecomunicaciones como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En relación con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anterior al que ahora se combate, la parte demandada Secretario de Comunicaciones y Transportes argumenta que no establecía las atribuciones para la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión que con el nuevo Reglamento Interior se le atribuyen al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Adicionalmente, se expone que en el Reglamento Interior abrogado, también se le atribuía al Secretario de Comunicaciones y Transportes, la facultad de otorgar y prorrogar las concesiones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación y respecto al rescate de las concesiones, se establecía su facultad de proponerlo al Presidente de la República; con lo que ni siquiera tenía atribuida dicha función, por lo que menos se puede entender que se le transfirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Respecto a la aprobación de los programas de bandas de frecuencia, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, manifiesta que se trata de una facultad que la tenía atribuida la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y por ello, se aplica lo señalado anteriormente en relación con el rescate.

Una vez que se expone lo anterior, el demandado procede a atender los temas que tratan el tema de que algunas disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contrarias a las "facultades exclusivas" a que se refiere el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y al respecto, indica que lo que en el fondo pretende hacer la actora a través de su demanda es que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sea una especie de Secretaría de Estado en materia de telecomunicaciones, radio y televisión, a la que se le atribuya en exclusiva todo lo relativo a un bien del dominio público de la nación (el espectro radioeléctrico), pero que escape por completo al Poder Ejecutivo de la Unión (cuarto poder), lo cual no puede derivar de una simple fracción en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo apartado de la contestación de la demanda, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, continúa su estudio relacionado con el artículo 19-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones a partir de los puntos que en síntesis a continuación se citan:

a) La facultad del Secretario de otorgar concesiones o permisos, así como prórrogas, refrendos, modificaciones, caducidad, revocación o modificación, es constitucional.

La facultad de otorgar concesiones y permisos, prórrogas, refrendos, modificaciones, sobre los mismos, o declarar la caducidad, revocación o modificación de dichos permisos o concesiones, no es una facultad de las previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior anterior, y, por lo tanto, no es una facultad de las consideradas exclusivas por la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Igualmente, la facultad para el otorgamiento de concesiones y permisos, y todas sus modalidades, era y es una facultad indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes, en términos de los Reglamentos Interiores anterior y nuevo, ya que se trata de una atribución que le deviene directamente de la Constitución General, así como también de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, que le permite ejercer el control jerárquico sobre las materias que son responsabilidad de la referida Secretaría de Estado.

Desde la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos internos de las Secretarías de Estado han realizado una distribución interna de competencias, determinando primeramente cuáles son las decisiones más trascendentes en la materia y otorgando facultades indelegables a los titulares de Estado en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El otorgamiento de concesiones y permisos para el uso de bienes del dominio público es una de las atribuciones constitucionales más importantes y trascendentes en la rectoría del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Constitución, de ahí que la resolución sobre dicho otorgamiento recaiga directamente en el Titular de la Secretaría de Estado.

Cabe destacar que el artículo 27 cuarto y sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve para determinar que únicamente el Ejecutivo Federal puede resolver sobre lo relativo al otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Afirmar que el poder legislativo pueda distribuir los negocios de la administración federal de manera arbitraria, sería tanto como permitir que el órgano desconcentrado pudiera tomar las decisiones más trascendentes en la materia, sin respetar la relación jerárquica que le constriñe o que en un futuro se permita que órgano desconcentrado revise o revoque decisiones de la Secretaría de Estado y es por esto, que en la acción de inconstitucionalidad 26/2006 se interpretó que las facultades exclusivas que se transmitieron a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, son aquellas que se contenían en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes anterior, sin que esto incluya las jerárquicamente más trascendentes, como la de otorgar concesiones y permisos (y todas sus modalidades en cuanto al otorgamiento de refrendos, prórrogas, o modificaciones, o la declaración de caducidad o revocación) ya que dicha facultad es de las consideradas indelegables en los términos de la relación jerárquica prevista por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe añadir que la facultad de otorgar concesiones en materia de radiodifusión se complementa con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad de opinar sobre el otorgamiento de las concesiones y por ello, sería un completo contrasentido que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por un lado, que tuviera la facultad de otorgar concesiones y, por el otro, la facultad de opinar para el otorgamiento de concesiones.

Las facultades del Secretario de Comunicaciones y Transportes en la materia, se refuerzan en el contenido del artículo 17-J de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establece que una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión.

En conclusión, resulta falso que la fracción XVIII del artículo 5o. del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sea contraria al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, además que no existe violación alguna al precepto constitucional señalado por la Cámara de Diputados, ya que en ningún momento el Ejecutivo Federal ha trasgredido disposiciones legales y, menos aun, invadido la facultad de dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, dado que la publicación del reglamento que se reclama ha sido dictado de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal prevista en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La facultad del Secretario de aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; es constitucional.

La facultad de aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico no es una atribución exclusiva que le haya sido transferida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo tanto no existe contradicción alguna respecto del otorgamiento de dicha facultad indelegable en los términos del artículo 5o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es falso que exista alguna contradicción entre la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la fracción XX del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado que el primer precepto se refiere a las facultades exclusivas que correspondían a la Dirección General de Radio y Televisión y que fueron transmitidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mientras que el segundo precepto se refiere a la atribución indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes de aprobar el programa de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones contempla específicamente la obligación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de someter el programa de frecuencias del espectro radioeléctrico a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, contrario a lo argüido por la cámara de diputados, no existe contradicción alguna entre la facultad indelegable del titular del ramo y la atribución específica del órgano desconcentrado.

Si se interpretan los artículos 9-A, fracciones V y XVI, y cuarto transitorio como lo pretende el promovente nos llevaría al absurdo que se le atribuyen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones dos acciones que son completamente contradictorias.

c) La facultad del Secretario de resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es constitucional

No existe contradicción alguna entre la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que contempla las facultades exclusivas que le fueron transmitidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la Dirección General de Radio y Televisión, y la facultad indelegable del Titular del Ramo de resolver sobre el rescate o cambio de frecuencias prevista en la fracción XXI del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el artículo 9o., fracción V, de la Ley Federal de Radio y Televisión se establece una regla general en el sentido de que le corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las facultades que se mencionan en las cinco fracciones que incluye el artículo. Sin embargo, en el último párrafo hace una excepción expresa a la regla general (la Secretaría a través de la Comisión), al atribuirle de manera particular al Secretario (sin la participación de la Comisión) la resolución sobre el rescate de frecuencias. Por tanto, el artículo 5, fracción XXI, del Reglamento Interior es completamente compatible y conforme con el numeral 9, fracción V, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

2. El artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es congruente con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Para efectos de demostrar que no existe contradicción alguna entre el artículo 25 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se presenta el siguiente cuadro:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ley Federal de Telecomunicaciones.
ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión;	Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Respecto al argumento del órgano legislativo en cuanto a que de conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le fue otorgada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad de controlar y conducir la política de telecomunicaciones, acotando la facultad original del Titular del Ramo, es de señalarse lo siguiente:

- a) *El artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones lo que hace es otorgar al órgano desconcentrado las facultades de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, dentro del ámbito de especialización técnica y operativa que le caracterizan. Por su parte la fracción I del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contempla una atribución auxiliar de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de formular y proponer las políticas y programas para el desarrollo de las telecomunicaciones y de auxiliar en la conducción y control de la política de la Secretaría, en materia de radiodifusión.*
- b) *Aún cuando la Comisión Federal de Telecomunicaciones tenga la facultad de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, lo debe hacer en seguimiento a las políticas y programas que sean fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quién ejerce el control y conducción efectiva de la materia.*
- c) *En las políticas y programas se fija el marco general conforme al cual se deberán realizar todas las otras actividades como son la regulación, la promoción y la supervisión.*
- d) *Las actividades de regular, promover y supervisar son distintas a las actividades de auxilio sobre las decisiones de más alto rango en el control y conducción de la política de telecomunicaciones y radiodifusión, las cuales son propias del Titular del Ramo, únicamente. Lo anterior en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- e) *Dentro de la relación jerárquica, el poder más amplio e importante es el de decidir sobre la orientación y sentido político de la actividad de la Administración Pública. Dicho poder debe corresponder al Titular del Ramo, quien puede auxiliarse de otros órganos.*

Conforme a lo anterior, no existe contradicción alguna entre la ley y el reglamento. Por el contrario, las distintas actividades que prevén la fracción I del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se complementan en virtud del rango jerárquico que ocupa cada uno de ellos.

En materia de planeación y conducción de políticas públicas existe un aspecto que la actora no tomó en consideración que: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le encomienda al Ejecutivo Federal la labor de planeación del desarrollo nacional. Si el argumento de la actora prevalece, el resultado es que la planeación del desarrollo nacional en el sector telecomunicaciones ya no le corresponda al Presidente de la República, sino a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en abierta violación al artículo 25 de la propia Constitución.

3. El artículo 25, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es congruente con lo dispuesto en el artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En este punto se comparan la fracción VIII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la siguiente forma:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ley Federal de Telecomunicaciones.
ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I a III. ... I IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;	Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a VII. ... VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Nuevamente lo argumentado por la Cámara de Diputados es falso, en cuanto a que no existe contradicción alguna entre las diversas atribuciones previstas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que mientras que el artículo 9-A fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece como atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la de elaborar y mantener el Cuadro Nacional de Frecuencias, el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la facultad de publicar dicho Cuadro Nacional de Frecuencias cuando sea aprobado por el Secretario.

Nuevamente el argumento de la Cámara de Diputados carece de sustento en virtud de que reclama facultades complementarias, conforme a lo siguiente:

- a) *La facultad prevista en el artículo 9-A fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones se limita a elaborar y mantener el Cuadro Nacional de Frecuencias, facultades propias de la especialización técnica y operativa del órgano desconcentrado, cuyo principal objetivo consiste en desahogar la tarea administrativa técnica de la Secretaría de Estado. Dicha facultad corresponde originalmente a la Secretaría según lo también dispuesto por la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*
- b) *Por su parte la atribución sobre la aprobación de dicho Cuadro Nacional de Frecuencias, corresponde al más alto nivel jerárquico, de ahí que sea ejercida por el titular del ramo, quien se asegura de su publicación al auxiliarse de su Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión. La facultad de aprobar el Cuadro Nacional de Frecuencias es considerada indelegable de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- c) *No existe traslape o invasión de atribuciones, a cada órgano le corresponde actuar dentro de la pirámide jerárquica, dejándose al titular del ramo la facultad de aprobación, facultad que debe ser ejercida directamente por el Secretario en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- d) *La fracción IV del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo que hace es completar el procedimiento administrativo al prever la publicación de dicho Cuadro por parte del Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
- e) *La actuación de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión es meramente administrativa tiene que publicar el cuadro nacional de frecuencias elaborado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y aprobado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes. Posteriormente, de nueva cuenta la atribución se convierte en técnica y le corresponde a la citada Comisión el mantenimiento de dicho cuadro; es decir, mantenerlo vigente.*

4. Fracciones I y V del artículo 25, y las fracciones XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son congruentes con el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones contempla la transmisión de facultades, tanto de las contenidas en leyes, reglamentos y tratados internacionales de las previstas en el artículo 9-A de dicha ley, como de las atribuidas a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión en el artículo 24 del anterior Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Sin embargo en ninguna de las fracciones I y V del artículo 25, y las fracciones XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se contemplan atribuciones de las reservadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones o de las anteriormente atribuidas a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión. Lo anterior se puede corroborar con toda claridad en el siguiente cuadro comparativo:

Anterior Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión:	Art. 5o.. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: [...]
I. Formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;	
II. Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;	
III. Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes;	XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;
IV. Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión;	
V. Opinar sobre los servicios de telecomunicaciones que involucren aspectos de radio y televisión;	
VI. Recibir, evaluar y, con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;	
VII. Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;	XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación

<i>VIII. Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;</i> <i>IX. Evaluar, dictaminar y, en su caso, autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;</i> <i>X. Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas;</i>	
<i>XI. Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares;</i>	<i>XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;</i>
<i>XII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</i> <i>XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;</i> <i>XIV. Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducirlas o cancelarlas;</i> <i>XV. Proponer la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de radiodifusión, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión;</i>	

XVI. Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares; XVII. Modificar o ampliar, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares; XVIII. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como elaborar anteproyectos de modificación, adecuación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en dicha materia; XIX. Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; XX. Definir, en coordinación con las unidades administrativas responsables, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión; XXI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables; XXII. Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión y sus servicios auxiliares, y XXIII. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.	

Las citadas atribuciones corresponden, y/o auxilian, al nivel más alto de decisión jerárquica dentro de la cadena de mando en la secretaría del ramo, es decir son facultades que sólo pueden corresponder al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5. Los artículos 25, fracciones I y V, y 5o., fracciones XVIII a la XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son congruentes con el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión

El órgano legislativo señala que las fracciones I y V del artículo 25, así como las fracciones XVIII a la XXII del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son contrarias al artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión y por lo tanto son inconstitucionales.

Para dar respuesta a lo anterior, se cita el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Radio y Televisión
Art. 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión. V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario. Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguiente: [...] XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública. XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y [...]	Artículo 9o. A la Secretaría Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal Telecomunicaciones, corresponde: I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos; II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; (Totalmente compatible con la fracción V y VIII del Artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, “V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”) V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y de más disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta fracción deberá entenderse en relación con el artículo 17-J de la propia Ley Federal de Radio y Televisión: “Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución. El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación”. “La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.” (último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión) (Adicionalmente, ambas fracciones son totalmente compatibles con el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, transcrito al inicio de esta columna, así como con los artículo 17-D, 17-J, y con la fracc. V del artículo 9-A de la ley Federal de Telecomunicaciones

	<i>“La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.” (último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión.</i> <i>V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i> <i>Esta fracción deberá entenderse en relación con el artículo 17-J de la propia Ley Federal de Radio y Televisión: “Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución. El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.”</i>

Al respecto, nuevamente se manifiesta que ninguna de las atribuciones relacionadas con la facultad de otorgar concesiones y permisos en materia de radiodifusión, aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y resolver sobre el rescate de frecuencias; así como las de proponer las políticas en materia de radiodifusión y publicar el programa de concesionamiento de frecuencias, son de las facultades a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión como propias de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Por el contrario, como se ha visto en el presente concepto de impugnación, dichas facultades son consideradas indelegables por el Reglamento Interior en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal además de que encuentran fundamento en distintos ordenamientos: i) como la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que obliga al órgano desconcentrado a someter a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; ii) la fracción VI del artículo 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones en que se establece que corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a otras dependencias, las de planear, conducir y formular las políticas en materia de telecomunicaciones y las de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; iii) o el propio artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión que en su último párrafo reserva la facultad de resolver sobre el rescate de frecuencias al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

6. El artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y transportes es congruente con el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones

La Cámara de Diputados también reclama que el artículo 40 del Reglamento Interior que se impugna contraviene el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones ya que desconoce la facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de dictar sus resoluciones con autonomía plena. Igualmente, señalan que el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también viola el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones porque desconoce la plena autonomía con que cuenta la Comisión Federal de Telecomunicaciones para emitir sus resoluciones.

Para dar respuesta a lo anterior, se cita el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.	(En este caso, previamente se respetan las disposiciones relativas, esto es la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, según se expondrá y defenderá a continuación)
Art. 40. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.	Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Al respecto se manifiesta que aun cuando es cierto que dentro de la definición a que hace referencia el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se hace referencia expresa a la autonomía con que cuenta la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en los términos en que lo contempla el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esto no quiere decir que se desconozca tal atribución.

Una de las formas que las disposiciones legales aplicables contemplan para la efectiva revisión de las resoluciones de los órganos inferiores es a la que se refiere el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por virtud de la cual un particular puede combatir un acto de autoridad administrativo vía el recurso de revisión ante el superior jerárquico. Así las cosas, debe existir esta facultad revisora con la que debe contar el superior jerárquico, para poder revocar, modificar, o confirmar, los actos de los órganos inferiores, cuando éstos no se apeguen a la legalidad. Además, según el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la única excepción respecto a la revisión del superior jerárquico es el caso en que el Titular de la dependencia, emita la resolución.

2) SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72, FRACCION F, DE LA CONSTITUCION.

En relación con este tema, la parte demandada presenta el siguiente cuadro:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 5o.. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:	Art. 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:
XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;	

XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública; XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y Art. 39. Las ausencias de los titulares de las direcciones Generales, órganos administrativos desconcentrados y de los Centros SCT, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia. Las ausencias del Director General de Asuntos Jurídicos en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos serán suplidas por el Director General Adjunto de Procesos Contenciosos. Art. 40. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.	IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; (Adicionalmente se corrobora la constitucionalidad del Reglamento impugnado, con el último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión: "La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes") XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia económica; Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

De lo anterior, el Secretario de Comunicaciones y Transportes sostiene que las conclusiones del citado concepto de invalidez son las siguientes:

- En términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Secretario de Comunicaciones y Transportes tiene facultad de otorgarle atribuciones a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como lo hace en términos del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- La supuesta invasión de esferas que alega la parte actora se manifiesta al interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no como una controversia entre Poderes de la Unión, de ahí la improcedencia por falta de interés jurídico, lo cual se asentó en la causal de improcedencia hecha valer en este ocurso.
- Es falso que exista una "doble ventanilla" ya que las atribuciones del Titular del Ramo y el órgano desconcentrado no se contradicen (competencias contradictorias) o yuxtaponen (competencia sobre la misma materia y objeto por parte de dos autoridades), más bien se complementan, además, el argumento de que exista doble ventanilla no es causa suficiente para declarar la inconstitucionalidad o invalidez de un precepto.
- El hecho de que el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no repita textualmente la definición del órgano desconcentrado contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones no lo torna inválido o inconstitucional, ni implica de ninguna forma la sustracción de una atribución. Un reglamento no debe ser contrario a la ley pero no tiene necesariamente que repetirla textualmente.
- Toda la argumentación contenida en este concepto de invalidez deriva de una petición de principio. La actora parte del falso supuesto que las disposiciones impugnadas del Reglamento Interior son contrarias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión (a este supuesto arriba de una manera dogmática y sin fundamento alguno); una vez establecido ese supuesto (falso) la consecuencia lógica es que las disposiciones impugnadas sean contrarias al artículo 42, fracción F (sic), de la Constitución. Sin embargo, si la premisa es falsa, la conclusión también es falsa.

Adicionalmente, la parte demandada propone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tome en consideración lo siguiente:

- a) El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reglamenta en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 17, 18 y 36 y no a la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- b) El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no contradice en nada a la Ley Federal de Telecomunicaciones, porque los artículos 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en que se reconoce la existencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y se otorgan atribuciones a la misma, tienen un fundamento legal derivado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- c) El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de ninguna forma controvierte a la Ley Federal de Telecomunicaciones, ni a la Ley Federal de Radio y Televisión, porque las atribuciones contenidas en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 5o. del Reglamento impugnado, no derogan de forma alguna al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De los puntos desarrollados en el presente apartado, el demandado sostiene lo siguiente:

- a. La facultad de interpretar el Reglamento ahora combatido resulta propia del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- b. La facultad de otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver sobre su prórroga, refrendo, modificación, caducidad, nulidad, rescisión y revocación (Artículo 5o., fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es una facultad reservada al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión (ordenamiento que sí distingue claramente entre las atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y las de la Secretaría) y de conformidad con las facultades indelegables establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además que no es una facultad que tuviere la Dirección General de Radio y Televisión y que le hubiere sido transmitida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ni es una facultad prevista en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones; La facultad de aprobar el Cuadro Nacional de Frecuencias (Artículo 5o., fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa a la facultad de elaboración y mantenimiento de dicho Cuadro (Artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones);

- c. *La facultad de aprobar los programas de frecuencias del espectro radioeléctrico (Artículo 5o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa la obligación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de someter a la aprobación de la Secretaría dichos programas de acuerdo con la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*
- d. *La facultad de resolver sobre el cambio o rescate de frecuencias (Artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es concorde con la reserva sobre la misma facultad que hace el artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión para el Secretario de Comunicaciones y Transportes.*
- e. *La facultad de aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los títulos de concesión (Artículo 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) de ninguna forma controvierte al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que en su fracción XI otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad de determinar obligaciones específicas relacionadas con tarifas, dentro de las cuales se puede prever que sea el Secretario de Comunicaciones y Transportes quien apruebe las mismas, además de que en la fracción XI del artículo 9-A sólo se contempla la facultad de registrar las tarifas; en este caso nuevamente se puede observar como el Reglamento complementa la ley.*

A lo expresado, el Secretario de Comunicaciones y Transportes añade que los argumentos de la Cámara de Diputados resultan inoperantes dado que de ninguna forma expresan por qué consideran que existe una contradicción entre el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ley Federal de Telecomunicaciones.

3) TERCERO. EI REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES ACORDE CON LOS ARTICULOS 16 Y 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este apartado de la contestación, la parte demandada Secretario de Comunicaciones y Transportes, expone el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo. XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;	Art. 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;	<i>VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;</i> <i>VII.. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;</i>
XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;	<i>VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;</i> <i>(Adicionalmente se corrobora la constitucionalidad del Reglamento impugnado, con el último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión: “La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes”)</i>
XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y	<i>XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia económica;</i> <i>Artículo 9-A...</i>
Art. 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:	<i>I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;</i>
I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión.	<i>VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;</i>
IV. Publicar en el diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;	
V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario.	

Art. 40. La comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.	Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

A lo anterior, el demandado agrega que de las disposiciones contenidas en el artículo 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se expresa argumento alguno de invalidez.

Aunado a lo citado, el Secretario de Comunicaciones y Transportes menciona que el Reglamento Interior que se impugna no contraría a las leyes de Telecomunicaciones y Radio y Televisión, sino que más bien precisa lo que corresponde a cada unidad administrativa, de ahí que resulte falso que los artículos 5o., fracciones XVIII a XXII, artículo 25 fracciones I, IV y V, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sean contrarias al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya que en su contenido se regula la coordinación de los distintos niveles de mando, conforme a lo siguiente:

- a) La facultad de otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver sobre su prórroga, refrendo, modificación, caducidad, nulidad, rescisión y revocación (Artículo 5o., fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es una facultad reservada al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión (ordenamiento que sí distingue claramente entre las atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y las de la Secretaría) y que forma parte de las facultades indelegables establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta atribución no es una facultad prevista en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que no existe contradicción alguna;
- b) La facultad de aprobar el Cuadro Nacional de Frecuencias (Artículo 5o., fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa a la facultad de elaboración y mantenimiento de dicho Cuadro (Artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones), por lo que tampoco existe contradicción alguna;
- c) La facultad de aprobar los programas de frecuencias del espectro radioeléctrico (Artículo 5o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa la obligación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de someter a la aprobación de la Secretaría dichos programas de acuerdo con la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones; de ahí que tampoco exista contradicción alguna, por el contrario se regula la coordinación entre los distintos niveles en la toma de decisiones;
- d) La facultad de resolver sobre el cambio o rescate de frecuencias (Artículo 5o., fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es acorde con la reserva sobre la misma facultad que hace el artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión para el Secretario de Comunicaciones y Transportes, por lo que tampoco existe contradicción alguna;
- e) La facultad de aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los títulos de concesión (Artículo 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) de ninguna forma controvierte al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su fracción XI otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la facultad de determinar obligaciones específicas relacionadas con tarifas, dentro de las cuales se puede prever que sea el Secretario de Comunicaciones y Transportes quien apruebe las mismas, en este caso nuevamente se puede observar como el Reglamento desarrolla la ley y de ninguna forma la contraría.

- f) *La facultad de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de formular y proponer las políticas y programas para el desarrollo de las telecomunicaciones y de auxiliar en la conducción y control de la política de la Secretaría en materia de radiodifusión es una facultad auxiliar del Secretario, misma que de ninguna forma invade las facultades de regular, promover y supervisar el desarrollo de las telecomunicaciones; las primeras se refieren al auxilio en las decisiones de más alto nivel jerárquico, propias del Titular del Ramo en términos de la fracción I del artículo 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mientras que las segundas corresponden a la actividad reguladora propia de la especialización técnica del órgano desconcentrado. Nuevamente, no existe contradicción alguna entre estas facultades.*
- g) *La facultad de publicar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (Artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) se coordina y relaciona con la facultad de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (Artículo 9-A fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones), por lo que no existe contradicción entre dichos preceptos.*
- h) *La facultad de publicar el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión cuando esté aprobado por el Secretario, es una atribución auxiliar de la facultad del Titular del Ramo de aprobar el referido programa, que complementa a la facultad contenida en la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que establece la obligación de someter dicho programa a la aprobación de la Secretaría.*

En otro argumento, la parte demandada señala que también resulta falsa la afirmación de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de fundamentación y motivación porque no contiene una exposición de motivos, debido a que en la publicación de reglamentos nunca se contienen exposiciones de motivos, ya que ello es tácito.

4) CUARTO. EL REGLAMENTO IMPUGNADO ES ACORDE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION I, y 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este apartado, el Secretario de Comunicaciones y Transportes contesta el concepto de violación en el que la Cámara de Diputados alega que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en específico las fracciones XVII a XXII del artículo 5o., las fracciones I, IV y V del artículo 25 y el artículo 40, violan lo establecido en el artículo 89 fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contravenir la fracción VI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de radio y televisión.

Sobre este punto, y para dar contestación a la demanda, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo. XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública.	Art. 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión.	<i>VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;</i>
XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;	<i>VII.. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;</i>
XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y	<i>VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;</i> <i>(Adicionalmente se corrobora la constitucionalidad del Reglamento impugnado, con el último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión: “La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes”).</i>
Art. 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:	<i>XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia económica;</i>
I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión.	<i>Artículo 9-A...</i> <i>I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones</i>
IV. Publicar en el diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;	<i>VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;</i>
V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario.	
Art. 40. La comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.	<i>Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.</i>

A lo anterior, el demandado expone que de la simple comparación de dichas fracciones con las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Radio y Televisión se aprecia que no existe contradicción alguna. Asimismo desarrolla los siguientes argumentos:

- a) **De las facultades indelegables:** Las facultades indelegables tienen que ser aquellas que tengan que ver con las decisiones más trascendentales correspondientes a la materia, la fijación de la política a seguir, la vigilancia y aprobación de actos de los inferiores y por ello, no puede dejar de considerarse que el Secretario es el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la cual depende jerárquicamente la Comisión Federal de Telecomunicaciones, aunque tenga autonomía técnica ya que ello se desprende indudablemente no solamente del mencionado artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino también del propio artículo 9-A, Frac. IV y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- b) **La interpretación de la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones:** La fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones debe interpretarse exegéticamente, en conjunto con todas las normas citadas, de una forma lógica y sistemática, atendiendo al objetivo primordial del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que busca establecer una organización y coordinación basada en un sistema de administración pública centralizada, donde el Secretario de Estado, como eslabón más alto en la cadena de mando, conserva una serie de facultades que le permiten controlar y conducir a los demás órganos inferiores. Y por ello, la referida fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones no puede interpretarse aisladamente, sino de manera conjunta con las diversas fracciones del mismo artículo, especialmente la IV y V, así como con los artículos 9, 17-J, 17-A, 17-8, 17-G y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Conforme a lo expuesto, la parte demandada sostiene que también falso que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes viole de forma alguna lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 y el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5) QUINTO. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES ACORDE CON LOS ARTICULOS 49 y 90 DE LA CONSTITUCION.

En este apartado el Secretario de Comunicaciones y Transportes contesta que la Cámara de Diputados no está pretendiendo crear un órgano dentro de otro órgano, lo que está argumentando es auténticamente elevar a rango de poder constituido a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo cual es inaceptable desde un punto de vista constitucional, ya que sólo mediante una reforma a la carta magna para crear un órgano con autonomía constitucional es posible lograr el efecto que la actora pretende atribuir a los textos legislativos en los que sustenta su acción.

Con lo anterior, la parte demandada señala que con esta incertidumbre provocaría que los particulares promovieran juicios de amparo cuestionando las atribuciones del Secretario para modificar las resoluciones del órgano desconcentrado, lo que a su vez frenaría las inversiones en el sector y rezagaría al sector de las telecomunicaciones y por tanto, ello demuestra que no se viola el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición al argumento, el Secretario de Comunicaciones y Transportes menciona que también resulta falso que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes viole de forma alguna lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 y el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque ante la concurrencia de atribuciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en cuanto a la posibilidad de distribuir los negocios de la administración pública, así como crear y otorgar atribuciones a los órganos desconcentrados, es que también resulte falso que genera incertidumbre en que el Reglamento Interior contemple atribuciones de aprobación y conducción por parte de la Secretaría respecto a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Luego, menciona que en el Reglamento Interior no se están estableciendo las atribuciones del Secretario de Comunicaciones y Transportes, ya que éstas se consagran en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ya que lo único que se está haciendo es desarrollar dichas atribuciones (es decir, estableciéndose el "cómo" se realizarán).

/Finalmente, en esta parte el demandado concluye que deberá declararse improcedente el concepto de invalidez que se contesta, dado que la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en que se distribuyen competencias del Secretario de Comunicaciones y Transportes y sus dependencias, se apega a lo dispuesto por los artículos 49, 89 fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6) SEXTO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SON CONGRUENTES Y, POR LO TANTO, NO SE VIOLAN LOS ARTICULOS 1, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION

El citado concepto de invalidez es contestado por el demandado con los siguientes argumentos:

- a) *La contradicción interna que alega el órgano legislativo que presuntamente existe respecto de dos preceptos de un mismo ordenamiento no puede ser materia de un procedimiento de controversia constitucional.*
- b) *No existe contradicción alguna entre las facultades indelegables del Secretario, otorgadas en el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las facultades otorgadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, basta comparar nuevamente tales dispositivos.*
- c) *Al no existir la mencionada contradicción entre el artículo del Reglamento y el de la Ley tampoco existe respecto a los dos artículos del Reglamento.*
- d) *El hecho de que el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no repita textualmente la definición del órgano desconcentrado contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones no lo torna inválido o inconstitucional, ni implica de ninguna forma la sustracción de una atribución. Un reglamento no debe ser contrario a la ley pero no tiene necesariamente que repetirla.*
- e) *Por lo que respecta a la aparente contradicción que alega entre los diversos preceptos reglamentarios y, por ende, entre el artículo 5 fracciones XVIII a XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, basta observar su contenido normativo para darse cuenta de que regulan facultades distintas y, por ende, su aplicación es complementaria. Esto ha sido demostrado de forma exhaustiva en la contestación a los demás conceptos de invalidez, los cuales solicito se tengan por reproducidos en obvio de repeticiones.*

En otro punto, la parte demandada señala que por lo que respecta a lo dicho por la Cámara de Diputados que sostiene que, por virtud del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades demandadas desconocen las facultades que el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en atención a que omite concederle la autonomía plena para dictar sus resoluciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá advertir de la lectura que se sirva dar al artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que no existe limitación en cuanto a la capacidad con que cuenta la Comisión Federal de Telecomunicaciones respecto a aquella que le otorga el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que en ambos numerales, se precisa textualmente que dicho órgano desconcentrado goza de autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión.

Finalmente, en esta parte, el Secretario de Comunicaciones y Transportes concluye que aun cuando la Ley Federal de Telecomunicaciones otorgue autonomía a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, esto no quiere decir que desaparezca la subordinación jerárquica a que está sometida respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

7) SEPTIMO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RELATIVAS A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y CONOCIMIENTO Y LAS RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL TITULAR DEL AREA JURIDICA SON ACORDES CON EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION.

El demandado contesta lo anterior, con base en los siguientes puntos:

1. En relación con el argumento que sostiene que el Secretario de Comunicaciones y Transportes no pretende arrogarse la facultad de regular y promover la cobertura social amplia de las telecomunicaciones, el demandado expone el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Artículo 26. La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Será responsable de los programas, recursos, acuerdos, convenios y compromisos adquiridos y por adquirir, nacionales de carácter federal y externos de carácter internacional referentes a la Sociedad de la Información y el Conocimiento; II... III. Promover el acceso universal a los servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento a través de la promoción y difusión, de la capacitación y la adopción del uso de dichas tecnologías; IV.... V. Coordinar las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos pragmáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento; así como promover la inclusión de nuevos integrantes; VI, y VII. ... VIII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México; IX.... X. Promover y coordinar estudios, investigaciones y acciones que coadyuven al desarrollo y adopción de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento así como su alfabetización, adopción y apropiamiento, para su uso y culturización."	Artículo 9-A. La Comisión Federal de las Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones.

Del cuadro, el demandado argumenta que no existe contradicción alguna entre las atribuciones de coordinación y promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con la atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de promover y regular la cobertura amplia de las telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, el Secretario de Comunicaciones y Transportes manifiesta que la Sociedad del Conocimiento y la Información no es un concepto inventado por el Ejecutivo Federal, ya que éste tiene un origen de principios de la década de los noventa en el Consenso de Washington, dónde se establecieron como principales lineamientos económicos por el que los medios de generación de riqueza poco a poco se trasladarían de los sectores industriales a los sectores de servicios, generando mayor riqueza quien estuviera mayormente informado y actualizado. Y de acuerdo con esto, señala que con la declaración de principios de la Cumbre de la Sociedad de la Información llevado a cabo en Ginebra (Suiza) en 2003, la Sociedad de la

Información debe estar centrada en la persona integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el Conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La facultad del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de opinar respecto al nombramiento de los titulares de las áreas jurídicas, así como solicitar su remoción no invade facultad alguna del Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En este punto, el demandado señala que es falso que exista contradicción entre la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la fracción I del artículo 9-E de la Ley Federal de Telecomunicaciones y al respecto, muestra el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
“Artículo 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XIV. ... XV. Opinar previamente sobre el nombramiento y contratación de los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría incluyendo aquellos de los órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, solicitar su remoción.”	“Artículo 9-E. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismo y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión: I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables.

La parte demandada sostiene que del cuadro de referencia se aprecia claramente que no existe contradicción alguna entre los mismos, ni tampoco se superpone una atribución sobre otra. Mientras que el artículo 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula una facultad de opinar sobre el nombramiento de los integrantes de las áreas jurídicas de la Comisión, o en su caso de solicitar su remoción, por su parte, el artículo 9-E fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones contempla la atribución general de conducción y dirección de dicho órgano por parte de su Presidente. Asimismo, sostiene que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal son facultades originales del Secretario de Estado, todas aquéllas que le son delegadas a las dependencias de menor grado, en este caso a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Conforme a lo anterior, el Secretario de Comunicaciones y Transportes concluye con que deberá declararse la improcedencia del presente concepto de invalidez ya que no existe controversia alguna entre las atribuciones contenidas en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes citados y los preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Finalmente, el demandado Secretario de Comunicaciones y Transportes expone que aún cuando no se expresaron conceptos de invalidez en contra del refrendo hecho al Reglamento impugnado, resulta evidente su constitucionalidad en razón de que se efectuó en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VALIDEZ DEL REFRENDO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumple con el requisito de validez consistente en su refrendo por el titular del ramo, en cumplimiento de los artículos 92 constitucional y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil uno, contestó la demanda y expresó como consideraciones previas de la fijación de la litis que el actor expresó en sus conceptos de invalidez.

Luego de dar contestación a los hechos, el Poder Ejecutivo Federal expone las razones y fundamentos que sustentan la validez de las normas generales impugnadas y al respecto fundamentan que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se expidió en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es confirmado con el contenido del artículo 92 también constitucional, con lo cual no rompe con los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

Asimismo, expone un estudio sobre el marco constitucional y legal de la administración pública centralizada y sus órganos desconcentrados, desarrollando un estudio sobre el contenido del artículo 90 de la Constitución Federal, y de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma contestación, el demandado Presidente de la República desarrolla otro estudio sobre la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Por lo que toca a este último punto, cita argumentos de la sentencia que se dictó en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, así como la ejecutoria correspondiente al amparo en revisión 1067/2007.

• CONTESTACION DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

1) PRIMERO. El artículo 5, fracciones XVIII a XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no viola los artículos 14, 16, 49, 72, inciso f, 73, fracción XVII, 89, fracción 1, y 90 de la Constitución Federal y el 9-A y cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Del citado concepto de invalidez, el demandado contesta que el artículo 5, fracciones XVIII a XXII, del Reglamento interior impugnado es constitucional, pues no viola en forma alguna, los principios y reglas establecidas en los preceptos constitucionales y legales referidos.

Después de desarrollar los argumentos expresados por la parte actora en este concepto de invalidez, el demandado cita el contenido del artículo 5, de referencia. Luego, sostiene que el artículo 90 de la Constitución Federal establece las bases que organizan la administración pública en centralizada y paraestatal, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este sentido, el Presidente de la República argumenta que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado podrán contar con organismos desconcentrados que contribuyan a hacer eficiente y eficaz el despacho de los asuntos a su cargo y es así que el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que la COFETEL será el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encargado de una serie de atribuciones que dicho precepto detalla.

Posteriormente, el demandado refiere que con la reforma de abril de dos mil seis, la COFETEL asumió una serie de funciones que anteriormente desempeñaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión y las facultades exclusivas que fueron transmitidas a la COFETEL son las que estuvieron vigentes en el artículo 24 del Reglamento Interior derogado, no así las facultades indelegables contenidas en el artículo 5o. del ordenamiento impugnado, y cuyo origen es el mandato de una ley jerárquicamente superior a la especial de telecomunicaciones como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que contempla la existencia de atribuciones que debe ejercer directamente el titular del ramo. Facultades que, además, permiten al Ejecutivo Federal mantener el control y decisión sobre los temas más trascendentes de la administración pública.

Bajo este tenor, el Presidente de la República sostiene que el artículo 5, fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Interior impugnado es congruente con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones porque de la simple lectura de las citadas fracciones del artículo 5o. del Reglamento Interior impugnado, en comparación con las fracciones IV, V, VIII y XVI del artículo 9-A de la Ley Federal en mención, así como con el artículo 17 -J, de la Ley Federal de Radio y Televisión, se puede concluir que no existe la violación alegada por el actor. Sobre este tema, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, <u>así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión.</u> XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;	Art. 9-A. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (....) IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables ...

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Radio y Televisión
Art. 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación.	Artículo 17-J. Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución. El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

Del cuadro anterior, el demandado afirma que no existe contradicción alguna entre las disposiciones del reglamento interior y la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues de ellas se desprende que:

- a) En materia de concesiones, la COFETEL opina y el Secretario otorga y emite el título correspondiente;*
- b) En cuanto a los programas sobre bandas del espectro radioeléctrico, la COFETEL somete a la aprobación del Secretario y éste actúa en consecuencia, y*

- c) *En el tema del espectro radioeléctrico la COFETEL lo administra y mantiene actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.*

A partir de lo anterior, el demandado desarrolla los siguientes puntos:

1. La facultad del Secretario de otorgar concesiones o permisos, así como prórrogas, refrendos, modificaciones, declarar la caducidad, revocación o modificación, es constitucional.

La facultad de otorgar concesiones y permisos, prórrogas, refrendos, modificaciones sobre los mismos, o declarar la caducidad, revocación o modificación de dichos permisos o concesiones, no es una facultad de las previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior derogado y, por lo tanto, no es una facultad de las consideradas exclusivas por la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La facultad para el otorgamiento de concesiones y permisos, y todas sus modalidades, es una facultad del Secretario de Comunicaciones y Transportes, que originalmente le compete en términos de lo dispuesto en los artículos 27 y 90 de la Constitución General, así como en la fracción III, del artículo 36 de Ley Orgánica, disposiciones que le permiten mantener un control jerárquico sobre las materias que son responsabilidad de la referida Secretaría de Estado, con pleno respeto de la autonomía técnica del órgano desconcentrado.

El otorgamiento de concesiones y permisos para el uso de bienes del dominio público es una de las atribuciones constitucionales más importantes y trascendentes en la rectoría del Estado, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal, de ahí que la resolución sobre dicho otorgamiento recaiga directamente en el Titular de la Secretaría de Estado.

Con fundamento en los citados preceptos constitucionales, es que debe determinarse que únicamente el Ejecutivo Federal puede resolver sobre lo relativo al otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Así, en el otorgamiento de concesiones, la COFETEL opina sobre las solicitudes y el Secretario del ramo las otorga con base, precisamente, en dicha opinión técnica.

Afirmar que el poder legislativo puede distribuir los negocios de la administración federal de manera arbitraria, sería tanto como permitir que el órgano desconcentrado pudiera tomar las decisiones más trascendentes en la materia, sin respetar la relación jerárquica que le constriñe. Incluso, podría llegarse al extremo de que en un futuro entrara en vigor una ley que permita a los órganos desconcentrados revisar o revocar las decisiones de la Secretaría de Estado, lo cual desnaturalizaría al órgano previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica, a quien únicamente se le delegan facultades en el ámbito de su especialización técnica.

Cabe añadir que la facultad de otorgar concesiones en materia de radiodifusión se complementa con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que otorga a la COFETEL la facultad de opinar sobre el otorgamiento de las concesiones.

La referida atribución también se complementa con lo dispuesto con el artículo 17-J de la Ley Federal de Radio y Televisión, pues es el Secretario quien expide el título de concesión correspondiente.

En conclusión, resulta falso que la fracción XVIII del artículo 5o. del Reglamento Interior impugnado contravenga el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, además que no existe violación alguna a los preceptos constitucionales señalados por la Cámara de Diputados, ya que en ningún momento el Ejecutivo Federal ha trasgredido disposiciones legales y, menos aún, invadido la facultad de dictar leyes en materia de vías generales de comunicación, dado que la publicación del reglamento que se reclama ha sido dictado de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal prevista en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La facultad del Secretario de aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; es constitucional.

Al igual que en el punto anterior, la facultad de aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico no es una atribución exclusiva que le haya sido transferida a la COFETEL en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo tanto, no existe contradicción alguna respecto del otorgamiento de dicha facultad indelegable en los términos del artículo 5, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es falso que exista alguna contradicción entre la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la fracción XX, del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado que el primer precepto se refiere a las facultades exclusivas que correspondían a la Dirección General de Radio y Televisión y que fueron transmitidas a la COFETEL, mientras que el segundo precepto se refiere a la atribución indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes, de aprobar el programa de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones contempla específicamente la obligación de la COFETEL de someter el programa de frecuencias del espectro radioeléctrico a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que, contrario a lo argüido por la Cámara de Diputados, no existe contradicción alguna entre la facultad indelegable del titular del ramo y la atribución específica del órgano desconcentrado.

Si se interpretan los artículos 9-A, fracciones V y XVI, y cuarto transitorio como lo pretende el promovente, nos llevaría a una contradicción inmediata, pues la COFETEL sería competente para proponer y aprobar, por lo tanto, debe abandonarse dicha interpretación.

3. La facultad del Secretario de resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es constitucional pues no contradice ningún precepto de la Carta Magna ni de la Ley.

No existe contradicción alguna entre la fracción XVI del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que contempla las facultades exclusivas que le fueron transmitidas a la COFETEL por la Dirección General de Radio y Televisión y la facultad indelegable del Titular del Ramo de resolver sobre el rescate o cambio de frecuencias prevista en la fracción XXI, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De las atribuciones que correspondían a la Dirección General de Radio y Televisión, no existe alguna relacionada con el rescate o cambio de frecuencias, por el contrario, ésta es una atribución que corresponde al más alto nivel jerárquico de acuerdo con la propia Ley Federal de Radio y Televisión, especialmente, en su artículo 9o. fracción V.

Como este Máximo Tribunal podrá observar, es falso que exista contradicción entre el reglamento y la ley, siendo que es precisamente la Ley Federal de Radio y Televisión, la que reconoce expresamente, que la facultad de resolver sobre el rescate de frecuencias está reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes, de ahí que el Reglamento Interior, lejos de contradecir a la Ley Federal de Telecomunicaciones, la complementa, en pleno respeto del ejercicio de la facultad reglamentaria.

El artículo 5, fracción XXI, del Reglamento Interior es completamente compatible y conforme con el numeral 9, fracción V, de la Ley Federal de Radio y Televisión. Luego, es falso que exista una violación a la facultad de expedir leyes en materia de vías generales de comunicación, por el contrario, como ha quedado demostrado, el reglamento que se combate, mismo que es expedido en cabal cumplimiento de los preceptos constitucionales, precisamente desarrolla la reserva hecha por el propio poder legislativo en la Ley Federal de Radio y Televisión, al titular del ramo para resolver sobre el rescate de frecuencias.

- i. La facultad de otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver sobre su prórroga, refrendo, modificación, caducidad, nulidad, rescisión y revocación (Artículo 5o., fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es una facultad reservada al Ejecutivo Federal, que cumple por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión (ordenamiento que sí distingue claramente entre las atribuciones de la COFETEL y las de la Secretaría) y de conformidad con las facultades indelegables establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además que no es una facultad que tuviere la Dirección General de Radio y Televisión y que le hubiere sido transmitida a la COFETEL, ni es una facultad prevista en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*
- ii. La facultad de aprobar el Cuadro Nacional de Frecuencias (Artículo 5o., fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa a la facultad de elaboración y mantenimiento de dicho Cuadro (Artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones);*
- iii. La facultad de aprobar los programas de frecuencias del espectro radioeléctrico (Artículo 5o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) complementa la obligación de la COFETEL de someter a la aprobación de la Secretaría dichos programas de acuerdo con la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*

- iv. La facultad de resolver sobre el cambio o rescate de frecuencias (Artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es acorde con la reserva que sobre la misma facultad hace el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión para el Secretario de Comunicaciones y Transportes, y
- v. La facultad de aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los títulos de concesión (Artículo 5o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) de ninguna forma controvierte al artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones que en su fracción XI otorga a la COFETEL la facultad de determinar obligaciones específicas relacionadas con tarifas, dentro de las cuáles se puede prever que sea el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien las apruebe, además de que en la fracción XI del artículo 9-A solo se contempla la facultad de registrar las tarifas; en este caso nuevamente se puede observar como el Reglamento complementa la ley.

Después de los dos puntos que son desarrollados, el demandado, Presidente de la República, continúa contestando el concepto de invalidez señalando que los artículos 90 de la Constitución Federal y 16 de la Ley Orgánica establecen los principios de organización centralizada a los cuales debe ceñirse tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo.

En este mismo contexto, el demandado señala que del artículo 17 de la Ley Orgánica, se desprende que son facultades concurrentes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, las de crear y atribuir facultades a los órganos desconcentrados, por lo tanto, no existe invasión de facultades ya que cada órgano actúa dentro de sus atribuciones y ante esta concurrencia es que también resulte falso que genera incertidumbre el que el Reglamento Interior contemple atribuciones de aprobación y conducción por parte de la Secretaría respecto a la COFETEL.

Asimismo, el Presidente de la República menciona que en el Reglamento Interior no se están estableciendo las atribuciones del Secretario de Comunicaciones y Transportes, ya que éstas se consagran en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que lo único que se está haciendo es desarrollar dichas atribuciones (es decir, estableciéndose el "cómo" se realizarán).

Finalmente, el demandado concluye este apartado de su contestación señalando que se declaren infundados los conceptos de invalidez que hace valer el actor, dado que la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en que se distribuyen competencias del Secretario de Comunicaciones y Transportes y sus dependencias, se apeg a lo dispuesto por los artículos 49, 89 fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2) SEGUNDO. El artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior no viola el artículo 9-E, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En este apartado, el demandado Presidente de la República expresa que es falso que exista contradicción entre la fracción XV, del artículo 11, del Reglamento Interior impugnado y la fracción I, del artículo 9-E, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y exhibe el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ley Federal de Telecomunicaciones.
"Artículo 11.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1. a XIV. XV. Opinar previamente sobre el nombramiento y contratación de los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría, incluyendo aquellos de los órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, solicitar su remoción."	"Artículo 9-E. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión: I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión con sujeción a las disposiciones aplicables."

Después, el demandado sostiene que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son facultades originales del Secretario de Estado, todas aquellas que le son delegadas a las dependencias de menor grado, en este caso a la COFETEL y aun cuando hayan sido delegadas en el Presidente de la COFETEL las facultades de dirección y conducción del organismo, el Titular del Ramo conserva las facultades propias de la relación jerárquica, mismas que fueron descritas en las Consideraciones Previas de este escrito, tales como los poderes de nombramiento, decisión, mando, revisión, vigilancia, disciplinario y de resolución de conflictos.

De lo anterior, el Presidente de la República solicita que los argumentos de la parte actora sean declarados infundados, toda vez que no existe contradicción alguna entre las atribuciones contenidas en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes citados y los preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

3) TERCERO. El artículo 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior impugnado no viola los artículos 14, 16, 49, 89, fracción I, y 90 de la Constitución Federal; y 9-A, fracciones VIII, XVI, y cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En relación con este punto, el demandado Presidente de la República señala que para efectos de demostrar que no existe contradicción alguna entre el artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se presenta el siguiente cuadro:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ley Federal de Telecomunicaciones.
Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión	Artículo 9-A. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Luego, menciona que respecto al argumento del órgano legislativo en cuanto a que de conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le fue otorgada al órgano desconcentrado la facultad de controlar y conducir la política de telecomunicaciones, acotando la facultad original del Titular del Ramo, es de señalarse lo siguiente:

- a) El artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones lo que hace es otorgar al órgano desconcentrado las facultades de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, dentro del ámbito de especialización técnica y operativa que le caracterizan. La fracción I, del artículo 25 del Reglamento Interior contempla una atribución auxiliar de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de formular y proponer las políticas y programas para el desarrollo de las telecomunicaciones y de auxiliar en la conducción y control de la política de la Secretaría, en materia de radiodifusión;
- b) Aun cuando la COFETEL tenga la facultad de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, lo debe hacer en seguimiento a las políticas y programas que sean fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien ejerce el control y conducción efectiva de la materia, como se desprende de lo dispuesto en la fracción I del artículo 36 de la Ley Orgánica;
- c) En las políticas y programas se fija el marco general conforme al cual se deberán realizar todas las otras actividades como son la regulación, la promoción y la supervisión.
- d) Las actividades de regular, promover y supervisar son distintas a las actividades de auxilio sobre las decisiones de más alto rango en el control y conducción de la política de telecomunicaciones y radiodifusión, las cuales son propias del Titular del Ramo, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La facultad de controlar y conducir la política de telecomunicaciones es una atribución que corresponde al más alto nivel jerárquico dentro de la materia, de ahí que dicha facultad no pueda ser ejercida por un órgano inferior.

- e) *Dentro de la relación jerárquica, el poder más amplio e importante es el de decidir sobre la orientación y sentido político de la actividad de la Administración Pública. Dicho poder debe corresponder al Titular del Ramo, quien puede auxiliarse de otros órganos.*

Es de lo anterior, que el Presidente de la República expone que no existe contradicción alguna entre la ley y el reglamento, ya que las distintas actividades que prevén la fracción I del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se complementan en virtud del rango jerárquico que ocupa cada uno de ellos.

En otro punto, el demandado argumenta que el artículo 25, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es congruente con lo dispuesto en el artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y transcribe las siguientes disposiciones:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ley Federal de Telecomunicaciones.
ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I a III. ... IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;	Artículo 9-A. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a VII. ... VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

De la comparación anterior, el demandado concluye que no existe contradicción alguna entre las diversas atribuciones previstas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes toda vez que mientras que el artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece como atribución de la COFETEL la de elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el artículo 25, fracción IV, del ordenamiento impugnado establece la facultad de publicar el aludido Cuadro Nacional cuando éste sea aprobado por el Secretario.

De la misma forma, el Presidente de la República, manifiesta que resulta falso que exista, por parte del Ejecutivo Federal, una invasión de las facultades previstas en la fracción XVII, del artículo 73 de la Constitución Federal, como se ha manifestado en el presente concepto de impugnación, ni tampoco existe controversia respecto a la distribución de competencias en el ámbito administrativo. Asimismo, señala que las fracciones I y V del artículo 25, y las fracciones XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son congruentes con el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Igualmente, el demandado señala que los artículos 25, fracciones I y V, y 5o., fracciones XVIII a la XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son congruentes con el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión y al respecto expone el siguiente cuadro:

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Radio y Televisión
Art. 25. Corresponde a la dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión;	Artículo 9o.. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la COFETEL, corresponde: I.- Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;

V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario.	Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; (Totalmente compatible con la fracción V y VIII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, "V, Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias") "La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes." (último párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión) (Adicionalmente, ambas fracciones son totalmente compatibles con el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, transcrito al inicio de esta columna, así como con los artículos 17-D, 17-J, y con la fracción V del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones)

De lo anterior, se concluye que ninguna de las atribuciones relacionadas con la facultad de otorgar concesiones y permisos en materia de radiodifusión, aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y resolver sobre el rescate de frecuencias; así como las de proponer las políticas en materia de radiodifusión y publicar el programa de concesionamiento de frecuencias, son de las facultades a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión como propias de la COFETEL y por ello, debe declararse infundado el argumento expuesto por la promovente en el presente medio de control constitucional, y en consecuencia, declarar la validez del ordenamiento impugnado.

4) CUARTO. El artículo 26, fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior impugnado no viola el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.

En lo correspondiente a este punto, el demandado Presidente de la República, argumenta que resulta falso que las fracciones I, III, V, VIII y X del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contraríen, suplementen o violen lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ya que con complementarias.

Al respecto, el demandado también señala que del contenido del artículo 26 del Reglamento Interior, no existe contradicción alguna entre las atribuciones de coordinación y promoción que lleva a cabo la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con la atribución de la COFETEL de promover y regular la cobertura amplia de las telecomunicaciones.

Igualmente, el Presidente de la República sostiene que a la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento le compete, entre otras atribuciones, contribuir al mejoramiento del aprovechamiento de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, dentro del marco del Sistema Nacional e-México, lo anterior, incide en forma indirecta en el uso de las telecomunicaciones ya que éstas forman tan sólo una parte de lo que se conoce como tecnologías de la información y esto no contradice la Ley Federal de Telecomunicaciones ni menoscaba las atribuciones y facultades que esta Ley otorga a COFETEL.

5) QUINTO. El artículo 39 del Reglamento Interior impugnado no viola los artículos 14, 16, y 89, fracción I, de la Constitución Federal.

En este punto, el demandado Presidente sostiene que no existe contradicción alguna entre las facultades indelegables del Secretario, otorgadas en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y lo dispuesto en el artículo 39 del ordenamiento impugnado.

Igualmente, el demandado señala que la aparente contradicción que alega entre los diversos preceptos reglamentarios y, por ende, entre el artículo 5 fracciones XVIII a XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, basta observar su contenido normativo para darse cuenta de que regulan facultades distintas y, por ende, su aplicación es complementaria.

En otro aspecto, el demandado menciona que resultan inoperantes los argumentos expuestos por la Cámara de Diputados, pues en el supuesto no aceptado de que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación determinara que existe contradicción entre ambos preceptos, tal afirmación no puede concluir en la declaración de invalidez del artículo 39 del Reglamento Interior, pues en realidad los argumentos de la actora están dirigidos a demostrar la inconstitucionalidad del artículo 5 del ordenamiento en cuestión.

6) SEXTO. Los artículos 38 y 40 del Reglamento Interior impugnado no violan el artículo 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En relación con este punto, el demandado Presidente de la República contesta que el artículo 38 del Reglamento indica: "De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados", se debe entender que no será posible aplicar dicho artículo cuando no sea de acuerdo a las disposiciones relativas, éstas son toda aquella normatividad legal y reglamentaria que da atribuciones a los órganos administrativos desconcentrados de la SCT en forma distinta y por ello, cuando una ley confiera a la COFETEL expresamente la facultad de resolver, no se aplicará el artículo 38 del Reglamento, puesto que éste numeral indica que es de acuerdo a las disposiciones relativas.

En otro aspecto, el demandado menciona que el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no repita textualmente la definición del órgano desconcentrado contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones no lo torna inválido o inconstitucional, ni implica de ninguna forma la sustracción de una atribución.

En este sentido, el demandado también contesta que de la lectura que se sirva dar al artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no existe limitación en cuanto a la capacidad con que cuenta la COFETEL respecto a aquella que le otorga el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que en ambos numerales, se precisa textualmente que dicho órgano desconcentrado goza de autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión.

Luego, se menciona que es el propio Presidente de la República quien distribuye en el Reglamento Interior las competencias de los diversos órganos de la administración centralizada, incluyendo a los órganos desconcentrados, debiendo observar los parámetros que fija la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de tal suerte que, si las normas reglamentarias no vulneran la referida ley orgánica ni las demás correspondientes, no existe invasión de esferas, al constituir esta última como ley reglamentaria del artículo 90 de la Constitución, el elemento de validez formal y material de una ley ordinaria como es el caso de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Finalmente el demandado señala que aun cuando la Ley Federal de Telecomunicaciones, otorgue autonomía a la COFETEL, esto no quiere decir que desaparezca la subordinación jerárquica a que está sometida respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al respecto expone el siguiente cuadro:

Reglamento Interior con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Ley Federal de Telecomunicaciones
Art. 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.	(En este caso, previamente se respetan las disposiciones relativas, esto es la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, según se expondrá y defenderá a continuación)
Art. 40. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquéllas que le sean otorgadas por el Secretario.	Artículo 9-A. La COFETEL es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Del cuadro anterior, el Presidente de la República expone que aun cuando es cierto que dentro de la definición a que hace referencia el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se hace referencia expresa a la autonomía con que cuenta la COFETEL, en los términos en que lo contempla el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esto no quiere decir que se desconozca tal atribución y por ello, no es necesario que el Reglamento Interior haga referencia expresa a la autonomía con que cuenta la COFETEL para emitir sus resoluciones en el ámbito de sus atribuciones, ya que esta autonomía se la otorgó el propio legislador y es acorde la naturaleza del órgano desconcentrado.

De la misma forma, el demandado señala que una de las formas que las disposiciones legales aplicables contemplan para la efectiva revisión de las resoluciones de los órganos inferiores, es a la que se refiere el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por virtud de la cual un particular puede combatir un acto de autoridad administrativo vía el recurso de revisión ante el superior jerárquico ya que debe existir esta facultad revisora con la que debe contar el superior jerárquico, para poder revocar, modificar, o confirmar, los actos de los órganos inferiores, cuando éstos no se apeguen a la legalidad.

Adicionalmente, el Presidente de la República argumenta que el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la única excepción respecto a la revisión del superior jerárquico es el caso en que el Titular de la dependencia, en el caso que nos ocupa el Secretario de Comunicaciones y Transportes, emita resolución.

Conforme a lo anterior, concluye que no existe contradicción alguna entre lo dispuesto por el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y los artículos 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que en ningún momento se desconoce la autonomía con que cuenta la COFETEL para emitir sus resoluciones. Cabe añadir nuevamente, que no existe controversia alguna respecto de la atribución del Poder Legislativo para emitir leyes en materia de vías generales de comunicación.

En suma, por todo lo expuesto, debe declararse la validez del Reglamento impugnado en razón de lo siguiente:

1. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no invade la facultad del Congreso para legislar, en materia de vías generales de comunicación. Dicho reglamento sólo distribuye atribuciones entre las Unidades Administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Con los preceptos contenidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se le otorgan al Secretario de Comunicaciones y Transportes las mismas atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión otorgan a la COFETEL, en todo caso, el ordenamiento impugnado complementa las disposiciones de ambas leyes.

3. Los órganos desconcentrados como la COFETEL, aunque tengan autonomía técnica, continúan jerárquicamente subordinados al Titular de la Secretaría. Máxime que en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las facultades de tales órganos corresponden originalmente al Titular del Ramo.

4. El hecho de que el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no repita textualmente la definición del órgano desconcentrado contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones, no lo torna inválido o inconstitucional, ni implica de ninguna forma la sustracción de una atribución. Un reglamento no debe ser contrario a la ley, pero no tiene necesariamente que repetirla.

5. Un recurso de revisión debe necesariamente resolverse por un superior jerárquico de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de ahí las facultades revisoras que se otorgan al Titular del Ramo en el reglamento interno. El único caso de excepción previsto en esa ley, es que el acto impugnado sea resuelto por el titular de la dependencia, cuando fue el propio titular quien lo emitió.

6. La Ley Federal de Radio y Televisión distingue las atribuciones de la COFETEL de las de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de ahí que no tendría sentido interpretar que todas las atribuciones a que se refiere dicha ley, le corresponden a la COFETEL.

SEXTO.- El Procurador General de la República formuló su opinión, en la que en síntesis manifestó:

1) El promovente señaló que con la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Presidente de la República invadió la facultad que la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Federal le confirió al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre vías generales de comunicaciones.

Lo anterior es infundado a juicio del suscrito, toda vez que si bien es cierto que la fracción XVII del numeral 73 de la Carta Magna le otorga al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de vías generales de comunicación y dictar leyes en todo lo relacionado con el ramo, también lo es que de conformidad con el artículo 89, fracción I, de la Ley Suprema, el Presidente de la República está facultado para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

2) Se puede afirmar que contrario a lo aseverado por el promovente, con la emisión del nuevo reglamento no se conculcó lo establecido en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, ya que aquél se expidió en virtud de la existencia de las diversas leyes que regulan el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus órganos, con objeto de desarrollar y complementar las disposiciones contenidas en ellas; asimismo, carece de sustento la afirmación de que los numerales que lo integran contradicen y rebasan su ámbito de regulación, toda vez que no infringen o alteran las normas que complementan y pueden coexistir con ellas.

3) El Presidente de la República, con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no buscó desconocer la existencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que este órgano se encuentra debidamente reconocido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Radio y Televisión, independientemente de que es un órgano desconcentrado que forma parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4) Contrario a lo aseverado por el promovente, de los artículos 5o., fracciones XVIII a XXII, 25, fracciones I, IV y V, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, confrontados con el 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2o. y 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, no se desprende que se le desconozcan a la Comisión Federal de Telecomunicaciones sus facultades y atribuciones legales y menos aún que las mismas se le hayan transferido de manera indelegable al Secretario de Comunicaciones y Transportes, como infundadamente lo afirma el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

5) Las facultades exclusivas que fueron transmitidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la reforma, son las que estuvieron vigentes en el artículo 24 del derogado Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, no así las facultades indelegables que están contenidas en el artículo 5o. del ordenamiento impugnado, cuyo origen es el mandato contenido en una ley jerárquicamente superior a la especial de telecomunicaciones.

6) La actuación del Presidente de la República para la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue debidamente fundada y motivada, ya que su emisión se realizó con objeto de desarrollar y complementar las disposiciones contenidas en las leyes de la materia como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, y con base en la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, que lo faculta para emitir los reglamentos que la misma ley estime necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública federal.

7) No se puede hablar de una violación al principio de división de poderes por parte del Presidente de la República, cuando lo que realizó fue desplegar sus facultades constitucionales al emitir el reglamento impugnado, máxime que de su articulado no se desprende alguna disposición que permita corroborar lo que infundadamente afirma el promovente, ya que las disposiciones reglamentarias solo se enfocan a desarrollar y complementar las disposiciones que previamente el Congreso de la Unión estableció en las leyes de la materia.

8) El numeral 9o., último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión señala que la resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes; es decir, no todo lo relacionado con las telecomunicaciones fue otorgado en exclusiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es decir, no todo lo relacionado con las telecomunicaciones fue otorgado en exclusiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Tal contradicción se debe entender como un error de técnica legislativa en que incurrió el Congreso de la unión al emitir las leyes que regulan el sector, y que necesariamente el Presidente de la República debe precisar a través del reglamento respectivo.

9) Del artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el mismo contempla la transmisión de facultades, tanto de las contenidas en leyes, reglamentos y tratados internacionales, de las previstas en el artículo 9-A de la referida norma general, como de las atribuidas a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión en el numeral 24 del anterior Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, tal y como se acreditó con anterioridad, en ninguna de las fracciones I y V del artículo 25, y XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se contemplan algunas de las atribuciones reservadas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones o de las anteriormente atribuidas a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, por lo que el relativo argumento vertido por el promovente es infundado.

10) *El numeral 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no viola el diverso 9-E, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que de los preceptos citados se aprecia que no existe alguna contradicción entre ellos; asimismo, de ninguna manera se superpone una atribución sobre otra.*

11) *Contrario a lo señalado por el diputado promovente, el numeral 25, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es congruente con lo dispuesto en el 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior es así, toda vez que el citado numeral 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece como atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborar y mantener el Cuadro Nacional de Frecuencias; asimismo, el impugnado artículo 25, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece la facultad de publicar dicho Cuadro Nacional de Frecuencias cuando sea aprobado por el Secretario. Es importante precisar que dicha facultad correspondía originalmente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, según lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

12) *Es infundado lo aseverado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que no existe la aludida contradicción entre las atribuciones de coordinación y promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con las de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, consistentes en promover y regular la cobertura amplia de las telecomunicaciones. La atribución conferida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones se limita a la cobertura social amplia de las telecomunicaciones; es decir, a hacer llegar las telecomunicaciones a la población más necesitada y más alejada geográficamente.*

13) *El artículo 38 del reglamento en su comienzo indica: "... de acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados", sin embargo, esta restricción se traduce en el hecho de que no le podrá aplicar dicho artículo a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, toda vez que como ha quedado señalado, se encuentra determinado en la Ley Federal de Telecomunicaciones, específicamente en primer párrafo del artículo 9-A, que dicho órgano tendrá autonomía plena en el dictado de sus resoluciones. En ese orden, es válido afirmar que el argumento del promovente es infundado.*

14) *El numeral 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al establecer que los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por el reglamento tendrán otras funciones, mismas que detalla, sólo complementa y desarrolla las determinaciones previamente contenidas en la normatividad que emitió el Congreso de la Unión; verbigracia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, las pormenoriza y detalla con objeto de que dichas unidades administrativas desplieguen su actividad y funciones sin ninguna limitante legal, lo que redundará en una mejor atención a los negocios de los particulares, de ahí que resulte infundado el argumento vertido por el diputado promovente.*

SEPTIMO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

El poder actor impugnó el **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

Tratándose de la impugnación de normas generales, la Ley Reglamentaria de la materia en su artículo 21, fracción II, establece que el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la misma.

En el caso concreto, la norma de carácter general impugnada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el jueves ocho de enero de dos mil nueve. En tales condiciones, el plazo de treinta días antes referido inició el día nueve de enero y feneció el veintitrés de febrero, ambos de dos mil nueve, habiéndose descontado los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil nueve, así como los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de febrero, del mismo año, por ser sábados y domingos; y también los días dos y cinco de febrero, con fundamento en el punto primero, incisos c) y e), del Acuerdo 2/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

ENERO DE DOS MIL NUEVE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO DE DOS MIL NUEVE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

En consecuencia, dado que en autos consta que la demanda de la presente controversia constitucional fue depositada por la parte actora el día seis de febrero de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se aprecia en la foja 94 del cuaderno principal, entonces, la presentación de la demanda resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación procede realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción. Asimismo, se analiza la legitimación pasiva de quienes comparecieron con el carácter de demandados.

a) Legitimación activa. En el presente asunto, comparece a promover la demanda de controversia constitucional, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva, cargo que acredita con la copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, de veintiocho de agosto de dos mil ocho, en la que consta la designación e integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para el tercer año de ejercicio de la Sexagésima Legislatura (foja noventa y cinco). Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 23, número 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁰.

De la misma manera, se estima que la Cámara de Diputados cuenta con legitimación activa para promover esta controversia constitucional, ya que es uno de los órganos legitimados por el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal, para promover el presente medio de control constitucional, que a la letra dispone:

⁴⁰ "ARTICULO 23. (...) 1.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario".

Jurisprudencia publicada en el Pleno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII. agosto de 2000. página: 962.

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre (...) c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal (...)"

Es conveniente tener presente que el Pleno de este Alto Tribunal ha reconocido que las Cámaras de Diputados y de Senadores, como órganos del Congreso de la Unión, pueden promover aisladamente una controversia constitucional en defensa de las atribuciones del Congreso de la Unión. Apoya lo anterior el precedente de la controversia constitucional 41/2006 y la tesis de jurisprudencia número P.J.83/2000⁴¹, cuyo rubro y contenido son:

"CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES. ESTAN LEGITIMADAS AISLADAMENTE PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNION. De la exposición de motivos de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como del nuevo texto constitucional que se aprobó en esa ocasión y de la ley reglamentaria correspondiente se advierte, con toda claridad, que las controversias constitucionales que puedan suscitarse entre los Poderes Federales o Locales o entre las distintas entidades políticas que conforman la República, tienen como finalidad fundamental el establecimiento de un medio de defensa judicial en el que los poderes o entidades que se consideren afectados por actos realizados por otro poder o entidad puedan defender ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sus respectivas esferas de atribuciones, sin importar que éstas sean exclusivas o compartidas, ya que, ninguno de los ordenamientos indicados, ni sus exposiciones de motivos, establecen que las Cámaras del Congreso de la Unión estén legitimadas para incoar las controversias constitucionales, única y exclusivamente en defensa de las atribuciones que les son exclusivas. Es cierto que una de estas Cámaras no podría defender, a través de este medio, las facultades exclusivas de la otra, pero esto se debe a que los actos correspondientes no afectarían en modo alguno su esfera de atribuciones; sin embargo, la Cámara que se encuentre en ejercicio de la facultad correspondiente sí puede acudir en defensa de las facultades que la Constitución Federal establece a favor del Congreso de la Unión para ser ejercidas por ambas Cámaras, separada y sucesivamente; lo anterior, porque el acto de otro poder que resulte contrario al ejercicio de esa atribución, si bien afecta al Congreso de la Unión en su composición total, también incide sobre la facultad individual de la Cámara que la esté desarrollando. Además, si se aceptara que solamente el Congreso de la Unión puede actuar en defensa de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la Norma Fundamental, la controversia constitucional se volvería prácticamente nugatoria, pues el ejercicio de la acción que se confiere en lo individual a cada una de las Cámaras que lo integran, estaría supeditado a la voluntad de la otra, con lo que se desconocería la intención del Poder Revisor de la Constitución plasmada en el artículo 105, fracción I, inciso c) constitucional".

En estas condiciones, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuenta con legitimación procesal para promover la presente controversia constitucional.

No pasa desapercibido para esta Suprema Corte de Justicia, el cambio de la integración de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura, sin embargo ello no es obstáculo para reconocer la legitimación activa del citado órgano legislativo, en razón de que obra constancia que acredita que el Presidente de su mesa directiva se encontraba en funciones al momento de presentar la controversia constitucional, por lo que es posible sostener que la parte actora acreditó la personalidad activa para presentar la Controversia Constitucional que se analiza.

b) Legitimación pasiva: Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional las siguientes:

⁴¹ Jurisprudencia publicada en el Pleno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII. agosto de 2000. página: 962.

1. El Poder Ejecutivo Federal
2. El Secretario de Comunicaciones y Transportes

Los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, establecen:

“ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) II.- Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)”

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.”

1. En representación del Poder Ejecutivo Federal, compareció el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, quien acreditó su cargo con copia fotostática certificada de su nombramiento de fecha primero de febrero de dos mil cinco⁴² y por tanto, cuenta con legitimación procesal para representar al Titular del Ejecutivo Federal en atención al Acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil uno, por el que determinó que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación de aquél ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, salvo que se esté en un caso especial en el cual expresamente se otorgue esa representación a algún otro servidor público.

Igualmente, porque de conformidad con el contenido del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴³, y atendiendo a que quien comparece por el Presidente de la República justificó haber sido designado Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y que se le otorgó la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Titular del Ejecutivo Federal sea parte, en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, se concluye que aquél sí tiene la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional.⁴⁴

⁴² Que obra a fojas ciento veintidós del cuaderno principal.

⁴³ ARTICULO 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

... X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y (...).

⁴⁴

El criterio se robustece con la jurisprudencia P./J. 70/97⁴⁴, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI. Septiembre de 1997, página: 546, cuyo rubro y contenido son: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL. EL CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL LA TIENE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA PROMOVER EN NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde al consejero jurídico del Ejecutivo Federal representar al presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las controversias constitucionales; acuerdo que en todo caso debe presumirse, salvo prueba en contrario, ya que, en términos de lo establecido en el primer dispositivo citado, quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad legal para hacerlo”.

2. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, contesta la demanda de controversia constitucional en razón de reclamársele el refrendo del Decreto impugnado, facultad que le confieren los artículos 92 de la Constitución Federal⁴⁵ y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴⁶.

En representación del Secretario de Comunicaciones y Transportes, comparece el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento⁴⁷ que fue otorgado el dieciséis de octubre de dos mil ocho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴⁸ y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁹, en relación con el artículo 11, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes⁵⁰, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

En relación con el artículo 11, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el ocho de enero de dos mil nueve, es oportuno mencionar que tal precepto no se impugna de manera específica en la demanda de controversia constitucional. Asimismo, se menciona que mediante reforma de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, se modificó su contenido.

Bajo este tenor, es conveniente señalar que la redacción del artículo 11, fracción VII, del citado Reglamento, en el momento en que se aplicó como norma vigente en la contestación de la presente controversia constitucional establecía lo siguiente:

“ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) VII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la Secretaría, así como los relativos a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Oficial Mayor y las unidades administrativas adscritas a ésta; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando la Secretaría tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran;”

⁴⁵ Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

⁴⁶ Artículo 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucional ir firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías o departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos. (...) Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del Titular de la Secretaría de Gobernación

⁴⁷ Foja 318 del cuaderno principal

⁴⁸ ARTICULO 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. (...) En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

⁴⁹ ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.(...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁵⁰ ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) (REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados con los elementos que proporcionen las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que en materia de amparo deban presentar los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción IV bis de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables; (...) (ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representar al titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; (...) (ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Comunicaciones y Transportes represente al Presidente de la República;

Actualmente, la fracción VII, del artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el ocho de enero de dos mil nueve, y reformado en la parte relativa el treinta y uno de julio de dos mil nueve, establece que:

“ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) (REFORMADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados con los elementos que proporcionen las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que en materia de amparo deban presentar los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción IV bis de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables; (...) (ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representar al titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley; (...) (ADICIONADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2009) VII ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Comunicaciones y Transportes represente al Presidente de la República;

Como se desprende, la redacción actual de la fracción VII, especialmente el apartado ter, establece que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puede intervenir en representación del Titular del ramo en los casos en que requiera representar al Presidente de la República. Sin embargo, tal supuesto no se acredita en el presente asunto en razón de que el demandado Secretario de Comunicaciones y Transportes en el presente juicio no actúa en representación del Presidente de la República, sino por atribuírsele el refrendo que es un considerado un acto autónomo y propio de su ramo.⁵¹

Bajo estas consideraciones, se reconoce la representación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría, en los términos expuestos en la respectiva contestación de la demanda de controversia constitucional, en razón de que se desprende que la misma fue presentada oportunamente en una fecha anterior a la reforma del citado artículo 11, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría, por lo que las citadas actuaciones procesales fueron cumplidas en los términos del ordenamiento aplicable y entonces vigente.

Asimismo, porque de la interpretación conjunta y armónica de los artículos 14 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las actuaciones del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se presumen realizadas con la capacidad legal requerida salvo prueba en contrario.

De esta manera, las autoridades antes mencionadas cuentan con la legitimación pasiva para intervenir en esta controversia, al ubicarse en el supuesto de la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que por una parte, el Ejecutivo Federal emitió el reglamento impugnado, en tanto que por otro lado, el Secretario de Comunicaciones y Transportes lo refrendó, acto que reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, de ahí su legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

CUARTO. Causas de improcedencia. Procede examinar ahora las causas de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, en su escrito de contestación de la demanda, señala que debe sobreseerse el presente asunto por falta interés legítimo del promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

51

Jurisprudencia P./J. 109/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Septiembre de 2001, página: 1104, cuyo rubro y contenido son **“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.** Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los “órganos de gobierno derivados”, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.”

Lo anterior lo sustenta en que la Cámara de Diputados presenta una controversia constitucional sobre un conflicto entre dos órganos de un mismo poder. Asimismo, señalan que no puede desprenderse ninguna violación a la atribución de la Cámara de Diputados para legislar en materia de vías generales de comunicación, debido a que no existen argumentos que justifiquen que con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se afecten sus facultades para legislar en esa materia.

Debe desestimarse la causal de improcedencia hecha valer por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, en razón de que su contenido entraña el estudio de fondo que requiere ser analizado por este Alto Tribunal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 92/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, septiembre de 1999, página: 710, cuyo rubro y contenido son: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE.** En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

No existiendo otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que hagan valer las partes, o que este Alto Tribunal advierta de oficio y previa fijación de lo impugnado, procede realizar el estudio de los conceptos de invalidez planteados por el poder actor.

QUINTO. Precisión y alcances de lo impugnado. Como tema previo conviene precisar la cuestión impugnada en la presente controversia constitucional.

En la demanda de controversia constitucional, la Cámara de Diputados presenta siete conceptos de invalidez, en los cuales esencialmente impugna que con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el pasado ocho de enero de dos mil nueve, se violan los artículos 14⁵², 16⁵³, 49⁵⁴, 72, inciso f)⁵⁵, 73, fracción XVII y XXX⁵⁶, 89, fracción I⁵⁷, y 90⁵⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵² Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. (...) En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

⁵³ Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁵⁴ Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

⁵⁵ Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. (...) E.- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

⁵⁶ Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...) XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. (...) XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

⁵⁷ Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

⁵⁸ Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. (...) La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Es pertinente señalar que de la integridad de la demanda de controversia constitucional, se puede advertir que únicamente se impugnan los artículos 5, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII,⁵⁹ 11, fracción XV⁶⁰, 25, fracciones I, IV, V⁶¹, 26, fracciones I, III, V, VIII y X⁶², 38⁶³, 39⁶⁴, 40⁶⁵, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve. Por tanto, sólo serán dichos preceptos los que se analizarán en el presente estudio.

La inconstitucionalidad planteada deriva esencialmente de los argumentos que sostienen que el contenido de los citados artículos impugnados, no se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de las dos últimas leyes citadas, publicado el once de abril de dos mil seis, así como los preceptos constitucionales antes citados.

Los principales argumentos expresados por la parte actora, sostienen que el Poder Ejecutivo Federal, modificó las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de un reglamento que es contrario a las Leyes antes citadas y que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades exclusivas, por lo cual, según la parte actora se viola su esfera de competencia.

59

ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública; (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; (...) XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (...) XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, y (...) XXIII. Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

60

ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) XV. Opinar previamente sobre el nombramiento y contratación de los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría, incluyendo aquellos de los órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, solicitar su remoción;

61

ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión; (...) IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario; (...) V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario.

62

ARTICULO 26. La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) I. Será responsable de los programas, recursos, acuerdos, convenios y compromisos adquiridos y por adquirir, nacionales de carácter federal y externos de carácter internacional referentes a la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) III. Promover el acceso universal a los servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento a través de la promoción y difusión, de la capacitación y la adopción del uso de dichas tecnologías; (...) V. Coordinar las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento, así como promover la inclusión de nuevos integrantes; (...) VIII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México; (...) X. Promover y coordinar estudios, investigaciones y acciones que coadyuven al desarrollo y adopción de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento así como su alfabetización, adopción y apropiamiento, para su uso y culturización. (...) El Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se auxiliará por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones aplicables, así como por aquellos que la necesidad del servidor requiera y que figuren en el presupuesto autorizado.

63

ARTICULO 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

64

ARTICULO 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes: (...) I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos; (...) II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales; (...) III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos; (...) IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano; (...) V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad; (...) VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares; (...) VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento; (...) X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano; (...) XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas; (...) XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal; (...) XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro; (...) XIV. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y (...) XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

65

ARTICULO 40. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.

Bajo esta perspectiva, tenemos que el presente estudio se concentrará principalmente en analizar si el contenido y alcances de los artículos impugnados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representan un exceso del ejercicio de facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo Federal, por haber modificado el contenido de las leyes de telecomunicaciones y radiodifusión que fueron aprobadas por el Congreso de Unión.

SEXTO. Estudio de los Conceptos de Invalidez. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión demandó la invalidez de los artículos 5, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, 11, fracción XV, 25, fracciones I, IV, V, 26, fracciones I, III, V, VIII y X, 38, 39, 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve, por estimar que violan los artículos 16, 49, 72, inciso f), 73, fracción XVII y XXX, 89, fracción I, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por razones de metodología se analizarán los artículos del Reglamento impugnado, en atención a que los argumentos que reclaman su inconstitucionalidad se encuentran señalados en los distintos conceptos de invalidez que se presentan en la demanda.

SEPTIMO. Estudio del Artículo 5, fracciones, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

El artículo antes citado se impugna esencialmente en los conceptos de invalidez primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, por estimarse contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 49, 73, fracción XVII y XXX, 72, inciso f), y 89, fracción I y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores violaciones constitucionales se exponen de la siguiente forma:

1) El Artículo 5, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La parte actora sostiene que en el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece que será el propio Ejecutivo Federal quien ejercerá sus facultades por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y por tanto, es claro que el artículo 5, fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son inconstitucionales al ir en contra del texto expreso del primero de los preceptos citados.

Igualmente, se menciona que las fracciones XVIII, XIX, XX, y XXII, del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son inconstitucionales porque contradicen lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de abril de dos mil seis.

En el mismo sentido, se expone que las fracciones XVIII a la XXII del Reglamento materia de impugnación, resultan inconstitucionales por ser contrarias al contenido del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establece las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

2) El Artículo 5, fracciones, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La parte actora arriba a la conclusión de que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve, es contrario al artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se debieron obedecer y respetar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Radio y Televisión, adicionadas y reformadas mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, específicamente en el artículo 9-A, de la primera de las leyes mencionadas, cuya constitucionalidad ha sido confirmada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.

3) El Artículo 5, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola los artículos 49, 73, fracción XXX, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el tercer concepto de invalidez, la Cámara de Diputados, señala que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite la facultad reglamentaria del Presidente de la República como una excepción al principio de la "Separación de Poderes"; pues, siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales, son actos materialmente legislativos y formalmente administrativos.

Es por ello, que se considera que el artículo 5, fracciones XVII a la XXII, es inconstitucional por ser violatorio del principio de división de poderes al excederse en sus facultades el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, junto con el Secretario de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, al establecer, elaborar y publicar el Reglamento impugnado, ya que en los artículos antes citados le quitan las facultades y atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 9-A, le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, transfiriendo las atribuciones de dicha Comisión al Secretario de Comunicaciones y Transportes en forma indelegable.

Es así, que se considera que la anulación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, deriva de que el reglamento va más allá de la Ley y por tanto dicho Reglamento es contrario a lo establecido en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgarle facultades al Titular del Ejecutivo Federal que no le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y con ello dejar la exacta observancia de lo establecido en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el cuarto concepto de invalidez la parte actora sostiene que el artículo 5 fracciones XVII a XXII, transgrede lo establecido en los artículos 89 fracción I, 90, 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ir en contra de lo establecido en una Ley Federal como lo es la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su artículo 9-A fracción XVI, le confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para conocer de manera exclusiva todo lo referente en materia de radio y televisión.

Argumenta la parte actora, que el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, le confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para conocer todo lo referente a radio y televisión y por tanto, con el artículo 5, fracciones XVII a XXII, del Reglamento impugnado se rompe con el principio de especialización de los órganos desconcentrados, desconoce la autonomía técnica y pretende que el Secretario del Ramo sea un perito conocedor, técnico, especialista en materia de radio y televisión.

4) El Artículo 5, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola lo dispuesto en los artículos 14, 16 y con relación al 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este apartado se reclama que de la relación entre el artículo 39 y 5, fracciones XVIII a la XXII, del Reglamento impugnado, y el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión principalmente, se desprende una incongruencia y contradicción, al no fundar la causa por la cual existe contradicción interna en el citado ordenamiento, generando ilegalidad, inseguridad y falta de certeza jurídica, violatorias de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera general, también se impugna que de la incongruencia interna que existe entre lo establecido en los artículos 39 y 40, con lo establecido en los artículos 5, fracciones XVIII a XXII, 25 fracciones, I, IV, V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, se viola el artículo 16 de la Constitución Federal.

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 5, fracciones XVII a XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; (...) XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación; (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública; (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión; (...) XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; (...) XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, (...)”

Como primer punto, se analizará el contenido de la fracción XVII, del artículo 5, del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que en el mismo se establece una hipótesis normativa general que requiere atenderse a partir de un estudio conjunto de los argumentos que fueron expresados en el segundo, tercero y cuarto conceptos de invalidez.

De lo anterior, puede observarse que el órgano actor reclama que el contenido de la fracción XVII, del artículo 5, del Reglamento materia de estudio, transgrede los artículos 16, primer párrafo, 72, inciso f), 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido establece lo siguiente:

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

“Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. (...) F.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.”

“Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”

“Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”

La inconstitucionalidad planteada por la parte actora, señala que la citada fracción XVII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituye un exceso de facultades del Poder Ejecutivo, al quitar y modificar por ese medio las atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, delegaron a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en forma exclusiva, transfiriéndolas de manera indelegable al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Bajo estas condiciones, resulta conveniente identificar el contenido del artículo 5, fracción XVII, del Reglamento materia de estudio:

“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;”

Como puede observarse, el contenido de la fracción XVII anterior, establece como facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, las de resolver dudas sobre la interpretación y aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de su ramo, así como para resolver dudas sobre los casos no previstos en el Reglamento.

En un primer punto, resulta conveniente atender que la facultad genérica que se le concede al Secretario, únicamente puede ajustarse a lo que le permiten su competencia, por lo cual no cabe la posibilidad de que a partir del contenido de un Reglamento pueda afectar lo reconocido en leyes que imponen efectos jurídicos de jerarquía superior.

Es por ello que en un primer punto se requiere atender que el contenido del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁶⁶, establece la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, delegándole distintas facultades que determinan la esfera de ejercicio de sus atribuciones, destacando que aquellas que no se encuentran ahí reconocidas se pueden establecer en leyes y reglamentos que así lo especifican **expresamente**:

“ARTICULO 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) y XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.”

Por su parte, el artículo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determina los límites de su aplicación como a continuación se muestra:

“Del ámbito de competencia de la Secretaría (...) ARTICULO 1o. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.”

De los artículos que se citan, se puede observar que si la competencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes, en un primer orden se sujeta a lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ésta le permite ejercer diversas funciones que se le deleguen **expresamente en otras leyes y reglamentos**, ello implica que la redacción del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también se encuentre sujeto a este lineamiento.

Bajo estas condiciones, tenemos que en atención a los conceptos de invalidez planteados por la parte actora, conviene atender el contenido de los artículos 9-A y Cuarto Transitorio de la Ley Federal y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en razón de que determinan facultades **expresamente** concedidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de las cuales destacan las siguientes:

“Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo

⁶⁶ “ARTICULO 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; (...) II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos; (...) III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; (...) IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; (...) V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación; (...) VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea; (...) VII.- Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; (...) VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; (...) IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; (...) X.- (DEROGADA, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1999) (...) XI.- Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales; (...) XII.- Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes; (...) XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; (...) XIV.- Regular, promover y organizar la marina mercante; (...) XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas; (...) XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua; (...) XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante; (...) XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; (...) XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina; (...) XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios; (...) XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; (...) XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; (...) XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; (...) XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; (...) XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; (...) XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y (...) XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y (...)

“CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. (...)”

“ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: (...) I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;”

El contenido de los anteriores preceptos legales nos permite interpretar que los alcances de la fracción XVII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, serán aplicados en los términos que se le concedieron en su respectiva ley orgánica y en las demás leyes y reglamentos que así lo determinen **expresamente**. Precizando que para el caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se trata de atribuciones o facultades que le fueron delegadas de manera exclusiva por una norma con rango de ley expedida por el Congreso de la Unión, por lo cual no cabe la posibilidad de que por vía de un reglamento pueda interpretarse o resolverse una duda que vulnere lo establecido en este tipo de ordenamientos.

De lo anterior y a partir de una interpretación conforme puede advertirse que el artículo 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, no transgrede los artículos 16, primer párrafo, 72, inciso f), 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que deberá interpretarse en el sentido de que no es competencia o facultad indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes, resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de aquellas atribuciones que se han reconocido a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a partir del contenido de las Leyes de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Principalmente, en aquellas que se encuentran comprendidas en los artículos 9-A y Cuarto Transitorio de la Ley Federal y 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En virtud de lo mencionado es que resultan infundados los argumentos expresados por la parte actora, en los cuales se reclama la invalidez del artículo 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez que se ha determinado lo anterior, a continuación se desarrollará el estudio de las fracciones XVIII a XXII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado.

Al respecto, resulta conveniente retomar que a partir del Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos tanto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, como de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de dos mil seis, la Comisión Federal de Telecomunicaciones adquirió facultades directas en la materia, debido a que el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades exclusivas para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, aprobó en el artículo 9-A, y en un cuarto transitorio de la primera de las leyes mencionadas y 9, de la citada Ley Federal de Radio y Televisión –entre otros– lo siguiente:

Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Radio y Televisión
Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las	CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de	ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de

telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones; II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes; III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector; IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;	esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en <u>el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u>, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.	Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos; II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos; IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría. La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones; VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones; X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica; XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables; XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que		

la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia; XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión.		

El contenido de los anteriores preceptos legales, fue declarado constitucional por este Alto Tribunal, a través de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, y al respecto conviene destacar los reconocimientos que se hicieron a las facultades del Congreso de la Unión, en la materia que se refiere principalmente a la creación y delegación de facultades a los órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Federal, específicamente en lo que respecta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En este contexto, a continuación se analizarán el artículo 5, fracciones XVIII a XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que la parte actora los reclama por estimar que regulan diversos aspectos de radiodifusión que son facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no así del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Resulta conveniente atender que el artículo 5, antes señalado, regula cuáles son las facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y por tanto, se requiere precisar los alcances de esta potestad.

Tenemos así que en materia administrativa podemos entender que una “facultad” es la posibilidad legal que le da competencia a un órgano para que mediante sus servidores públicos pueda realizar distintos actos en nombre del Estado. Por su parte, podemos entender que lo “indelegable” deriva de aquello que no puede encargarse o transmitirse a otro⁶⁷ y por tanto no sólo deberá entenderse como exclusivo, sino también como impropio de representarse por cualquier otro servidor o funcionario público que no sea quien fue encomendado para desarrollar las facultades otorgadas por su superior jerárquico.

⁶⁷ En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se advierte que delegar se entiende como (Del lat. *delegāre*). 1. tr. Dicho de una persona: Dar a otra la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación.

Las facultades concedidas en el artículo 5, del Reglamento impugnado al Secretario de Comunicaciones y Transportes, se reconocen por el superior jerárquico (Presidente de la República) como “indelegables”, con lo cual se le atribuye la responsabilidad de ser el único funcionario público facultado para desarrollar los actos establecidos en su contenido.

a) “ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XVIII. Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;”

En la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Poder Ejecutivo Federal determinó que el otorgamiento de las concesiones y permisos en materia de radiodifusión, así como lo relativo a las resoluciones sobre su prórroga, refrendo o modificación, las declaraciones de caducidad, nulidad, rescisión o revocación, son facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes y no así de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Además de las consideraciones relativas al tema de las concesiones en materia de radiodifusión y su reconocimiento como facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resulta oportuno mencionar que en la fracción XI, del mismo artículo 5, del Reglamento impugnado, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;”

Como se desprende de la fracción anterior, en el mismo reglamento, se establece que el Secretario de Comunicaciones y Transportes tiene en sus facultades indelegables la de otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión y/o revocación. Y, en otra fracción (XVIII) se añaden o amplían sus facultades indelegables a las relacionadas con las concesiones y permisos en materia de radiodifusión.

Por su parte se advierte que en la materia de radiodifusión, el Congreso de la Unión estableció en los artículos 9-A y cuarto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como del artículo 9, de la Ley Federal de Radio y Televisión, las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en las que destaca lo siguiente:

a.1 Del artículo 9-A, de la Ley de Telecomunicaciones:

“Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; (...) XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; (...) XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables...”

a.2 Del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones:

CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. (...)”

Es preciso señalar que el contenido del artículo de referencia, se aprobó la jurisprudencia de rubro: **“TELECOMUNICACIONES. EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 2006, NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.”**⁶⁸

a.3 Del artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión:

“ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: (...) I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;”

Aún con lo anterior, es puntual distinguir que fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece que el Secretario de Comunicaciones y Transportes tiene facultades indelegables **en materia de radiodifusión**.

La anterior precisión es importante, porque también intenta hacer una distinción de la fracción XI, del artículo 5, que se refieren esencialmente al otorgamiento de las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver lo relativo a las prórrogas y modificaciones, declaraciones administrativas de caducidad, nulidad, rescisión o revocación **distintas de las que se refieran a la radiodifusión**.

Es en este sentido que la redacción de la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desconoce lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones en sus artículos 9-A, fracción XVI, y cuarto transitorio, así como en el artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, debido a que el Congreso de la Unión confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones **la facultad exclusiva en materia de radio y televisión que la ley respectiva le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Los alcances del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, fueron declarados constitucionales por estimarse que no violentaban el artículo 49 y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber establecido una facultad exclusiva en materia de radio y televisión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por tanto, no cabe la posibilidad de que a través de un reglamento puedan modificarse las atribuciones que fueron originalmente conferidas por leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Tenemos así, que al haberse concedido mediante una ley expedida por el Congreso de la Unión que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ejercería **“de manera exclusiva”** lo relativo a la materia de radio y televisión, ello implica que tales facultades únicamente podrían modificarse a través de la reforma o derogación de las leyes o decretos observando los mismos trámites establecidos para su formación y no así, a través de un reglamento expedido por el Poder Ejecutivo Federal, aún cuando se trate de atribuciones de un órgano desconcentrado.

De esta manera, es destacable que fuera a través de una reforma legal que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, adquiriera diversas facultades para ejercer sus funciones en la administración pública que inclusive, le otorgaron autonomía en atención a la naturaleza de sus funciones, de entre las cuales destacan las que en materia de radio y televisión (radiodifusión) reguladas en la Ley Federal de Radio y Televisión, correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es así, que el resultado de las reformas de fecha once de abril de dos mil seis, en materia de telecomunicaciones, radio y televisión, fue emitida por el Congreso de la Unión, en razón de que ser una materia exclusiva de conformidad con el artículo

⁶⁸ Jurisprudencia P./J. 57/2007, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página: 1096 **“TELECOMUNICACIONES. EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 2006, NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** El citado precepto, al modificar los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal para que las atribuciones que con anterioridad se conferían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora se entiendan referidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como para transferir las atribuciones de la Dirección General de los Sistemas de Radio y Televisión a dicha Comisión, no viola el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que de este precepto, que prevé la facultad reglamentaria del Presidente de la República para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, en relación con el 72, inciso F, de la propia Constitución, que establece que la ley sólo puede interpretarse (auténticamente) o derogarse conforme a los trámites de su creación, derivan los principios de primacía y autoridad formal de la ley, los cuales implican la absoluta subordinación del reglamento a ésta. Lo anterior es así, ya que el reglamento complementa a la ley, pero no puede derogarla, modificarla, ni limitarla o excluirla, pues ésta sólo puede alterarse mediante el mismo procedimiento que le dio origen; mientras que la ley frente al reglamento no tiene límites de actuación, por lo que puede derogarlo, abrogarlo, modificarlo o sustituir su contenido por regulaciones propias. De esta forma: a) la ley puede condicionar con entera libertad las remisiones que haga a la potestad reglamentaria, imponiendo contenidos obligatorios o excluyéndolos, estableciendo principios de regulación objetivos de cualquier índole, e inclusive habilitando a otras autoridades administrativas para que dicten normas de carácter general; y, b) la misma disponibilidad tiene sobre los términos formales de su vigencia, pues puede predeterminar su plazo de vigencia, ampliarlo o reducirlo.”

73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo cual le concedió la posibilidad de dictar normas para distribuir negocios del orden administrativo de la Federación, con lo cual no se violó el principio de división de poderes.

La anterior apreciación se confirma si se atiende la interpretación que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo del artículo Cuatro Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su relación con el contenido del Título Tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión que se refiere a las concesiones, permisos e instalaciones, en materia de radiodifusión, principalmente en los siguientes artículos:

“TITULO TERCERO (...) Concesiones, permisos e instalaciones (...) CAPITULO PRIMERO (...) Concesiones y permisos (...) ARTICULO 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. (...) Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso. (...) ARTICULO 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas (sic) socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios. (...) ARTICULO 15.- La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-A.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión. (...) Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará: (...) I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley; (...) II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y (...) III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados. (...) Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-B.- La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-G.- La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.⁶⁹(...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-H.- Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera constituido para asegurar la continuidad del trámite de solicitud. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-I.- Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, éste deberá acreditar el pago de la contraprestación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 17-J.- Una vez acreditado el pago a que se refiere

Es importante precisar que a partir de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, este Alto Tribunal declaró la invalidez del Artículo 17-G, en la parte que señala: "...a través de subasta pública.". Por tanto, dicho precepto debe leerse en los siguientes términos: "Artículo 17-G.- La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación."

el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución. (...) El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación. (...) (REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 19.- Cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o ninguna de las solicitudes cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para esa Dependencia.”

El artículo 13 antes citado, establece que el Ejecutivo Federal desarrollará distintas facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante, si partimos de las anteriores interpretaciones y principalmente de la importancia que el Congreso de la Unión atribuyó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones delegándole las facultades exclusivas que se refieren en la fracción XVI, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se puede afirmar que el Ejecutivo Federal actúa a través de la referida Comisión, por tratarse de temas de radiodifusión regulados en la Ley Federal de Radio y Televisión.

A lo anterior, hay que agregar las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, toda vez que pensar que tales concesiones son propias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sería desnaturalizar el objeto de las reformas del once de abril de dos mil seis.

En cuanto a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, se advierte que de los artículos 17-A y 17-B, se distingue que la Secretaría publicará el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y que la Comisión deberá publicar la convocatoria de licitación de nuevas concesiones en el mismo Diario. En este caso, sí es posible distinguir distintas atribuciones debido a que es el mismo artículo en distintos apartados el que hace una diferenciación de facultades de manera expresa.

El artículo 17-G, es claro al determinar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones **valorará, para definir el otorgamiento de la concesión**, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A (que se refiere a la publicación que tiene que hacer la Secretaría, sobre el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión) y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, **así como el resultado de la licitación para prestar el servicio de radiodifusión**.

El artículo 17-J, determina que la resolución que declara al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión, con lo cual se establece que el Secretario únicamente atiende a la resolución para el efecto de emitir el título de concesión.

En el artículo 19, se determina que cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, se declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B (que establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación).

Posteriormente, se regula lo relativo a los permisos y al respecto, se menciona lo siguiente:

“(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 20.- Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento: (...) I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V⁷⁰ del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación; (...) II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su

70

Jurisprudencia P./J. 71/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, página: 971, cuyo rubro y contenido son: **CONCESIONES DE RADIODIFUSION. EL ARTICULO 17-E, FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA.** El precepto citado que establece como requisito para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión, la solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia, viola el principio de libre concurrencia contenido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que dicho requisito no garantiza que el otorgamiento de la concesión no provocará fenómenos monopólicos y de concentración, pues el requisito que es indispensable es la opinión favorable mencionada, la que lógicamente tendrá que sustentarse en los estudios económicos, financieros y de mercado que aseguren la idoneidad del concesionario y que su participación en el mercado relativo no afectará la libre concurrencia ni provocará fenómenos de concentración contrarios al interés público. De ahí que la inconstitucionalidad del precepto se restringe a la expresión solicitud, para conservar como requisito dicha opinión favorable.

solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate. (...) III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso. (...) La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) (...) ARTICULO 21-A.- La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas. (...) (REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 28.- Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría. (...) Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. (...) En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley. (...) Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente: (...) I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones; (...) II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones. (...) (ADICIONADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) (...) ARTICULO 28-A.- La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: (...) I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;"

Los artículos anteriores mencionan a la Secretaría en diversos puntos, y también determinan que en consideración a la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso. Igualmente, señalan que la Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales. También señala que en los actos en que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y tales títulos sustituirán a los del artículo 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión (permisos de estaciones oficiales).

Para el caso de la nulidad, caducidad y revocación, entre otras operaciones, se prevén distintos supuestos que no fueron afectados con la reforma del once de abril de dos mil seis, y que aluden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este contexto, resulta especialmente importante retomar la importante función y redacción de los artículos 9-A y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en razón de que se le delegó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de manera exclusiva lo relativo a la materia de radio y televisión, **que se le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Es de esta manera que resultan fundados los argumentos expresados por la parte actora, en los cuales se reclama la invalidez de la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve, por ser violatorios de los artículos 72, inciso f) y 73, fracción XVII, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principalmente, en lo que respecta al contenido del citado artículo

89, fracción I, de la Constitución Federal, en razón de que se puede observar que la fracción XVIII del Reglamento materia de impugnación, sí se excedió en perjuicio del contenido de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo que respecta a las facultades que el Congreso de la Unión confirió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

b) **“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;”**

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el ocho de enero de dos mil nueve, el Ejecutivo Federal determinó otorgar como facultad indelegable al Secretario de Comunicaciones y Transportes, la aprobación del Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias. Asimismo, el Ejecutivo Federal también determinó que serían facultades indelegables la aprobación de los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública.

Por su parte el artículo 9, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, obliga a lo siguiente:

“9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;”

Los preceptos anteriores, nos exponen que el problema planteado radica esencialmente en el hecho de que la hipótesis normativa de la fracción XIX, del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría establezca y confirme que la actuación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones prevista en la recién citada fracción VIII, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se encuentre sujeta a la **aprobación del Secretario de Comunicaciones y Transportes**, por tratarse de una facultad indelegable otorgada por el Poder Ejecutivo Federal, a través del Reglamento impugnado.

Asimismo, se requiere analizar si la citada **“aprobación”** por parte del Secretario de Comunicaciones y Transportes, implica que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vulnere su autonomía, en razón de enfatizar la relación jerárquica que se le impone al haberse reconocido como un órgano desconcentrado y al haberse otorgado diversas facultades por medio de una ley aprobada por el Congreso de la Unión y no así, mediante decreto del Poder Ejecutivo Federal.

Los efectos de la relación jerárquica en el orden administrativo implican diversas condiciones como son los poderes de mando, subordinación y acatamiento de diversas instrucciones ordenadas por el jerárquico superior, no obstante, debe distinguirse entre la jerarquía y la competencia en razón de que el poder de mando, subordinación y acatamiento se encuentra sujeto a este último requisito.

En este sentido, tenemos que existen atribuciones que se delegan en forma específica a un determinado órgano de la administración pública, por atender a la naturaleza específica por la cual fueron creados y más aún, que se conceden en forma exclusiva o de manera autónoma.

En el caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es pertinente destacar que son las Leyes vigentes y relativas a la materia, las que le otorgan las facultades y naturaleza que le obligan a desarrollar sus distintas facultades. Por tanto, a diferencia de otros órganos administrativos cuyo origen y competencia (indirecta) se debe al Poder Ejecutivo Federal, en el caso de la citada Comisión, se advierte que no cabe la posibilidad de que sus características, facultades y atribuciones puedan ser afectadas, modificadas, disminuidas o eliminadas a partir de un reglamento de origen administrativo, sin que esto sea contrario a los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁷¹

⁷¹ ARTICULO 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (...) Los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior. (...) Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, es importante para determinar los efectos de las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual a pesar de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de competencias directas que se le atribuyen por mandato de las leyes de telecomunicaciones y de radio y televisión.

Es en este contexto se requiere considerar cuáles son las consecuencias de sujetar a la “aprobación” del Secretario de Comunicaciones y Transportes, lo relativo a la administración del espectro radioeléctrico y la elaboración y actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, referido en el artículo 9-A, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Conviene determinar que los alcances de la aprobación significan que el Secretario de Comunicaciones y Transportes calificará o dará por bueno o suficiente⁷² la elaboración y actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias presentada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, situación que le implica la obligación de contar con alta especialización y técnica en la materia que permitan calificar, aprobar, no aprobar o, reorientar el trabajo presentado por el órgano desconcentrado especializado en el tema.

En una primera apreciación podría considerarse que no cabe incongruencia entre la facultad de “aprobar” con la de “elaborar” y “actualizar”, no obstante, si atendemos que es el propio artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el que en su primer párrafo otorga autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, **con autonomía plena de sus resoluciones**, es dable interpretar que tal autonomía técnica no le exige guardar dependencia, ni condición de la aprobación del Secretario de Comunicaciones y Transportes, toda vez que ello rompería con el objeto de la naturaleza que le fue atribuida por medio de la ley en comento. En todo caso, la dependencia y subordinación jerárquica que se le otorga por considerarse órgano desconcentrado de la citada Secretaría, deberá limitarse a lo establecido en las leyes, toda vez que es en su contenido donde se le atribuye una competencia específica.

El Reglamento de Telecomunicaciones (cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el veintinueve de octubre de mil noventa) define al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de la siguiente manera:

“ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: (...) VIII.- En materia de gestión de frecuencias (...) Cuadro de Atribución de Frecuencias: Cuadro donde se inscriben las bandas de frecuencias atribuidas a diferentes servicios de radiocomunicación terrenal o por satélite o para servicios de radioastronomía, señalando la categoría atribuida a los diferentes servicios así como las condiciones específicas y restricciones en el uso de algunas frecuencias por determinados servicios de radiocomunicación;

En cuanto a la autoridad responsable de la publicación del Cuadro Nacional de Frecuencias el artículo 102 del Reglamento de telecomunicaciones dispone:

“ARTICULO 102.- La Secretaría establecerá y publicará, en el Diario Oficial de la Federación, el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, para la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de las prioridades nacionales, en donde se indicarán los tipos de servicios de telecomunicación que se puedan operar y su categoría en cada una de las bandas de frecuencia, indicando de ser el caso la categoría de los servicios de radiocomunicación en las que tales bandas quedarán compartidas, tomando en cuenta el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Por otra parte, el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil seis), establece en los artículos 9, fracción XVI, y 23, apartado B, fracción XII, lo siguiente:

“Artículo 9o.- Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: (...) XVI.- Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente; así como elaborar y aprobar las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; (...) Artículo 23.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Prospectiva y Regulación tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Prospectiva Regulatoria; de Regulación “A”; de Regulación “B”, y de Regulación “C”.

⁷² Voz aprobar, Diccionario de la Real Academia de la Lengua

Al Jefe de Unidad de Prospectiva y Regulación le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones generales que se establecen en los apartados A) y B) de este artículo. (...) B) Corresponden a las Direcciones Generales de Regulación "A", "B" y "C", las siguientes atribuciones: (...) XVII.- Proponer las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias y efectuar aquéllas que sean aprobadas por el Pleno, así como proponer al Pleno los lineamientos de planeación para la administración y orientación del uso eficiente del espectro radioeléctrico"

Para el caso del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (publicado el ocho de enero de dos mil nueve), los artículos 5, fracción XIX, establece lo siguiente:

"ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XIX. Aprobar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública."

En este sentido, podemos advertir que existen contradicciones en los distintos reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la elaboración, actualización, modificación, aprobación y publicación del Cuadro Nacional de Frecuencias, y al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido lo siguiente:

"CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACION TACITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR. (...) Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles."⁷³

El problema del presente estudio, no se resuelve con el anterior criterio, en razón de que la parte actora impugna que la contradicción normativa se presenta con una norma de mayor jerarquía (Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión), y por tanto, no es posible determinar que los artículos impugnados han superado la vigencia de los establecidos en diversos reglamentos de la materia ya que además, se trata de reglamentos distintos.

Lo anterior es así, porque después de las reformas de once de abril de dos mil seis, el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, quedó como sigue:

"Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; (...) VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;"

Es en este sentido, que se puede observar que en la propia redacción del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, destaca la precisión que hizo el Congreso de la Unión para especificar cuando existe la necesidad de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones someta a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinadas resoluciones como lo es el programa de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (fracción V). Asimismo, se puede identificar que la aprobación de la actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias, tiene el carácter de resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y por tanto, reviste autonomía en los términos del multicitado primer párrafo del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁷³ Jurisprudencia P./J. 32/98 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Julio de 1998, página: 5

El punto anterior se desprende de la resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil ocho. Tal actualización cita como atribuciones legales las siguientes:

“PRIMERO. Atribución Legal. Con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones III y VI, 9A fracción VIII y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 102 del Reglamento de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 9 fracciones I y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. (...) SEGUNDO. Administración del Espectro. Corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, con el objeto de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. (...) Todas las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias del espectro de usos determinados, uso oficial, experimental o las utilizadas para la prestación de servicios de radio y televisión abierta o radiodifusión, se llevan a cabo con base en las atribuciones establecidas en el CNAF. publicado en 1999.”

A lo anterior, se agrega el elemento importante que reconoce que la actualización del Cuadro Nacional de Frecuencias, constituye una resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como a continuación se advierte:

“Con base en todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: RESOLUTIVOS (...) PRIMERO. El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprueba en todas sus partes el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias 2007, para quedar como se expresa en el Anexo 1. (...) SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Prospectiva y Regulación a llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en el Diario Oficial de la Federación.”

A partir de las consideraciones antes mencionadas, puede arribarse a la conclusión de que el artículo 5, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la parte que establece “el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como” publicado el ocho de enero de dos mil nueve, contraviene los artículos 72, inciso f) y 73, fracción XVII, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber modificado los efectos y alcances de lo establecido por el Congreso de la Unión, en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión, aprobadas el once de abril de dos mil seis, a través de un reglamento emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En este sentido, se precisa que la aprobación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias previsto en la fracción XIX del artículo 5 del Reglamento materia de impugnación, no puede estimarse como facultad indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes, toda vez que de la interpretación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, se advierte que se trata de una atribución que corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Una vez precisado lo anterior, se declara la invalidez del artículo 5, fracción XIX, en la frase que establece “el Cuadro Nacional de Frecuencias, así como”, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve.

c) “ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;”

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reclama que la fracción XX, del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, es inconstitucional porque transgrede los artículos 72, inciso f) y 73, fracción XVII, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberle otorgado facultades indelegables al Secretario de Comunicaciones y Transportes en lo relativo a diversos servicios en materia de radiodifusión que le pertenecen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a partir del contenido de la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión.

Los supuestos normativos previstos en la fracción XX, del artículo 5, del Reglamento impugnado y que son reconocidos como facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, son los siguientes:

1. Aprobar sobre bandas de frecuencias del espectro radio eléctrico para usos determinados y;
2. De concesionamiento de frecuencias de radiodifusión;
3. Declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para el servicio de radiodifusión.

Cabe señalar que en la parte relativa, el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece en sus fracciones V, VIII, y XVII, lo siguiente:

“V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; (...) VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; (...) XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y”

El artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, contiene en su fracción V, el supuesto que determina que debe someterse a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el programa de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública, así como coordinar los procesos de licitación correspondientes.

Asimismo, la administración del espectro radioeléctrico y su promoción eficiente, corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Ahora bien, para el caso de lo previsto en la referida, fracción XVI, del artículo 9-A, y artículo 40. Transitorio, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, debe considerarse que el legislador determinó clasificar facultades exclusivas para la competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Es por ello, que advertimos la relevancia de reconocer que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, desarrollará lo relativo a la materia de radio y televisión (radiodifusión) que la Ley Federal de Radio y Televisión, entre otros ordenamientos, le confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por tanto, aun cuando la Ley Federal de Radio y Televisión, en ocasiones se refiera a la “Secretaría”, ello deberá entenderse bajo la competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, salvo en lo que expresamente se le tenga reservado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de una delegación clara y manifiesta de facultades entre ambos órganos.

Es en este contexto, que si llegara a determinar que en todos los casos cuando la Ley Federal de Radio y Televisión, se refiere a la “Secretaría”, alude la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ello implicaría que la actuación de la Comisión, únicamente se limitaría a unas cuantas funciones que no cumplimentan lo establecido en las reformas a las leyes de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión.

Evitar la confusión de la anterior apreciación permite evitar el llamado problema de “doble o triple ventanilla” que se presenta cuando los gobernados tienen que realizar los mismos trámites con distintos órganos para lograr la misma resolución o acto administrativo.

En este sentido, conviene retomar que de la interpretación que se hizo sobre las definiciones previstas en las leyes de la materia, se concluyó que la Ley Federal de Radio y Televisión es la radio y la televisión abiertas (servicio de radiodifusión) y la Ley Federal de Telecomunicaciones regula el audio y televisión cerradas y los demás servicios de telecomunicación aun cuando se presten a través de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión.

Asimismo, se mencionó que el régimen de las concesiones reguladas en la Ley Federal de Telecomunicaciones no fue modificado con la reforma del once de abril de dos mil seis, y sólo el régimen de las concesiones y permisos relativos a los servicios de radiodifusión (radio y televisión abiertas) regulado en la Ley Federal de Radio y Televisión.

A partir de lo expuesto en el primer capítulo de la ley en comento, se advierte que el objeto de la Ley Federal de Telecomunicaciones es la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.

Resulta necesario citar los siguientes conceptos, que se refieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) I. Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas; (...) II. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz; (...) XIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritas, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos; (...) (ADICIONADA, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) XV. Servicio de radiodifusión: servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión⁷⁴, y (...) (ADICIONADA, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) XVI. Servicio de radio y televisión: el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

Como antes se había mencionado, en el capítulo II, se regula el espectro radioeléctrico y en el capítulo III, se establecen los tipos de concesiones y permisos que deben reconocerse a la Secretaría de Comunicaciones:

Artículo 11.- Se requiere concesión de la Secretaría para: (...) I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial; (...) II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; (...) III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y (...) IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.”

Podemos considerar que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece y delimita las competencias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a su vez, remite al reconocimiento de las facultades reconocidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las cuales se le atribuyen en la materia de radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones, dedica el Capítulo II, a la regulación del espectro radioeléctrico y al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 10.- El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente: (...) I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro; (...) II. Espectro para usos determinados: son aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que pueden ser utilizadas para los servicios que autorice la Secretaría en el título correspondiente; (...) III. Espectro para uso oficial: son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa; (...) IV. Espectro para usos experimentales: son aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo, y (...) V. Espectro reservado: son aquellas bandas de frecuencias no asignadas ni concesionadas por la Secretaría.”

⁷⁴ Ley Federal de Radio y Televisión, (REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006)

ARTICULO 2o.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión. (...) El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. (...) El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley. (...) Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

El capítulo IV, señala lo relativo a las concesiones y permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativos al espectro radioeléctrico determinando lo siguiente.

“Artículo 11.- Se requiere concesión de la Secretaría para: I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial; (...) II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; (...) III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y (...) IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. (...) Artículo 12.- Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. (...) La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor. (REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) (...) Artículo 13.- El servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión. (...) Los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión se regirán por lo dispuesto en la presente Ley. (...) Artículo 14.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.”

Por su parte, la Ley Federal de Radio y Televisión, tiene el objeto de regular el servicio de radiodifusión, el cual se delimita en el citado ordenamiento de la siguiente forma:

“(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) (...) ARTICULO 2o.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión. (...) El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. (...) El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley. (...) Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.”

A partir de los artículos anteriores, se puede interpretar que la Ley Federal de Telecomunicaciones reconoce que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad otorgar concesiones sobre banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial. No obstante, lo relativo al servicio de radiodifusión, **incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujeta a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Atendiendo a lo anterior, y si partimos de la interpretación del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que se ha citado y que al respecto establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tiene la facultad exclusiva en la materia de radio y televisión (radiodifusión) que le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Ley Federal de Radio y Televisión, podemos concluir que el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar **bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, es facultad de este último organismo.**

Tal aseveración se justifica en que es el propio artículo 13, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el que regula que el servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento de concesiones y permisos para lo relativo a las bandas de frecuencia, se remite y regula por la Ley Federal de Radio y Televisión, que le concede facultades exclusivas en la materia a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por tanto, no es dable que sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la dependencia que cuente con las **facultades indelegables de aprobar el concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, ni tampoco tenga facultades indelegables para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión,** entendiéndose que se refiere a la radiodifusión regulada por la Ley Federal de Radio y Televisión.

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que de la interpretación del artículo 9-A, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se advierte que se prevé que la Comisión Federal de Telecomunicaciones someta a la aprobación de la Secretaría, el programa de sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes. Por tanto, resulta constitucional el primer apartado de la fracción XX, del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la parte que establece **“Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados...”**.

Lo anterior se debe interpretar en el sentido de que las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se circunscriben al programa sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados y no así, a lo que sea relativo al programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, que es materia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Bajo estas consideraciones, resultan parcialmente fundados los argumentos presentados por la parte actora de la presente controversia constitucional, en cuanto que el artículo 5, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la parte que establece **“y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión”** desconoce el contenido del artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y por tanto viola los artículos 72, inciso f) y 73, fracción XVII, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) “ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XXI. Resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;”

De manera similar al estudio desarrollado en el inciso c) anterior, en el citado artículo y fracción, se determina que el Secretario de Comunicaciones y Transportes tiene facultades indelegables para resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicación y radiodifusión.

Como se expresó en los distintos artículos antes citados, es verdad que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con facultades para resolver respecto del cambio o rescate de frecuencias en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, es importante destacar que uno de los argumentos que se han utilizado para justificar que la Ley Federal de Radio y Televisión establece de manera expresa cuándo se conceden facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es el relativo a la reserva expresada en el artículo 9, de la citada ley, que establece lo siguiente:

“(REFORMADO, D.O.F. 11 DE ABRIL DEL 2006) ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: (...) Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría. La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.”

No obstante lo anterior, se requiere considerar que la referida ley no alude al **“cambio”** de frecuencias atribuidas a servicios de radiodifusión, y por ello, resulta conveniente que su interpretación se entienda en el sentido de **“rescate de frecuencias”**.

Lo anterior, guarda vinculación con la importancia que representa la facultad con que cuenta el Estado para cambiar o rescatar las bandas de frecuencias concesionadas, de conformidad con el régimen constitucional reconocido en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que refirió en el considerando anterior.

Es de esta manera, que resultan parcialmente fundados los argumentos expresados por la parte actora, en razón de que puede advertirse que aun cuando el Secretario de Comunicaciones y Transportes sí cuenta con las facultades vinculadas al rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta conveniente suprimir la parte normativa que establece **“cambio o”**, debido a que no se advierte que el citado artículo 9 de la Ley Federal de Radio y Televisión, mencione dicha facultad.

Bajo estas condiciones, únicamente se determina invalidar el apartado normativo antes citado, toda vez que –contrario a lo manifestado por la parte actora– no se advierte que la demás redacción del artículo 5, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vulnere el contenido de los artículos 14, 16, 49, 72, inciso f), 73, fracción XVII y XXX y 89, fracción I y 90 constitucionales.

e) “ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XXII. Aprobar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes;”

La Cámara de Diputados esencialmente sostiene que la fracción XXII del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es inconstitucional porque al no atender lo establecido en la fracción XVI, del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, desconoce las facultades reconocidas por el Congreso de la Unión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, la fracción impugnada del artículo 5, del Reglamento de referencia, determina que son facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, la aprobación de las tarifas de los servicios de **telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes.**

Tenemos así, que si el artículo 5, fracción XXII, del Reglamento impugnado, al reconocer como facultades indelegables del Secretario de Comunicaciones y Transportes, la de aprobar tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos, implica que tal aprobación se circunscriba a los servicios de telecomunicaciones que no invadan la esfera de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Bajo este contexto, resultan infundados los argumentos expresados por la Cámara de Diputados, en cuanto a la inconstitucionalidad planteada del artículo 5, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el ocho de enero de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que su redacción especifica que la aprobación de tarifas de los servicios de telecomunicaciones por parte del Secretario de Comunicaciones y Transportes, se ejerce cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos correspondientes, lo cual conlleva implícitamente que dicha facultad se circunscriba a su esfera de competencia. Consecuentemente, no se acredita que el citado precepto y fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viole el contenido de los artículos 14, 16, 49, 72, inciso f), 73, fracción XVII y XXX y 89, fracción I y 90 constitucionales.

OCTAVO. Estudio del Artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

En el séptimo concepto de invalidez, la parte actora expone que el artículo 11, fracción XV, del Reglamento impugnado, es contrario al artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que concede una facultad contraria a la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 9-E, fracción I, debido a que le permite intervenir en el nombramiento y remoción de los titulares de áreas jurídicas de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La violación reclamada se concentra específicamente en la expresión “solicitar su remoción” contemplada en la fracción XV, del artículo 11, del Reglamento impugnado, debido a que según la parte actora, un servidor público no puede “solicitar la remoción” de otro, ya que tal situación sólo puede derivar de una consecuencia obligada del procedimiento.

Es oportuno citar el contenido del artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 11. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) XV. Opinar previamente sobre el nombramiento y contratación de los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas que integran la Secretaría, incluyendo aquellos de los órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, solicitar su remoción;”

En este sentido, tenemos que la parte actora reclama esencialmente que el citado artículo es contrario al artículo 9-E, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece lo siguiente:

“Artículo 9-E.- Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión: (...) I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;”

Al respecto, se debe tomar en cuenta que los argumentos expresados por la parte actora se refieren a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y no así, a la posible afectación de la esfera de competencia de otras unidades administrativas que integran la Secretaría, o de otros órganos desconcentrados.

En este sentido, es oportuno considerar que a partir de las reformas del once de abril de dos mil seis, el Congreso de la Unión le concedió a través de ordenamientos con rango de ley, distintas atribuciones y características a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, entre las cuales destacan su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, **operativa**, de gasto y de gestión, **con autonomía plena para dictar sus resoluciones**.

De esta manera, no cabe la posibilidad de que sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la dependencia que tome este tipo de determinaciones en nombre de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, toda vez que a diferencia de otros supuestos se advierte que fue a través de una ley aprobada por el Congreso de la Unión, que se le concedieron distintas atribuciones que implican otorgarle autonomía en su operación y resoluciones.

Es por estas consideraciones que resultan infundados los argumentos expresados por la Cámara de Diputados, en lo relativo a que el artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, transgrede el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Comisión Federal de Telecomunicaciones no se sujeta a su contenido al contar con una normatividad que contempla un procedimiento específico que le permite planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar su funcionamiento.

NOVENO. Estudio del Artículo 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

El artículo antes citado se impugna esencialmente en el primero, tercero, cuarto y sexto conceptos de invalidez, por estimarse contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 49, 73, fracción XVII y XXX, y 89, fracción I y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores violaciones constitucionales se exponen de la siguiente forma:

1) El Artículo 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su primer concepto de invalidez, la parte actora sostiene que el artículo 25, fracción I, del Reglamento de referencia, va en contra de lo establecido en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, debido a que es el propio Ejecutivo Federal quien ejerce las facultades que la ley le atribuye, por conducto de un órgano dentro de otro órgano. Por tanto, resulta inconstitucional que en el artículo 25, fracción I, del Reglamento pretenda que una Dirección dentro de la Secretaría en materia de radiodifusión, realice las facultades atribuidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

También se mencionó que si el Congreso de la Unión, dotó de facultades específicas y exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con ello se acotó la denominada facultad original del Secretario de Comunicaciones y Transportes con la finalidad de propiciar la mayor eficacia y eficiente de los asuntos en dicha materia.

En cuanto a la fracción IV, del artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se impugna su inconstitucionalidad en razón de ser contrario a lo establecido en la fracción VIII del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que genera duplicidad de funciones e inseguridad jurídica.

Por lo que respecta a la fracción V, del artículo 25, del Reglamento Interior impugnado, se reclama su inconstitucional al estimarse contrario a lo establecido en el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, se reclama que de la relación entre la fracción I y V, del artículo 25, del Reglamento impugnado también se desprende la violación del artículo 9o. de la Ley Federal de Radio y Televisión 4o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de abril de dos mil seis, en razón de que se estima que su contenido debió ser atendido por el Reglamento.

2) El Artículo 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola los artículos 49, 73, fracción XXX, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los conceptos de invalidez tercero y cuarto, la parte actora demanda que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, carece de facultades para derogar en forma tácita el artículo 9-A y el cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones por medio del Reglamento impugnado.

Asimismo, se expresan argumentos que sustentan que las fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son inconstitucionales por ser contrarias a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su artículo 9-A, fracción XVI, toda vez que confieren facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para conocer todo lo referente en materia de radio y televisión.

De manera similar señalan que los artículos 73, fracción XXX, 89, fracción I, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende la naturaleza de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado y a partir de ello, sostienen que el Reglamento impugnado desconoció las atribuciones que el Congreso de la Unión le había concedido en el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Argumenta la parte actora, que el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, le confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para conocer todo lo referente a radio y televisión y por tanto, con el artículo 25, fracciones I, IV y V del Reglamento impugnado se rompe con el principio de especialización de los órganos desconcentrados, desconoce la autonomía técnica de dicho y pretende que el Secretario del Ramo sea un perito conocedor, técnico, especialista en materia de radio y televisión.

3) El Artículo 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De una relación entre los artículos 39, 40, 5, fracciones XVIII a XXII, 25, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, se demanda la violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 25, fracción I, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión; (...) IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario; (...) V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario;”

A partir de lo anterior, resulta conveniente analizar cada una de las fracciones impugnadas para determinar si contravienen lo dispuesto en los artículos 49, 73, fracción XVII y XXX, 89, fracción I, y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) “ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”;

La parte actora estima que la fracción I, del artículo 25, del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es contraria al artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, porque permite que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, desarrolle funciones en materia de radiodifusión, cuando es la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el órgano que cuenta con facultades exclusivas en la materia.

La redacción de la fracción I, del artículo 25, del Reglamento impugnado, determina que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, auxiliará al Secretario de Comunicaciones y Transportes en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de radiodifusión.**

Al respecto, el multicitado artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tiene las facultades exclusivas en materia de radio y televisión que son conferidas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Ley Federal de Radio y Televisión. Por su parte, el artículo 4, transitorio de la misma Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado el once de abril de dos mil seis, establece lo siguiente:

“CUARTO.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. (...) Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.”

Por su parte, el también citado artículo 9, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que las diversas facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se encuentran reguladas en la citada ley, se harán por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido, resulta conveniente señalar que el hecho de que el artículo y fracción impugnada, establezca y reconozca que una Dirección General ajena a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pueda auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la **política de la Secretaría en materia de radiodifusión**, sin duda crea una confusión que deriva en el obstáculo en el ejercicio de las facultades exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Si se considera que se reconoció que las facultades que en materia de radiodifusión, se delegan a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en los términos que la Ley Federal de Radio y Televisión se los confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que el artículo y fracción impugnada, establecen que una Dirección General perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes auxiliará al Secretario de la dependencia en lo relativo a la fijación, conducción y control de la política de la “Secretaría” en materia de radiodifusión, ello significaría que lo relativo a la “Secretaría” en materia de radiodifusión, es propio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El resultado de lo anterior, deriva en una vulneración de la autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debido a que es un organismo que cuenta con su propia estructura y entes públicos que le permiten desarrollar las funciones encomendadas por las leyes de telecomunicaciones y de radiodifusión. Asimismo, porque las facultades atribuidas a la Comisión corresponden a las que originariamente le fueron otorgadas al Secretario del Ramo, en los términos del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El desarrollo de las políticas en materia de radiodifusión no puede ser ejercido o administrado por órganos que no sean dependientes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debido a que es la propia ley, la que le otorga de manera directa tales facultades. En todo caso, sería la propia ley de la materia la que tendría que establecer las restricciones a sus facultades y no así, un reglamento del Poder Ejecutivo Federal.

Es por lo anterior, que resultan fundados los argumentos expresados por la parte actora en su primer concepto de invalidez, en cuanto a que la redacción de la fracción I, del artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la parte que establece **“y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”** modifica los efectos reconocidos en los artículos 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 9, de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo cual se presenta la violación principalmente de los artículos 73, fracción XVII y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;

Como se determinó en el considerando séptimo, inciso b), el artículo 5, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es inconstitucional en la parte que establece **“el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”**, al haber modificado los efectos y alcances de lo establecido por el Congreso de la Unión, en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Radio y Televisión, aprobadas el once de abril de dos mil seis, a través de un reglamento emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

La anterior determinación reconoció que la actualización y respectiva publicación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, no puede estimarse como facultad indelegable del Secretario de Comunicaciones y Transportes, toda vez que de la interpretación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, se advierte que se trata de una atribución que corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En consecuencia, la redacción del artículo 25, fracción IV, del Reglamento impugnado, también resulta inconstitucional en razón de que establece que corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la publicación de las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias que hubieren sido aprobadas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

C) “ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario;”

En términos generales, en el estudio relativo a la fracción XVIII, del artículo 5, del Reglamento impugnado, se declaró la invalidez del citado precepto en razón de que se advirtió que el otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión, así como lo relativo a las resoluciones sobre su prórroga, refrendo o modificación, declaraciones de caducidad, nulidad, rescisión o revocación, es facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a partir de la interpretación de los artículos 9-A, y cuartos transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como 9, de la Ley Federal de Radio y Televisión, principalmente.

En este sentido, si tenemos que el artículo 25, fracción V, se impugna por establecer que corresponde a la Dirección General Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario, ello, implica que la citada fracción también deba declararse inconstitucional, por las razones expresadas en el considerando séptimo, inciso a).

DECIMO. Estudio del Artículo 26, fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve.

En su séptimo concepto de invalidez, la Cámara de Diputados sostiene que el artículo 26, fracciones I, III, V, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se superpone a la atribución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones concedida en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y por tanto resulta violatorio del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado argumento se relaciona con el tema de la sociedad de la información y el conocimiento, el cual estiman que no tiene una connotación legal y precisa y que debido a que implica brindar servicios a la población marginada (cobertura social), se viola una facultad exclusiva de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que había sido brindada por el Congreso de la Unión.

Asimismo, señalan que el Poder Ejecutivo sustrajo facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones reconocidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, para atribuírselas por la vía del reglamento a la Coordinación regulada en el artículo 26 impugnado.

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 26, fracción I, III, V, VIII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 26. La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) I. Será responsable de los programas, recursos, acuerdos, convenios y compromisos adquiridos y por adquirir, nacionales de carácter federal y externos de carácter internacional referentes a la Sociedad de la Información y el Conocimiento; (...) III. Promover el acceso universal a los servicios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento a través de la promoción y difusión, de la capacitación y la adopción del uso de dichas tecnologías; (...) V. Coordinar las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento, así como promover la inclusión de nuevos integrantes; (...) VIII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México; (...) X. Promover y coordinar estudios, investigaciones y acciones que coadyuven al desarrollo y adopción de las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento así como su alfabetización, adopción y apropiamiento, para su uso y culturización. (...) El Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se auxiliará por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones aplicables, así como por aquellos que la necesidad del servidor requiera y que figuren en el presupuesto autorizado.”

Es infundado el argumento planteado por la parte actora, en razón de que del contenido del artículo 26 y fracciones impugnadas del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se advierte que se presente la violación del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se menciona porque del contenido del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones⁷⁵, no se advierte que exista alguna atribución que se vincule o en su caso sea incompatible con las funciones de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Consecuentemente, no se presenta la inconstitucionalidad reclamada por el órgano actor, en razón de que el contenido del artículo 26, fracciones I, III, V, VIII y X, del Reglamento materia de estudio, no vulnera la esfera de atribuciones que fueron delegadas por el Congreso de la Unión a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, principalmente en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones señalado en el respectivo argumento de invalidez.

DECIMO PRIMERO. Estudio del Artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

En el primer concepto de invalidez se reclama la inconstitucionalidad del artículo 38, del Reglamento impugnado porque se considera que su contenido desconoce la plena autonomía de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para emitir sus resoluciones, sobre todo, en el caso de los actos y resoluciones, que se emitan en ejercicio de sus facultades exclusivas.

Del mismo modo, destacan que someter a la revisión del Secretario de Comunicaciones y Transportes, o de cualquier servidor público que éste designe, cualesquier acto emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, equivaldría, en la especie a volver nugatoria la autonomía técnica.

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.”

El precepto en cuestión, establece que de acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario de Comunicaciones y Transportes o quien éste designe, pueden **revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.**

⁷⁵ Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones; (...) II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes; (...) III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector; (...) IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; (...) V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes; (...) VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales; (...) VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones; (...) VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; (...) IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones; (...) X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; (...) XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica; (...) XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables; (...) XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; (...) XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia; (...) XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; (...) XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y (...) XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. (...) Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión.

La hipótesis normativa prevista en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil, prevé un criterio general para los órganos desconcentrados de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, no obstante, se requiere analizar si sus efectos pueden afectar las facultades directas que fueron reconocidas por el Congreso de la Unión, a través de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La precisión anterior es importante, debido a que las decisiones adoptadas por los órganos administrativos, se plantean ante y se resuelven por la propia Administración, tal y como corresponde a su naturaleza propia, y las resoluciones de los mismos corresponden al órgano que dictó el acto que se impugna, o bien al órgano superior jerárquico del que dictó la resolución recurrida, o bien a los órganos administrativos especializados.⁷⁶

En este contexto, se debe tomar en cuenta que la parte actora, expresa en sus argumentos que la inconstitucionalidad deriva a partir de la violación de sus facultades exclusivas para regular lo relativo a la materia de vías generales de comunicación, lo cual se manifestó en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en la parte relativa establece lo siguiente:

“Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y”

Como se observa, el recurso de revisión, que incluye la facultad de revisar, confirmar, modificar, o incluso revocar, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados, significa que el individuo que hubiere recibido una respuesta insatisfactoria del órgano administrativo que emitió el acto administrativo, tiene la oportunidad de impugnarlo.

Bajo este contexto, se debe considerar que la litis planteada en el presente asunto, no se refiere a la imposibilidad de recurrir resoluciones dictadas por los órganos administrativos, sino a la determinación de quién es el órgano competente para resolver las inconformidades.

En el artículo 86, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se prevé la posibilidad de que se presente un escrito de revisión que debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, que será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo.⁷⁷

Bajo este tenor, se requiere precisar cuál es la interpretación que requiere el citado precepto, en conjunción con la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual en razón de haber identificado y delegado diversas facultades a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determinó que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la atribución de dictar resoluciones **con autonomía plena**.

En este sentido, tenemos que si fuera el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pudiera revisar las resoluciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ello implicaría reconocer que el contenido del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, no permite que la actuación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones goce la autonomía plena para dictar sus resoluciones.

En este contexto, se requiere reconocer que el Congreso de la Unión, delegó autonomía y facultades exclusivas en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que derivan de una atribución directa de rango legal, que no puede ser modificada por un reglamento cuya naturaleza implica atender lo establecido en los ordenamientos de rango legal.

⁷⁶ Cfr. García De Enterría, Eduardo, y Tomás-Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo II*, Madrid, 9ª ed., Thomsom-Civitas, 2004, p. 537.

⁷⁷

Artículo 86.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar: (...) I. El órgano administrativo a quien se dirige; (...) II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones; (...) III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo; (...) IV. Los agravios que se le causan; (...) V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y (...) VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Al respecto conviene atender lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 9-A, fracción XVII, y 9-B, de la ley Federal de Telecomunicaciones que establece lo siguiente:

“Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Artículo 8o.- El Pleno es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión, y se integra por cuatro Comisionados, incluyendo al Presidente, designados conforme se establece en el Decreto. (...) (Para su funcionamiento, el Pleno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario Técnico que tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 31 de este Reglamento Interno.”

“Ley Federal de Comunicaciones y Transportes. Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones. (...) XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. (...) Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión. (...) Artículo 9-B.- El órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su Presidente. (...) Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. (...) Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos, tres comisionados.”

Como puede desprenderse de lo anterior, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuenta con autonomía plena para dictar sus resoluciones, la cual en concordancia con la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, puede ser controlada por el Pleno de la citada Comisión, que es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión y que por tanto, puede considerarse la autoridad jerárquica superior del órgano especializada que cuenta con la autonomía otorgada por el Congreso de la Unión y que no podría limitarse, vulnerarse o modificarse a través de un reglamento emitido por el Poder Ejecutivo Federal, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A lo anterior, se agrega lo determinado por el Congreso de la Unión, en el artículo 9 y 22, de la Ley Federal de Radio y Televisión, que en la parte relativa establecen lo siguiente:

“ARTICULO 9o.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: (...) I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos; (...) II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; (...) III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos; (...) IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y (...) V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (...) Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría. (...) La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes. (...) ARTICULO 22.- No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.”

Como complemento a las anteriores consideraciones, se puede observar la complejidad y especialización que entrañan las resoluciones que son emitidas en ejercicio de las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, toda vez que además de contar con el Pleno, para la posible revisión determinante de sus decisiones, también implica que su naturaleza incluye concesiones y permisos que no pueden alterarse sino por resolución administrativa en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión (que delega las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Federal de Telecomunicaciones) o por resoluciones judiciales que no son propias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por significar una instancia de los órganos contenciosos administrativos competentes.

Es por estas consideraciones que a partir de una interpretación conforme, este Alto Tribunal determina reconocer la validez del artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve, en razón de que su contenido no regula las facultades y competencia de la Comisión Federal de Comunicaciones y Transportes, por tratarse de un órgano de la administración pública que cuenta con la delegación de facultades directas de ordenamientos con rango de ley emitida por el Congreso de la Unión, en los términos del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEGUNDO. Estudio del Artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

El artículo antes citado se impugna esencialmente en el tercero, cuarto y sexto conceptos de invalidez, por estimarse contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 72, inciso f), 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores violaciones constitucionales se exponen de la siguiente forma:

1) El Artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo concepto de invalidez que se refiere principalmente a la violación del artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados reclama que el artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es internamente incongruente e inconstitucional por ir en contra de los artículos 9-A, y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones principalmente, toda vez que señala que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación, tendrán las que les otorgue el Reglamento.

2) El Artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola los artículos 89, fracción I, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La parte actora, sostiene en su sexto concepto de invalidez que el artículo 39, del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, incumple con los principios de fundamentación y motivación y con el principio de legalidad, en atención a que es intrínsecamente contradictorio con lo establecido en el artículo 5, fracciones XVIII a la XXII, del mismo Reglamento.

Lo anterior lo sostienen en que el artículo 39 del multicitado Reglamento, respeta las atribuciones y facultades de los titulares de los órganos desconcentrados que dependan de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por ser la cabeza del sector de comunicaciones y transportes y el artículo 5, fracciones XVIII a la XXII, del mismo Reglamento, le otorga facultades indelegables al Secretario de Comunicaciones y Transportes que son las mismas del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones le otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. También sostienen la incongruencia entre el citado artículo 39 y los artículos 25, fracciones I, IV, V, y 40 del mismo Reglamento, con lo cual se viola el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que tanto los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, así como los usuarios no tienen la certeza y seguridad jurídica de quién es la autoridad que regula sus actividades, y ante qué autoridad deben dirigirse para hacer solicitudes.

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

“ARTICULO 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes: (...) I. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos; (...) II. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales; (...) III. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos; (...) IV. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano; (...) V. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad; (...) VI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares; (...) VII. Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) VIII. Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona; (...) IX. Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de

bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento; (...) X. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano; (...) XI. Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas; (...) XII. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal; (...) XIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro; (...) XIV. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y (...) XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

Son infundados los argumentos expresados por la parte actora, en razón de que el contenido del artículo 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve, no afecta las atribuciones que le fueron conferidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de las Leyes de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, porque la redacción del citado precepto impugnado, establece lineamientos generales para los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, que implican funciones que permiten su mejor funcionamiento y por tanto, no pueden estimarse contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO TERCERO. Estudio del Artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve.

El artículo antes citado se impugna esencialmente en el primero, segundo, tercero, cuarto y sexto conceptos de invalidez, por estimarse contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 49, 73, fracción XVII y XXX, y 89, fracción I y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las anteriores violaciones constitucionales se exponen de la siguiente forma:

1) El Artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer concepto de invalidez, la Cámara de Diputados sostiene que el artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es contrario al artículo 9-A primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones porque desconoce la plena autonomía que tiene la Comisión Federal de Telecomunicaciones para dictar sus resoluciones.

2) El Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola el artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con este apartado, la parte actora sostiene que el artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado, es inconstitucional porque pretende que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tenga las facultades que le sean otorgadas por el propio Secretario dejando de observar que las facultades atribuidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponden a las originariamente otorgadas al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

3) El Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola los artículos 49, 73, fracción XXX, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el tercero y cuarto conceptos de invalidez, se demanda que el artículo 40, del Reglamento impugnado es inconstitucional, ya que tal artículo le quita facultades y atribuciones previstas en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, transfiriendo las atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones al Secretario del Ramo, en forma indelegable, y por tanto, se presenta un exceso del ejercicio de las facultades reglamentarias del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Argumenta la parte actora, que el artículo 9-A, fracción XVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, le confiere facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para conocer todo lo referente a radio y televisión y por tanto, con el artículo 40 del Reglamento impugnado se rompe con el principio de especialización de los órganos desconcentrados, desconoce la autonomía técnica del citado órgano y pretende que el Secretario del Ramo sea un perito conocedor, técnico, especialista en materia de radio y televisión.

4) El Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, viola los artículos 89, fracción I, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el sexto concepto de invalidez, la parte actora sostiene que de los artículos 39 y 40, del Reglamento impugnado, se advierte una incongruencia que viola el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que tanto los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, así como los usuarios no tienen la certeza y seguridad jurídica de quién es la autoridad que regula sus actividades, y ante qué autoridad deben dirigirse para hacer solicitudes.

Asimismo, de manera similar a los argumentos vinculados con los artículos 5, fracciones XVIII a XXII, y 25, fracciones I, IV y V, y 39, del mismo Reglamento impugnado, señalan que se presenta una incongruencia que deriva en la violación al principio de legalidad tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para explicar la impugnación anterior, es conveniente retomar las características atribuidas al multicitado artículo 9-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en comparación con el artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

A partir de los puntos anteriores, es oportuno citar el contenido del artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impugnado:

Ley Federal de Telecomunicaciones	Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Artículo 9-A.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, <u>y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.</u>	“ARTICULO 40. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, <u>tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior, y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario.</u> ”

Como se desprende lo anterior, el artículo 40, omite señalar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones cuenta con autonomía plena para dictar sus resoluciones, sin embargo, reconoce que tendrá las atribuciones que se le confieren en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento Interior y aquellas que le sean otorgadas por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

La impugnación analizada en el presente apartado resulta infundada, debido a que el artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al reconocer que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene las atribuciones que le confieren los ordenamientos relativos a las Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluye la autonomía de sus resoluciones. Asimismo, sujeta al Secretario del Ramo, al supuesto de que en caso de asignarle facultades a la Comisión, éstas tengan que apegarse a la naturaleza y características que le fueron otorgadas por ley.

Al respecto, resultan oportunos los siguientes criterios vinculados a las facultades reglamentarias:

“FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Presidente de la República para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y aunque desde el punto de vista material ambas normas son similares, aquéllas se distinguen de éstas, básicamente, en que provienen de un órgano que al emitir las no expresa la voluntad general, sino que está instituido para acatarla en cuanto dimana del Legislativo, de donde, por definición, son normas subordinadas, de lo cual se sigue que la facultad reglamentaria se rige por dos principios: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El principio de reserva de ley que encuentra su justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (tradicionalmente

libertad personal y propiedad), prohíbe que en el reglamento se aborden materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, como son las relativas a la definición de los tipos penales, las causas de expropiación y la determinación de los elementos de los tributos, mientras que el principio de subordinación jerárquica, exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida.⁷⁸

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición⁷⁹.

Bajo este contexto, las características del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, guardan una especial distinción respecto a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, debido a que a partir de que a este órgano se le atribuyeron facultades directas por medio de una ley, ello implica que en lo relativo a su reglamentación se requiera atender lo establecido por el Congreso de la Unión. Es por ello, que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, para administrar lo relativo a las telecomunicaciones y radiodifusión, deberá atender lo establecido en los respectivos ordenamientos, en atención al principio de reserva de ley y de jerarquía normativa.

Es de esta manera, que al habérsele atribuido facultades exclusivas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión, por Decreto del Congreso de la Unión, lo cierto es que el Secretario de Comunicaciones y Transportes, no podrá indicarle atribuciones que sean distintas o que obstaculicen las delegadas de manera directa por medio ley.

En consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la validez del artículo 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve, toda vez al reconocer las facultades que le fueron conferidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en las respectivas leyes emitidas por el Congreso de la Unión, no resulta contrario a lo establecido en los artículos 73, fracción XVII, XXX y 89, I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁸ Jurisprudencia Primera Sala 1a./J. 122/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Septiembre de 2007, página: 122, rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.”

⁷⁹ Jurisprudencia P./J. 30/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1515, rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.

DECIMO CUARTO.- Efectos de la presente resolución.

En atención a todo lo considerado en la presente resolución, se declara la invalidez de los siguientes preceptos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil nueve:

a) Se declaró la invalidez del artículo 5, fracción XVIII, que literalmente establece: **“Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;”**

b) Se declaró la invalidez del artículo 5, fracción XIX, únicamente en la parte que establece: **“el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”;**

Por lo tanto, dicho precepto queda en los siguientes términos:

“XIX. Aprobar los programas sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;”

c) Se declaró la invalidez del artículo 5, fracción XX, únicamente en la parte que establece: **“y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesionarios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión;”**

Por lo que el precepto queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XX. Aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;”

d) Se declaró la invalidez del artículo 5, fracción XXI, únicamente en la porción normativa que establece: **“cambio o”;**

Por lo que el precepto queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes: (...) XXI. Resolver respecto del rescate de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;”

e) Se declaró la invalidez del artículo 25, fracción I, únicamente en la parte que establece: **“y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”;**

Por lo que el precepto queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;”

f) Se declaró la invalidez del artículo 25, fracción IV, que establece: **“ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) IV. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobadas por el Secretario;”**

g) Se declaró la invalidez del artículo 25, fracción V, que establece: **“ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión: (...) V. Publicar en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión aprobadas por el Secretario;”**

De conformidad con el artículo 41, fracción IV,⁸⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez de las normas antes señaladas, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Presidente de la República.

80

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 5o., fracción XVII y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al tenor de las interpretaciones plasmadas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción XXII; 11, fracción XV; 26, fracciones I, III, V, VIII y X; 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve.

CUARTO. Se declara la invalidez para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, de los artículos 5, fracciones XVIII, XIX, en la porción normativa que indica “el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”, XX, en la porción normativa que indica “y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesorios previstos para el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión” y XXI, en la porción normativa que indica “cambio o”; y 25, fracciones I, en la porción normativa que señala: “y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil nueve.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes; publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación; y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, aprobó los puntos resolutivos.

Las votaciones relativas al resolutivo Segundo son las siguientes:

a) Validez del artículo 5o., fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

b) Validez del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia

Las votaciones que se refieren al reconocimiento de validez contenido en el resolutivo Tercero son las siguientes:

a) Del artículo 5, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

b) Del artículo 11, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

c) Del 26, fracciones I, III, V, VIII y X; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra los señores Ministros Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas.

d) Del 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

e) Del 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Las votaciones de la declaración de invalidez que se refiere el resolutivo Cuarto son las siguientes:

a) Del artículo 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en cuanto la porción normativa que indica **“Otorgar las concesiones y permisos en materia de radiodifusión y resolver, en su caso, sobre su prórroga, refrendo o modificación”** mayoría de ocho votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano y Presidente Ortiz Mayagoitia.

b) Del artículo 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en cuanto la porción normativa que indica **“declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;** mayoría de nueve votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano.

c) Del artículo 5, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaria De Comunicaciones y Transportes en cuanto a la porción normativa que indica **“el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como”;** mayoría de ocho votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra los señores Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández.

d) Del artículo 5, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaria De Comunicaciones y Transportes en cuanto a la porción normativa que indica **“y de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, así como declarar desiertos los procedimientos concesorios previstos por el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión”** mayoría de nueve votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano.

e) Del artículo 5, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaria De Comunicaciones y Transportes en cuanto a la porción normativa que indica **“cambio o”;** mayoría de nueve votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano.

f) Del artículo 25, fracciones I, en la porción normativa que señala: **“y auxiliar al Secretario en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en materia de radiodifusión”**, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; mayoría de nueve votos de los señores Ministros, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del señor Ministro Aguirre Anguiano.

Los señores Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría en cuanto al artículo 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su derecho de formular voto particular.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Góngora Pimentel reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes.

No asistió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, por licencia concedida.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Genaro David Góngora Pimentel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 7/2009, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil diez.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 12/08/4/5, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por TECNOLOGIA EN INSTALACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de REPCO PUNTA MITA, S. DE R.L. DE C.V. se dictó un auto con fecha veintiséis de noviembre del presente año, que en síntesis ordena: “Emplácese a la Tercera Perjudicada REPCO PUNTA MITA S. DE R.L. DE C.V., en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos”.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 301290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:
“RESOLUCION GAMMA”, SOCIEDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En juicio amparo indirecto 1036/2009-I, promovido por José Jaime Castillo Montes, se ordenó emplazar a “Resolución Gamma” Sociedad Limitada de Capital Variable; acto reclamado: emplazamiento del quejoso José Jaime Castillo Montes al juicio mercantil ordinario 990/2005, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil de esta ciudad, así como todo lo actuado con posterioridad, deberá comparecer por conducto de su representante legal a este Juzgado, dentro del término treinta días hábiles, a partir del siguiente última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija la quejosa) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 8 de enero de 2010.
La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 301018)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN CONTRA DE ALONDRA GUADALUPE CUELLAR MENDOZA Y DIEGO RUBEN CUELLAR MANDOZA, EXPEDIENTE 1567/2006, SE REMATA EL PROXIMO 01 PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS 12:30 DOCE HORAS TREINTA MINUTOS, LO SIGUIENTE:

1.- LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN CALLE HIDALGO ESQUINA AQUILES SERDAN, EN CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JALISCO.

AVALUO TOTAL \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO.

LOS POSTORES DEBERAN EXHIBIR EL 10% TOMANDO COMO BASE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO ANTES MENCIONADO.

CONVOQUENSE LICITADORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 25 de enero de 2010.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 301823)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora

EDICTO

PROCESO PENAL 222/2009

En el proceso penal 222/2009, instruido en contra de Marco Antonio Pantoja Flores (a) "El Pantoja", por el delito contra la salud, por desconocerse el paradero y domicilio de Fernando Ochoa Mendivil y Rigoberto López Espinoza, por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diez, se ordenó su citación por edicto que se publicará por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Diario Oficial de la Federación, requiriéndoseles para que comparezcan ante este Juzgado Séptimo de Distrito, sito en calle Nánari esquina con Sahuaripa, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, debidamente identificados con credencial oficial que ostente su fotografía, a las once horas con treinta minutos del dieciséis de febrero de este año, al desahogo de la prueba de careos entre éstos con el procesado de mérito.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 19 de enero de 2010.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Manuel Cano Máñez

Rúbrica.

(R.- 301836)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO: EDOUARD RENE BRUNO NORBERT DELAIT SCHOENWALD.

En los autos del Juicio de Amparo 748/2009-I fue promovido por ROBERTO AVAYOU AZICRI, POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ OCTOGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y OTRAS AUTORIDADES; en el que señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado en el expediente 241/2008, promovido por EDOUARD RENE BRUNO NORBERT DELAIT SCHOENWALD en contra de ROBERTO AVAYOU AZICRI Y OTRO, desde el emplazamiento, así como la sentencia definitiva del juicio de origen que condenó a la parte quejosa al pago de rentas y la ejecución de esta."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado EDOUARD RENE BRUNO NORBERT DELAIT SCHOENWALD; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de treinta de noviembre de dos mil nueve, mismos

que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 8 de enero de 2010.
El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Alfredo González Guerrero
Rúbrica.

(R.- 300949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO PERJUDICADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 207/2009, Y SUS ACUMULADOS 208/2009, 209/2009 Y 210/2009, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA BLUE 2234, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO PERJUDICADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, EL CUAL SERA PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA; POR TANTO SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE EMPLAZARLO A JUICIO; PARA ELLO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL AUTO ADMISORIO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE; ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO.

Atentamente
México, D.F., a 3 de diciembre de 2009.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Elías Elías Brown Guerrero
Rúbrica.

(R.- 301506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón, Sonora

EDICTO

A: Alberto Lara Santiago.

Como está ordenado en el auto de veintiocho de noviembre de dos mil siete, dictado dentro del proceso penal 152/2007, instruido contra Miguel angel Grajeda Charamontes, por el delito contra la salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo marca Chrysler, tipo sedán, línea Concord LX modelo 2001, de color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 2C3HD46J71H657717, se le hace saber que tiene el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Juzgado, se encuentra ubicado en calle Náinari y Calle Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc de Ciudad Obregón, Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 15 de enero de 2010.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. María Luisa Castro Padilla

Rúbrica.

(R.- 301839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 828/2009, promovido por MIGUEL FRAUSTO VALDEZ Y OTROS, contra actos del Titular de la Subdelegación del Juez Segundo Penal de Partido en esta ciudad, de quien reclama la resolución de inejercicio de treinta de junio de dos mil nueve; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Francisco Javier Muñoz González, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que el tercero perjudicado, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 30 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato

Salvador López Espinoza

Rúbrica.

(R.- 301852)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MENDOZA PEREZ MARIA TERESA REINA EN CONTRA DE JAVIER VERA ESPINOSA Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 392/2007, SRIA. B, EL C. JUEZ INTERINO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL DICTO DIVERSOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: México, Distrito Federal a treinta de octubre del dos mil nueve y auto de fecha cuatro de enero del año dos mil diez "...para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto de los inmuebles ubicados en: A) HUIZACHITO Y LA PALMA, LOTE 131, MANZANA 15, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, DELEGACION CUAJIMALPA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$602,000.00 M/N (SEISCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, avalúo rendido por los demandados) y; B) LAGO SUPERIOR, NUMERO 218, COLONIA LEGARIA

O TORRE BLANCA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'158,000 m/n (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, avalúo rendido por el perito tercero en discordia). Señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, siendo postura legal la totalidad del precio citado en cada uno de los bienes inmuebles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán cuando se hagan posturas, exhibir en el acto del remate, el diez por ciento de aquélla, en numerario o en cheque certificado, a favor del tribunal debiéndose anunciar la subasta o remate por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS mediando entre la última publicación y la fecha del remate CINCO DIAS HABILES lo anterior con apoyo en los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los Estrados del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, asimismo proceda la Secretaria de Acuerdos a certificar las fechas en que deberán de publicarse los edictos correspondientes, así como girar sus instrucciones a fin de que se elabore el oficio respectivo.- NOTIFIQUESE. LA SECRETARIA CERTIFICA QUE LAS FECHAS A PUBLICAR LOS EDICTOS ORDENADOS EN AUTOS DEBERAN SER: LA PRIMERA EL DIA NUEVE DE FEBRERO Y LA TERCERA EL DIECINUEVE DE FEBRERO, AMBOS DEL AÑO EN CURSO PUDIENDO SER LA SEGUNDA PUBLICACION CUALQUIER DIA HABIL COMPRENDIDO DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS DOS FECHAS ANTES CITADAS. CONSTE.

México, D.F., a 27 de enero de 2010.

La C. Secretaria Conciliadora en funciones de C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley

Lic. Itzi Yureni Padilla Martínez

Rúbrica.

(R.- 301809)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca
EDICTO

En el expediente 38/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ROGEL IGAREDA, en contra de NORMA RUBI CASTELO VALENZUELA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la TERCERA ALMONEDA del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: avenida de las fuentes número doscientos treinta y seis, lote B, manzana cuarenta, del fraccionamiento lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual cuenta con los siguientes datos registrales: PARTIDA: 32 SECCION: Primera; LIBRO: Primero; VOLUMEN: 1495; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,673,500.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor a CINCO días, de conformidad con los numerales 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

DOY FE

Toluca, Edo. de Méx., a 8 de enero de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Lidia Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 301874)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal

La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SAAVEDRA GARCIA ARTURO en contra de PEREZ SANCHEZ SOCORRO, Expediente No. 988/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dicto un auto, que en lo conducente dice:

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del día ocho de enero del año dos mil diez. Día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...” “...La C. Juez Acuerda:... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el presente juicio se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y con fundamento en el artículo 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil se saca a subasta pública el inmueble ubicado en: PONIENTE SEIS MANZANA 59, LOTE 2, ZONA 2, COLONIA EX-EJIDO SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCION, VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL JUZGADO DE DISTRITO del lugar donde se encuentra el inmueble objeto del remate y en el tablero de avisos de este JUZGADO, debiendo mediar CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la fecha de remate, señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo. Toda vez que el inmueble materia del remate se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez de Distrito que tenga jurisdicción en Valle de Chalco, Estado de México para que por su conducto se ordene la publicación de edictos correspondiente y gírese atento oficio al DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION...” para la publicación de los edictos de referencia...”

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, debiendo mediar CINCO DIAS entre la publicación del último edicto y la fecha del remate.

México, D.F., a 8 de enero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sabina Islas Bautista

Rúbrica.

(R.- 301231)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón****EDICTO**

En el juicio de amparo 1341/2009-II, promovido por Alberto Astiazarán Aguilar, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, de quien reclama todo el procedimiento ordinario civil 1910/2007, al cual es ajeno y sus consecuencias legales que se traducen en la desposesión del lote 37 de la Manzana 206 del Fraccionamiento del Valle del Yaqui, Sonora, con una superficie de 2,672 metros cuadrados, que refiere como de su propiedad, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Sucesión Intestamentaria a bienes de Antonio Gómez Gómez, mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento a través de su Albacea o quien acredite tener representación legal, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio a defender sus derechos, si lo estima prudente y para que señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, dejándose a su disposición con el secretario judicial de este tribunal las copias de traslado de la demanda respectivas, atento a lo preceptuado por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 14 de enero de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Carlos Alonso Espinoza Saucedo

Rúbrica.

(R.- 301260)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna**

Torreón, Coah.**EDICTO****C. FINCAS Y URBANIZACIONES EL AGUILA, S.A. DE C.V.**

En los autos del Juicio de Amparo número 109/2006, promovido por Francisco Sánchez Estrada, en nombre y representación sustituta del núcleo de Población Ejidal denominado "El Aguila", Municipio de Torreón, Coahuila, contra actos del Congreso de la Unión, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, y otras autoridades. Con fecha ocho de septiembre del dos mil seis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado Usted por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, dentro del término de (30) treinta días; además, que obra fijada para que tenga lugar la audiencia constitucional el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS; que la parte quejosa señala como actos reclamados la inconstitucionalidad de los artículos 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; la inconstitucionalidad de los artículos 59, 60, 51, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de ordenamiento de la propiedad rural; el decreto de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de mil novecientos noventa y seis; el decreto número 238 de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; la declaración de procedencia del trámite expropiatorio por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria; la solicitud efectuada por el Presidente Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, mediante el oficio 0562 del siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco; así como las inscripciones de los actos ante el Registro Público de la Propiedad y las consecuencias de hecho y derecho que hayan generado; reclamando como garantías violadas los artículos 10., 14, 16 Y 27 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 18 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ileana Aidé Sustaita Arguijo

Rúbrica.

(R.- 301225)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 860/2009-V, promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA (FIDERCA), NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO GUION TRES, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de catorce de enero de dos mil diez, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados Armando García Martínez y Miguel Angel García Martínez, haciéndoles saber que se pueden apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos, los que se deben publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional (el cual queda a la libre decisión de la parte quejosa); con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 301389)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Michoacán**

Juzgado Tercero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Convóquese postores:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 475/2008, promovido por RAFAEL SANCHEZ PERALTA, frente a CONSUELO ROSALES LOPEZ y AURORA LOPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

1.- Casa Habitación Unifamiliar, ubicada en la calle Paseo de la Joya, número 15 quince, correspondiente al Lote 13 trece, de la Manzana 6 seis, Zona 1 uno, de la Colonia Ejidal Tres Puentes, de esta Ciudad, la cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 3.61 metros con Lote 9 nueve; AL SURESTE: 23.05 metros con Lote 12 doce; AL SUROESTE 3.61 metros con la Calle Paseo de la Joya, que es la de su ubicación; AL NOROESTE: 23.42 metros con la Calle Paseo del Arroyo, con una superficie de 84.00 M2.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$280,748.60 DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N. y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días que se publicarán, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo el día 18 de febrero del año en curso, a las 11:00 horas en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 14 de enero de 2010.

La Secretaria

Lic. Hortencia Guzmán Martínez

Rúbrica.

(R.- 301323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: INMOBILIARIA CAGLIARI S.A. DE C.V. (TERCERA PERJUDICADA).

En acuerdo de catorce de enero dos mil diez, dictados en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 1416/2009, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por CATALINA ROMERO DE MARTINO, contra actos de SINDICO MUNICIPAL DE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES CHOLULA PUEBLA, de los que reclama: "DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, EL ACUERDO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, EN ESPECIAL SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO CONTENIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NUMERO 007/2009, MISMO QUE LE FUE NOTIFICADA EL DIA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO" Se ha señalado a usted, con el carácter de tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el "Diario la Jornada", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.

Ciudad de San Andrés Cholula, Pue., a 19 de enero de 2010.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andry Camilo González Guzmán

Rúbrica.

(R.- 301416)

Estado de México

Poder Judicial
Primera Sala Civil
Tlalnepantla
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado: GUILLERMO HIDALGO RANGEL.

SEPTIMIO GONGORA SANORES promovió Juicio de Amparo Directo Civil número 720/2009, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, quienes señalaron como acto reclamado en la demanda de garantías la sentencia de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, dictada en segunda instancia por esta Sala Civil, en el toca 376/2009. Asimismo señaló como autoridad responsable a esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México y como terceros perjudicados a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y GUILLERMO HIDALGO RANGEL. Respecto al tercero perjudicado GUILLERMO HIDALGO RANGEL, en fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos, en el cual se le hace saber al tercero perjudicado que deberá presentarse a deducir sus derechos, si lo creyere conveniente, ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la ultima publicación. Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías promovida por el mencionado quejoso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veintinueve del mes de enero del año dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Juan Lozano García

Rúbrica.

(R.- 301741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

En el juicio mercantil ejecutivo 99/2007, seguido por GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA, S.A. DE C.V. frente a JORGE CONTRERAS MURATALLA, se fijaron las 12:30 horas del día 25 veinticinco de febrero del año 2010, para rematar en TERCERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el interior del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, ubicado en la calle Virrey de Mendoza número 195, esquina con Apatzingan piso 1-B, lo siguiente:

Casa habitación duplex en planta alta, ubicada en Andador Caoba número 70 A, del Infonavit Arboledas de esta ciudad, misma que mide y linda:

NORTE, 6.00 metros con andador Caoba de ubicación;

SUR, 6.00 metros con propiedad privada;

ORIENTE, 18.00 metros con propiedad privada;

PONIENTE, 18.00 metros con propiedad privada

Misma que tiene un valor pericial promedio de los avalúos de: \$207,825.55 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.), menos la deducción del 10% diez por ciento correspondiente a esta nueva almoneda.

Sirve base para el remate el valor pericial fijado y será postura legal la cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zamora de Hidalgo, Mich., a 15 de diciembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero Civil

Lic. Claudia Alejandra Ortiz Sámano

Rúbrica.

(R.- 301751)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 547/2009, promovido por PROMOTORA INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal NESTOR CORTES FLORES, contra actos del agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Tuxpan, Veracruz, en el cual señaló como acto reclamado la negativa a acordar de conformidad la solicitud de restitución en el uso, goce y disfrute del inmueble identificado como predio rústico formado por dos fracciones identificado como fracción deducida del predio nominado Isla de los Potrereros o Isla de Mojarra, ubicada en este municipio de Tuxpan, Veracruz, en los autos de la investigación ministerial TUX1/634/2009, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados MARIO ENRIQUE MORANO y/o MORENO ROA, JUAN LOPEZ BATREZ, HECTOR SANCHEZ SOLORZANO, LETICIA MONTES FUENTES, WENCESLAO GONZALEZ VAZQUEZ, NESTOR SANCHEZ SOLORZANO e ISRAEL VICENCIO ROSAS, por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada, según su artículo 2o, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, ante este juzgado, sito en Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibidos que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 22 de enero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito,
por vacaciones de su Titular, en términos del artículo 81, fracciones XXII,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Lic. María Elena Pacheco Hernández
Rúbrica.

(R.- 301827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

"ALVARO ALEJANDRO GORDILLO MAZA"

En los autos del juicio de amparo número 1299/2009-IX, promovido por HECTOR ENRIQUE MONTESINOS CANO, contra actos de la PRIMERA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como de los proveídos de diez de noviembre y veintiuno de diciembre ambos de dos mil nueve y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de enero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Luvia del Carmen Díaz Molina
Rúbrica.

(R.- 301830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora
Proceso Penal 113/2004

EDICTO

En el proceso penal 113/2004, instruido en contra de José Bardoviano Flores Servín, por el delito contra la salud, por desconocerse el paradero y domicilio del posible propietario de nombre Gustavo Sampedro Díaz, así como a quien acredite legalmente la propiedad del vehículo afecto, se ordenó su citación por edicto que se publicará por una sola vez en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, requiriéndosele para que comparezca ante este Juzgado Séptimo de Distrito, sito en calle Náinari esquina con Sahuaripa, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía, a reclamar la devolución del vehículo afecto a la presente causa, consistente en un camión tipo plataforma, marca International, modelo 2004, color blanco, serie número 3HNAKARRX4L598072, sin placas de circulación, con la razón social en ambas puertas "Gustavo Sampedro Díaz, Servicio Público Federal, Margarita No. 22, colonia Jacarandas, Tepic, Nay.", para lo cual cuenta con un término de tres meses contados a partir de su publicación; apercibida la persona de nombre Gustavo Sampedro Díaz o de quien se crea con derecho, que de no hacerlo en el lapso indicado, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 15 de enero de 2010.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Manuel Cano Maynez

Rúbrica.

(R.- 301838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas
Cintalapa de Figueroa, Chiapas

EDICTO

C. Hugo Alberto Rodríguez Guerrero, Eulalio Palacios Rocha, y/o quien acredite derechos de propiedad.

En los autos de la causa penal 73/2008-I, que se instruyó contra Hugo Alberto Rodríguez Guerrero, por la comisión de un delito previsto en la Ley General de Población, el nueve de diciembre de dos mil nueve, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos que Hugo Alberto Rodríguez Guerrero, Eulalio Palacios Rocha, y/o quien acredite ser propietario del automotor, comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el Centro de Readaptación Social Catorce "El Amate", en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para que esté en aptitud de solicitar la devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo Van Express, color guinda, número de serie 1GNF15R2V10712880, placas de circulación XL-01-254, del Estado de Veracruz, que se encuentra a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la inteligencia que de no reclamarlo dentro del plazo de noventa días naturales que al efecto concede el artículo 41, del Código Penal Federal, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación nacional, como lo prevé el numeral 182-B, fracción II, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, el vehículo será subastado y el producto de su enajenación será destinado al mejoramiento de la impartición de justicia, para lo cual, en su momento se enviarán por conducto de la autoridad que lo administra a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, como lo prevén los artículos 245, 246 y 247, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chis., a 10 de diciembre de 2009.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas

Marcelino Angel Ramírez

Rúbrica.

(R.- 301845)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOREDO ALVAREZ ALFONSO, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL ZEPEDA ESPINOZA EXPEDIENTE NUMERO 271/2008, EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO EN AUDIENCIA DE VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:- para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, respecto del inmueble ubicado en: Avenida San Jerónimo número 1240, casa cinco, condominio Horizontal, Colonia San Jerónimo Lidice, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N que resulto de la rebaja del diez por ciento que se restó de la cantidad que se fijó como base para el remate en la primera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, convóquense postores por medio de edicto que se publique en El Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado, mismos que deberán publicarse por una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días. Los interventores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado mediante billete de deposito.- CON LO QUE CONCLUYE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA DE SU FECHA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EN UNION DEL C. JUEZ Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS MISMO QUE AUTORIZA Y DA FE.- EXPEDIENTE 271/2008.

PARA PUBLICARSE por una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Irma García Morales
Rúbrica.

(R.- 301864)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Sexto de Paz Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LA LUZ CUEVAS PEREZ, en contra de MARIA GLORIA HERNANDEZ y EVERARDO SANCHEZ HERNANDEZ, expediente 657/07, la C. Juez Décimo Sexto de Paz Civil del Distrito Federal, por auto dictado de fecha cinco de enero del dos mil diez, se ordeno sacar a remate el bien inmueble ubicado en POLIGONO NUMERO 7 (ZEDEC) BUENAVISTA SIERRA DE SANTA CATARINA, LOTE 15, MANZANA 28 B, COLONIA BUENAVISTA, DELEGACION IZTAPALAPA, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$290,250.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M .N), que es el precio del avalúo promediado y sirviendo como postura legal las dos terceras partes de esa cantidad es decir \$193,500.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Publíquese EDICTOS que deberán ser publicados en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los ESTRADOS DE ESTE JUZADO, por tres veces dentro de nueve días, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
México, D.F., a 28 de enero de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Eugenia González Segura
Rúbrica.

(R.- 301869)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
El C. Diligenciarario

EDICTO

Disposición Juez Sexto Civil convocanse postores remate Primera almoneda, inmueble ubicado en calle Eucalipto casa diez mil seiscientos veintidós del Conjunto habitacional La Barranca en Puebla, es postura legal noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, vence termino posturas y pujas doce horas decimo día siguientes ultima publicación, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Rosalino Martin Martínez Hernández contra Jerónimo García Arenas expediente 903/2007.

Ciudad Judicial Puebla, a 4 de septiembre de 2009.

El Diligenciarario

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 301873)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 6/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por OSVALDO PEREZ PARRA, en contra de ROBERTO AROSEMENA VILLAREAL, se ordenó sacar a remate y en primera almoneda el bien inmueble embargado que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Montes de Oca número 446 de la Colonia Chapultepec de esta Ciudad, Registrado bajo la inscripción número 69, libro 1056 de la sección primera del Registro Público de la propiedad de esta municipalidad a nombre ROBERTO AROSAMENA VILLAREAL, con una superficie total de terreno de 378.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias:

NORTE: 15.50 MTS. LINDA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA.

SUR: 7.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 2.

ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 19.80, 8.55 Y 10.20 MTS. LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD QUE SE RESERCA PARA SI.

PONIENTE: 30.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 9.

Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$1,316,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 horas del día 16 de febrero del año 2010.

SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, editado en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en tabla de avisos o puerta del tribunal, en el entendido que ésta última publicación deberá realizarse en los mismo términos que el rotativo arriba indicado.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO, Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION, SE ORDENA QUE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE SE HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE 8 PUNTOS.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 10 de diciembre de 2009.

El C. Secretario Segundo

Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 301526)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 9/1996, instruido en contra de NARCISO RANGEL MARTINEZ, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ, el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

a) Mediante oficio 2223/995 de veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Agente del Ministerio Público Federal en Matehuala, San Luis Potosí, consignó la averiguación previa 119/95 que se inició en contra de Narciso Rangel Martínez, por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, dejando a disposición de este Juzgado el AUTOMOVIL TIPO SEDAN, MARCA DODGE, COLOR BLANCO, MODELO 1984, SERIE NUMERO 3838D21C6ET802632, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO CTN48 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., en el encierro federal denominado “Grúas Chávez”, S.A. de C.V., en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí (f. 48 y 49).

b) Por proveído de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado ordenó se practicara la fe judicial del vehículo afecto y se nombró como depositario al encargado o administrador de la pensión aludida; asimismo, se determinó que una vez que obrara la fe judicial se acordaría lo conducente en relación a su aseguramiento (f. 50 a 52).

c) En atención a lo anterior, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, el secretario de acuerdos de la sección penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Matehuala, San Luis Potosí, levantó acta en la que asentó fe judicial del vehículo afecto a la causa; asimismo, le hizo saber al encargado de la pensión denominada “Grúas Plaza” el nombramiento de depositario que le fue conferido, quien aceptó dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño (f. 103).

d) Por acuerdo de catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, este órgano federal decretó el aseguramiento judicial del automotor afecto (f. 106)

e) En sentencia de once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, que no procedía el decomiso del vehículo, toda vez que el mismo no se encontró dentro de las hipótesis previstas por el artículo 40 del Código Penal Federal, por tanto, se levantó el aseguramiento judicial decretado y se ordenó su entrega a quien acreditara su propiedad (f. 174 a 184)

f) El veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se declaró que el fallo pronunciado en este expediente, causó ejecutoria (f. 186 y 187).

g) Por proveído de veinticinco de octubre del citado año, se ordenó remitir el asunto al archivo definitivo, como totalmente concluido (f. 205)

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final del AUTOMOVIL TIPO SEDAN, MARCA DODGE, COLOR BLANCO, MODELO 1984, SERIE NUMERO 3838D21C6ET802632, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO CTN48 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., el cual se encuentra depositado en el encierro de “Grúas Chávez” ubicado en la calle Flores Magón 121, en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, y toda vez que se dictó sentencia en la que se resolvió que no procedía el decomiso del vehículo y por tanto, se levantó el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo y la cual causó ejecutoria; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a José Angel Pérez Martínez, quien tiene su domicilio en calle de Márgil número 9 de la Colonia Guadalupe, en Matehuala, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

En la inteligencia de que se encomienda al actuuario judicial de su adscripción, para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”

AL CALCE DOS FIRMAS

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de enero de 2010.

Secretaria

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301843)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Disposición Juez Decimo Civil de Puebla, Juicio Ejecutivo Mercantil. Expediente 241/04, promueve Alejandro Martínez Mena contra José Jaime Castillo Corona. Convóquese postores tercera almoneda de remate inmueble identificado como casa numero veintinueve letra "B" de la calle cinco de la colonia San Jerónimo Caleras ciudad de Puebla, teniendo como postura legal de segunda almoneda la cantidad de ciento noventa y un mil quinientos veinte pesos cero centavos Moneda Nacional, que sirvió de base y con la deducción del diez por ciento, resulta la cantidad de ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos cero centavos Moneda Nacional, que se fija como postura legal para la tercera almoneda de remate, haciéndose la convocatoria por medio de un edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados del Juzgado, contándose con un término de CINCO DIAS para presentar posturas o pujas, término que empezará a transcurrir a partir del día siguiente de la publicación del referido edicto y concluirá a las doce horas del quinto día de dicha publicación.

H. Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2010.

C. Diligenciario

Lic. Alicia Frida Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 301875)

AVISOS GENERALES

ALSAN VERACRUZ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El suscrito en mi carácter de Administrador Unico de la sociedad denominada Alsan Veracruz, S.A. de C.V. y con fundamento en los artículos 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Alsan Veracruz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el 25 de febrero de 2010 a las 9:30 horas, en las oficinas ubicadas en la Calle de Canoa número 71, colonia Tizapán San Angel, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Revocación y otorgamiento de poderes.
- II.** Ratificación, designación o revocación, en su caso, del Gerente General y comisario de la sociedad.
- III.** Asuntos varios.
- IV.** Designación de delegados que formalicen las resoluciones que se adopten.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderado autorizado mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2010.

Administrador Unico

Heinz Gerhard Schaer

Rúbrica.

(R.- 301949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales
Mesa 13

EDICTO

CC. PROPIETARIOS Y/O POSSEDORES DEL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE FLORIDA NUMERO 9 NUEVE, ACCESORIAS "A", "D" Y "E" (O FLORIDA NUMEROS 4, 5 Y 9), COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM05/57/2008, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 105 fracción I del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, se le notifica el legal aseguramiento de fecha CINCO Y SEIS de febrero de dos mil ocho, que realizó la Representación Social de la Federación respecto del inmueble marcado con el número 9 (nueve) de la calle de Florida, en la colonia Centro, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, por ser producto, objetos o instrumento de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, octavo piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2010.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 13-Fiscales

Lic. Julio Alejandro Oliva Saldaña

Rúbrica.

(R.- 301603)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/589/08/M-I
PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE INMUEBLE: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO NILO NUMERO 3111, COLONIA LOMAS DEL BOULEVARD, DE ESTA CIUDAD, CULIACAN, SINALOA, SE LO NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/589/08/M-I, SE DICTO EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.--- VISTO... que por acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2008 dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de esta Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, SE DECRETO EL

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO NILO NUMERO 3111, COLONIA LOMAS DEL BOULEVARD, DE ESTA CIUDAD, CULIACAN, SINALOA.- En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA... SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del inmueble, anteriormente descritos y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE Así lo acordó y firma el LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. DAMOS FE. Testigo de Asistencia OMAR KARIM REYES MEZA, Testigo de Asistencia DORA LETICIA MEDRANO CORRALES..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 25 de abril de 2009.

Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa I

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 301755)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa V
de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/631/2007/M-V
Oficio 2782/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/631/2007/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de CONTRA LA SALUD, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal, 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del siguiente Bien Inmueble:

- (01) UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LOS NOGALES NUMERO 3863, ENTRE PASEO DE LOS OLIVOS Y PASEO DE LOS NARANJOS, DEL FRACCIONAMIENTO COUNTRY ALAMOS, CULIACAN, SINALOA.-

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del bien inmueble antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dicho inmueble; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éste causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 29 de abril de 2009.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas
Lic. Jorge Rubio Velázquez
Rúbrica.

(R.- 301756)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1215/2008/M-IV
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE: UN INMUEBLE UBICADO CALLE GLADIOLAS NUMERO 4009 DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE FLORES DE ESTA CIUDAD; UNA CAMIONETA MARCA DODGE RAM, PICK UP, LINEA SLT, COLOR BLANCA, 2002 PLACAS TU-40-970 DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE 3D7HU18N72G119214; UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO 350-Z, COLOR PLATA, 2006, PLACAS VHH-35-41 DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE JNAZ34D74T152687; UN VEHICULO MARCA HONDA ACCORD LINEA "EXR", COLOR PLATA, 2006, PLACAS 641-VYL DEL DISTRITO FEDERAL, SERIE 3HGG5658YG000829, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1215/2008/M-IV, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.--- VISTO....que por acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2008 dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado A, inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, CONSISTENTES EN: UN INMUEBLE UBICADO CALLE GLADIOLAS NUMERO 4009 DEL FRACCIONAMIENTO MOLINO DE FLORES DE ESTA CIUDAD; UNA CAMIONETA MARCA DODGE RAM, PICK UP, LINEA SLT, COLOR BLANCA, 2002 PLACAS TU-40-970 DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE 3D7HU18N72G119214; UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO 350-Z, COLOR PLATA, 2006, PLACAS VHH-35-41 DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE JNAZ34D74T152687; UN VEHICULO MARCA HONDA ACCORD LINEA "EXR", COLOR PLATA, 2006, PLACAS 641-VYL DEL DISTRITO FEDERAL, SERIE 3HGG5658YG000829.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA".--- SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO GILBERTO SOTELO RIVERA, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa IV
Lic. Gilberto Sotelo Rivera
Rúbrica.

(R.- 301757)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa

Expediente AP/PGR/SIN/CLN/558/2007/M-III**PUBLICACION POR EDICTO**

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DEL A).- UNA AERONAVE, MARCA AVID, MODELO MARK IV, SERIE 1298D, SUIN MATRICULA, COLOR AZUL MARINO CON EL ESCUDO NACIONAL PINTADO A LOS COSTADOS EN COLOR AMARILLO; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/558/2007/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:--- CULIACAN, SINALOA, A LOS 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2007 DOS MIL SIETE.--- VISTO... que con acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por el C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL A).- UNA AERONAVE MARCA AVID, MODELO MARK IV, SERIE 1298D, SIN MATRICULA COLOR AZUL MARINO CON EL ESCUDO NACIONAL PINTADO A LOS COSTADOS EN COLOR AMARILLO.--- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:--- ACUERDA" - UNICO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien Inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B fracción II, de Código Federal de Procedimientos penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS AL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa III
de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Lic. Ernesto López Benítez

Rúbrica.

(R.- 301760)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

Expediente AP/PGR/SIN/CLN/392/2008/M-IV

PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CASAS GRANDES NUMERO 1274 DE LA COLONIA MORELOS DE ESTA CIUDAD, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/392/2008/M-IV, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.--- VISTO....que por acuerdo de fecha 05 cinco de mayo del año 2008 dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado A, inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN AFECTO A LA PRESENTE

INDAGATORIA, CONSISTENTE EN: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CASAS GRANDES NUMERO 1274 DE LA COLONIA MORELOS DE ESTA CIUDAD.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA"..--- SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO GILBERTO SOTELO RIVERA, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa IV

Lic. Gilberto Sotelo Rivera

Rúbrica.

(R.- 301761)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa V
de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/167/2008/M-V
Oficio 2016/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/167/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por el C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del siguiente Bien Inmueble:

- (01) UN BIEN INMUEBLE DESTINADO PARA BODEGA, CONSTANTE DE DOS PLANTAS, PINTADO DE COLOR AMARILLO, SIN NUMERO VISIBLE, UBICADO POR LA CALLE RIO HUMAYA, ENTRE RIO FUERTE Y RIO SINALOA, DE LA SINALOA, DE LA COLONIA LAS VEGAS EN LA CIUDAD DE NAVOLATO, SINALOA.-

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del bien inmueble antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos inmuebles; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho

convenga en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 20 de abril de 2009.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas
Lic. Jorge Rubio Velázquez
Rúbrica.

(R.- 301763)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa I
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1211/08/M-I
PUBLICACION POR EDICTO

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA BORENN-DMS 110 ATU TIPO CUATRIMOTO MODELO 2007 COLOR ROJO SIN NUMERO DE PLACAS NUMERO DE SERIE LC152FMHFZ129142, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/1211/2008/M-I, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número: AP/PGR/SIN/CLN/1211/08/M-I, de la cual se desprende que por acuerdo de fecha catorce de noviembre del año 2008 dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II, y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA, CONSISTENTE EN.- UN VEHICULO MARCA BORENN-DMS 110 ATU TIPO CUATRIMOTO MODELO 2007 COLOR ROJO SIN NUMERO DE PLACAS NUMERO DE SERIE LC152FMHFZ129142.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:- ACUERDA"...--- SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien mueble anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ALONSO HERNANDEZ CONTRERAS, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. DAMOS FE. TESTIGO DE ASISTENCIA: CLAUDIA CHAVARIN SOLORZANO. TESTIGO DE ASISTENCIA: DORA LETICIA MEDRANO CORRALES..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Lic. Alonso Hernández Contreras
Rúbrica.

(R.- 301765)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa V
de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/776/2008/M-V
Oficio 013/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/776/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL C. MATHIAS CUAUHEMOC LAZCANO RODRIGUEZ, PROPIETARIOS y/o POSEEDORES y/o QUIENES LEGALMENTE TENGAN DERECHO, de lo siguiente:

Dos casas habitación ubicadas en calle Privada del Sauce números 3501 y 3507 esquina con avenida Dos del Fraccionamiento Los Almendros, Culiacán, Sinaloa.- Un vehículo, marca Ford pick up, sin placas de circulación, color blanco, serie vehicular F14HPF633; modelo 1974.- Una camioneta Ford 150 XLT, placas de circulación TW-61-311, color blanco, serie 1FTDF15ROSLBO3319.- Una camioneta Dodge Ram 3500, placas de circulación TX-00-327, doble rodada, color rojo, serie 3B6MC36Z2WM218631.- Una moto acuática marca Polaris, serie vehicular PLE27679C696, modelo 2006.- Una moto acuática marca Bombardier, color café claro/blanco y dorado, con serie ZZNN95728D898, modelo 1998. Limited Power By doo.- Una moto acuática marca Bombardier, color café, con serie ZZNN95728D898, modelo 1998.- Un remolque de la marca Zeiman, con placa de circulación 76523 del Estado de Nevada, E.U.A. serie 1ZCC11018TPA76244 modelo 1996.

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del bien mueble antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos inmuebles; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, estos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 20 de abril de 2009.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas
Lic. Jorge Rubio Velázquez
Rúbrica.

(R.- 301766)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa V
de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/1117/2008/M-V
Oficio 2014/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/1117/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal

Federal 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por el C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del siguiente vehículo:

- (01) UN VEHICULO DE LA MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, 4X4, CON PLACAS DE CIRCULACION VGC-2735, DEL ESTADO DE SINALOA, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE 1J4GZ58Y1RC279511

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del vehículo antes descritos. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos inmuebles; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 20 de abril de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 301768)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa V
de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/652/2008/M-V
Oficio 048/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/652/08/M-II, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de ROBO DE VEHICULO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y/o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del siguiente vehículo:

- UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO RAM CHARGER, CON PLACAS DE CIRCULACION 544-JKN DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 3B7HC2674SM141728, AÑO MODELO 1995, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE NIVEL 5.

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del bien mueble antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dichos inmuebles;

así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 20 de abril de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 301769)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/SIN/CLN/948/08/M-II
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DEL NUMERARIO (152) CIENTO CINCUENTA Y DOS BILLETES DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (85) OCHENTA Y CINCO BILLETES DE \$200 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (01) UN BILLETE DE 100 DOLARES AMERICANOS, (137) CIENTO TREINTA Y SIETE BILLETES DE 20 DOLARES AMERICANOS, (02) DOS BILLETES DE 2 DOLARES AMERICANOS, (02) DOS BILLETES DE 1 DOLAR AMERICANO Y DEL VEHICULO TOYOTA, COROLLA, MODELO 1994, COLOR DORADO, PLACAS DE CIRCULACION VKB2855, DEL ESTADO DE SINALOA, No. DE SERIE 1NXAE09BERZ224274, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/948/08/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/948/2008/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha primero de Septiembre del año dos mil ocho esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II, y 69 de la Ley Orgánica de la Institución, 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO Y NUMERARIO AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTES EN: (152) CIENTO CINCUENTA Y DOS BILLETES DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (85) OCHENTA Y CINCO BILLETES DE \$200 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (01) UN BILLETE DE 100 DOLARES AMERICANOS, (137) CIENTO TREINTA Y SIETE BILLETES DE 20 DOLARES AMERICANOS, (02) DOS BILLETES DE 2 DOLARES AMERICANOS, (02) DOS BILLETES DE 1 DOLAR AMERICANO Y DEL VEHICULO TOYOTA, COROLLA, MODELO 1994, COLOR DORADO, PLACAS DE CIRCULACION VKB2855, DEL ESTADO DE SINALOA, No. DE SERIE 1NXAE09BERZ224274.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA".... SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien mueble y numerario anteriormente descritos, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE Y NUMERARIO, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble y numerario en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble y numerario de referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: MARIA ELENA AVILEZ LARA. TESTIGO DE ASISTENCIA : HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ...."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa II

Lic. Julio César Bastidas Juárez

Rúbrica.

(R.- 301771)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1194/2008/M-III
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, SIN PLACAS, TIPO PICK UP, LINEA F-350 XLT SUPER DUTY, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3FDKF6L64MA03011; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1194/2008/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2008 DOS MIL SIETE.--- VISTO... que con acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal, 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por el C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCA FORD, SIN PLACAS, TIPO PICK UP, LIENA F-350 XLT SUPER DUTY, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3FDKF6L64MA03011.-- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:- ACUERDA"- SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A Y182-B, fracción II, de Código Federal Procedimientos penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 30 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 301773)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/187/2008/M-III
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DEL **A).**- INMUEBLE HABILITADO COMO AERODROMO, DENOMINADO AEROFUMIGACIONES QUILA, CARRETERA AL SALADO-QUILA KILOMETRO 8; **B).**- AERONAVE, CESSNA, MODELO T 210 M, SERIE 21061724, MATRICULA XB-JQU, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO; **C).**- UN VEHICULO ACUATICO, TIPO LANCHAS, CON CODIGO CF 5814 K, SIN MOTOR; **D).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, DOBLE ALA, SIN MARCA, COLOR AMARILLO; **E).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, MATRICULA XB-FJC, FALTANDO PIEZAS DEL TREN DE ATERRIZAJE; **F).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, SIN MARCA, COLOR AMARILLO, MATRICULA XB-ICH; **G).**- VEHICULO ACUATICO, TIPO LANCHAS, COLOR BLANCO, CON LINEAS AZULES, CON LEYENDA CHRYSLER, NUMEROS CF 8158 GU; **H).**- VEHICULO, MARCA FORD, PICK UP, COLOR GRIS, PLACAS TT-02799 DE SINALOA; **I).**- VEHICULO MARCA FORD, PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS TS-45137 DE SINALOA, MODELO MARK IV, SERIE 1298D, COLOR AZUL MARINO CON EL ESCUDO NACIONAL A LOS COSTADOS; **J).**- VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPEDICION, COLOR TINTO, MODELO 1997, PLACAS VJN-5596 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMFU18L3VLA80964; **K).**- VEHICULO MARCA FORD, LINEA RANGER, COLOR NEGRO, PLACAS AM-14701 DE SINALOA; **L).**- VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, LINEA TACOMA, CON CABINA EXTENDIDA, COLOR NEGRO, PLACAS 37799 DE SINALOA; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/187/2008/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO.

VISTO...que con acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL **A).**- INMUEBLE HABILITADO COMO AERODROMO, DENOMINADO AEROFUMIGACIONES QUILA, CARRETERA AL SALADO-QUILA KILOMETRO 8; **B).**- AERONAVE, CESSNA, MODELO T 210 M, SERIE 21061724, MATRICULA XB-JQU, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZUL MARINO; **C).**- UN VEHICULO ACUATICO, TIPO LANCHAS, CON CODIGO CF 5814 K, SIN MOTOR; **D).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, DOBLE ALA, SIN MARCA, COLOR AMARILLO; **E).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, MATRICULA XB-FJC, FALTANDO PIEZAS DEL TREN DE ATERRIZAJE; **F).**- AERONAVE, TIPO FUMIGADORA, SIN MARCA, COLOR AMARILLO, MATRICULA XB-ICH; **G).**- VEHICULO ACUATICO, TIPO LANCHAS, COLOR BLANCO, CON LINEAS AZULES, CON LEYENDA CHRYSLER, NUMEROS CF 8158 GU; **H).**- VEHICULO, MARCA FORD, PICK UP, COLOR GRIS, PLACAS TT-02799 DE SINALOA; **I).**- VEHICULO MARCA FORD, PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS TS-45137 DE SINALOA, MODELO MARK IV, SERIE 1298D, COLOR AZUL MARINO CON EL ESCUDO NACIONAL A LOS COSTADOS; **J).**- VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPEDICION, COLOR TINTO, MODELO 1997, PLACAS VJN-5596 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FMFU18L3VLA80964; **K).**- VEHICULO MARCA FORD, LINEA RANGER, COLOR NEGRO, PLACAS AM-14701 DE SINALOA; **L).**- VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, LINEA TACOMA, CON CABINA EXTENDIDA, COLOR NEGRO, PLACAS 37799 DE SINALOA, DE ESTA CIUDAD.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:- ACUERDA" -SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A Y182-B, fracción II, de Código Federal Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 301758)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/492/2008/M-III
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DEL **A).- INMUEBLE UBICADO SOBRE CARRETERA ALTATA NAVOLATO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 33, A UN COSTADO DE LA TIENDA OXXO, POR LA BRECHA FRENTE A LA GASOLINERA NUEVA; B).- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, MODELO 1996, COLOR GRIS, PLACAS TU-99-210 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 3GCJC54K5WG155149; C).- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM-1500 SLT DOBLE CABINA 2 PUERTAS, MODELO 1999 COLOR BLANCO, PLACAS 542-JLE DE DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE IDENTIFICACION 3B7H13Z1XM561316; D).- VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-150XLT 2 PUERTAS, COLOR ROJO CON FRANJAS BLANCAS, MODELO 1985, PLACAS TW-13-621 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FTCF15NXFPA77318 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; E).- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR VINO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACION TY-57144 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION IGCEK14TO5Z240341 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; F).- VEHICULO MARCA POLARIS, MODELO CUATRIMOTOR SPORTMAN 800, COLOR ROJO, MODELO 2006, SIN PLACAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/492/2008/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:**

CULIACAN, SINALOA, A LOS 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

VISTO...que con acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE **LA).- INMUEBLE UBICADO SOBRE CARRETERA ALTATA NAVOLATO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 33, A UN COSTADO DE LA TIENDA OXXO, POR LA BRECHA FRENTE A LA GASOLINERA NUEVA; B).- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, MODELO 1996, COLOR GRIS, PLACAS TU-99-210 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 3GCJC54K5WG155149; C).- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM-1500 SLT DOBLE CABINA 2 PUERTAS, MODELO 1999 COLOR BLANCO, PLACAS 542-JLE DE DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE IDENTIFICACION 3B7H13Z1XM561316; D).- VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-150XLT 2 PUERTAS, COLOR ROJO CON FRANJAS BLANCAS, MODELO 1985, PLACAS TW-13-621 DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FTCF15NXFPA77318 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; E).- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR VINO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACION TY-57144 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION IGCEK14TO5Z240341 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; F).- VEHICULO MARCA POLARIS, MODELO CUATRIMOTOR SPORTMAN 800, COLOR ROJO, MODELO 2006, SIN PLACAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:.- ACUERDA" -SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A Y182-B, fracción II, de Código Federal Procedimientos penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."**

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 301759)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/430/2008/M-IV
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE: UN VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2008, COLOR BLANCO, SERIE 4JGBB72E28A377452, MOTOR 27396330221461; 1(UN) VEHICULO MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, SERIE 1GCEC2479V2112818, PLACAS 8TNA 897 DEL ESTADO DE SINALOA; UN VEHICULO MARCA TOYOTA CAMRY, COLOR BLANCO, MODELO 2008, SERIE 4T1BK46K88U560223, PLACAS MBT 45-86 DEL ESTADO DE MEXICO; UN VEHICULO TRI MOTO, MARCA BRP, MODELO SPYDER, SIN SERIE, SIN PLACAS; UNA CUATRIMOTO, INFANTIL, SIN SERIE, SIN PLACAS; UN VEHICULO TUBULAR COLOR ROJO, SIN PLACAS, SIN MATRICULA; UN VEHICULO TUBULAR COLOR ROJO, SIN PLACAS, SIN MATRICULA, Y DIVERSA JOYERIA DE FANTASIA; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/430/2008/M-IV, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO....que por acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año 2008 dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo, 4o. fracción I, apartado A, inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA, CONSISTENTES EN: UN VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2008, COLOR BLANCO, SERIE 4JGBB72E28A377452, MOTOR 27396330221461; 1(UN) VEHICULO MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, SERIE 1GCEC2479V2112818, PLACAS 8TNA 897 DEL ESTADO DE SINALOA; UN VEHICULO MARCA TOYOTA CAMRY, COLOR BLANCO, MODELO 2008, SERIE 4T1BK46K88U560223, PLACAS MBT 45-86 DEL ESTADO DE MEXICO; UN VEHICULO TRI MOTO, MARCA BRP, MODELO SPYDER, SIN SERIE, SIN PLACAS; UNA CUATRIMOTO, INFANTIL, SIN SERIE, SIN PLACAS; UN VEHICULO TUBULAR COLOR ROJO, SIN PLACAS, SIN MATRICULA; UN VEHICULO TUBULAR COLOR ROJO, SIN PLACAS, SIN MATRICULA, Y DIVERSA JOYERIA DE FANTASIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA"..- -SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO GILBERTO SOTELO RIVERA, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa IV

Lic. Gilberto Sotelo Rivera

Rúbrica.

(R.- 301774)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/SIN/CLN/583/08/M-II
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE JACOLA, SINDICATURA DE BAILA, PERTENECIENTE A ESTA MUNICIPALIDAD CULIACAN, SINALOA, QUE CUENTA CON MEDIDOR DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA CFE OH2L13, CODIGO DE MEDIDOR F121, CODIGO DE LOTE 01GG, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/583/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/583/2008/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha once de junio del año dos mil ocho esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o. párrafo segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II, y 69 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL INMUEBLE AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA CONSISTENTE EN: INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE JACOLA, SINDICATURA DE BAILA, PERTENECIENTE A ESTA MUNICIPALIDAD CULIACAN, SINALOA, QUE CUENTA CON MEDIDOR DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA CFE OH2L13, CODIGO DE MEDIDOR F121, CODIGO DE LOTE 01GG.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"...--- SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien inmueble anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: MARIA ELENA AVILEZ LARA. TESTIGO DE ASISTENCIA: HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ...."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 21 de abril de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa II
Lic. Julio César Bastidas Juárez
Rúbrica.

(R.- 301775)

FIGUEMEN S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 13 de enero de 2010.

Liquidador

José Ricardo Jiménez Rivera

Rúbrica.

(R.- 301023)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2010, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Of. 315.09.D.G.I.E. 05694
H.C. 564734 y 566104
T. 555519 y 555519
F. 65122 y 66430
E. 105487-C

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio (6011 y 6012)

JOSE DE JESUS BARRAGAN HERNANDEZ

Director General del Establecimiento Permanente

ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I)

Presente

Me refiero a su escrito recibido ante esta Unidad Administrativa el 6 de noviembre de 2009, complementado con el del 20 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se autorice a ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) constituida de conformidad con las leyes de España, para que se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

I. Conceptualización, el diseño, el desarrollo y la construcción de una planta de cogeneración y de las líneas de transmisión para la transformación del agua desmineralizada de estado líquido a vapor para su entrega al complejo procesador de gas de Nuevo Pemex; y del gas natural en energía eléctrica para su entrega a dicho complejo y para su porteo a otros centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y órganos subsidiarios, utilizando el combustible y agua de los procesos del complejo y procesador de gas de Nuevo Pemex, así como las obras y servicios complementarios y accesorios.

Los servicios anteriores los prestará la sociedad mexicana denominada ABENGOA COGENERACION TABASCO, S. de R.L. de C.V., quien celebró contrato de prestación de servicios con Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, como resultado de la licitación pública internacional número 18577001-036-08.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I), para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite exclusivamente para que ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, por lo que de ninguna manera incluye los permisos, autorizaciones, concesiones y/o registros, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables en virtud de sus actividades, ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal, ni tampoco los que sean o llegasen a ser aplicables a la sociedad ABENGOA COGENERACION TABASCO, S. de R.L. de C.V., incluyendo aquellas actividades económicas reguladas por la Ley de Inversión Extranjera.

Por lo anterior, se le recuerda a ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) que no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que en los casos previstos expresamente en dicho ordenamiento obtenga la resolución favorable correspondiente.

ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) deberá sujetarse al marco legal aplicable en el territorio nacional, en particular a lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, fracciones I y II, y 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10-A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10-A de la Ley aludida.

Compromisos

1. Se le requiere que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio:

a) El domicilio de ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) en la República Mexicana, y

b) El o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de ABENER ENERGIA, S.A. E INSTALACIONES INABENSA, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, NUEVO PEMEX TABASCO I (abreviadamente UTE ABENER INABENSA NP TABASCO I) en el territorio nacional.

Así como cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

2. Se le concede un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo e informe 20 días hábiles después de que se lleve a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

a) El folio mercantil asignado por el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

3. Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2009.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Jacqueline Márquez Rojano

Rúbrica.

(R.- 301867)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-34879/2010
CNBV.311.311.23 (313.U-211) "2010-01-11" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE LA HUASTECA
VERACRUZANA, S.A. DE C.V.
Calle 5 de Febrero No. 10
Zona Centro
92860, Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-30699 de fecha 5 de octubre de 1954, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-
I.-
II.- El capital social autorizado es de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 992,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 8,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.
III.-"

Atentamente
México, D.F., a 11 de enero de 2010.
Director General
Lic. Héctor Barrenechea Nava
Rúbrica.

(R.- 301710)

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.

AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo séptimo del estatuto social, y de conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea ordinaria de asociados celebrada el 14 de enero de 2010, se hace de conocimiento del público en general que el Consejo del Colegio de Notarios en funciones a partir del 1 de febrero de 2010 quedó integrado de la siguiente manera:

- 1.- PRESIDENTE:**
NOTARIO ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO
- 2.- TESORERO:**
NOTARIO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ
- 3.- PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO:**
NOTARIA ANA DE JESUS JIMENEZ MONTAÑEZ
- 4.- PRIMER VOCAL, VICEPRESIDENTE:**
NOTARIO SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ
- 5.- SEGUNDO VOCAL, SUBTESORERO:**
NOTARIO CARLOS ANTONIO REA FIELD
- 6.- TERCER VOCAL, SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO:**
NOTARIO RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE
- 7.- CUARTO VOCAL, PRIMER SECRETARIO SUPLENTE:**
NOTARIO GUILLERMO OLIVER BUCIO
- 8.- QUINTO VOCAL, SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:**
NOTARIO JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA
- 9.- SEXTO VOCAL:**
NOTARIA SARA CUEVAS VILLALOBOS
- 10.- SEPTIMO VOCAL:**
NOTARIO ROBERTO GARZON JIMENEZ

Atentamente
México, D.F., a 29 de enero de 2009.
El Secretario del Consejo
Notario Ponciano López Juárez
Rúbrica.

(R.- 301850)

Pemex Exploración y Producción
Subdirección Región Norte
Gerencia de Administración y Finanzas
Subgerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA

Pemex Exploración y Producción, a través del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte, convoca a todas las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en productos químicos para el tratamiento de pozos, para que participen en las pruebas de selección de productos químicos para el tratamiento de pozos por medio de inyección con tubería capilar a fondo de pozo, tratamientos de estimulación con Unidad de aceite caliente e inyecciones superficiales (surfactantes base aceite, mejoradores de flujo), los pozos a tratar, pertenecen al Activo Integral Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte de Pemex Exploración y Producción, ubicados en varios municipios de los estados de Veracruz y Puebla.

Los campos donde se desarrollarán estas actividades son: Agua Fría, Coyula, Humapa, Corralillos, Tajín, Coapechaca, P. Alemán, Furberos, Coyotes, Soledad.

Requisitos que se deberán cumplir:

Los participantes deberán sujetarse a la Normatividad operativa, para el tratamiento de pozos en operación, así mismo la instalación del equipo capilar deberá cumplir con la normatividad vigente en Pemex Exploración y Producción, en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, como resultado de la aplicación de los productos que sometan a las respectivas pruebas, deberán cumplir con los siguientes parámetros de calidad:

Reducción significativa en su viscosidad	30%
Incremento en la presión de flujo del pozo	50%
Reducción en la contrapresión de las líneas de descarga y cabezales	35%
Incremento significativo en la producción del pozo	40%

La Coordinación General y la Supervisión de las actividades estará a cargo de los ingenieros Sergio Gómez García, Especialista Técnico "A" y Jorge Arturo Berman Torres Especialista Técnico "B" adscritos a la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación. del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo, de la Subdirección Región Norte, teléfono 01-782-8261000, extensiones 34252 y 34255; correo electrónico: sgomezg@pep.pemex.com; jabermant@pep.pemex.com con ubicación en Zona Industrial interior campo Pemex, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica, Ver.

Las solicitudes para pruebas de laboratorio e industriales se recibirán del 9 de febrero al 5 de marzo de 2010; de acuerdo al número de participantes, se seleccionará el número de pozos a intervenir. Las indicaciones particulares y tiempos para las pruebas de laboratorio e industriales, se tendrán disponibles para los interesados, en las oficinas de la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, después de la junta previa con los participantes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:00 horas.

Una vez concluidas las pruebas, la representación de cada persona física o moral, entregará a la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, el correspondiente informe de resultados, avalado por personal técnico de Pemex Exploración y Producción representante de los sectores donde se haya realizado la prueba de campo.

La evaluación técnica del producto se hará de acuerdo, al costo beneficio y consumo de producto por barril incrementado.

Para aquellos interesados que obtuvieran resultados positivos, se les notificará mediante documento oficial en un lapso no mayor a cinco días hábiles en las oficinas de la Coordinación de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo Integral Aceite Terciario del Golfo. Así mismo los productos químicos que presenten incumplimiento en los parámetros de calidad, no serán aceptados por PEP.

Para la realización de las pruebas de laboratorio y de campo, los interesados deberán contar, por su propia cuenta con el respectivo equipo y material, así como utilizar el equipo de seguridad necesario; asimismo, la totalidad de los gastos efectuados serán absorbidos por la persona física o moral interesada.

Por su parte PEP no adquirirá ningún compromiso para la asignación de algún contrato, con la persona moral o física que efectúe las pruebas, aun cuando el resultado sea satisfactorio.

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 9 de febrero de 2010.
Subgerente de Recursos Materiales, Región Norte

Noé Zuarth Corzo
Rúbrica.

(R.- 301776)

CIV REAL ESTATE, S. DE R.L. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de CIV REAL ESTATE, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General de Socios que tendrá verificativo el próximo día 26 de febrero de 2010, en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 278, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 11700, a las trece horas, para resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros preparados para el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2009.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario de la Sociedad, con motivo del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2009.

III. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los miembros que integran el consejo de gerentes de la Sociedad.

IV. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los comisarios propietario y suplente de la Sociedad.

V. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los secretarios propietario y suplente de la Sociedad.

VI. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Con fundamento en lo previsto por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los socios deberán estar inscritos con tal carácter en el libro de registro de socios de la Sociedad. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado general o especial designado mediante instrumento público o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, documentos que deberán ser presentados en original al momento de la Asamblea.

México, D.F., a 2 de febrero de 2010.

Miembro del Consejo de Gerentes

Lic. Enrique Lorente Ludlow

Rúbrica.

Miembro del Consejo de Gerentes

Lic. Rodolfo Gerardo Balmaceda García

Rúbrica.

(R.- 301855)

CORPORACION INMOBILIARIA VESTA, S. DE R.L. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de CORPORACION INMOBILIARIA VESTA, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General de Socios que tendrá verificativo el próximo día 26 de febrero de 2010, en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 278, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 11700, a las diez horas, para resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del informe de actividades del consejo de gerentes de la Sociedad, durante el ejercicio social de 2009.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros preparados para el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2009.

III. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del informe del comisario de la Sociedad, con motivo del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2009.

IV. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación del decreto de dividendos correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2009.

V. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los miembros que integran el consejo de gerentes de la Sociedad.

VI. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los comisarios propietario y suplente de la Sociedad.

VII. Proposición, discusión y, en su caso, ratificación de los secretarios propietario y suplente de la Sociedad.

VIII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

Con fundamento en lo previsto por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los socios deberán estar inscritos con tal carácter en el libro de registro de socios de la Sociedad. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado general o especial designado mediante instrumento público o mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, documentos que deberán ser presentados en original al momento de la Asamblea.

México, D.F., a 2 de febrero de 2010.

Miembro del Consejo de Gerentes

Lic. Enrique Lorente Ludlow

Rúbrica.

Miembro del Consejo de Gerentes

Lic. Rodolfo Gerardo Balmaceda García

Rúbrica.

(R.- 301858)

TAPATIPLAZAS COMERCIALES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 2 de febrero de 2010 por las empresas que se citan, se acordó la siguiente fusión vertical ascendente, bajo los términos del siguiente convenio, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Garment's Bienes Raíces, S.A. de C.V. dentro de Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Garment's Bienes Raíces, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

3. Los accionistas determinan que para ellos la fusión indicada surte efectos el 28 de febrero de 2010, la cual también es aplicable para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el criterio normativo 3/2007/CFF, del Boletín del Servicio de Administración Tributaria. Para cualquier otro acreedor interesado, la fusión surtirá efectos el último día del mes aquel en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contengan la protocolización de las actas de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, acorde a lo estipulado en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2009, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5. La transmisión de los activos y pasivos de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

6. Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Garment's Bienes Raíces, S.A. de C.V. los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

7. Tapatiplazas Comerciales, S.A. de C.V., no incrementará su capital social, toda vez que es la accionista mayoritaria de la sociedad fusionada y en este acto se aprueba rembolsar a la accionista minoritaria de la sociedad fusionada su inversión.

8. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2009, antes de la fusión son los siguientes:

TAPATIPLAZAS COMERCIALES, S.A. DE C.V.

Activo	\$639'126,029
Pasivo	55'345,264
Capital contable	583'780,765
Total pasivo y capital	\$639'126,029

GARMENT'S BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

Activo	\$56'965,670
Pasivo	1'254,797
Capital contable	55'710,873
Total pasivo y capital	\$56'965,670

México, D.F., a 3 de febrero de 2010.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 301848)

FERROCARRILES SUBURBANOS S.A. DE C.V.
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA
MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO EN LA RUTA CUAUTITLAN BUENAVISTA

Tarifas por Interestación en Pesos M.N.

Estación o Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	5.50						
Tlalnepantla	5.50	5.50					
San Rafael	13.00	5.50	5.50				
Lechería	13.00	13.00	5.50	5.50			
Tultitlán	13.00	13.00	5.50	5.50	5.50		
Cuautitlán	13.00	13.00	13.00	5.50	5.50	5.50	

Fecha de Expedición: 9 de febrero de 2010.

Responsable de la Publicación: Gerente Jurídico

Lic. Luis Manuel Brown Pineda

Rúbrica.

(R.- 301806)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Jehová.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO JEHOVA"

Localizado

Avenida: 16 de Septiembre número 416

Localidad: Colonia San Francisco Molonco

Municipio: Nextlalpan

Estado de México

C.P.: 33790

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Jehová", localizado en Avenida 16 de Septiembre número 416, Colonia San Francisco Molonco, C.P. 33790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 29 de marzo de 2006, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan de F.S.S., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente más de 30 años y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 18 de diciembre del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El templo se encuentra conformado por dos edificaciones, construida una de ellas a finales del siglo XIX, además de dos casas pastorales, baños, salón social y salón escuela, estando todo construido con paredes de tabique, con aplanado de cemento, lozas de concreto, ventanales y puertas de herrería y aluminio";

- b) La Constancia de fecha 29 de marzo del 2006, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan de F.S.S., en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente más de 30 años y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 18 de diciembre del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México", con registro constitutivo SGAR/6/93;
 - d) El Plano No.: I-01, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, el 25 de septiembre de 2006, bajo el número DRPCPF-1594-2006-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 1,242.37 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$138,360.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/4682/2008, DGPIF/DGD/4684/2008 y DGPIF/DGD/1328/2008, de fechas 4 de diciembre de 2007 y 27 de octubre de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de folio 2205/2006, de fecha 6 de abril de 2006, expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Jehová", localizado en Avenida 16 de Septiembre número 416, Colonia San Francisco Molonco, C.P. 33790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco comunicó que ha causado estado la sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que por una parte sobreseyó y por otra negó el amparo número 717/2009-I, interpuesto por el C. Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas) en contra de la Resolución dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0373/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0373/2004.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0004/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, COMUNICO A ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, QUE HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009 DICTADA POR EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN LA QUE POR UNA PARTE SOBRESEYO Y POR OTRA NEGÓ EL AMPARO NUMERO 717/2009-I, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS (INDUSTRIAS DE CHIAPAS); EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0373/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de fecha 2 de octubre de 2009 dictada por el C. Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que por una parte sobreseyó y por otra negó el amparo número 717/2009-I, interpuesto por el C. Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas), en contra de la resolución pronunciada con fecha 27 de mayo de 2009 por esta Área de Responsabilidades en el expediente administrativo CI-S-PEP-0373/2004, y a lo acordado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en proveído de fecha 11 de diciembre de 2009, en el que se determinó que la sentencia de fecha 2 de octubre de 2009, dictada en el juicio de amparo número 717/2009-I, "...ha causado estado..."; en consecuencia, se da a conocer la continuación de la inhabilitación de 5 meses originalmente impuesta a la empresa por esta Área de Responsabilidades cuya ejecución fue suspendida, de la cual habían transcurrido un total de 22 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0016/2009 que fue el 8 de junio de 2009, hasta la fecha en que fueron dadas a conocer las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de las circulares números OIC-PEP-AR-18.575.0020/2009 y OIC-PEP-AR-18.575.0024/2009, los días 1 de julio y 10 de agosto de 2009, en las que se publicaron las suspensiones provisional y la definitiva, respectivamente, concedidas al quejoso Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas), por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco; en razón de lo anterior esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la empresa Industrias de Chiapas (Miguel Angel Hernández Contreras), de manera directa o a través de interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el periodo de cuatro meses con ocho días, que corresponde al tiempo que resta de la inhabilitación impuesta en la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0016/2009.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63.00 hectáreas, que colinda al Este con Rosalba Méndez Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-63.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SEGUNDA SECCION DE CAHUA
AL SUR: CARRETERA TERRACERIA
AL ESTE: ROSALBA MENDEZ RAMOS
AL OESTE: ORALIA RAMOS AGUILAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63 hectáreas, que colinda al Este con Carmelina López Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-63 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SEGUNDA SECCION DE CAHOA
AL SUR: CARRETERA DE TERRACERIA
AL ESTE: CARMELINA LOPEZ RAMOS
AL OESTE: ROSALBA MENDEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-33-67.44 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-33-67.44 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO TERRACERIA
AL SUR: HERNAN LOPEZ MENDEZ
AL ESTE: CRISTINA RAMOS AGUILAR
AL OESTE: HERNAN LOPEZ MENDEZ Y ARMANDO HERNANDEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-50-06 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-50-06 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: JACOBO RAMOS JIMENEZ
AL ESTE: MARLENI HERNANDEZ LOPEZ
AL OESTE: ROMELIA LOPEZ MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR. ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er.. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-63 hectáreas, que colinda al Este con Otilio Méndez Ramos, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-63 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SEGUNDA SECCION DE CAHOA

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: OTILIO MENDEZ RAMOS

AL OESTE: DAVILIO MENDEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 03-58-27 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-58-27 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: JACOBO RAMOS JIMENEZ Y PORFIRIO RAMOS JIMENEZ
AL ESTE: ELMER ROMEO HERNANDEZ LOPEZ
AL OESTE: CALLEJON ACCESO TERRENO JOSEFINA RAMOS AGUILAR Y CRISTINA RAMOS AGUILAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-64-73.065 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-64-73.065 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO TERRACERIA
AL SUR: JACOBO RAMOS JIMENEZ Y MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
AL ESTE: JACOBO RAMOS JIMENEZ
AL OESTE: RIO CAHUA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-33-54.361 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-33-54.361 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PORFIRIO RAMOS AGUILAR

AL SUR: LEONIDES MIRANDA PEREZ

AL ESTE: JACOBO RAMOS JIMENEZ

AL OESTE: LEONIDES MIRANDA PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO LOPEZ MENDEZ

AL SUR: CARRETERA TERRACERIA

AL ESTE: FERNANDO LOPEZ MENDEZ

AL OESTE: ROMELIA LOPEZ MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-01-04.01 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-01-04.01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: JACOBO RAMOS JIMENEZ
AL ESTE: ALFREDO LOPEZ MENDEZ Y ERVIN RAMIREZ HERNANDEZ
AL OESTE: ARELI HERNANDEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-23-01.01 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-23-01.01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: JACOBO RAMOS JIMENEZ
AL ESTE: EVERARDO HERNANDEZ LOPEZ
AL OESTE: MARLENI HERNANDEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-16-61 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-16-61 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SEGUNDA SECCION DE CAHOA

AL SUR: CARRETERA TERRACERIA

AL ESTE: ROMELIA LOPEZ MARTINEZ

AL OESTE: OTILIO MENDEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

LONDRES No. 102, COL. JUAREZ, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F.

FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

DE LIBRE COMERCIO EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE

No. de licitación		Fecha de emisión del fallo	
22101001-009-09		30 de Noviembre de 2009	
Partidas adjudicadas	Descripción genérica	Importe adjudicado sin incluir IVA	Nombre y domicilio del licitante adjudicado
621 y 671	Material de curación, odontología, rayos "X" y laboratorio clínico	\$770,974.40	Juan Carlos Rocha Castillo y/o Biodiagnósticos Laboratorios Clínicos. 9 Sur Esq. 49 Pte. No. 4901, Altos 5 Plaza Comercial 49.9, Col. Prados Agua Azul, Puebla, Pue.
10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 39, 46, 47, 48, 49, 65, 92, 102, 107, 108, 128, 129, 133, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 387, 577, 600, 601, 602, 620, 623, 641, 642, 643, 680 y 681.	Material de curación, odontología, rayos "X" y laboratorio clínico	\$219,280.43	Biomedicals de México, S.A. de C.V. Zempoala No. 531-A, Col. Independencia, Del. Benito Juárez, C.P. 03630, México, D.F.
87, 88, 101, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 127, 130, 131, 136, 137, 181, 182, 193, 195, 196, 197, 198, 212, 257, 258, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 316, 331, 332, 333, 343, 346 y 356.	Material de curación, odontología, rayos "X" y laboratorio clínico	\$268,861.58	Farmacia Sallent, S.A. de C.V. Londres No. 77, Del Carmen Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
528, 530, 532, 534, 536, 538, 540, 542, 544, 546, 547, 549, 551, 553, 556, 557, 559, 560, 562, 564, 565, 569, 570, 571, 574, 575, 576, 583, 584, 585, 592, 596, 597, 615, 619, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 656, 660, 661, 662 y 663.	Material de curación, odontología, rayos "X" y laboratorio clínico	\$728,159.30	Labssa, S.A. de C.V. Trípoli No. 103, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P. 03300, México, D.F.
45 y 265	Material de curación, odontología, rayos "X" y laboratorio clínico	\$5,522.02	Proveedora Gama Medical Service, S.A. de C.V. Av. Viaducto Tlalpan 187, Int. 3, Col. San Lorenzo Huipulco, Deleg. Tlalpan, C.P. 14370, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

ING. MARCO ANTONIO VILLARREAL GUTIERREZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DEL OADPRS,

FIRMA EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES

EL LIC. ALEJANDRO RIVERA FRAGOSO, SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y PROGRAMACION DE ADQUISICIONES

RUBRICA.

(R.- 301996)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

OBRA PUBLICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 42004001-001-10 y 42004001-002-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Atención de Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en boulevard Felipe Angeles, 2o. piso, colonia; Ampliación Santa Julia número 1900, Pachuca, Hgo., teléfono 71 83078/87000, extensiones 229 y 321, código postal 42080, los días del 9 al 23 de febrero de 2010, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Licitación número 42004001-001-10.

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino San Bartolo Tutotepec-Santiago-Tenatitlán-La Cumbre de Muridores, tramo del km 0+000 al 30+000, subtramo a modernizar del km 6+200 al 10+200, en el Municipio de San Bartolo Tutotepec.
Volumen de la obra	Comprende el tramo del km 6+200 al 10+200.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2010.
Visita al lugar de la obra	15 de febrero de 2010.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010 a las 10:00 horas.

Licitación número 42004001-002-10.

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino rural Calnali-San Andrés Chichayotla-Coyula-Santa Lucía, tramo del km 0+000 al 24+000, subtramo a modernizar del km 16+250 al 19+000, en el Municipio de Calnali.
Volumen de la obra	Comprende el tramo del kilómetro 16+250 al 19+000.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2010.
Visita al lugar de la obra	15 de febrero de 2010.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010 a las 13:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. VICTOR HUGO VELASCO OROZCO

RUBRICA.

(R.- 301772)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA LICITACION PUBLICA NACIONAL A PLAZOS REDUCIDOS RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2010

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 4 FRACCION V, 18 CUARTO PARRAFO, 24, 27 FRACCION I, 30 FRACCION I, 31, 33 TERCER PARRAFO Y 45 FRACCION I, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO A PLAZOS REDUCIDOS, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OBTENCION EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: CARRETERA CRISTOBAL COLON KILOMETRO 6.5 TRAMO OAXACA-TEHUANTEPEC, SAN AGUSTIN YATARENI, OAX., TELEFONO (951) 5138934 Y FAX (951) 5133488, LOS DIAS LUNES A VIERNES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE 10:00 A 15:00 HORAS.

No. DE LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	FECHA LIMITE DE REGISTRO EN CompraNet	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
00020020-012-10	5/02/2010	12/02/2010	8/02/2010 11:00 HRS.	9/02/2010 17:00 HRS.	15/02/2010 17:00 HRS.	22/02/2010 18:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	LUGAR	PLAZO DE EJECUCION FECHA DE INICIO	FIRMA DEL CONTRATO
UNICA	SUPERVISION EXTERNA TECNICA-FINANCIERA Y DE CONTROL DE CALIDAD RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE 297,799 M², DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL ESTADO DE OAXACA	12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA	172 DIAS INICIO: 28 DE FEBRERO 2010	26/02/2010 12:00 HRS.

- LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LAS FECHAS Y HORARIOS INDICADOS EN LA COLUMNA RESPECTIVA, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA, UBICADA EN CARRETERA CRISTOBAL COLON KILOMETRO 6.5 TRAMO OAXACA-TEHUANTEPEC, SAN AGUSTIN YATARENI, OAX., EN EL ESTADO DE OAXACA.
- CON OFICIO NUMERO 20-8111-0989/2010 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2010, EL ING. HUBERTO ALDAZ HERNANDEZ, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LLEVAR A CABO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO A PLAZOS REDUCIDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 33 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SAN AGUSTIN YATARENI, OAX., A 5 DE FEBRERO DE 2010.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE OAXACA
ING. HUBERTO ALDAZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 301985)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-2010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con los artículos 27 fracción I; 28, 30 fracción I, 31, 32 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 00020023-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 71 4 62 20 y fax 01 667 71 4 11 20, los días de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de 59,425.58 m ² , de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia $f'c=150$ kg/cm ² de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena de banco, grava triturada t.m.a. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 2,212 viviendas de 99 localidades del municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa conforme al anexo "A" de esta convocatoria.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Visita al lugar de los trabajos	13/02/2010 11:00 horas *(En el Municipio de El Fuerte, Sin.)
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 12:00 horas.

- Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Sinaloa, ubicada en avenida Federalismo número 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, en el Estado de Sinaloa.
- (*) La visita al lugar de los trabajos se realizará en la fecha y horario indicados en la columna respectivas, en el salón de cabildos del H. Municipio de El Fuerte, ubicado en calle 5 de Mayo sin número, colonia Centro, código postal 81800, El Fuerte, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

CULIACAN, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE SINALOA

C. ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO

RUBRICA.

(R.- 301988)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de los servicios de limpieza y vigilancia, así como para el suministro de vales de gasolina para el Organismo de Cuenca Noroeste y sus distritos de riego, de la Comisión Nacional del Agua.

Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la unidad licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sitas en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 3er. nivel, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 213-3937, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 16101144-001-10.

Para consulta los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2010.

Objeto de la licitación	Servicio de limpieza, incluyendo materiales de aseo y trabajo, pulido de pisos para los inmuebles que ocupa el Organismo de Cuenca Noroeste y sus Distritos de Riego, de la Comisión Nacional del Agua.
Volumen de servicios y/o adquisiciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 16101144-002-10.

Para consulta los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2010.

Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia a los inmuebles que ocupa el Organismo de Cuenca Noroeste y sus distritos de riego de la Comisión Nacional del Agua.
Volumen de servicios y/o adquisiciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional número 16101144-003-10.

Para consulta los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2010.

Objeto de la licitación	Servicio de abastecimiento de vales de gasolina con aceptación a nivel nacional para el ejercicio 2010.
Volumen de servicios y/o adquisiciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No se contempla visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. RUBEN RAMIREZ PONCE

RUBRICA.

(R.- 301907)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la "Adquisición de servicio de limpieza", "Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiadora e impresión"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas
00016006-001-10	\$300.00 Costo CompraNet \$200.00	18 febrero 2010 10:00 Hrs.	18 febrero 2010 10:00 Hrs.	25 febrero 2010 12:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
3505	0000000000	Adquisición de servicio de limpieza	160,000.00	240,000.00	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas
00016006-002-10	\$300.00 Costo CompraNet \$200.00	18 febrero 2010 12:00 Hrs.	18 febrero 2010 12:00 Hrs.	25 febrero 2010 12:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
3203	0000000000	Adquisición de servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo	60,800.00	91,200.00	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Reynosa número 431, colonia Los Maestros, código postal 25260, Saltillo, Coahuila, en el siguiente horario de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.
- La forma de pago es, en la dependencia, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, y en CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaración de bases se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Delegación SEMARNAT en Coahuila, ubicada en calle Reynosa número 431, colonia Los Maestros, código postal 25260, Saltillo, Coahuila.
- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de juntas de la Delegación SEMARNAT en Coahuila, ubicada en calle Reynosa número 431, colonia Los Maestros, código postal 25260, Saltillo, Coahuila.
- El fallo se efectuará en la sala de juntas de la Delegación SEMARNAT en Coahuila, ubicada en calle Reynosa número 431, colonia Los Maestros, código postal 25260, Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será el peso mexicano.
- El lugar y tiempo de entrega: será conforme a lo señalado en el numeral 7 inciso "A" de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: conforme a lo señalado en el numeral 12.2 de las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se otorgarán anticipos.

SALTILLO, COAH., A 29 DE ENERO DE 2010.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COAHUILA
ING. CESAR ROQUE CAMPOS HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 301720)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en avenida Reforma y Calle "L" sin número, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, B.C., teléfono (01-686) 551-64-00, extensiones 1007 y 1450 y fax extensión 1453, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación No. 16101045-005-10	Rehabilitación y mantenimiento preventivo a componentes de los equipos eléctricos, mecánicos y conservación de la obra civil de la presa Emilio López Zamora, ubicada en el Municipio de Ensenada, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 13:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 5 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL
DEL AGUA, ASI COMO AL MEMORANDUM No. BOO.OO.R02.-000204
DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2010, FIRMA LA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE B.C.
C.P. CELIA URREA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 301911)**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION E INNOVACION EN DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00016060-001-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en bulevar Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Durango, teléfono 6188270210 y fax 6188270235, los días de lunes a viernes, del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de oficina, útiles para el procesamiento de información en equipo informático, servicio de vigilancia y servicio de limpieza
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas

DURANGO, DGO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
AUTORIZA
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION
C.P. HUGO ROBERTO FLORES PETERS
RUBRICA.

(R.- 301885)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Constitución número 4103, colonia Fierro, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 16101025-001-10

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de Vales de Gasolina
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	18/02/2010 a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 a las 9:00 horas

Licitación pública nacional mixta 16101025-002-10

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza en Oficinas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	18/02/2010 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2010 a las 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 a las 11:00 horas

Licitación pública nacional mixta 16101025-003-10

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia en Oficinas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	18/02/2010 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/02/2010 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 a las 13:00 horas

Licitación pública nacional mixta 16101025-004-10

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Vehículos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	18/02/2010 a las 13:30 horas
Visita a instalaciones	17/02/2010 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 a las 16:00 horas

MONTERREY, N.L., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

ING. PEDRO GARZA TREVIÑO

RUBRICA.

(R.- 301932)

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional consolidada anual y plurianual abierta número 00018001-001-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Vito Alessio Robles número 174, colonia Florida, código postal 01030, en México, D.F., teléfono 5000 6000 extensión 1313, los días 3, 4, 5, 8 y 9 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional consolidada anual y plurianual abierta	Para la contratación del servicio de Telecomunicaciones para la SENER, CNH, CONUEE, CRE y CNSNS.
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	5/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS Y RECURSOS MATERIALES

LIC. VICTOR ULISES SANCHEZ MALDONADO

RUBRICA.

(R.- 301979)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos número 3025, 4o. piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono 5629-9500 extensión 27209, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario 9:00 a 14:00 horas.

Resumen de convocatoria 004

Licitación pública nacional mixta número 00010051 004 10

Descripción de la licitación	Suministro de vales canjeables por combustibles, aditivos y lubricantes; tarjetas inteligentes recargables y/o sistema electrónico de recarga de combustibles, aditivos y lubricantes para la Secretaría de Economía (Sector Central y Representaciones Federales) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	12/02/2010 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010 a las 13:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. LILIA CAHUANTZI TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 301973)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN MORELOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad sin número colonia Santa Ma. Ahuacatitlan, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 7771010334 y 7771010323, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 00008018-001-10

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia a inmuebles.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010 de 9:00 a 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010 11:00 horas.

Licitación pública nacional mixta 00008018-002-10

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza y jardinería a inmuebles.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010 de 9:00 a 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 13:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS
MTRO. ROBERTO RUIZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 301982)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA, REDUCCION DE PLAZOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00008001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Municipio Libre número 377, piso 6-A, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Benito Juárez, D.F., teléfono 3871-1000, extensión 33825, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas. La reducción de plazos fue autorizada por el Director General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios, con fecha 29 de enero de 2010.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza integral.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 9:30 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE PROVEDURIA Y RACIONALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS
ING. EDUARDO DANIEL CAMACHO SALDIVAR
RUBRICA.

(R.- 301995)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Zacatecas ubicado en, Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009044-001-10.

Descripción de la licitación	Modernización consistente en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.00 m, a 21.00 m. de corona; requiriéndose efectuar trabajos de: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento; del km 0+000 al 1+000, tramo: Lím. Edos. Ags./Zac.-Loreto, de la carretera: Ent. Rivier-San Marcos, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009044-002-10.

Descripción de la licitación	Modernización consistente en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.00 m, a 12.00 m de corona; requiriéndose efectuar trabajos de: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento; del 125+000 al 137+000 del tramo: Las Palmas-Límite de Estados Zac./Dgo., de la carretera Fresnillo-Durango, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 19:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009044-003-10.

Descripción de la licitación	Modernización consistente en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.00 m. a 21.00 m. de corona; requiriéndose trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento; del km 3+700 al 13+700 del tramo: Periférico Bicentenario de la carretera: Aguascalientes-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 17:00 horas.

GUADALUPE, ZAC., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "ZACATECAS"
ING. RAFAEL SARMIENTO ALVARES
RUBRICA.

(R.- 301590)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 00009061-01-10, 00009061-02-10, 00009061-03-10, 00009061-04-10, 00009061-05-10, 00009061-06-10, 00009061-07-10, 00009061-08-10, 00009061-09-10, 00009061-10-10, 00009061-11-10, 00009061-12-10, 00009061-13-10, 00009061-14 -10 y 00009061-15-10. Cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Guridi y Alcocer esquina Calzada de los Misterios sin número, colonia Centro, código postal 90008, Tlaxcala, Tlax, teléfono 01 (246)-46-2-15-06, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-01-10

Descripción de la licitación	Arrendamiento de maquinaria y equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-02-10

Descripción de la licitación	Combustible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-03-10

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-04-10

Descripción de la licitación	Papelería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	26/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	3/03/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-05-10

Descripción de la licitación	Vestuario y prendas de protección.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	26/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	3/03/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-06-10

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	26/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	3/03/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-07-10

Descripción de la licitación	Productos químicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	5/03/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-08-10

Descripción de la licitación	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	5/03/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-09-10

Descripción de la licitación	Material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	5/03/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-10-10

Descripción de la licitación	Llantas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/03/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-11-10

Descripción de la licitación	Estructuras y manufacturas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/03/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-12-10

Descripción de la licitación	Materiales y artículos de construcción.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/03/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-13-10

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.

Junta de aclaraciones	17/03/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-14-10

Descripción de la licitación	Refacciones y accesorios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/03/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009061-15-10

Descripción de la licitación	Material de construcción y eléctrico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/03/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2010, 14:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TLAXCALA
LIC. MARCO TULIO MUNIVE TOMOLTZIN
RUBRICA.

(R.- 301920)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADQUISICIONES

CENTRO SCT HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. /001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las LPN número 00009081-001-10, LPN número 00009081-002-10, LPN número 00009081-003-10, LPN número 00009081-004-10, LPN número 00009081-005-10, LPN número 00009081-006-10, LPN número 00009081-007-10, LPN número 00009081-008-10, LPN número 00009081-009-10, LPN número 00009081-010-10, LPN número 00009081-011-10, LPN número 00009081-012-10, LPN número 00009081-013-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Luis Donaldo Colosio kilómetro 12 número sin número, colonia Venta Prieta, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 7717130402 y fax 7717176946, extensión 21301, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-001-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de servicio de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-002-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de servicio de vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.

Junta de aclaraciones	9/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-003-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de servicio de mantenimiento vehicular.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-004-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de pintura.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-005-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de señalamiento.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-006-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-007-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de llantas cámaras y corbatas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-008-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de oficina.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-009-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 13:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-010-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles informáticos.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-011-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de artículos alimenticios.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-012-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de prendas de confección.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional 00009081-013-10.

Descripción de la licitación	Adquisición de prendas de calzado.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 13:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por Ing. Enrique Ignacio León de la Barra Montelongo, con cargo de Director General del Centro SCT Hidalgo, el día 26 de enero de 2010.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT HIDALGO

ING. ENRIQUE IGNACIO LEON DE LA BARRA MONTELONGO

FIRMA **EL C. ING. JOSE G. NORZAGARAY CASTRO**, SUBDIRECTOR DE OBRAS DEL CENTRO SCT HIDALGO, POR AUSENCIA DEL C. ING. ENRIQUE IGNACIO LEON DE LA BARRA MONTELONGO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO, EN BASE AL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE A LA LETRA DICE: "LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS CENTROS S.C.T., SERAN SUPLIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL JERARQUICO INMEDIATO INFERIOR
RUBRICA.

(R.- 301926)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) 00009036-051-09, 00009036-052-09, 00009036-053-09, 00009036-054-09 y 00009036-055-09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfonos 01 (444) 454 33 29 y 454 33 34 y fax 01 (444) 824 67 43, los días del 9 al 16 de febrero de el año en curso de 8:00 a 13:00 horas.

Número de licitación	00009036-001-10.
Descripción de la licitación	Adquisición de un lote de papelería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 8:00 horas.

Número de licitación	00009036-002-10.
Descripción de la licitación	Adquisición de un lote de suministros médicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 9:30 horas.

Número de licitación	00009036-003-10.
Descripción de la licitación	Adquisición de un lote de uniformes, chamarras y calzado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:30 horas.

Número de licitación	00009036-004-10.
Descripción de la licitación	Adquisición de un lote de agua purificada en garrafones de 19 lts y alimentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 11:30 horas.

Número de licitación	00009036-005-10
Descripción de la licitación	Adquisición de un Lote de Vales Canjeables por Despensa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
LIC. JOSE GPE. RODRIGUEZ MORENO
RUBRICA.

(R.- 301916)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT PUEBLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 00009033-001-10, 00009033-002-10, 00009033-003-10, 00009033-004-10, 00009033-005-10, 00009033-006-10, 00009033-007-10, de la convocatoria 001, la cual está disponible para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera federal Puebla-Santa Ana número 11403, colonia Industrial El Conde, código postal 72019, Puebla, Pue., teléfono 01 (222)-223-73-47 los días 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2010.

Descripción de la licitación	Vales canjeables por combustible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Alimentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de fotocopiado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Material de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de fumigación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	22/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	22/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 12:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
ING. DANIEL ORTIZ Y CASO
RUBRICA.

(R.- 301922)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT MEXICO

CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA, JARDINERIA, FUMIGACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO VEHICULAR, VESTIDURAS, HOJALATERIA Y PINTURA, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, PRENDAS DE PROTECCION, VESTUARIO, CALZADO Y ROPA DEPORTIVA, LLANTAS, MATERIAL PARA OFICINA, SUSTANCIAS QUIMICAS Y MEDICAMENTOS, CAFETERIA Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TARJETA COMBUSTIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-001-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	17/02/2010	18/02/2010 10:00 HORAS	15/02/2010 10:00 HORAS	24/02/2010 10:00 HORAS	24/02/2010 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810800000	SERVICIO DE LIMPIEZA, JARDINERIA, FUMIGACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	1	ELEMENTO	\$818,400.00	\$2'046,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-002-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	17/02/2010	18/02/2010 12:00 HORAS	15/02/2010 12:00 HORAS	24/02/2010 12:00 HORAS	24/02/2010 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810800000	SERVICIO DE VIGILANCIA	1	ELEMENTO	\$686,400.00	\$1'716,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-003-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	17/02/2010	18/02/2010 14:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	24/02/2010 14:00 HORAS	24/02/2010 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810600004	MAQUINARIA Y EQUIPO (SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1	LOTE	\$968,000.00	\$2'420,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-004-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	18/02/2010	19/02/2010 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	25/02/2010 10:00 HORAS	25/02/2010 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO
1	C810400004	MAQUINARIA Y EQUIPO DE REPRODUCCION (ARRENDAMIENTO DE)	1	PIEZA	\$343,200.00	\$858,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-005-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	18/02/2010	19/02/2010 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	25/02/2010 12:00 HORAS	25/02/2010 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C750200052	PANTALONES PARA CABALLERO	1	PIEZA
2	C750200000	CONFECCIONES TEXTILES	1	PIEZA

3	C750200000	CONFECCIONES TEXTILES	1	PIEZA
4	C750200000	CONFECCIONES TEXTILES	1	PIEZA
5	C750200000	CONFECCIONES TEXTILES	1	PIEZA

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-006-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	21/02/2010	22/02/2010 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	26/02/2010 10:00 HORAS	26/02/2010 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C660600000	PRODUCTOS DE HULE	1	PIEZA
2	C660600000	PRODUCTOS DE HULE	1	PIEZA
3	C660600000	PRODUCTOS DE HULE	1	PIEZA
4	C660600000	PRODUCTOS DE HULE	1	PIEZA
5	C660600000	PRODUCTOS DE HULE	1	PIEZA

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-007-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	21/02/2010	22/02/2010 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	26/02/2010 12:00 HORAS	26/02/2010 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C210000216	AGENDA	1	PIEZA
2	C660200000	ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	1	PIEZA
3	C660200000	ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	1	PAQUETE
4	C660200000	ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	1	PAQUETE
5	C660200000	ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	1	PAQUETE

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-008-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	21/02/2010	22/02/2010 14:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	26/02/2010 14:00 HORAS	26/02/2010 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C840800000	OTROS PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS QUIMICAS	1	LITRO
2	C841600000	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	1	LITRO
3	C840800000	OTROS PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS QUIMICAS	1	LITRO
4	C840800000	OTROS PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS QUIMICAS	1	LITRO
5	C840800000	OTROS PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS QUIMICAS	1	LITRO

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-009-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	22/02/2010	23/02/2010 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	1/03/2010 10:00 HORAS	1/03/2010 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C600600010	CAFE SOLUBLE	1	PIEZA
2	C600600010	CAFE SOLUBLE	1	PIEZA
3	C600800002	AZUCAR	1	KILOGRAMO
4	C601600004	CREMA EN POLVO	1	PIEZA
5	C601400004	GALLETAS	1	CAJA

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
00009027-010-10	\$1.00 COSTO EN CompraNet: \$1.00	22/02/2010	23/02/2010 12:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	1/03/2010 12:00 HORAS	1/03/2010 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C660800000	PRODUCTOS IMPRESOS	1	PIEZA

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: IGUALDAD NUMERO 100-PRIMER PISO, COLONIA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, CODIGO POSTAL 50280, TOLUCA, MEXICO, TELEFONOS (01 722) 236 06 50, 236 06 24 Y 236 06 25, LOS DIAS DEL 9 AL 22 DE FEBRERO DE 2010, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, NO TIENEN COSTO. EN CompraNet MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO LOS DIAS DEL 18, 19, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 10:00, 12:00 Y 14:00 HORAS EN: SALON DE USOS MULTIPLES DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN: IGUALDAD NUMERO 100-PLANTA BAJA, COLONIA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, CODIGO POSTAL 50280, TOLUCA, MEXICO.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARAN DEL DIA 24, 25, 26 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2010 A LAS 10:00, 12:00 Y 14:00 HORAS, EN: SALON DE USOS MULTIPLES DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO, IGUALDAD NUMERO 100-PLANTA BAJA, COLONIA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, CODIGO POSTAL 50280, TOLUCA, MEXICO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA DEL DIA 24, 25, 26 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2010 A LAS 10:00, 12:00 Y 14:00 HORAS, EN: SALON DE USOS MULTIPLES DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO, IGUALDAD NUMERO 100-PLANTA BAJA, COLONIA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, CODIGO POSTAL 50280, TOLUCA, MEXICO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION, LOS DIAS: SEGUN BASES DE LICITACION, EN EL HORARIO DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION.
- PLAZO DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION.
- EL PAGO SE REALIZARA: SEGUN BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. SANTIAGO RICO GALINDO

RUBRICA.

(R.- 301924)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009044-004-10.

Descripción de la licitación	Construcción de un cuerpo nuevo del lado izquierdo con un ancho de corona de 10.50 m, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento horizontal y vertical del km 213+000 al 238+000 y del km 251+000 al 262+000 del tramo: Villa de Cos-Límite de estados Zac./Coah., de la carretera: Zacatecas-Salttillo, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

GUADALUPE, ZAC., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "ZACATECAS"
ING. RAFAEL SARMIENTO ALVARES
RUBRICA.

(R.- 301589)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT PUEBLA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 00009033-008-10 de la convocatoria 002, la cual está disponible para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera federal Puebla-Santa Ana número 11403, colonia Industrial El Conde, código postal 72019, Puebla, Pue., teléfono 01 (222) -223-73-47 los días 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2010.

Descripción de la licitación	Consumibles para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	23/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/2010, 10:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
ING. DANIEL ORTIZ Y CASO
RUBRICA.

(R.- 301923)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT MORELOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 003****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 00009029-014, 015, 016 y 017-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Cuernavaca-Tepoztlán, kilómetro 1.2, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfono 01 777 1-60-30-21 y fax 01 777 3-17-29-45, los días del 9 al 25 de febrero del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de papelería y consumibles para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de productos alimenticios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Recarga de combustible a través de tarjetas con chip integrado y vales canjeables por combustibles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 13:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS

LIC. FIDEL GIMENEZ VALDES ROMAN

RUBRICA.

(R.- 301586)

SECRETARIA DE SALUD

GOBIERNO DE COAHUILA

NOTA ACLARATORIA

DE LA CONVOCATORIA NUMERO 01 DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 35100001-001-10 PARA EQUIPO DE IMAGENOLOGIA Y EQUIPO MEDICO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. SE MODIFICARA EN LA TABLA:

DICE:

PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	FALLO
17 DE FEBRERO 12:00 HORAS	3 DE MARZO 12:00 HORAS

DEBE DECIR:

PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	FALLO
16 DE MARZO 12:00 HORAS	30 DE MARZO 12:00 HORAS

SALTILLO, COAH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. MARTIN HERNANDEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 301882)**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL. S.R.A. L.P.N. 00015001-001-10**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número S.R.A. L.P.N. 00015001-001-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Azafrán número 219, 2o. piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, 58-03-31-22 y 58-03-30-87, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de transportación aérea para la S.R.A. y FIFONAFE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2010.
Junta de aclaraciones	3/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2010, 10:00 horas.
Emisión del fallo	17/02/2010, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 25 DE ENERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 301866)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN/SCJN/DGAS/011/2009

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, y 6 y del 52 al 75 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, convoca a las personas físicas y jurídicas con experiencia en el mercado relacionado con la integración, adaptación, venta de unidades móviles de transmisión satelital, a participar en la presente licitación pública nacional.

- Calendario de eventos:

Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de entrega de pliego de preguntas	Junta de aclaraciones	Sesión pública de presentación y apertura de propuestas	Sesión pública de fallo
Del 9 al 16 de febrero de 2010, hasta las 13:00 horas	17 de febrero de 2010, de 8:30 a 13:00 horas	19 de febrero de 2010, a las 10:00 horas	3 de marzo de 2010, a las 10:00 horas	7 de abril de 2010, a las 10:00 horas

- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán consultar y obtener las bases de la licitación, su costo y la forma de pago:

Las bases estarán a disposición de los interesados, para consulta y adquisición, en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en Bolívar número 30, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, del 9 al 16 de febrero de 2010, en días hábiles, de las 8:30 a las 13:00 horas y sólo para consulta en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx en las mismas fechas.

Para adquirir las bases, los interesados deberán hacerlo mediante depósito en efectivo a la cuenta de cheques número 4045716768 o mediante transferencia electrónica a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 021180040457167688, sucursal 835 del banco HSBC México, S.A., por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

- Lugar, fecha y hora en que se desarrollará la junta de aclaraciones:

El 19 de febrero de 2010 a las 10:00 horas se efectuará la junta de aclaraciones, en Bolívar número 30, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, la tolerancia para los asistentes será de 10 minutos posteriores a la hora señalada, transcurrido ese término no se registrará a los participantes que se presenten.

- Lugar, fecha y hora de presentación de la documentación legal y financiera y sobres cerrados conteniendo las propuestas; así como, de la celebración del acto de apertura de propuestas técnica y económica:

La presentación y apertura de la documentación legal y financiera, y de las propuestas técnica y económica, será el 3 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ubicadas en Bolívar número 30, 4o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal.

- Descripción general de los bienes requeridos:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Unidad móvil de transmisión satelital para el Canal Judicial, conforme especificaciones detalladas en bases.	1	pieza

Los bienes y servicios deben cumplir con la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como las demás disposiciones aplicable en la materia.

- Plazo de entrega:

El plazo máximo para la entrega del vehículo en ningún caso deberá exceder de 60 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se comunique el fallo correspondiente.

- Condiciones de pago:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación pagará a la empresa adjudicada bajo el esquema de crédito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción, instalación y capacitación a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y previa presentación de la factura correspondiente a revisión.

- Capacidad financiera de los participantes:

1.- Obtener una razón de solvencia promedio igual o mayor a 1.0.

- Condiciones y Requisitos

Que las condiciones y requisitos exigidos no serán negociables en ningún caso.

- Participación de Observadores

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, siempre y cuando se registren dentro de los 30 minutos previos a la celebración de dichos actos en el domicilio respectivo, y se abstendrá de intervenir en cualquier forma en los actos de la licitación.

- Fallo:

El resultado del fallo de adjudicación de la licitación se dará a conocer en acto público el 7 de abril de 2010 a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ubicadas en Bolívar número 30, 4o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, Distrito Federal y publicado en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

ING. RODOLFO CEJA MENA
RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DEL CANAL JUDICIAL

LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 301976)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. TEPJF/LPN/001/2010

Con fundamento en el Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 21-01-2009) y el Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General (D.O.F. 06-03-2009), el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional, que se celebrará para la contratación plurianual del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integral de voz del Tribunal Electoral.

Licitación pública nacional No.	Concepto	Ubicación
TEPJF/LPN/001/2010	Contratación plurianual del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integral de voz del Tribunal Electoral con vigencia del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2012.	Sala Superior Carlota Armero número 5000, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal. Sala Regional Distrito Federal boulevard Adolfo López Mateos número 1926, colonia Tlacopac, delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, en la ciudad de México, Distrito Federal. Sala Superior edificio administrativo Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, código postal 04040, en la ciudad de México, Distrito Federal. Sala Regional Toluca avenida Morelos Poniente 1610-A, colonia San Bernardino, código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México. Sala Regional Xalapa Rafael Sánchez Altamirano número 15, colonia Jardines de las Animas, código postal 91000, Xalapa, Veracruz. Sala Regional Monterrey calle Loma Redonda número 1597, colonia Loma Larga, código postal 64710, Monterrey, Nuevo León. Sala Regional Guadalajara avenida José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta, código postal 44130, Guadalajara, Jalisco.

Venta de bases	Costo de bases	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
Del 9 al 15 de febrero de 2010	\$2,300.00	16 de febrero de 2010 11:00 horas	22 de febrero de 2010 11:00 horas	26 de febrero de 2010 14:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.trife.org.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/Transparencia y Rendición de Cuentas, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas, teléfono 5484 54 10, extensiones 5443 y 5448.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases dentro del horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas en días hábiles, en la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (misma dirección), mediante efectivo o a través de cheque certificado de la cuenta del licitante expedido a favor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; o bien, mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria número 04009625278, del banco HSBC, sucursal 01667, plaza 01, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El recibo de compra de bases solamente se podrá solicitar en las oficinas de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo de venta de bases en el horario indicado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original, efectivo o cheque certificado, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC. y c) En su caso, formato de "R2" mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa.
- La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio señalado anteriormente, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo oficial de compra de bases que le haya expedido la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La junta de aclaraciones, así como el acto de entrega y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral, ubicado en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, Delegación Coyoacán, México, D.F., en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los servicios se prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

MTRO. DIEGO GUTIERREZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 301990)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la citada Ley de Adquisiciones, para participar en la licitación pública nacional mixta número 06812002-003-010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien avenida Insurgentes Sur número 1931, piso 1, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 17191925 y fax 17191600 extensión 1807, en días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación y administración de personal.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 11:30 horas. En la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 10:00 horas. En la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
CLAUDIO BONILLA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 301876)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la citada Ley de Adquisiciones, para participar en la licitación pública nacional mixta número 06812002-004-010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1931-piso 1, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 17191925 y fax 17191600 extensión 1807, en días hábiles de 9:00 a 13:30 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación y administración de personal; Partida 2.- Centro de atención telefónica.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 13:30 horas En la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 12:00 horas En la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, ubicada en el domicilio indicado en el primer párrafo.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
CLAUDIO BONILLA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 301957)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 16111003-001-10, 16111003-002-10, 16111003-003-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Paseo Cuahunáhuac número 8532, edificio 4, colonia Progreso, código postal 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono 01-777329 36 00 extensiones 221 y 224; fax 01-777329 36 91, los días de lunes a viernes (hábiles) del año en curso, de 9:00 a 13:00 y de 15:30 a 17:00 horas.

L.P.N. 16111003-001-10

Descripción de la licitación	Papelería y artículos de oficina.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 10:00 horas.

L.P.N. 16111003-002-10

Descripción de la licitación	Material higiénico y de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 12:00 horas.

L.P.N. 16111003-003-10

Descripción de la licitación	Material eléctrico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 16:00 horas.

JIUTEPEC, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

COORDINADORA DE ADMINISTRACION

MARIA ROSALINDA ARGANDAR ROSANO

RUBRICA.

(R.- 301944)

**COMISION PARA LA REGULARIZACION DE
LA TENENCIA DE LA TIERRA**
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 20095001-001-2010, 20095001-002-2010, 20095001-003-2010, 20095001-004-2010 y 20095001-005-2010, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Liverpool número 80, 3er. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 50-80-96-34, fax 55-11-75-70, a partir del día 9 al 15 de febrero del año en curso, de 8:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional presencial número 20095001-001-2010

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguros de gastos médicos mayores y de vida o incapacidad total y permanente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2010, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010, a las 12:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número 20095001-002-2010

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Red Integral de Telecomunicaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	15 de febrero de 2010, a las 18:00 horas.
Visita a instalaciones	12 de febrero de 2010, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010, a las 18:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número 20095001-003-2010

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mensajería a nivel nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2010, a las 18:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2010, a las 9:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número 20095001-004-2010

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento vehicular, preventivo, correctivo y verificación de emisiones contaminantes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2010, a las 18:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2010, a las 12:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número 20095001-005-2010

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de Impresión, fotocopiado y escaneo de documentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2010, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2010, a las 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 301972)

COMISION NACIONAL FORESTAL
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 16161002-001-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Periférico Poniente número 5360, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan Jalisco, teléfono (0133)3777-7000 extensión 3374 y fax (0133)3777-7034, los días del 4 de febrero al 19 de febrero del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

16161002-001-10 "Servicio de boletaje aéreo con destinos nacionales e internacionales para la CONAFOR II"

Descripción de la licitación	"Servicio de boletaje aéreo con destinos nacionales e internacionales para la CONAFOR II"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 11:00 horas

Firma el C. C.P. José Ma. Eugenio Núñez Murillo, Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 último párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y de conformidad con el oficio delegatorio de facultades número CGA/223/09 del 2 de febrero de 2010.

Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras
C.P. José Ma. Eugenio Núñez Murillo

ZAPOPAN, JAL., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. JORGE CAMARENA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 301931)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADQUISICION DE SERVICIOS
LI-18164006-001-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Oficina de Concursos y Contratos de la Central Termoeléctrica Valle de México ubicada en el kilómetro 38, carretera Transmetropolitana tramo San Bernardino Tepexpan Gpe., Victoria, Acolman, Estado de México, código postal 55885, teléfono 01-55-58-36-39-55, extensión 74320, y fax extensión 74002, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional número LPI-18164006-001-10, para la adquisición del servicios de rehabilitación de partes calientes de la unidad 6, fue publicada en CompraNet el 9 de febrero de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 12 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, emisión de fallo: 2 de marzo de 2010 a las 12:00 horas y plazo para suscribir el contrato: dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo, asimismo la convocante pone a su disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
9 DE FEBRERO DE 2010.
SUPERINTENDENTE GENERAL
ING. MANUEL PEREZ TOPETE
RUBRICA.

(R.- 301917)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
GERENCIA DIVISIONAL DISTRIBUCION NOROESTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a las licitaciones públicas de carácter nacional para los servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo de máquina de perforación horizontal dirigida.
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Número de licitación	18164017-001-10.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	10:00 horas del 18 de febrero de 2010, en la sala B del auditorio Ing. Carmelo Goicuria del Campo, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	10:00 horas del 24 de febrero de 2010, en la sala B del auditorio Ing. Carmelo Goicuria del Campo, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Fletes de equipos y refacciones a zonas de División Noroeste, otras divisiones y México, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Número de licitación	18164017-002-10.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	10:00 horas del 19 de febrero de 2010, en la sala B del auditorio Ing. Carmelo Goicuria del Campo, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	10:00 horas del 25 de febrero de 2010, en la sala B del auditorio Ing. Carmelo Goicuria del Campo, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, esquina, planta alta, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE DE LA DIVISION NOROESTE
ING. VLADIMIR MARQUEZ BORCHARDT
RUBRICA.

(R.- 301435)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Nos. 18164015-005-10, 18164015-006-10 Y 18164015-007-10

La Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicada en kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, código postal 94271, Dos Bocas, Veracruz, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de las convocatorias del procedimiento de licitación:

Licitación pública nacional números 18164015-005-10 para la transportación de personal de mantenimiento y administrativo de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez a la C.H. Belisario Domínguez en el Estado de Chiapas y viceversa año 2010, fue publicada en CompraNet el día 2 de febrero de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 9 de febrero de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 16 de febrero de 2010; emisión de fallo: 23 de febrero de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 24 de febrero de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

Licitación pública nacional números 18164015-006-10 para la transportación de personal de mantenimiento, administrativo y de operación de la ciudad de Huimanguillo Tabasco a la C.H. Angel Albino Corzo Peñitas en el Estado de Chiapas y viceversa para el año 2010, fue publicada en CompraNet el día 2 de febrero de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 10 de febrero de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de febrero de 2010; emisión de fallo: 24 de febrero de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 25 de febrero de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

Licitación pública nacional números 18164015-007-10 para la transportación de personal de mantenimiento y administrativo de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a la C.H. Ing. Manuel Moreno Torres (Chicoasén) y viceversa año 2010, fue publicada en CompraNet el día 2 de febrero de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 11 de febrero de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de febrero de 2010; emisión de fallo: 25 de febrero de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 26 de febrero de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P. JORGE AMAURY AVALOS MORTERA

RUBRICA.

(R.- 301894)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

La Gerencia de la División Golfo Norte, ubicada en avenida Alfonso Reyes 2400 Norte, colonia Bella Vista, Monterrey, N.L., código postal 64410, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa:

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164035-003-10, para la adquisición de sistemas antifraude, de los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 9 de febrero de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 18 de febrero de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de febrero de 2010; emisión de fallo: 16 de marzo de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 26 de marzo de 2010; asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DIVISION

DE DISTRIBUCION GOLFO NORTE

LIC. COSME DE LEON HINOJOSA

RUBRICA.

(R.- 301897)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
 GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. de convocatoria	Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de licitación	No. de nota
037	23/12/2008	R.- 281659	18164093-047-08	05
015	28/05/2009	R.- 289223	18164093-016-09	04

Nota No. 05 licitación No. 18164093-047-08 Proyecto "28 CCC NORTE II" Clave 0418TOQ0144

Ubicación del documento	Dice:	Debe decir:
Fecha de apertura económica	12/05/10; 13:00 horas	19/05/10; 13:00 horas
Esta fecha se comunicó, a las empresas inscritas en la licitación, el día 26 de enero de 2010		

Nota No. 04 licitación No. 18164093-016-09 Proyecto "216 RM CCC Poza Rica"
 CLAVE 0618TOQ0038

Ubicación del documento	Dice	Debe decir:
Fecha de terminación de los trabajos	27/03/12	26/05/12
Plazo de ejecución (días naturales)	732	792
Esta información se comunicó, a las empresas inscritas en la licitación, el día 19 de enero de 2010.		

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 301948)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE GENERACION
GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION SURESTE
KM 7.5 CARRETERA VERACRUZ-MEDELLIN
DOS BOCAS, VER.

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: que ampara ocho partidas de Sistema Integral de Control de Unidad correspondiente a la solicitud de pedido número 500310650, a favor del proveedor Emerson Process Management, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 10 número 145, 1er. piso, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01180, México, D.F., por un monto total de \$29'463,000.00 peso mexicano más IVA; fecha de fallo: 10 de diciembre de 2009, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio (diferenciada 2), número **18164008-024-09**.

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VER., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
JEFE DEL DEPARTAMENTO REG. DE ABASTECIMIENTOS
LAE. ALEJANDRO VIVEROS SEGURA
RUBRICA.

(R.- 301295)**AVISO**

A los usuarios de esta sección se les informa, que los costos por espacio de publicación a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$2,746.00
4/8	\$5,492.00
8/8	\$10,984.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

ADMINISTRACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18474001-005-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número 152, colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono 9175-6585, del 4 al 12 de febrero con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, edificio 8 Cúb. 8-007.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	N/A.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
C.P. TERESA ZAVALA LEMUS
RUBRICA.

(R.- 301856)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 18575108-022-09 (0823902951), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Ventanilla de Atención a Proveedores y Contratistas de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio Complementario Uno, primer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38 1-12-00, extensiones 51074 y 51062 y fax 01 938 38 1 12 00, extensión 51080, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas, del 9 al 24 de febrero de 2010.

Descripción de la licitación, volumen de obra y objeto de la licitación	Mantenimiento al sistema eléctrico de la Terminal Marítima Dos Bocas, y de la colonia de empleados de confianza en Paraíso, Tabasco.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Visita de obra	13/02/2010 a las 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	15/02/2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/03/2010 a las 9:00 horas.
Fallo	23/03/2010 a las 12:00 horas.
Formalización de contrato	7/04/2010 a las 14:00 horas.

El lugar para partir a la visita de obra será en las oficinas de la Superintendencia de Administración Patrimonial y de Servicios, ubicada en el edificio Wonder número 1, frente al edificio de la GMI (Calle 19 sin número esquina 28), en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tabasco, Paraíso, Tabasco, código postal 86600. La visita de obra se realizará en la Terminal Marítima Dos Bocas y en la colonia de Empleados de Confianza, ubicadas a 8 y 3 kilómetros, respectivamente, de la ciudad de Paraíso, Tabasco. La junta de aclaraciones y el fallo se efectuarán en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el edificio Complementario Uno, primer nivel, calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de licitaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, ubicada en el tercer nivel, del mismo edificio y dirección consignada.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS, SRM-GAF, CSM.
ING. CRUZ ELSA MATA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 301789)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION SUROESTE

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

En relación al fallo correspondiente a la licitación pública internacional con TLC número 18575026-028-09, publicada el 19 de enero de 2010, se hace la corrección con respecto al monto del contrato.

Licitación número	Descripción	Proveedor/contratista
18575026-028-09	Adquisición de selladores y adhesivos mediante Contrato abierto	Rubén Márquez Juárez

Ubicación del documento	
Dice:	Debe decir:
\$1'419.689.07 M.N.	Monto máximo \$4'000,000.00 M.N. Monto mínimo \$1'600,000.00 M.N.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBGERENTE

ING. GONZALO NILL ARIAS

RUBRICA.

(R.- 301781)

PEMEX PETROQUIMICA

COMPLEJO PETROQUIMICO INDEPENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. PPQ-402-NAL-01-2010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18578017-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la "Ventanilla de Atención a Proveedores" del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Recursos Materiales, ubicado en el edificio II administrativo del Complejo Petroquímico Independencia, con domicilio en el kilómetro 76.5 de la carreta federal México-Puebla, San Martín Texmelucan, Puebla, México; código postal 74000, teléfono (01-248)4850256 y 4840763, fax número (01-248) 4850360; en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, durante los días comprendidos del 9 de febrero de 2010 al 24 de febrero de 2010.

Objeto de la licitación	Adquisición de gases industriales para 2010, 2011, 2012 y 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet	9 de febrero de 2009.
Fecha visita al sitio	No hay visita al sitio.
Fecha junta de aclaraciones	17-febrero de 2010 a las 10:00 horas.
Fecha de presentación y apertura de proposiciones	24-febrero de 2010 a las 10:00 horas.

SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES DEL COMPLEJO PETROQUIMICO INDEPENDENCIA

ING. SALVADOR PATIÑO ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 301955)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18572013-001-10
CONVOCATORIA 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 18572013-001-10, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida "B" entre calles 12 y 18, colonia Petrolera, código postal 96850, Minatitlán, Veracruz, teléfono 01 922 22 5 0508; los días del 9 de febrero al 2 de marzo del presente año, en días hábiles, lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Jaime Eloy Esteban Vaz, con cargo de Director del Hospital Regional Minatitlán, el día 29 de diciembre de 2009.

Descripción de la licitación	"Mantener en condiciones óptimas de operación y funcionamiento los equipos médicos de las unidades médicas de la Región Minatitlán, proporcionando el mantenimiento preventivo de acuerdo a las rutinas de operación de los equipos, así como el correctivo cada vez que se requiera durante el periodo 2010, bajo el esquema de contrato tipo póliza de mantenimiento".
Volumen a adquirir	Los servicios se establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Junta de aclaraciones	23 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas anexa a la Dirección del Hospital Regional Minatitlán, ubicada en Av. "B" entre calles 12 y 18, Col. Petrolera, C.P. 96850, Minatitlán, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas anexa a la Dirección del Hospital Regional Minatitlán, ubicada en Av. "B" entre calles 12 y 18, Col. Petrolera, C.P. 96850, Minatitlán, Veracruz.

MINATITLAN, VER., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
DR. JAIME ELOY ESTEBAN VAZ
RUBRICA.

(R.- 301840)

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE LA COORDINACION DE SERVICIOS MARINOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLOS DE LICITACION

Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Coordinación de Servicios Marinos a través de la Subgerencia de Recursos Materiales, ubicada en edificio complementario uno, tercer nivel, calle Aviación (Avenida 31) esquina avenida Periférica Norte, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01938) 38 11200, extensión 5-10-52, 5-10-51 fax extensión 5-10-80, de conformidad el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1015 párrafo 7 del capítulo X, del TLC de América del Norte, capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte y oficio circular SNCGP/300/236/2000 de fecha 17 de marzo de 2000, da a conocer la identidad de la empresa ganadora de las licitaciones públicas internacionales con TLC cuyos fallos se emitieron en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Licitación **18575107-033-09**, empresa: Corporativo Industrial y Comercial, S.A. de C.V., domicilio: Nave Industrial, Prolongación de Juárez sin número, entre camino Agrario y avenida San Manuel, colonia Santa Amalia, teléfono 01 933 33442 93, fax 01 933 400 15, código postal 86370, Comalcalco, Tabasco, contrato: 428229877, monto: \$45'943,257.30 M.N.; fecha de fallo: 23 de noviembre 2009.

Licitación **18575107-040-09**, empresa: TM & Company, S.A. de C.V., domicilio: calle Prolongación de Cunducan número 101, Distrito Sánchez Magallanes, código postal 86160, teléfono 9931613551, Villahermosa, Tabasco, contrato: 428229891, monto máximo: \$6'621,094.00 M.N. y monto mínimo: \$2'648,440.00 M.N.; fecha de fallo: 18 de diciembre de 2009.

Licitación **18575107-044-09**, empresa: Propuesta conjunta Poljmar, S.A. de C.V. y Montreal Distribuidora y Comercializadora, S.A. de C.V., domicilio: Niños Héroes número 114-B , colonia Atasta, código postal 86100, contrato: 428229892, monto máximo: \$24'073,001.00 M.N. y monto mínimo: \$10'109,903.67 M.N.; fecha de fallo: 28 de diciembre de 2009.

Licitación **18575107-060-09**, empresa: Technical Diving Services, S.A. de C.V., domicilio: calle Zamora número 1758, código postal 91700, teléfono 2299383389, fax 2299349243, Veracruz, Ver., contrato: 428229894, monto: \$28'023,814.00 M.N.; fecha de fallo: 29 de diciembre de 2009.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
E. DE D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GAF, SCSM
LUIS GUILLERMO GUERRERO DEL ANGEL
RUBRICA.

(R.- 301853)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIAS
REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004/2010

Licitación pública nacional fuera de cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número 18576008-004-10
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Contratos Interior del edificio administrativo de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicado en la Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono y fax directo. 01 971 71 4 90 22, Conmutador: 01 971 71 4 90 00, extensiones: 50134, 50199, 50706 y 50667, los días lunes a viernes (hábil) de 8:30 a 15:00 horas.

Número de Procedimiento de licitación: ROLN689004

Número de la licitación (CompraNet): 18576008-004-10

Descripción de la licitación	Servicio de: "Vaciado, cribado, envasado, pesado, lotificado y cambio de catalizador en el reactor DC-401 de la U-400 del sector Hidros II, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2/02/2010
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 11:00 horas

Número de procedimiento de licitación: ROLN689005

Número de la licitación (CompraNet): 18576008-005-10

Descripción de la licitación	Servicio de: "Cambio de catalizador en los reactores DC-501/502/503/504 de la U-500 del sector Hidros II, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2/02/2010
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE DE REFINERIA
ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS.
RUBRICA.

(R.- 301793)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18576007-067-10**RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 024/2010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicado en la calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 61, conmutador 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50266, 50265, 50694 y 50195, los días de lunes a viernes (hábiles) de 8:30 a 15:00 horas.

No. de procedimiento de licitación: ROLN-682-067

No. de la licitación (CompraNet): 18576007-067-10

Descripción de la licitación	Adquisición de: cambiadores de calor completo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	16/06/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 9:00 horas.

SALINA CRUZ, OAX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE DE REFINERIA

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 301785)**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 09120001-001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 777) 329-21-00, extensiones 3243 y 3343 y fax extensión 3444, del 4 al 9 de febrero de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del seguro de obra civil terminada para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Golfo Centro.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	8/02/2010, 9:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de Capufe, ubicadas en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de Capufe, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. STEPHANY A. CARMONA BARON

RUBRICA.

(R.- 301938)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR

SUBDELEGACION TECNICA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SEGUNDA CONVOCATORIA 003 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 09120016-007-10 y 09120016-008-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en autopista México-Cuernavaca kilómetro 80+000, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfono/fax 3115002, los días de lunes a viernes del año en curso, de 8:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional número 09120016-007-10.

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor de la autopista Cuernavaca-Acapulco; tramo del km 178+000 al 238+000.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2010, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	17 de febrero de 2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 09120016-008-10.

Descripción de la licitación	Mantenimiento menor del camino directo Rancho Viejo-Taxco.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2010, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	17 de febrero de 2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2010, 13:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DELEGADO REGIONAL

ING. GUILLERMO GIL MORENO

RUBRICA.

(R.- 301935)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN QUERETARO

RESUMEN CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, que se relacionan a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76900 Corregidora, Qro., teléfono (01 442) 238-16-00 al 04, extensiones 4730 y 4735 y fax extensiones 4622 y 4627, del 4 al 9 de febrero de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas, para la red propia.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Delegación Zona III Centro-Norte, en su primera sesión ordinaria el día 13 de enero de 2010.

Licitaciones públicas nacionales

Número de la licitación	09120004-001-10.
Descripción del objeto de la licitación	Arrendamiento de equipos de fotocopiado, contratación del servicio de vigilancia, contratación del servicio de limpieza, fumigación y lavado de carriles.
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	12/02/2010 a las 10:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, Querétaro, ubicado en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010 a las 10:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.

Número de la licitación	09120004-002-10.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de vales para suministro de combustible.
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	12/02/2010 a las 13:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, Querétaro, ubicado en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010 a las 13:00 horas, en el auditorio de la Delegación III Centro-Norte, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, código postal 76900, Corregidora, Querétaro.

CORREGIDORA, QRO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. MARTHA PATRICIA PEÑA MANCILLA

RUBRICA.

(R.- 301930)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 3106, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Delegación Alvaro Obregón; México, D.F., teléfono: 56-24-04-00 extensiones 11021 y 11023, de lunes a viernes, en un horario: de 9:00 a 16:00 horas o consultar en www.impi.gob.mx.

Convocatoria 001

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	10/02/2010, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 10:00 horas.

Convocatoria 002

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 11:00 horas.

Convocatoria 003

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo y escáneres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C. RODOLFO NAVA BARRIOS
RUBRICA.

(R.- 301977)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA ESTATAL CHIHUAHUA

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de vigilancia y servicio de limpieza de oficinas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
09437012-001-10	Sin costo	17/02/2010 10:00 horas	16/02/2010 10:00 horas	22/02/2010 10:00 horas	24/02/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800042	Servicio de vigilancia	1	Servicio

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
09437012-002-10	Sin costo	18/02/2010 10:00 horas	16/02/2010 10:00 horas	23/02/2010 10:00 horas	25/02/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

Licitación pública nacional

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- Los actos de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo: se llevarán a cabo en los días y horarios anteriormente señalados, en la sala de capacitación de la Gerencia Estatal de Telecomunicaciones de México, Novena, número 1108, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- En el acto de presentación y apertura de proposiciones es requisito indispensable la asistencia puntual, ya que después de iniciado, no se recibirá propuesta alguna y no se permitirá el acceso a ningún licitante u observador.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar, el periodo para la prestación de los servicios y pago será: de acuerdo a las bases.- No se otorgará anticipo.
- Los criterios generales para la contratación de los servicios serán: a los licitantes que reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de los servicios y hayan presentado la propuesta solvente más baja.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Se invita a las cámaras, colegios o asociaciones profesionales, otras organizaciones no gubernamentales y a cualquier persona interesada para asistir a los diferentes actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su asistencia y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE ESTATAL

JOSE LUIS TORRES ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 301825)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA ESTATAL QUINTANA ROO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09437027-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Lázaro Cárdenas sin número, colonia Centro, código postal 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 01 983 832 94 90 y fax 01 983 832 00 82, los días del 9 al 24 de febrero del año en curso, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios de limpieza integral a oficinas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	9 al 24/02/2010, 9:00 a 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE ESTATAL QUINTANA ROO

JOSE DOLORES SERRANO ARANA

RUBRICA.

(R.- 301905)**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11085004-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Científica número 1145, colonia El Bajío, código postal 45015, Zapopan, Jalisco, teléfono 0133 3777 3600 y fax 0133 3777 3609, los días 9 al 11 de febrero de 2010 de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del suministro de servicios generales (segunda convocatoria).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 11:00 horas, 11/02/2010 11:00 horas.
Visita a instalaciones	10/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 11:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

L.C.P. ROSA ANGELICA MICHEL URIBE

RUBRICA.

(R.- 301847)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número 11085001-001-10 y 11085001-002-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Instituto Politécnico Nacional número 2508, colonia San Pedro Zacatenco, código postal 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono 57473800 extensión 2258, a partir del 9 de febrero de 2010 a la fecha límite establecido en la presente convocatoria; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas:

Descripción de la licitación	Contratación del servicio para circuitos de telecomunicaciones de acceso a Internet para los centros de datos del Cinvestav unidad Zacatenco y Guadalajara, del proyecto de la UAYD (Universidad Abierta y a Distancia).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:30 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de hielo seco a diversas áreas del Cinvestav.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. VICTOR ASPEITIA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 301953)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA No. 001

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 25 primer párrafo, 26 fracción I; 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 28, 29 y 30 de su Reglamento, a través de la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca a los interesados a participar, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación: 11150003-001-10

Tipo y carácter: licitación pública mixta nacional

Objeto: contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales

Fecha de publicación en CompraNet: martes 9 de febrero de 2010

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: martes 9 de febrero de 2010

Volumen a adquirir: un servicio que consta de 9 pólizas

- Seguro de protección de bienes empresariales, Todo bien – Todo riesgo – Primer riesgo
- Seguro de automóviles–flotilla
- Seguro de camiones–flotilla
- Seguro de remolques–flotilla
- Seguro de autobuses y microbuses–flotilla
- Seguro de motocicletas–flotilla
- Seguro de responsabilidad civil–transporte de personas
- Seguro de transportes, sin declaración y sin ajuste al final de vigencia
- Seguro marítimo y transportes buques

Calendario de los actos

Junta de aclaraciones	Viernes 12 de febrero de 2010 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 19 de febrero de 2010 10:00 horas

Número de licitación: 11150003-002-10

Tipo y Carácter: licitación pública mixta nacional

Objeto: contratación del servicio de seguro de gastos médicos mayores y vida para servidores públicos

Fecha de publicación en CompraNet: martes 9 de febrero de 2010

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: martes 9 de febrero de 2010

Volumen a adquirir: un servicio que consta de 4 pólizas

- Seguro de vida grupo para el personal eventual
- Seguro de grupo de gastos médicos mayores para el personal eventual homólogo a mando
- Seguro de grupo de gastos médicos mayores para el personal eventual de mando del órgano interno de control
- Seguro de grupo de gastos médicos mayores para el personal de mando de plaza presupuestal

Calendario de los actos

Junta de aclaraciones	Lunes 15 de febrero de 2010 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes 22 de febrero de 2010 10:00 horas

A todos los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en el mismo.

Los licitantes, a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RAUL GONZALEZ GRANADOS

RUBRICA.

(R.- 301915)

**INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA
DR. MANUEL VELASCO SUAREZ****DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 12230001-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Insurgentes Sur número 3877, colonia La Fama, código postal 14269, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 56064657 y fax 56064657, los días hábiles del año en curso de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Sustancias químicas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	22/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. LAURA EVELYN GOMEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 301645)**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA,
OPTICA Y ELECTRONICA****DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11290001-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Luis Enrique Erro número 1, colonia Santa María Tonantzintla, código postal 72840, San Andrés Cholula, Puebla, teléfono 01222 2663107 y fax 01222 247 01 81, los días de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza de bienes muebles e inmuebles.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010 12:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 12:00 horas.

SAN ANDRES CHOLULA, PUE., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OSCAR G. ESCOBAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 301951)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

DIRECCION DE SERVICIOS

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00620001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, Tlalpan, Distrito Federal, hasta el día 19 de febrero de 2010 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; los eventos se realizarán en el auditorio "B" de la CONADE, con domicilio en Camino a Santa Teresa número 482, colonia Peña Pobre, código postal 14060, Tlalpan, Distrito Federal.

Descripción de la licitación	Adquisición de vales de despensa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de febrero de 2010.
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2010, 9:00 Hrs.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2010, 9:00 Hrs.
Acto de fallo	23 de febrero de 2010, 9:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE SERVICIOS

ADOLFO RAMOS MORALES

RUBRICA.

(R.- 301987)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a cualquier interesado en participar en la licitación pública internacional número 00637051-001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 56-66-24-41, los días hábiles del 8 al 12 de febrero de 2010, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicamentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2010 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de febrero de 2010 10:00 horas
Fallo	22 de febrero de 2010 10:00 horas
Criterio de evaluación	Binario

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS

LIC. JOSE LUIS SALAZAR GERARDO

RUBRICA.

(R.- 301954)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL PONIENTE LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 00637140-001-10 y 00637140-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en o bien en avenida Parque Lira 156, cuarto piso, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11860, en la Ciudad de México, D.F., teléfonos 52-76-88-83 y 52-76-88-95 a partir del 9 de febrero de 2010.

Descripción de la licitación No. 00637140-001-10	Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.
Fallo	26/02/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. 00637140-002-10	Servicio de recolección de desechos sólidos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 12:00 horas.
Fallo	26/02/2010, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. D. JULIO TEJEDA MORENO
RUBRICA.

(R.- 301958)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN MICHOACAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637143-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de Independencia número 3080, colonia Fraccionamiento La Huerta, código postal 58080, Morelia, Michoacán, teléfono (01443) 353 2616 y fax (01443) 353 2616, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	10/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 12:00 horas.

MORELIA, MICH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

L.A.E. PATRIA GONZALEZ SOLORZANO

RUBRICA.

(R.- 301989)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN MICHOACAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637143-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo Independencia número 3080, colonia Fraccionamiento La Huerta, código postal 58080, Morelia, Michoacán, teléfono (01443) 353 2616 y fax (01443) 353 2616, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	10/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 10:00 horas.

MORELIA, MICH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

L.A.E. PATRIA GONZALEZ SOLORZANO

RUBRICA.

(R.- 301991)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN MICHOACAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637143-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales y Obras número 3080, colonia Fraccionamiento La Huerta, código postal 58080, Morelia, Michoacán, teléfono (01443) 353 2616 y fax (01443) 353 2616, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio subrogado de valija.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010 10:00 horas.

MORELIA, MICH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

L.A.E. PATRIA GONZALEZ SOLORZANO

RUBRICA.

(R.- 301986)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TABASCO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 00637070-001-10 para la contratación de servicios médicos subrogados de especialización, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 27 de febrero número 1803, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, Teléfonos: (01993) 313 62 03 y 315 06 03, los días 9 al 16 de febrero del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Servicios médicos subrogados de especialización.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/10, 12:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/10, 12:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. EFRAIN JOSE ALVARADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 301992)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Suecia esquina con España sin número, colonia Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax (01 477) 773 0580, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria 001-10

Número de licitación	00641222 001 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Prótesis y órtesis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas, en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas, en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

Número de licitación	00641222 002 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Recolección de basura común.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas, en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 12:00 horas, en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

Licitación pública nacional bajo el amparo del artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GTO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE ALBERTO CRUZ CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 301811)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 28 fracción III inciso a) 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 26, 28 y 30 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional e internacional de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	00641276-001-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de artículos de cocina y comedor, Mandiles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

Número de la licitación	00641276-002-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	16/03/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2010, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. MARIA GUADALUPE TORRES CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 301810)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y , 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en boulevard Revolución número 2650, colonia Torreón Jardín, código postal 27200, Torreón, Coahuila, teléfono 01 (871) 729-08-00, extensión 41321, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Resumen de convocatoria 001.

Número de licitación	00641281-001-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de reactivos para el proceso de medición de medicamentos inmunosupresores y de sustancias narcóticas para ser realizadas bajo la metodología EMIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

Número de licitación	00641281-002-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para recolección de secreciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en la sala de eventos de la oficina de adquisiciones de la UMAE número 71, ubicada en boulevard Revolución número 2650, colonia Torreón Jardín, código postal 27200, Torreón, Coahuila.

TORREON, COAH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE LA UMAE No. 71
DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 301862)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32 tercer párrafo y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de licitación, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 002-10

Número de licitación	00641189-002-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 9:00 horas.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación es autorizada por el Lic. Dan Eli Martínez Ponce, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, y se realiza con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de juntas y licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT
LIC. DAN ELI MARTINEZ PONCE
RUBRICA.

(R.- 301812)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 28 fracción II inciso a) y 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones, para la Delegación Norte del D.F., para cubrir necesidades de 2010, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641188-003-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	080 Material de laboratorio sustantivas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

Número de licitación	00641188-004-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gasolina magna sin, diesel a la plantilla vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 12:00 horas.

Número de licitación	00641188-005-10
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de Gas L.P. a unidades médicas y no médicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 14:00 horas.

Número de licitación	00641188-006-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	080 Material de laboratorio sustantivas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.

Junta de aclaraciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 10:00 horas.

Número de licitación	00641188-007-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de manufacturado de anteojos para empleados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 12:00 horas

Número de licitación	00641188-008-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de transporte y acomodo de bienes muebles institucional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 14:00 horas.

Número de licitación	00641188-009-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de montaje, alineación y balanceo con suministro de llantas, cámaras, válvulas a la plantilla vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

Para las licitaciones: * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sitas en Calzada Vallejo 675, colonia Magdalena de las Salinas, México, D.F. * Esta convocante determinó la reducción de plazos para estas licitaciones, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 27 de enero de 2010, autorizada por el ingeniero Eduardo Alvarado Flores, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES

RUBRICA.

(R.- 301813)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641228 004 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio a) Servicio del suministro de oxígeno medicinal, b) CPAP/BPAP, (APNEA Obstruktiva del Sueño) y c) Aerosol terapia (Nebulización), bajo la modalidad de servicio domiciliario día paciente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. VLADIMIR CHAVEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 301814)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, inciso a) bajo la cobertura de tratados de libre comercio, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641228 005 10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Para la adquisición y suministro de la preparación de fórmulas magistrales endovenosas tales como: oncológicas, antimicrobianas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	22/02/10, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/10, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
TIT. DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. VLADIMIR CHAVEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 301815)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL No. 80320
LICITACION PUBLICA NACIONAL
SEGUNDA CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 06780018-001-10, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN CALZADA DE LA VIRGEN NUMERO 2799, EDIFICIO "D", 2o. PISO, COLONIA CTM CULHUACAN, CODIGO POSTAL 04480, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 54 80 68 45 Y FAX 54 80 68 41, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DEL AÑO EN CURSO, DE 9:30 A 13:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	LA CONTRATACION ABIERTA DE UNA PERSONA FISICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE PROPORCIONE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESO DE NOMINA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	5/02/2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	15/02/2010 10:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22/02/2010 10:00 HORAS.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
 APODERADO LEGAL
C.P. FRANCISCO CABRERA UREÑA
 RUBRICA.

(R.- 301895)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-10

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional abierta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, abierto a las condiciones del sistema o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 7, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 5325-6122 y 6187, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas.

No. de la licitación	06780001-001-10.
Descripción de la licitación	Servicios de valija, mensajería nacional, mensajería metropolitana y paquetería nacional.
Volumen a adquirir	Se determina en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-Feb.-2010.
Visita a las instalaciones	No se requiere.
Junta de aclaraciones	17-Feb.-2010, 10:00 Hrs.
Presentación de proposiciones	24-Feb.-2010, 9:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. JORGE MARTINEZ GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 301952)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES AVISO DE MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 06800002-002-10 las modificaciones a la convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río de la Magdalena número 115, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, México, D.F., teléfono 5481-5094 y fax 5481-3406.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de impresión y distribución de recibos personalizados, así como impresión de etiquetas para empaçado y enfajillado.	
Fecha límite	Dice: 4 de febrero de 2010	Se modifica a: 11 de febrero de 2010
Junta de aclaraciones	Se convoca a una segunda junta de aclaraciones el día 5 de febrero de 2010 a las 10:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	Dice: 5 de febrero de 2010	Se modifica a: 12 de febrero de 2010

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ELISA JAIME ATRI
RUBRICA.

(R.- 301914)

LICONSA, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO LICITACIONES PUBLICAS MIXTAS RESUMEN DE CONVOCATORIAS MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números 20143045-002-10 y 143045-003-10, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno ubicada en calle Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9224 y 52379232, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

20143045-002-10	
Descripción de la licitación	Servicio de transporte de leche en polvo (materia prima).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010, 11:00 horas.
20143045-003-10	
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de contenedores con leche en polvo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	18 de febrero de 2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2010, 14:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
ING. CARLOS A. FERNANDEZ PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 301997)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL COLIMA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 20143034-001-10 y 20143034-002-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Colima de LICONSA, S.A. de C.V., ubicada en el kilómetro dos carretera Colima-Coquimatlán, colonia Real los Arcos, Villa de Alvarez, código postal veintiocho mil novecientos setenta y tres, teléfono 01 312 31 210 78, fax 01 312 31 214 89, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

20143034-001-10	
Descripción de la licitación	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio de Ciudad Guzmán Jalisco a la Planta de la Gerencia Estatal Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010
Junta de aclaraciones	16 de febrero, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/febrero/2010, 11:00 horas.

20143034-002-10	
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular diesel y gasolina de la Gerencia Estatal Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010
Junta de aclaraciones	17 de febrero, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	17 de febrero, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/febrero/2010, 13:00 horas.

VILLA DE ALVAREZ, COL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE ESTATAL COLIMA
DR. FRANCISCO JAVIER MAURER ORTIZ MONASTERIO
RUBRICA.

(R.- 301999)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL CENTRO
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 20158001-001-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, que la convocatoria respectiva contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante y que de la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, de igual manera que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la Coordinación de Administración y Recursos Humanos, ubicada en Periférico Manuel Gómez Morín número 5401, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (01) (33) 3110 0450, extensiones 70115 y 70122, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional

Objeto de la licitación	Adquisición de refacciones y servicios de mantenimiento correctivo y preventivo para vehículos con motor a diesel, gasolina, montacargas y cajas secas para los almacenes centrales y rurales de las Unidades Operativas de Jalisco, Nayarit y Zacatecas.
Volumen a adquirir	Varias refacciones y servicios para el mantenimiento de la flota vehicular.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/10.
Junta de aclaraciones	18/02/10, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/10, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/10, 11:01 horas.
Fecha de fallo	3/03/10, 14:00 horas.
Fecha de firma de contrato	5/03/10, 14:00 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE REGIONAL
C. FCO. JAVIER ARRIETA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 301919)

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE CONCURSOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA FUERA DE LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones números 18400004-001-10, 18400004-002-10 y 18400004-003-10 relativas a la seguridad y vigilancia en las diversas zonas en Coatzacoalcos, Veracruz, para las dos primeras; y el servicio de limpieza, jardinería y suministro de insumos en diversos edificios ocupados por la Secretaría de Energía en México, Distrito Federal para la tercera licitación. Dichos servicios serán prestados en los lugares indicados en los anexos A5A de cada convocatoria; el volumen será de un contrato para cada licitación, mismos que se prestarán para las licitaciones 18400004-001-10 y 18400004-002-10 a partir del 3 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 y para la licitación 18400004-003-10 a partir del 12 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010. Las reducciones a los plazos de presentación y apertura de propuestas, de las licitaciones 18400004-001-10 y 18400004-002-10 fueron autorizadas por el Lic. Mario Xavier Rodríguez González, con cargo de Gerente de Administración y Mantenimiento Inmobiliario, el día 29 de enero de 2010. La fecha de publicación en CompraNet será el día 9 de febrero de 2010.

Actos del procedimiento 18400004-001-10:

Visita a sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha y hora: 12/02/10 a las 10:00 Hrs.	Fecha y hora: 12/02/10 a las 12:00 Hrs.	Fecha y hora: 19/02/10 a las 11:00 Hrs.
Ubicación: en la oficina de I.I.I. Servicios, domicilio conocido, Complejo Industrial Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz.		Ubicación: en las oficinas centrales de la Entidad, ubicadas en Jaime Balmes número 11, torre "C", piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal.

Actos del procedimiento 18400004-002-10, I.I.I. Servicios en representación de instalaciones inmobiliarias para industrias.

Visita a sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha y hora: 12/02/10 a las 10:00 Hrs.	Fecha y hora: 12/02/10 a las 13:00 Hrs.	Fecha y hora: 19/02/10 a las 16:00 Hrs.
Ubicación: en la oficina de I.I.I. Servicios, domicilio conocido, Complejo Industrial Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz.		Ubicación: en las oficinas centrales de la entidad, ubicadas en Jaime Balmes número 11, torre "C", piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal.

Actos del procedimiento 18400004-003-10:

Visita a sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Fecha y hora: 17/02/10 a las 10:00 Hrs.	Fecha y hora: 17/02/10 a las 12:00 Hrs.	Fecha y hora: 24/02/10 a las 11:00 Hrs.
Ubicación: en avenida Insurgentes Sur número 890, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.		Ubicación: en las oficinas centrales de la Entidad, ubicadas en Jaime Balmes número 11, torre "C", piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBGERENTE DE CONCURSOS

ARQ. FERNANDO SPADONI RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 301904)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 09180001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera federal Puerto Ceiba-Paraíso número 414, colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 35180-32744 y fax (933) 33 35180-32744, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza y mantenimiento menor a las oficinas administrativas y oficinas de la Gerencia de Operaciones en la Terminal de Usos Múltiples.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 11:00 horas.

PARAISO, TAB., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
REPRESENTANTE LEGAL
C.P. MARIA CASILDA DEL ANGEL RIVERA
RUBRICA.

(R.- 301846)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA: 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA CONSOLIDADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta consolidada número 09169001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Costero Gral. Lázaro Cárdenas número 656 Local 7 Zona Centro, código postal 22800, Ensenada Baja California, teléfono 01 (646) 175-03-14 y fax (646) 175-03-41, los días del 9 al 18 de febrero del año en curso de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de seguros de vida y gastos médicos mayores para las Administraciones Portuarias Integrales.
Volumen a adquirir	Servicios de seguros de vida y gastos médicos mayores, los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 11:00 horas.

ENSENADA, B.C., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS
C.P. FLAVIO J. ROMERO OCAMPO
RUBRICA.

(R.- 301902)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE
LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 09178001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán, teléfono y fax 01 (753)-533-07-00, extensión 128, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:30 y de 16:30 a 18:30 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/03/2010, 10:00 horas.

LAZARO CARDENAS, MICH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. ESTEBAN OLEA VALVERIO

RUBRICA.

(R.- 301892)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

SUBDIRECCION DE INGENIERIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA: 003****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09451004-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México, Oficina número 29 del mezzanine, avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, teléfono 24.82.24.24 extensión 2574, los días de lunes a viernes, con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento de áreas verdes y obras complementarias en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México."
Volumen de obra	Trabajos de mantenimiento de áreas verdes.
Fecha de la publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010 a las 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	18/02/2010 a las 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE INGENIERIA

ARQ. ENRIQUE ROMERO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 301974)

LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 12277001-008-10, 12277001-009-10 y 12277001-010-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la autopista México-Querétaro kilómetro 37.5, colonia Parque Industrial Cuamatla, código postal 54730, Cuautitlán Izcalli, México, teléfono 58642700, extensión 4109, los días y horarios señalados en las propias bases de la convocatoria.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el licenciado José Armando Preciado Rodríguez, con cargo de Director de Administración, el día 3 de febrero de 2010.

Descripción de la licitación número 12277001-008-10	Mantenimiento a equipo industrial y de laboratorio: hornos, estufas y cuartos estufa; autoclaves; compresores de aire; equipos, de liofilización; refrigeradores y refrigeradores de laboratorio; sistema de tratamiento de aire filtrado; centrífugas e incubadoras.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación número 12277001-009-10	Mantenimiento a equipo industrial y de laboratorio: calibración y verificación de instrumentos y equipos de medición.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación número 12277001-010-10	Mantenimiento a equipo industrial y de laboratorio: balanzas y básculas, espectrofotómetros, medidores de Ph, microscopios, cromatógrafos de líquidos, equipos de electroforesis y equipo digestor Kjeldahl.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 13:00 horas.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE ARMANDO PRECIADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 301908)

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 21355001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Viaducto Miguel Alemán número 105, 2o. piso, colonia Escandón, código postal 11800, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5278 4200, extensión 1220 y fax 5278 4200, extensión 1222, los días de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de paquetería y mensajería nacional e internacional, así como mensajería y correspondencia metropolitana.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. FRANCISCO TONATHIU LARA HIRSCHBERG
RUBRICA.

(R.- 301900)

CIATEQ, A.C.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11104002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida del Retablo número 150, colonia Constituyentes FOVISSSTE, código postal 76150, Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) -211-26-67, extensiones 2667 y 2677 y fax extensión 2604, los días del 9 al 16 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de despensas mediante tarjetas electrónicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 11:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. FERNANDO CUriEL NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 301816)

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) presencial(es) cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 18.5 carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana, B.C., código postal 22560, teléfono 01 664 631-63-00, extensión 2225, en avenida Insurgentes número 3708, colonia los Nogales, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32350, teléfono 01 656 616-8578, y en calle Técnicos número 277 esquina Río Panuco, colonia Tecnológico, Monterrey, Nuevo León, código postal 64700, teléfono 01 818 387-5027, los días 3 al 13 de febrero de 2010, según licitación que se trate, en horario de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional presencial 11075001-001-10

Descripción de la licitación	Aseguramiento de bienes patrimoniales.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 12:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Víctor Urquidi".
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2010, 12:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Mario Ojeda".

Licitación pública nacional presencial 11075001-002-10

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/02/2010.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 16:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Víctor Urquidi".
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 12:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Mario Ojeda".

Licitación pública nacional presencial 11075001-003-10

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	3/02/2010.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 15:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Víctor Urquidi".
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 15:00 horas, Tijuana, B.C., sala "Víctor Urquidi".

TIJUANA, B.C., A 3 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO
RUBRICA.

(R.- 301844)

FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	08331069-001-10
Carácter de la licitación	Pública nacional presencial.
Descripción de la licitación	Adquisición de tarjetas electrónicas y la contratación del servicio de dispersión para el pago del concepto de ayuda de despena a los trabajadores de tabulador general de base y confianza del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

No. de licitación	08331069-002-10
Carácter de la licitación	Pública nacional presencial.
Descripción de la licitación	Suministro de vales canjeables y/o tarjetas inteligentes recargables para la adquisición de combustible a nivel nacional para el Fideicomiso de Riesgo Compartido.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 13:00 horas.

No. de licitación	08331069-003-10
Carácter de la licitación	Pública nacional presencial.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de reservación, entrega y/o radicación de boletos de transportación aérea con cobertura a nivel nacional e internacional para las oficinas centrales del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 17:00 horas.

No. de licitación	08331069-004-10
Carácter de la licitación	Pública nacional presencial.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mensajería y paquetería con cobertura nacional e internacional, a nivel nacional para el Fideicomiso de Riesgo Compartido.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

- La convocatoria de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas. También se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Avenida del Ajusco número 113-A, primer piso, colonia Portales, código postal 03300, México, Distrito Federal, teléfonos 5605 9981 y 5688 9316, extensiones 102 y 104, los días del 9 al 19 de febrero del presente año, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Avenida del Ajusco número 113-A, primer piso, colonia Portales, código postal 03300, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RUBEN MALDONADO TRISTAN
RUBRICA.

(R.- 301750)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO SUR

CONVOCATORIA No. 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente número 832, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50090, en Toluca, Estado de México, teléfonos (01722) 226-1315, 226-1303 y 226-1304, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación pública nacional número 06131010-001-10

Descripción de la licitación	Adquisición de vales para el suministro de combustible y lubricantes.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 11:00 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P. JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 301817)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.org.mx>, o bien, en avenida Héroes de Nocupétaro número 888, colonia Industrial, Morelia, Michoacán, código postal 58297, Morelia, Michoacán, México, teléfono 01 (443) 3-22-87-13, extensión 6211 y fax 01 (443) 322-87-00, extensión 6233, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. 70100018-001-10	
Objeto de la licitación	La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales al servicio de la convocante en la ciudad de Morelia, Michoacán, México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	9/02/2010.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

C.P. ARMANDO RAMIREZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 301891)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.org.mx>, o bien, en avenida 16 de Septiembre número 670, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México, teléfonos 01 (33) 39-42-61-62 y 39-42-61-27, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. 70100016-001-10	
Objeto de la licitación	Servicio de limpieza integral de oficinas en la ciudad de Colima, Colima, México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	9/02/2010.
Visita a instalaciones	10/02/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

C.P. ARMANDO RAMIREZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 301888)

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

AV. CAMARON SABALO S/N, ESQUINA TIBURON PISO 2, FRACCIONAMIENTO SABALO,
COUNTRY CLUB, C.P. 82100, MAZATLAN, SINALOA**AVISO DE FALLO**

No. de licitación pública internacional
08150001-021-09

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Monto de la obra sin IVA	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
0	Estudio de factibilidad, proyecto ejecutivo y manifestación de impacto ambiental para obras de dragado en el Dren 80, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	\$2'547,927.83	Frisa Ingeniería, S.A. de C.V. Domicilio: Monterrey No. 150, despacho 204, colonia Roma Sur, México, D.F.	7/12/09

MAZATLAN, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. JOSE MANUEL SOTO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 301859)**AVISO**

A los usuarios de la sección de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público, se les recuerda que para agilizar la cotización, e ingreso de documentos, éstos deberán estar impresos en tipo de letra arial de 9 puntos, con un interlineado automático, en minúsculas bien acentuadas, sin espacios entre párrafos, y el espacio que ocupe el texto será de 6 X 9 pulgadas.

En caso de utilizar tablas de edición, los documentos deberán contener como máximo nueve columnas compactas, en formato horizontal. El documento en medio magnético deberá estar debidamente identificado, es decir, en la etiqueta deberá contener el nombre del archivo y versión del procesador de palabras en que fue capturado, conteniendo un solo archivo.

Las notas aclaratorias, avisos modificatorios o avisos de cancelación, Programas Anuales de Obras, Licitaciones Públicas o cualquier documento que deba ser publicado en formato vertical, según la extensión del mismo, en caso de utilizar tablas de edición, se recibirán con un máximo de seis columnas compactas.

En caso de haber solicitado la cotización del documento, especificar en el escrito de solicitud de publicación el costo, espacio y número de registro de cotización; el documento cotizado debe ser el mismo que se va a publicar. En caso de haber hecho alguna modificación o cambio después de cotizado éste, deberá volver a solicitar nueva cotización y utilizar el nuevo registro, costo y espacio.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA NACIONAL MULTIPLE
RESUMEN DE CONVOCATORIA N0.-001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 16101160-001-10 y 16101160-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Chiapas número 2535, colonia Los Olivos, código postal 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfonos (01612) 12 36021, 12 3 60 25 y fax (01612) 12 20562, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a las 17:00 horas.

Descripción de la licitación N0.-16101160-001-10	Contratación de los Servicios de Limpieza de Oficinas y suministro de Materiales, para la Dirección Local Baja California Sur.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 12:00 horas.

Descripción de la licitación No.-16101160-002-10	Contratación de los Servicios de Suministro de Vales de Combustible para la Dirección Local Baja California Sur.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 12:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE LA DIRECCION LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ING. CELSO CASTRO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 301889)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001-10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) que se relacionan en los recuadros de abajo, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Reforma sin número, colonia Nueva, código postal 21100, Mexicali, Baja California, teléfono 01 (686) 551-6400, extensiones 1007, 1100 y 1133, los días del 5 al 10 de febrero de 2010, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

16101045-001-10.

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia y operación de la batería de pozos de la mesa arenosa, inmueble del almacén de conservación de pozos y estación hidrométrica km 27 y Represo Galeana, Distrito de Riego 014, R.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	8/02/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 9:00 horas.

16101045-002-10.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático, para las plazas de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	8/02/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 12:00 horas.

16101045-003-10.

Descripción de la licitación	Servicio de abastecimiento de combustible a través de tarjetas de banda magnética y/o chip integrado, y vales, para las unidades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2010, 16:00 horas.

16101045-004-10.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de transporte, para las unidades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	5/02/2010.
Junta de aclaraciones	10/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	9/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 5 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA BAJA CALIFORNIA
LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
CONAGUA, ASI COMO EL MEMORANDUM No. BOO.00.R02.-000204
DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2010, FIRMA LA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE B.C.
C.P. CELIA URREA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 301910)

**COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS**
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18100002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Dr. Barragán 779, planta baja, colonia Narvarte, código postal 03020, Benito Juárez, México, Distrito Federal, teléfono 5095-3200, extensiones 611 y 619 y fax 5095-3290, los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
C. FRANCISCO GRANDE TEJADA
RUBRICA.

(R.- 301870)

PROMEXICO
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 10251001-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8, ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfono 54477000, extensión 1784, horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 10251001-003-10.

Descripción de la licitación	Servicios diversos para la organización de eventos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/02/2010.
Junta de aclaraciones	9/02/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 4 DE FEBRERO DE 2010.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. DALN GONZALEZ SALDIERNA
RUBRICA.

(R.- 301871)

FIDEICOMISO DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO

SECRETARIA TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 10141002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos, número 3025, piso 11, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, México, D.F. teléfono 5629 9500 extensiones 27609, 27706 y fax extensión 27698, de lunes a viernes en (días hábiles) del año en curso, de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número: 10141002-001-10

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de reservación y radicación de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como el servicio ocasional de transportación terrestre para personal del FINAFIM y del FOMMUR.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/01/2010.
Junta de aclaraciones	29/01/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2010, 11:00 horas.

- El pago se realizará: en pesos mexicanos a mes vencido, conforme a la entrega del servicio, a entera satisfacción de los Fideicomisos.
- Todos los eventos de licitación se llevarán a cabo en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 26 DE ENERO DE 2010.

SECRETARIA TECNICA

LIC. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO

RUBRICA.

(R.- 301975)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo menor a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Cerro del Agua de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y del Tanque de Homogenización de la Zona de Geos" de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación DGPR-LPN-008/2010					
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo de la licitación
\$3,000.00	Del 9 al 16 de febrero de 2010	18 de febrero de 2010 13:00 Hrs.	23 de febrero de 2010 11:00 Hrs.	25 de febrero de 2010 18:00 Hrs.	25 de febrero de 2010 19:00 Hrs.

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo menor a las plantas	1	Servicio

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en avenida Revolución número 2040, 1er. piso, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., del 9 al 16 de febrero de 2010, con horario de 10:00 a 13:00 horas en días hábiles. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.proveeduria.unam.mx únicamente para su consulta.

La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

Visita obligatoria al sitio de prestación de servicio para los licitantes, la cual tendrá lugar el día 17 de febrero de 2010 de 10:00 a 15:00 horas; previa cita con la Dirección General de Obras y Conservación y habrá de convenirse a más tardar el día 16 de febrero de 2010 a las 18:00 horas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 18 de febrero de 2010 a las 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 23 de febrero de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 23 de febrero de 2010 a las 11:00 horas y la apertura económica el día 25 de febrero de 2010 a las 18:00 horas; en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 25 de febrero de 2010 a las 19:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Vigencia de los servicios: del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: 45 días naturales, a mes vencido contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

No se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ALEJANDRO MONDRAGON TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 301943)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número DGPR-LPI-009/2010 para la adquisición e instalación de equipo de cómputo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación DGPR-LPI-009/2010					
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al laboratorio tipo	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
\$3,500	22/02/2010	23/02/2010	24/02/2010 13:30 horas	1/03/2010 11:00 horas	8/03/2010 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad
1	Computadora Ultra Slim Plataforma Intel	126
2	Monitor	126
3	Teclado	126

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en avenida Revolución número 2040, piso 1, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., del 9 al 24 de febrero de 2010, con horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, para la UNAM. Asimismo, se encuentran disponibles a través de Internet en <http://dgprov.proveed.unam.mx> únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México o en efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 24 de febrero de 2010 a las 13:30 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 1 de marzo de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 1 de marzo de 2010 a las 11:00 horas y la apertura económica el día 8 de marzo de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos y/o dólares americanos

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago: en una sola exhibición.

No se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ALEJANDRO MONDRAGON TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 301940)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE HERMOSILLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 06101210-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo Río Sonora Sur esquina Galeana, edificio Hermosillo, primer nivel del Centro de Gobierno, colonia Villa de Seris, código postal 83280, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 2-59-70-45, extensión 77045 y fax extensión 77010, los días 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2010, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de vigilancia en almacenes y patios del SAT que resguardan bienes de comercio exterior".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE HERMOSILLO

ALEJANDRO CHAVEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 301787)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES No. 06101072-009/2010**RESUMEN DE SEGUNDA CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria (el SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), y al artículo 16-A de la Ley Aduanera, convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o, a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan, de bienes de origen nacional o de dichos países, con actividades comerciales y profesionales relacionados con equipo de administración, a participar en la licitación pública internacional de bienes número 06101072-009/2010, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, y en la Subadministración de Licitaciones sita en calle Sinaloa número 43, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 1102-3171, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de los bienes	Equipos de polígrafo
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones a la convocatoria	12/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Fallo	26/02/2010, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "1"

LIC. MANUEL GONZALEZ FRANCO

RUBRICA.

(R.- 301783)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALIA MAYOR

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. ALDF/VL/LPN/003/2010 2a. CONVOCATORIA

Lic. Francisco René Carbajal Patiño, Oficial Mayor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las Normas 17 y 31 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los prestadores de servicio de nacionalidad mexicana, que reúnan los requisitos establecidos en las bases de este concurso, para participar en la licitación pública nacional número ALDF/VL/LPN/003/2010 2a. convocatoria para la "contratación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal, propuestas técnicas y económicas	Comunicación de la evaluación de la propuesta técnica y apertura de propuestas económicas	Fallo
ALDF/VL/LPN/003/2010 2a. convocatoria	\$5,000.00	10/Feb./2010 16:00 Hrs.	12/Feb./2010 13:00 Hrs.	17/Feb./2010 13:00 Hrs.	22/Feb./2010 13:00 Hrs.	25/Feb./2010 12:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Unidad de medida
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a bienes informáticos.	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Gante número 15, quinto piso, colonia Centro, D.F., teléfono 51 30 19 80, extensiones 3561 y 3562. En un horario de 10:00 a 16:00 horas, los días 9 y 10 de febrero del año 2010, su pago será mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada, a favor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas, sita en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, D.F.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- El pago se realizará conforme a las bases de la presente licitación.
- En esta licitación, no se otorgarán anticipos.
- Los servicios serán prestados en los inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalados en las bases de la presente licitación.
- Los servicios serán prestados conforme a lo establecido en las bases de la presente licitación.
- No podrán participar, los prestadores de servicio que se encuentren en alguno de los supuestos de la Norma 21 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

OFICIAL MAYOR

LIC. FRANCISCO RENE CARBAJAL PATIÑO

RUBRICA.

(R.- 301841)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA PUBLICA No. 002 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30128002-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José María Izazaga número 89, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F., teléfono 01 (55) 57-28-00-00, extensión 0084, los días del 9 al 17 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	30128002-003-10
Descripción de la licitación	Rehabilitación del Túnel Interceptor Oriente del Sistema de Drenaje Profundo consistente en colocación de concreto lanzado y aplicación de recubrimiento para protección de la clave del tramo de lumbrera L-12 a L-13, localizado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	12/02/2010, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 301562)

**COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL
DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 33107001-001-10, 33107001-002-10, 33107001-003-10, 33107001-004-10, 33107001-005-10, 33107001-006-10, 33107001-007-10, 33107001-008-10, 33107001-009-10 y 33107001-010-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Planeación y Programación del CAPECE, sito en carretera a Pichilingue, kilómetro 1.5 sin número, colonia Palmira, código postal 23010, La Paz, Baja California Sur; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-001-10	Construcción de tres aulas didácticas, dirección, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en el J.N. Vicente Guerrero, ubicado en la Poza Grande, en el Municipio de Comondú, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 13:15 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-002-10	Construcción de seis aulas didácticas, dirección, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en la E.P. Emiliano Zapata, ubicada en la Poza Grande, en el Municipio de Comondú, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 13:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-003-10	Construcción de cuatro aulas didácticas, dirección, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en la T.V. Secundaria No. 6 Andrés Ceseña Camacho, ubicada en La Poza Grande, en el Municipio de Comondú, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 14:45 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-004-10	Construcción de tres aulas didácticas, dirección, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en el J.N. José Alan Gorosave, ubicado en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 11:15 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 12:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-005-10	Construcción de dos aulas didácticas en estructura regional y obra exterior en el J.N. Francisco I. Madero, ubicado en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.

Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 11:45 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-006-10	Construcción de diez aulas didácticas, dirección, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en la E.P. Estado de Guanajuato, ubicada en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 12:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/febrero/2010, 14:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-007-10	Construcción de dos aulas didácticas, núcleo de servicios sanitarios en estructura regional y obra exterior en la E.P. Emiliano Zapata, ubicada en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 13:15 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2010, 9:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-008-10	Construcción de dormitorios (Hombres y Mujeres), núcleo de servicios sanitarios, comedor, cocina, casa administrativa, bodega y oficina en estructura regional y obra exterior en la E.H.R. José Alan Gorosave, ubicada en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 13:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-009-10	Construcción de nueve aulas didácticas, núcleo de servicios sanitarios, taller de turismo, biblioteca en estructura U1-C, acceso principal y obra exterior en el CECYTE No. 1, ubicado en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 14:45 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación 33107001-010-10	Construcción de edificio administrativo, almacén, aula, taller de cómputo en estructura U1-C y obra exterior en el CECYTE No. 1, ubicado en H. Mulegé, en el Municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010.
Junta de aclaraciones	17/febrero/2010, 15:15 horas.
Visita a instalaciones	17/febrero/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/febrero/2010, 12:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE CAPECE
PROFR. PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 301826)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 32126001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calzada Tecnológico sin número exterior, sin número interior, colonia Tomás Aquino, código postal 22414, Tijuana, Baja California, teléfono 664 6827969 y fax 6646827969, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 8:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de equipo para el laboratorio de química.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SUBDIRECTOR DE PLANEACION

ING. JOSE GUILLERMO CARDENAS LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 301828)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 51005002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco I. Madero número 72, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono (442)2-27-18-00, extensiones 2302 y 2304 y fax 2-27-19-21, los días del 9 al 16 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en Av. Constituyentes del Distribuidor Vial Bicentenario ubicado en el entronque de Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana, Santiago de Querétaro, Qro.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	16/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 9:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. SERGIO AMIN CHUFANI ABARCA

RUBRICA.

(R.- 301849)

SECRETARIA DE SALUD DE COAHUILA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 002/10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134 Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICION DE: EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO (OPORTUNIDADES REMANENTE), MOBILIARIO, BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO (PROGRAMA DE OPORTUNIDADES) DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35100001-002-10 EQUIPOS E INSTRUMENTAL MEDICO (OPORTUNIDADES REMANENTE)	SIN COSTO	16/02/10	16/02/10 10:00 HRS.	22/02/10 10:00 HRS.	8/03/10 10:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	S/C	BASCULA PORTATIL		PIEZA	35
2	S/C	MESA DE EXPLORACION		PIEZA	18
3	S/C	MESA DE MAYO CON CHAROLA		PIEZA	18
4	S/C	SET DE CURACION		SET	19
5	S/C	SET DE SUTURA		SET	19

NOTA: PARA MAYOR INFORMACION RESPECTO A LAS DESCRIPCIONES, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

- ESTA LICITACION CONSTA DE 17 PARTIDAS Y 2 SET.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35100001-003-10 MOBILIARIO (OPORTUNIDADES)	SIN COSTO	17/02/10	17/02/10 9:00 HRS.	23/02/10 9:00 HRS.	9/03/10 9:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	S/C	ESCRITORIO 1.5 CM.		PIEZA	55
2	S/C	ARCHIVERO 4 GAVETAS		PIEZA	89
3	s/c	VITRINA GUARDEINSUMOS		PIEZA	47
4	S/C	ANAQUEL 5 ENTREPAÑOS		PIEZA	48
5	S/C	LITERA METALICA CON COLCHON		PIEZA	2

NOTA: PARA MAYOR INFORMACION RESPECTO A LAS DESCRIPCIONES, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35100001-004-10 BIENES INFORMATICOS (OPORTUNIDADES)	SIN COSTO	18/02/10	18/02/10 10:00 HRS.	24/02/10 10:00 HRS.	10/03/10 10:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	S/C	COMPUTADORA PARA ESCRITORIO		EQUIPO	22

2	S/C	IMPRESORA LASER	EQUIPO	22
3	S/C	NO BREAK	PIEZA	22
4	S/C	CENTRO DE INFORMATICA	PIEZA	22

NOTA: PARA MAYOR INFORMACION RESPECTO A LAS DESCRIPCIONES, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

- ESTA LICITACION CONSTA DE 4 PARTIDAS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35100001-005-10 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO (OPORTUNIDADES)	SIN COSTO	19/02/10	19/02/10 10:00 HRS.	25/02/10 10:00 HRS.	11/03/10 10:00 HRS.
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	S/C	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO CON OFTALMOSCOPIO		ESTUCHE	24
2	S/C	REFRIGERADOR PARA BIOLOGICOS DE 10 A 17 PIES C/UNA SOLA PUERTA		PIEZA	8
3	S/C	ESTERILIZADOR DE CALOR SECO DE GABINETE		PIEZA	10
4	S/C	CHAROLA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE 21X27X9 CM		PIEZA	10
5	S/C	CHAROLA MAYO ACERO INOXIDABLE 49X32 CM		PIEZA	6

NOTA: PARA MAYOR INFORMACION RESPECTO A LAS DESCRIPCIONES, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

- ESTA LICITACION CONSTA DE 53 PARTIDAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES A PARTIR DEL FALLO PLAZO DE ENTREGA:
- LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ACTIVO FIJO UBICADO: EN BOULEVARD MORELOS NUMERO 200 FRACCIONAMIENTO MORELOS, CARRETERA 57, SALTILLO, COAHUILA SIN CARGOS DE FLETES Y MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, SEGUROS U OTROS, EN DIAS HABILES DE LAS 8:00 A LAS 13:30 HORAS.

LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>, O BIEN EN: CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 25000, SALTILLO, COAHUILA; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 13:30 HORAS.

- * LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: FEDERAL.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: HASTA 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENTREGUE LA FACTURA ORIGINAL PREVIA RECEPCION DE LAS MERCANCIAS A SATISFACCION DE LA CONVOCANTE.
- * LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS, LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS Y FALLO DE LAS LICITACIONES; SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO A LAS FECHAS Y HORARIOS PROGRAMADAS EN ESTA CONVOCATORIA, EN: LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, UBICADA EN CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 25000, SALTILLO, COAHUILA
- * LA SECRETARIA DE SALUD, NO OTORGARA ANTICIPO ALGUNO PARA ESTAS ADQUISICIONES.

GARANTIAS:

- * DE CUMPLIMIENTO: FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE COAHUILA, POR EL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA.
- * CRITERIO DE ADJUDICACION: MEJOR PROPUESTA ECONOMICA POR PARTIDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS TECNICOS.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

SALTILLO, COAH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. MARTIN HERNANDEZ MEJIA

RUBRICA.

(R.- 301881)

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones:

Licitación pública nacional: 29001001-001-10, materiales de oficina y consumibles informáticos.

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo definitivo
18/02/2010	18/02/2010 10:00 horas	24/02/2010 10:00 horas	5/03/2010 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Hojas de máquina t/carta, peso 75 gr con blancura de 87%, ecológicas, 700 cajas c/10 Paq.	700	Caja
52	Toner p/impresora 1700/1710N	175	Pza.

Consta de 75 partidas en total.

Licitación pública nacional: 29001001-002-10, material de limpieza.

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo definitivo
18/02/2010	18/02/2010 13:00 horas	24/02/2010 13:00 horas	5/03/2010 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
26	Escoba peñolera 7 hilos	350	Docena

Consta de 29 partidas en total.

Licitación pública nacional: 29001001-003-10, alimentos para cocina y comedor.

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo definitivo
18/02/2010	18/02/2010 15:00 horas	24/02/2010 15:00 horas	5/03/2010 15:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
37	Jugo 500 ml sabor naranja bote plástico con tapa hermética	17,500	Pza.

Consta de 52 partidas en total.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en calzada Antonio Narro 1923, colonia Buenavista, código postal 25315, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 844 4110208, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:30 horas, o en: www.uaaan.mx.
- Los actos se llevarán a cabo en las fechas y horas previamente establecidas en el calendario presentado, en la sala de juntas de la Dirección General Administrativa, ubicada en el edificio Central Administrativo, en la sede de la Universidad, Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se darán anticipos por parte de la Universidad.
- La garantía: garantía de cumplimiento: Por el 10% del monto total del contrato adjudicado, antes de IVA. Serán constituidas a favor de la UAAAN.
- Criterios de evaluación: Solamente calificarán aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos, en las bases de la licitación.
- Lugar de entrega: en el Departamento de Compras y Almacén, en el domicilio de la convocante, Saltillo, Coahuila, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 5 de abril de 2010.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SALTILLO, COAH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE FINANZAS
MC. VICTOR CANTU HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 301824)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARIA TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Concursos y Contratos de las Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, ubicado en la calzada a la Unidad Administrativa Edificio "A", 1er. piso, colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 612-80-96, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por: Ing. Ricardo A. Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, mediante memorándum número SI/ST/0114/10 de fecha: 3 de febrero de 2010.

Licitación pública nacional número 37012001-068-10

Objeto de la licitación	Camino E.C. (Tecpatán- La Libertad- San José Maspac)- La Sardina, Tramo: km 0+000 al 11+400, Subtramo: km 8+300 al 11+400, en el Municipio de Tecpatán, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-069-10

Objeto de la licitación	Camino Chicomuselo- Siltepec, tramo: km 0+000 al 40+000, construcción del subtramo: km 0+000 al 3+000, en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-070-10

Objeto de la licitación	Camino: E.C. (Arriaga- Tapachula)- Adolfo Ruiz Cortines- Costa Rica, Tramo: km 0+000 al 6+760, Construcción del Subtramo: km 3+860 al 6+760, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-071-10

Objeto de la licitación	Camino: Nueva Morelia- Pacayalito, tramo: km 0+000 al 6+000, construcción del Subtramo: km 0+000 al 3+000, en el Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-072-10

Objeto de la licitación	Camino: embarcadero La Alianza – Abraham González, tramo: km 0+000 al 7+900, construcción del Subtramo: km 5+60 al 7+900, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-073-10

Objeto de la licitación	Camino: E.C. (Pijijiapan- Tapachula)- Ejido El Carmen, tramo: km 0+000 al 6+020, construcción del Subtramo: km 4+500 al 6+020, en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-074-10

Objeto de la licitación	Camino: Teopisca- Ejido Nuevo León- Nicolás Ruiz, tramo: km 0+000 al 34+771, construcción del subtramo: km 34+771 al 33+771, en el Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2010, 15:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-075-10

Objeto de la licitación	Conservación del camino: E.C. km 63.0 (Betania- Soyatitan)- Nicolás Ruiz, tramo: km 0+000 al 17+100 (tramos aislados), en el Municipio de Nicolás Ruiz Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-076-10

Objeto de la licitación	Conservación del camino: E.C. km 45.0 (Betania - Soyatitan)- Totolapa, tramo: km 0+000 al 9+000 (tramos aislados), en el Municipio de Totolapa, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-077-10

Objeto de la licitación	Conservación del camino: Teopisca-Nuevo León, tramo: km 0+000 al 26+500 (tramos aislados), en el Municipio de Teopisca, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-078-10

Objeto de la licitación	Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en la Localidad de Sesecapa, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-079-10

Objeto de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la Localidad de Chimhucum, en el Municipio de Mitontic, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número 37012001-080-10

Objeto de la licitación	Rehabilitación de drenaje sanitario y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la Cabecera Municipal de Benemérito de Las Américas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Visita a instalaciones	12/02/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2010, 14:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ING. RICARDO ALBERTO SERRANO PINO

RUBRICA.

(R.- 301883)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional presencial número 29078001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Belisario Domínguez kilómetro 1081, colina Universitaria sin número, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 019616178003, los días del 9 al 23 de febrero de 2010 (días hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipos de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	24/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/03/2010, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. MARIO REBOLLO ARMENGOL

RUBRICA.

(R.- 301831)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número 29078001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Belisario Domínguez kilómetro 1081, colina Universitaria sin número, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 019616178003, los días del 9 al 19 de febrero de 2010 (días hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de transporte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. MARIO REBOLLO ARMENGOL

RUBRICA.

(R.- 301833)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional presencial número 29078001-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Belisario Domínguez kilómetro 1081, colina Universitaria sin número, código postal 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 019616178003, los días del 9 al 26 de febrero de 2010 (días hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	25/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	5/03/2010, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. MARIO REBOLLO ARMENGOL

RUBRICA.

(R.- 301834)

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de bienes informáticos, equipo educacional y recreativo, mobiliario, maquinaria y equipo diverso, con recursos PIFI 2009, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
29023001-001-10	Sin costo	15/02/10 14:00 horas	16/02/09 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/02/10 10:00 horas	23/02/10 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I180000118	Equipo de cómputo	53	Pieza
2	I450400314	Sillas	60	Pieza
3	I150200174	Reguladores	27	Pieza
4	I150200082	Micromatógrafo	3	Pieza
5	I450400248	Microscopio	1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Primera Sur Poniente 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos (961) 602-89-89 y 60-2.50-65 los días de lunes a viernes; en horario de 9:00 a 14:00 horas. Sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2010 a las 12:00 horas en la sala de Audiovisual planta baja de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, ubicada en Primera Sur Poniente 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de Audiovisual planta baja, edificio de Rectoría de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, ubicada en Primera Sur Poniente 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La apertura de la(s) propuesta(s) económica(s) se efectuará el día 23 de febrero del 2010 a las 10:01 horas, en la sala de Audiovisual planta baja, edificio de Rectoría de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, primera Sur Poniente 1460, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de Recursos Materiales, ubicado en 1a. Sur Poniente número 1460, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de lunes a viernes, horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas. Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato. Forma de pago: según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 5 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. RICARDO CRUZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 301887)

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

NUMERO 38005008-001-10 (SFA/II/001/2010)

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-10

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION II Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO 38005008-001-10 (SFA/II/001/2010), QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICION DE EQUIPO DE INFORMATICA.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	COMPUTADORA PERSONAL	EQUIPO	40
3	CAÑONES DE PROYECCION	PIEZA	9
6	SERVIDORES	PIEZA	2
8	IMPRESORAS DE PVC	PIEZA	3
12	ADAPTADORES TELEFONICOS	PIEZA	3

Y 7 PARTIDAS ADICIONALES DESCRITAS EN LA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	9 DE FEBRERO DE 2010.
ENTREGA DE MUESTRAS	SE DEBERA ENTREGAR UNA MUESTRA DE LOS EQUIPOS DE LAS PARTIDAS 1 Y 2, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MODERNIZACION, LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 12 Y EL 18 DE FEBRERO DE 2010 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
JUNTA DE ACLARACIONES	12 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 12:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 9:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-429-33-00 EXTENSION 13645, LOS DIAS LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 301884)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter nacional número 39003001-001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Dgo., teléfonos (01-618) 812-54-94, 811-43-10 y 812-54-33, extensiones 186 y 238, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Terracerías, pavimentación y señalamiento camino: Durango-Tepic Meta: 3.0 kms.
Meta	3.0 kms, del km 172+900 al 175+900.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 19:00 horas.
Visita al sitio de la obra	17/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter nacional número 39003001-002-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Dgo., teléfonos (01-618) 812-54-94, 811-43-10 y 812-54-33, extensiones 186 y 238, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Terracerías, pavimentación y señalamiento camino: Durango-Tepic Meta: 13.9 kms.
Meta	13.9 kms, del km 144+000 al 157+900.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 20:00 horas.
Visita al sitio de la obra	17/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 13:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter nacional número 39003001-003-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Dgo., teléfonos (01-618) 812-54-94, 811-43-10 y 812-54-33, extensiones 186 y 238, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Terracerías, pavimentación y señalamiento camino: Durango-Tepic Meta: 15.02 kms.
Meta	15.02 kms, del km 157+900 al 172+920.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 19:00 horas.
Visita al sitio de la obra	18/02/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) pública(s) de carácter nacional número 39003001-004-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, Durango, Dgo., teléfonos (01-618) 812-54-94, 811-43-10 y 812-54-33, extensiones 186 y 238, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Terracerías, pavimentación y señalamiento camino: Durango-Tepic Meta: 16.7 kms.
Meta	16.7 kms, del km 179+920 al 196+620.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 20:00 horas.
Visita al sitio de la obra	18/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 13:00 horas.

DURANGO, DGO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SECRETARIO
ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 301861)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la convocante sitas en autopista Guanajuato-Silao kilómetro 1, colonia Los Alcaldes, código postal 36251, Guanajuato, Gto., teléfono 01 (473) -73-5-18-00, extensión 1836, de lunes a viernes, a partir del 9 y hasta el 23 de febrero del año 2010 dos mil diez, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 40101001-001-10 CEAG/LP/FIBICENTENARIO/2010-001	Construcción de una planta de tratamiento para aguas residuales en los terrenos del Expo Parque Bicentenario.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de febrero de 2010.
Junta de aclaraciones	17 de febrero de 2010, a las 12:00 horas, en las oficinas de la convocante.
Visita al sitio de los trabajos	16 de febrero de 2010, a las 10:00 horas, en las oficinas de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en las oficinas de la convocante.

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIA EJECUTIVA

ING. ANGELICA CASILLAS MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 301879)**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL

CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 40112001-001-10

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para observar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado relativo a la obra: construcción de gimnasio-auditorio en la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, en el Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Para el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la contratante, se aplicarán recursos presupuestales que derivan de remanentes del fondo de aportaciones múltiples 2006, remanentes del fondo de aportaciones múltiples 2007, remanentes del fondo de aportaciones múltiples 2008.

Número de licitación: 40112001-001-10.

Plazo de ejecución: 145 días naturales.

Fecha límite para adquirir las bases: 22 de febrero de 2010.

Visita de obra: 15 de febrero de 2010, 9:00 horas.

Junta de aclaraciones: 15 de febrero de 2010, 13:30 horas.

Acto de presentación y apertura de proposiciones 22 de febrero de 2010, 9:00 horas, siendo presencial.

Información general:

La convocatoria para la licitación se publicó en CompraNet el día 26 de enero de 2010, su obtención será gratuita, además estarán disponibles en el domicilio de la convocante, ubicado en Plaza Hidalgo número 1, zona Centro de la ciudad de Guanajuato, Gto., de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01 473 73 21814, extensión 128, pudiendo consultarse en <http://www.compranet.gob.mx>.

Todos los actos del procedimiento se realizarán en la sala de juntas del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, ubicado en el domicilio citado.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. RUBEN MACHAIN ARIAS

RUBRICA.

(R.- 301877)

MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

No. MG/DGOPM/LPN/CONACULTA/2010-01

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para las contrataciones a precios unitarios de la siguiente obra: rehabilitación de la Presa de La Olla primera fase (etapa I) número de licitación 40304003-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, ubicadas en San Matías número 25, Fraccionamiento San Javier, en la ciudad de Guanajuato, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (473) 7310950 al 52, extensión 129.

Descripción de la licitación 40304003-001-10	Rehabilitación de la Presa de la Olla primera fase (etapa I).
La obra consiste en	Ver bases.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	15/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE OBRA PUBLICA

ING. CESAR FLORES GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 301878)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública internacional número 29005001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en colonia Noria Alta sin número, entre la Escuela de Enfermería y el campo de futbol, código postal 36050, Guanajuato, Gto., teléfono (473) 7329287, extensiones 8203, 8271; fax (473) 7321715, del 9 al 16 de febrero del año en curso de 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, software y enlaces.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 9:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE FEBRERO DE 2010.

JEFE DE ADQUISICIONES

LIC. JUAN FRANCISCO MARTINEZ GALLARDO

RUBRICA.

(R.- 301901)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 41101001-001-10, 41101001-002-10, 41101001-003-10, 41101001-004-10, 41101001-005-10, 41101001-006-10, 41101001-007-10, 41101001-008-10, 41101001-009-10 y 41101001-010-10 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días 9 al 19 de febrero del año en curso.

No. de licitación	41101001-001-10.
Descripción de la licitación	Captación, línea de conducción, tanque de regularización, caseta para cloración y equipo clorador, red de distribución, sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 9:00 horas.

No. de licitación	41101001-002-10.
Descripción de la licitación	Captación, línea de conducción, rehabilitación de tanque de regularización, caseta de cloración y equipo clorador, red de distribución, sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:30 horas.

No. de licitación	41101001-003-10.
Descripción de la licitación	Captación, línea de conducción, rehabilitación de tanque de regularización, caseta para cloración y equipo clorador, red de distribución, sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 12:00 horas.

No. de licitación	41101001-004-10.
Descripción de la licitación	Captación, línea de conducción, tanque de regularización, caseta para cloración y equipo clorador, red de distribución, sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	13/02/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 13:30 horas.

No. de licitación	41101001-005-10.
Descripción de la licitación	Captación, línea de conducción (2), tanque de regularización 30 m3, electrificación, equipo de bombeo, caseta de cloración y equipo de cloración, red de distribución, tratamiento potabilizador y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.

Junta de aclaraciones	19/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	13/02/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 9:00 horas.

No. de licitación	41101001-006-10.
Descripción de la licitación	Captación (G.F.V.), equipo de bombeo, electrificación, caseta de control, línea de conducción, bombeo, gravedad, línea de conducción: bombeo, gravedad, tanque de regularización 50 m3, caseta de cloración y equipo de cloración, tratamiento potabilización, red de distribución, y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:30 horas.

No. de licitación	41101001-007-10.
Descripción de la licitación	Captación (G.F.V.), equipo de bombeo, electrificación, línea de conducción bombeo, tanque de regularización 50 m3, tratamiento potabilizador, red de distribución, tomas domiciliarias y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 12:00 horas.

No. de licitación	41101001-008-10.
Descripción de la licitación	Galería filtrante vertical, electrificación, caseta de controles, tanque de regularización 50 m3, línea de conducción G y B, equipo de bombeo, tratamiento potabilizador y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	15/02/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 13:30 horas.

No. de licitación	41101001-009-10.
Descripción de la licitación	Línea de conducción (2), tanque de regularización 30 M3, electrificación, equipo de bombeo, equipo de cloración, red de distribución tratamiento potabilizador y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	13/02/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 9:00 horas.

No. de licitación	41101001-010-10.
Descripción de la licitación	Caja captadora, cárcamo de bombeo, galería filtrante, línea de conducción, tanque de regularización, caseta de cloración y equipo clorador, red de distribución y sanitario ecológico seco (demostrativo).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 10:30 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

C. RODOLFO GUILLERMO TERAN FLORES

RUBRICA.

(R.- 301880)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional 42006001-001-10 y las licitaciones públicas internacionales 42006001-002-10, 42006001-003-10 y 42006001-004-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en plaza Juárez sin número, 1er. piso, edificio del Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 9:00 a 15:00 horas, los días 9, 10, 11 y 12 de febrero del año en curso.

Número de licitación nacional	42006001-001-10
Descripción de la licitación	Equipo de administración y mobiliario
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010
Junta de aclaraciones	12/febrero/2010 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/febrero/2010 10:00 hrs.
Fallo	19/febrero/2010 13:00 hrs.

Número de licitación internacional	42006001-002-10
Descripción de la licitación	Material de laboratorio, Sust. químicas y Eq. médico
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/Febrero/2010
Junta de aclaraciones	12/febrero/2010 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/febrero/2010 11:00 hrs.
Fallo	19/febrero/2010 13:30 hrs.

Número de licitación internacional	42006001-003-10
Descripción de la licitación	Equipo y aparatos de comunicación y telecomun.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010
Junta de aclaraciones	12/febrero/2010 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/febrero/2010 12:00 hrs.
Fallo	19/febrero/2010 14:00 hrs.

Número de licitación internacional	42006001-004-10
Descripción de la licitación	Bienes informáticos
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/febrero/2010
Junta de aclaraciones	12/febrero/2010 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/febrero/2010 13:00 hrs.
Fallo	19/febrero/2010 14:30 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE ALBERTO NARVAEZ GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 301872)

**ASOCIACION DE USUARIOS DE RIEGO
UNIDAD ALFAJAYUCAN, A.C.
CONVOCATORIA No. 1**

1. El Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo, ha recibido recursos federales y estatales para el Programa de Desarrollo Parcelario que se ejecuta dentro de la Alianza para el Campo, en la actualidad Programa de Adquisición de Activos Productivos, de conformidad con los anexos de ejecución y técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para mantener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento la infraestructura hidráulica de los Distritos de Riego en el Estado de Hidalgo, en apoyo a la agricultura, mediante la adquisición de maquinaria y el equipamiento necesario, para realizar la conservación de las obras existentes.
2. Las Asociaciones de Usuarios de Riego: Unidad Alfajayucan y Módulo número 1, del Distrito de Riego Metztlán, Hidalgo, A.C., de los distritos de riego 100-Alfajayucan y 008-Metztlán, ubicados en el Estado de Hidalgo, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
DP-M-HGO-100(ALFA)-LPN-001-10	Camión tractor con quinta rueda con motor a diesel de 435 HP mínimo y plataforma semirremolque cama baja de 60 toneladas	19 de febrero de 2010 10:00 horas	45 días
DP-M-HGO-008(METZ)-LPN-002-10	Equipo de nivelación de tierras instalado en tractor agrícola de doble tracción con motor a diesel de 172 HP mínimo capaz de proporcionar una potencia de 150 HP en la toma de fuerza	26 de febrero de 2009 12:00 horas	45 días

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación:
Número DP-M-HGO-100(ALFA)-LPN-001-10, en las oficinas de la Jefatura de los Distritos de Riego 003-Tula, 100-Alfajayucan y 112-Ajacuba; ubicadas en avenida Juárez y Reforma número 1, colonia Centro, en Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, teléfono (01 738) 725 00 90 y fax (01 738) 725 04 07, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de la licitación número DP-M-HGO-008(METZ)-LPN-002-10, en las oficinas de la Asociación de Usuarios del Módulo 1, Metztlán, Hidalgo, A.C., ubicadas en calle Tláloc número 1, colonia Centro, en Metztlán, Estado de Hidalgo, teléfono (01 774) 743 09 62, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.
4. Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener a un costo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la adquisición de bienes.
6. Las ofertas serán abiertas en el horario y fecha indicadas en la sección II datos de la licitación en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, de la licitación.
Número DP-M-HGO-100(ALFA)-LPN-001-10, en las oficinas de la Jefatura de los Distritos de Riego 003-Tula, 100-Alfajayucan y 112-Ajacuba; ubicadas en avenida Juárez y Reforma número 1, colonia Centro, en Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, y de la

Licitación número DP-M-HGO-008(METZ)-LPN-002-10, en las oficinas de la Asociación de Usuarios del Módulo 1, Metztlán, Hidalgo, A.C.; ubicadas en calle Tláloc número 1, colonia Centro, en Metztlán, Estado de Hidalgo.

7. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada en el horario y fecha establecidos, o antes y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
8. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en los almacén de las asociación civiles (la ubicación se especifica en los documentos de licitación) a más tardar en un plazo máximo 45 días, conforme al plan de entrega indicado en las bases de licitación.
9. El pago se realizará en un plazo máximo de 45 días después de la presentación de la factura por partes del proveedor y después de que el comprador la haya aceptado.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

ATENTAMENTE

9 DE FEBRERO DE 2010.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE RIEGO

UNIDAD ALFAJAYUCAN, A.C.

DANIEL GUADALUPE GUERRERO ZAMUDIO

RUBRICA.

(R.- 301906)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MEXICO

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

PROGRAMA MULTIFASE DE INVERSIONES Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Y FINANCIERO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FORTEM II)

PRESTAMO No. 1383/OC-ME

LLAMADO A LICITACION CEA-001/2010

1. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa Multifase de Inversiones y de Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios (FORTEM II), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato para el contrato indicado en el numeral 2.
2. El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas a través de documentos impresos, para los servicios que se describen a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública número 43111001-001-10

Contrato número: UEAS-SA-AP-LP-001/2010

Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
Servicios de vigilancia en los sitios del proyecto del sistema de captación y bombeo de las aguas superficiales de la cuenca alta del río Santiago para abastecimiento a la zona conurbada de Guadalajara, Jalisco	En la zona conurbada de Guadalajara, Jalisco	306 días naturales Inicia: 5-marzo-2010 Termina: 4-enero-2011

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para presentar propuestas	Apertura de proposiciones
22-febrero-2010 9:30 horas	23-febrero-2010 10:00 horas	1-marzo-2010 10:00 horas	1-marzo-2010 10:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos, será en la puerta principal de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, sita en calle Brasilia número 2770, colonia Colomos Providencia, código postal 44680, en el horario y fecha señalados.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública (LP) establecidos en la publicación del banco titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.
4. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicadas en la dirección indicada al final de esta convocatoria, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, con el ingeniero Arturo Guzmán Flores, email: aguzman@ceajalisco.gob.mx, desde el día de la presente publicación y hasta el día 26 de febrero de 2010, o en CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.
5. Los requisitos de calificación incluyen acreditar experiencia y capacidad técnica en servicios de magnitud y naturaleza similares, así como en las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o APCAs nacionales y cumplir con todo aquello establecido en los documentos estándar de licitación (bases de licitación).
6. Los Oferentes podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, a más tardar en los horarios y fechas establecidas en el numeral 2. La(s) oferta(s) que se reciban fuera del plazo se considerarán tardías y serán devueltas sin abrir a los oferentes. Las ofertas serán abiertas en los horarios y fechas señalados en el numeral 2, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de juntas de usos múltiples de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en la dirección indicada abajo.
8. Será responsabilidad del oferente, revisar en la página de CompraNet, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

GUADALAJARA, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

AV. FRANCIA NUMERO 1726, COL. MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JAL., MEXICO

TELEFONO 52 (33) 3030-9200, EXTENSION 203

DIRECTOR GENERAL

CESAR L. COLL CARABIAS

RUBRICA.

(R.- 301822)

COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS EN JALISCO

DIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/2010

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 43103002-005-10 y 43103002-007-2010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, prolongación avenida Alcalde número 1350, colonia Miraflores, código postal 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono 38195220 y fax 38195220, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 13:45 horas.

Descripción de la licitación 43103002-005-2010	TV Secundaria Puerto del Aire, Tecalitlán, construcción de un aula didáctica. TV Secundaria Alotitlán, construcción de un aula didáctica y sanitarios tipo Cuautitlán en Alotitlán Tecalitlán.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 9:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2010, 9:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 9:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

Descripción de la licitación 43103002-007-2010	JN Tandinguan, Tandinguan Jilotlán de los Dolores, construcción de un aula didáctica y un núcleo de servicios sanitarios tipo Cuautitlán
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 11:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2010, 11:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2010, 11:00 horas en: Recepción principal de CAPECE, ubicada en: Av. Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CAPECE
ING. Y C.P. SALVADOR URIBE AVIN
RUBRICA.

(R.- 301913)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 53004001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Guadalupe número 1255, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfonos 444 834 13 00 y 444 834 13 14, del 9 al 16 de febrero de 2010, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Elaboración del mapa base de imágenes de satélite del Estado de San Luis Potosí y del mosaico de imágenes de satélite de zonas específicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 12:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS
ING. HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 301820)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 53004001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Guadalupe número 1255, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 444 834 13 00 y fax 444 834 13 01, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 53004001-002-10

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, servidores y consumibles.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 9:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS
ING. HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 301821)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. AYTO-LOPSRM-10-CPUB/SCT-01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, el Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados que estén en posibilidad de presentar propuestas selladas en idioma español, bajo el sistema métrico decimal y pesos mexicanos, a participar en la licitación pública nacional número 54301003-002-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01, extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:30 horas, del 9 al 18 de febrero de 2010.

No. de la licitación	54301003-002-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción del objeto de la licitación	Construcción del paso inferior vehicular en la glorieta Cuauhtémoc-avenida Federalismo (primera etapa), de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Volumen de los trabajos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo s/n, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2010 a las 10:00 horas, partiendo de las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo s/n, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo s/n, segundo piso, en la colonia Centro y código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. CESAR MANUEL OCHOA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 301829)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OPERACION Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 54001001-002-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Unidad Administrativa, localizada en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, extensiones 2405, 2408 o 2413.

Licitación pública nacional número 54001001-002-10

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Carretera México 15 – San Ignacio, del km 1+000 al 27+900, en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

CULIACAN ROSALES, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
 SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
C. ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE
 RUBRICA.

(R.- 301890)

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NUMERO 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 54331002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Antonio Rosales y Francisco Villa, colonia Centro, Guamúchil, Sinaloa, teléfono (673) 7321388, extensión 115, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimento en concreto hidráulico calle 21 de Marzo entre calle Ramón Cervantes León y calle Leyes de Reforma en la localidad de Villa B. Juárez, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	16/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2010, 10:00 horas.

GUAMUCHIL, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
 DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. HERIBERTO ACOSTA MONTES
 RUBRICA.

(R.- 301860)

**COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE
CENTROS POBLADOS DE CULIACAN, SINALOA**
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS Y CONTROL DE OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de trabajos de pavimentación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
54329001-002-10	17/02/10 9:00 horas	18/02/10 10:00 horas	23/02/10 10:00 horas
Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Trabajos de terracerías para las obras de pavimentación del paquete de 13 calles del grupo 22 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa		8/03/10	65 días naturales

La visitas y juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en Juan José Ríos número 225 Poniente, colonia Jorge Almada, código postal 80200, Culiacán, Sinaloa.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> para adquisición y sólo para consulta en Juan José Ríos número 225 Poniente, colonia Jorge Almada, código postal 80200, Culiacán, Sinaloa.

Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán conforme a los cuadros anteriores en la sala de juntas de la Comisión Municipal Desarrollo de Centros Poblados, Juan José Ríos número 225 Poniente, colonia Jorge Almada, código postal 80200, Culiacán, Sinaloa.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet fue el 9 de febrero de 2010.

CULIACAN, SIN., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

ING. ALFREDO MORA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 301893)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 58004002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Concursos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: kilómetro 1.5 carretera Tlaxcala-Puebla, en la ciudad de Tlaxcala, teléfonos [246] 46 2 0599, 46 2 0676 y 46 2 0102, extensión 4025, de lunes a viernes, los días del 9 al 18 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Localidad	San Lorenzo Axocomanitla.
Municipio	San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
Obra	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales.
Descripción de la licitación	Planta de tratamiento de aguas residuales, colector, emisor de descarga y ampliación de alcantarillado sanitario.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.
Fallo de la licitación	4/03/2010, 12:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO

LIC. ADALBERTO CAMPUZANO RIVERA

RUBRICA.

(R.- 301898)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 58004002-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de la Unidad de Concursos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: kilómetro 1.5 carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono [246] 46 2 0599, 46 2 0676 y 46 2 0102, extensión 4025, de lunes a viernes, los días del 9 al 18 de febrero del año en curso de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Localidad	Villa Mariano Matamoros.
Municipio	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Obra	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
Descripción de la licitación	Estación y cárcamo de bombeo CB1 "El Porvenir", línea de conducción Sta. Cruz-PTAR, obra de excedencias, emisor de excedencias, rehabilitación del pretratamiento, laguna de aireación, laguna de sedimentación, laguna No. 1 de plantas acuáticas, laguna No. 2 de plantas acuáticas, lechos de secado, cárcamo de bombeo CB3, distribución y control de fuerza, iluminación, tierras, remodelación y ampliación de casetas de control obra civil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 13:00 horas.
Fallo de la licitación	4/03/2010, 13:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
SECRETARIO
LIC. ADALBERTO CAMPUZANO RIVERA
RUBRICA.

(R.- 301896)

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la adquisición de material de curación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Fecha límite para registro de convocatoria	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56001001-009-10	15/02/2010	15/02/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/02/2010 10:00 horas	24/02/2010 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Equipos para venoclisis	131,819	Pieza
2	C480000000	Umbilpinza de Baar	24,000	Pieza
3	C480000000	Jeringa de plástico sin aguja	12,000	Pieza
4	C480000000	Guantes para exploración	9,961	Caja
5	C480000000	Sonda para alimentación	9,000	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y registro en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, centro, Tabasco, teléfono 01 99 33 16 34 80, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. Para participar deberá presentar el registro que genere el sistema CompraNet, así como la solicitud por escrito de interés de participación a la licitación y el anexo 2.1 de la convocatoria debidamente requisitado. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 24 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 24 de febrero de 2010 a las 10:01 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Salud, avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: consultar convocatoria, los días consultar convocatoria en el horario de entrega de consultar convocatoria.
- Plazo de entrega: consultar convocatoria.
- El pago se realizará: crédito.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CENTRO, TAB., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA
L.C.F. ADALBERTO VAZQUEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 301961)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
 CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE PUBLICA NACIONAL No. CYPEC-PF-2010-03
CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación. Las bases de participación están disponibles para consulta en <http://www.secomver.gob.mx> y para venta en <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota, sita en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono 01(228) 813 54 59, del 9 al 17 de febrero de 2010, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas.

- Licitación pública nacional número 59118001-015-10
- Para consulta del 9 al 17 de febrero de 2010

Objeto de la licitación	Estudio, proyecto y restauración de un puente en el km 0+800 en el camino María de la Torre-La Poza en el Municipio de Papantla, Veracruz.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	17/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	16/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2010, 10:00 horas.

- Licitación pública nacional número 59118001-016-10
- Para consulta del 9 al 17 de febrero de 2010

Objeto de la licitación	Estudio, proyecto y restauración de un puente en el km 11+700 del camino Hueytepec-El Carmen en el Municipio de Tecolutla, Veracruz.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2010.
Junta de aclaraciones	19/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	18/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2010, 12:00 horas.

- Licitación pública nacional número 59118001-017-10
- Para consulta del 9 al 17 de febrero de 2010

Objeto de la licitación	Reconstrucción de la base hidráulica y reconstrucción de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente y obras de alivio del km 0+000 al 16+000 del camino Coatzintla-Palma Sola en el Municipio de Coatzintla, Veracruz.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 10:00 horas.

- Licitación pública nacional número 59118001-018-10
- Para consulta del 9 al 17 de febrero de 2010

Objeto de la licitación	Reconstrucción de la base hidráulica y reconstrucción de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente y reconstrucción del km 0+000 al 10+700 de obras de drenaje en los km 0+980, 3+600, 8+500 del camino Cerro del Mirador-Palmar de Zapata en el Municipio de Coatzintla, Veracruz.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/02/2010.
Junta de aclaraciones	18/02/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	17/02/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/02/2010, 12:00 horas.

XALAPA, VER., A 9 DE FEBRERO DE 2010.
 DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA
ING. MARCO ANTONIO GUZMAN LARA
 RUBRICA.

(R.- 301983)